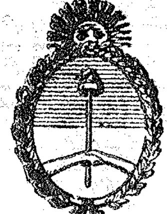


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 31 de octubre de 1974

NUMERO 23.027

AÑO LXXXII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

* * *

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

RECLAMO DE EJEMPLARES
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 0,80

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Cersósimo

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 102, de fecha 9 de mayo de 1974, ante el escribano Alberto J. J. Juliano, titular del Registro Nº 9, de la Ciudad de Morón. Pvcia. de Buenos Aires, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CERSOSIMO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 4 de febrero de 1959, bajo el Nº 32.359, del libro 51, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, otorgó poder de administración al Sr. Roberto Angel Ordóñez, para que en nombre y representación de las sociedad actúe e intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — E|l.: de administración. — Vale.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 71,25 e. 31|10 Nº 94.697 v.31|10|74

Dal - Bon

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 1º de agosto de 1974, pasada ante el escribano de esta Capital don Alberto Ricardo Amado, al folio 834, bajo el número 336, del Registro 198, "Dal-Bon, S. A.", por acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 31 de mayo de 1974, Resolución I. G. P. J. Nº 2.307, del 19 de julio de 1974, ha modificado el artículo primero de los estatutos sociales, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "DAL-BON, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo 1454, P. B., Depto. 2. — S| enmendado: setiembre. vale.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.31|10 Nº 94.613 v.31|10|74

Morixe Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

LA REFORMA introducida en los Estatutos Sociales de Morixe Hermanos, Sociedad Anonima Comercial e Industrial, según escritura de fecha 24 de julio de 1974, pasada por ante el Escribano de esta Capital don Sergio González Peglière (h.), los que quedan así redactados: "Capítulo I. — Constitución. — Artículo 1º: Funciona la Sociedad Anónima MORIXE HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Artículo 2º) La sociedad tiene su domicilio legal en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la calle Cucha Cucha número doscientos treinta y cuatro, pero podrá establecer sucursales, agencias y todo género de representación en cualquier parte de esta República o en el extranjero. Art. 3º) La Sociedad durará sesenta años, a partir del vencimiento del plazo originario de 50 años contados desde la fecha en que, mediante la inscripción de estos Estatutos, quedó legalmente habilitada para funcionar, o sea hasta el día 21 de diciembre del año dos mil treinta y tres. — Artículo 4º) La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: La producción, acopio, transporte, molienda, industrialización, acondicionamiento, compraventa, importación y exportación de harinas y sémolas, sus materias primas agrícolas, subproductos y derivados. — Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, así como también inversiones en obras de forestación. — La Sociedad para el cumplimiento de sus fines podrá constituir, adquirir, transferir, permutar y gravar el dominio o el uso de bienes muebles, semovientes, inmuebles y de establecimientos industriales, agropecuarios y comerciales y realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Capítulo II. — Capital. — Artículo 5º) El Capital Social se fija en la suma de cinco millones de pesos divididos en acciones de un peso cada una. — Este capital se encuentra ya totalmente suscripto e integrado por acciones ordinarias de un valor nominal de dos millones trescientos cuarenta y ocho mil pesos con derecho a cinco votos, y acciones ordinarias de un valor nominal de dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos con derecho a un voto. — El Capital podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco millones de pesos, mediante resolución de Asamblea General de Accionistas convocada a ese efecto, debiendo dicha Asamblea fijar las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas, cumpliéndose los trámites legales y reglamentarios para su publicación e inscripción. — Artículo 6º: la emisión de acciones, podrán ser ordinarias, con derecho a uno o más votos, hasta un máximo de cinco, o preferidas con o sin voto, según se establezca con sujeción a lo dispuesto en el artículo 216 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 7º: Las acciones una vez que hayan sido integradas, serán numeradas por orden correlativo y guardarán las formalidades que establece el artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72, pudiendo emitirse títulos de una o más acciones. — Artículo 8º: La Sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción. — Artículo 9º: La mora en la integración se produce por el mero vencimiento del plazo. — Los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora serán vendidos en remate público o por medio de un agente de bolsa. — Son de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños. — Artículo 10: Mientras no estén íntegramente pagadas las acciones, se entregarán a los accionistas certificados nominativos, los cuales no podrán transferirse sin el consentimiento del Directorio. — Artículo 11: Las acciones ordinarias sean de voto simple o plural, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean, excepto en el caso del Art, 216., último párrafo, del Decreto-Ley 19.550|72. Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones expresadas en la forma establecida en el artículo 250 de dicho Decreto-Ley, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — La Sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el diario de publicaciones legales y además en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación. — Los accionistas tendrán también derecho preferente a la suscripción de debentures convertibles en acciones. — Todo ello salvo lo dispuesto en el Art. 197 del Decreto-Ley citado. — Artículo 12: Los certificados nominativos de acciones no integradas y las acciones definitivas serán suscriptas por un Director y un miembro del Consejo de Vigilancia o de la Comisión Fiscalizadora. — Artículo 13: La suscripción o posesión de una o más acciones importa la aceptación de estos Estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades legales adopten las Asambleas y el Directorio de la sociedad. — La Asamblea a propuesta del Directorio cuando éste lo considere oportuno, podrá autorizar el rescate total o parcial de acciones integradas con ganancias realizadas y líquidas. — Deberá fijar el justo precio y asegurar la igualdad de los accionistas, estableciendo asimismo la forma del rescate que podrá ser por sorteo, respetándose lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto-Ley 19.550|72. — Capítulo III. — Adminis-

SUMARIO

19741031

tración. — Artículo 14: La Sociedad será administada por un Directorio compuesto de tres a once miembros titulares y de tres a ocho suplentes. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas fijará anualmente el número de titulares y suplentes y elegirá a las personas que han de componerlo. — Los Directores durarán un ejercicio en sus funciones y ejercerán sus mandatos hasta ser remplazados legalmente. — Podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo 15: Cada año el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, que lo remplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Artículo 16: Las vacantes temporarias o definitivas, de los Directores serán cubiertas por los suplentes, que determine el Directorio. — Agotados los suplentes, el Directorio, con la conformidad del Consejo de Vigilancia o de la Comisión Fiscalizadora, en su caso, podrá designar al remplazante o remplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Artículo 17: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente todas las veces que el interés de la Sociedad lo exija. — Se reunirá también por convocatoria del Presidente, cuando sea requerido por cualquiera de los Directores el Consejo de Vigilancia o la Comisión Fiscalizadora, en su caso. — La convocatoria se hará dentro del 5to. día de solicitada la reunión. — En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Directores. — El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez por mes. — En casos de fuerza mayor, con la conformidad de los demás Directores. — Consejo de Vigilancia o Comisión Fiscalizadora en su caso, las reuniones podrán realizarse fuera de la sede social, teniendo igualmente plena fuerza legal las resoluciones que se tomen. — Artículo 18: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo remplace doble voto en caso de empate. — Los Directores no podrán votar por correspondencia, pero en caso de ausencia podrán autorizar a otro Director a hacerlo en su nombre, si existiera quórum. — Ningún Director podrá tener más de una representación a la vez. — El cargo de Director es personal e indelegable. — Artículo 19: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos acogerse a los planes de desgravación impositiva, y los de fomento y promoción industrial, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente, remunerar mediante participaciones en los beneficios, o en cualquier otra forma los servicios especiales encomendados por el Directorio a uno o más de sus miembros, debiendo ser dichas remuneraciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria y retribuir en igual forma los servicios prestados a la Sociedad por cualquiera de sus apoderados o empleados. — La presente enumeración no tiene carácter taxativo, pues el Directorio queda facultado para realizar todos los actos que por la Ley o por estos Estatutos no requieran la conformidad previa de la Asamblea de Accionistas. — Artículo 20: Las escrituras públicas, letras, pagarés y en general todos los documentos que obliguen a la sociedad, deberán ser firmados por el Presidente o por el Vicepresidente y uno de los Directores, o por dos Directores o por apoderados de la Sociedad con facultades suficientes. — Artículo 21: Para ser miembro del Directorio se requiere reunir las condiciones establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72. — Los Directores electos deberán otorgar una garantía de quinientos pesos Ley en efectivo, en bonos del Estado o en acciones, que no podrán ser de esta Sociedad. — Capítulo IV. — Fiscalización. — Artículo 22: La fiscalización de la Sociedad se ejercerá, en cada ejercicio, a opción y resolución de la Asamblea por: a) Una Comisión Fiscalizadora o b) Un Consejo de Vigilancia. A) Comisión Fiscalizadora, integrada por tres Síndicos titulares y tres Síndicos suplentes designados por la Asamblea, reelegibles y revocables. — Durarán en sus funciones el término de un ejercicio permaneciendo en sus cargos hasta ser remplazados. — En caso de vacancia temporaria o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación o impedimento para el cargo, el Síndico titular será remplazado temporal o definitivamente, según el caso por el suplente que corresponda. — El directorio deberá convocar a la Asamblea cuando se produzca una vacante y no existan suplentes para remplazar a los titulares. — La Comisión Fiscalizadora funcionará con sus titulares en forma colegiada y podrá organizarse en la forma que estime conveniente. — Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas. — Se reunirá como mínimo una vez cada tres meses y cuando lo solicitare cualquiera de los Síndicos titulares. — El Síndico disidente podrá convocar la Asamblea de Accionistas para que ésta tome conocimiento y decida acerca de la cuestión que motivó su disidencia. — La remuneración de los Síndicos se fijará por la Asamblea ya sea por las funciones prestadas en el ejercicio fenecido o para el ejercicio que corresponda a su nombramiento, cargándose su importe, en ambos casos, a gastos generales. — B) Consejo de Vigilancia: Integrado por tres a siete miembros titulares y de tres a siete suplentes designados por la Asamblea, reelegibles y revocables. — Durarán en sus funciones el término de un ejercicio y permanecerán en sus cargos hasta ser remplazados. — Las vacantes temporarias o defintivas de los miembros del Consejo de Vigilancia serán cubiertas por los suplentes que determine el mismo Consejo. — El Directorio deberá convocar a Asamblea cuando no existan suplentes y se produzcan vacantes que afecten el quórum. — El Consejo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. — Se reunirá por convocatoria del Presidente toda vez que el interés de la Sociedad lo exija. — Funcionaría con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, teniendo el Presidente o Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia doble voto en caso de empate. — En cuanto a la constitución y funcionamiento del Consejo de Vigilancia sea plicarán las disposiicones mencionadas en el segundo párrafo del artículo 280 del Decreto-Ley 19.550|72, en tanto no hayan sido reglamentados por este Estatuto. — Artículo 23: Las funciones de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia: a) De la Comisión Fiscalizadora: las enumeradas en el art. 22, inc. a) de estos Estatutos y las demás que acuerda el Decreto - Ley 19.550|72 a los Síndicos. — b) Del Consejo de Vigilancia: las enumeradas en el art. 22 inc. b) de estos Estautos y las demás que acuerda el Decreto-Ley 19.550|72 a los miembros de este Consejo. — Capítulo V. — Asambleas. Artículo 24: Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias — Artículo 25: Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: 1º) Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Ganancias, Memoria e Informe del Consejo de Vigilancia y del Auditor o de la Comisión Fiscalizadora y de toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que le competa resolver conforme a la Ley y el Estatuto, o que sometan a su decisión el Directorio, el Consejo de Vigilancia o la Comisión Fiscalizadora. — 2º) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes, su elección y remoción. — 3º) Elección de los miembros Titulares y Suplentes del Consejo de Vigilancia o de la Comisión Fiscalizadora y remoción de los mismos con las limitaciones del Decreto Ley 19.550|72. — 4º) Fijación de la retribución y gastos de representación de los Directores y Miembros de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia. — 5º) Responsabilidades de los Directores y miembros del Consejo de Vigilancia o Comisión Fiscalizadora. — 6º) Aumento del Capital hasta el quíntuplo conforme al art. 5 de este Estatuto. Para considerar los puntos 1º, 2º, 3º y 4º la Asamblea será convocada dentro de los cuatro meses de cierre del ejercicio. — Artículo 26: Las Asambleas Extraordinarias: tratarán todos los asuntos que no sean de la Asamblea Ordinaria, la modificación del Estatuto y en especial: 1º) Aumento del Capital, salvo el supuesto del artículo 5º de este Estatuto. Sólo podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago; 2º) Reducción y reintegro del capital; 3º) Rescate, reembolso y amortización de acciones; 4º) Fusión, transformación y disolución de la Sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; escisión; consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deben ser objeto de resolución aprobatoria de carácter defintivo; 5º) Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, conforme el art. 197 del Decreto-Ley 19.550|72. — 6º) Emisión de debentures y su conversión en acciones. — Artículo 27: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Consejo de Vigilancia o la comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la Ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario, o cuando sean requeridos por accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital social. — En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Consejo de Vigilancia o la Comisión Fiscalizadora convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. Si el Directorio o el Consejo de Vigilancia o la Comisión Fiscalizadora omiten hacerlo la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. — Serán citadas conforme al artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 y disposiciones vigentes. — Artículo 28: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante, y en su defecto por la persona que designe la Asamblea. Cuando la Asamblea fuese convocada por el Juez o la Autoridad de Contralor, será presidida por el funcionario que éstos designen. — Artículo 29: La constitución de la Asamblea Ordinaria en Primera Convocatoria requiere la presencia de Accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la Segunda Convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presente. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — La Asamblea Extraordinaria se reúne en Primera Convocatoria con la presencia de Accionistas que representen el 60 o|o de las acciones con derecho a voto. En la Segunda Convocatoria requiere la concurrencia de Accionistas que representen el 30 o|o de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones, se requiere el consentimiento o ratificación de esta clase, que se prestará en Asamblea Especial regida por las normas de la Asamblea Ordinaria. — Artículo 30: Las actas de las Asambleas deberán labrarse en libro especial y serán confeccionadas y firmadas dentro de los 5 días por el Presidente y dos Accionstas designados al efecto. El acto debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados con expresión completa de las decisiones. — Cualquier Accionista puede solicitar a su costo copia firmada del Acta. — Artículo 31: En las Asambleas cada acción integrada tendrá derecho a uno o más votos, según las condiciones de su emisión, con las limitaciones establecidas en el Decreto Ley 19.550|72. — Los poseedores de certificados provisionales podrán asistir a las Asambleas, computándoseles los votos que correspondan por cada importe integrado que represente una acción. — Las acciones preferidas sin derecho a voto, lo tendrán en los casos del artículo 34 de estos Estatutos. — Tendrán también derecho a voto durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia. Y si cotizándose en Bolsa se suspendiere o retirare dicha cotización por cualquier causa, mientras subsista esa situación. Los accionistas morosos no podrán asistir ni hacerse representar en las Asambleas por el monto de las acciones en mora. — Artículo 32: Para tener derecho a concurrir a las Asambleas los propietarios de acciones y certificados provisionales deberán depositarlos en la Sociedad tres días hábiles antes del señalado para su realización otorgándoseles un recibo que servirá de entrada para la Asamblea. El depósito de acciones en la Sociedad podrá ser sustituido a los efectos de esta disposición, por el depósito de un certificado que acredite el depósito de las acciones o certificados provisionales en un Banco de la Capital Federal. Se podrá autorizar por el Directorio que dicho depósito, a los efectos de la Asamblea, se verifique fuera de la Capital Federal y aun en el exterior en una entidad bancaria, adoptando aquel, en oportunidad las medidas conducentes a la efectividad de esta disposición. El accionista que no concurra personalmente a las Asambleas podrá hacerse representar en ellas mediante una carta poder, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo 33: La Sociedad podrá contraer empréstitos, en forma pública o privada mediante la emisión de debentures convertibles en acciones o no, obligaciones negociables, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Sección VIII, del Capítulo II, del Decreto-Ley 19.550|73 y concordantes. — Artículo 34: Cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, de la reintegración total o parcial del Capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo respeto a la Sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de Capital. Pueden separarse de la Sociedad los accionistas disconformes con las modificaciones sancionadas en este artículo, y asimismo en los casos y con las excepciones previstas en el artículo 245 del Decreto Ley 19.550|72 aplicándose a ese efecto las disposiciones previstas en el mismo. Mientras la Sociedad esté autorizada para hacer oferta pública de sus acciones o para la cotización de las mismas, los accionistas no podrán ejercitar el derecho de receso en los casos de aumentos y de fusión. — Capítulo VI. Ejercicio anual. — Artículo 35: El Inventario, Balance General y Cuenta de Resultados de la Sociedad, que se ajustará a las normas legales y reglamentarias vigentes se formulará el día 30 de noviembre de cada año. La Asamblea puede modificar esta fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertienente en el Registro de Comercio y comunicándosela a la autoridad de contralor. — Artículo 36: De las utilidades líquidas y realizadas se separará: a) El Cinco por ciento para la Reserva Legal hasta completar el Veinte por Ciento del Capital Social. — b) Cinco por Ciento para ser distribuido entre los empleados meritorios de la Sociedad a las personas que por haber prestado servicios especiales merezcan retribuciones extraordinarias cuando la Asamblea así lo resuelva a propuesta del Directorio. c) Los porcentajes asignados por la Asamblea para los Directores y Consejo de Vigilancia, en su caso, de acuerdo con el inc. 4º del artículo 25 de estos Estatutos. d) Dividendo acordado a las acciones preferidas. e) La suma que la Asamblea considere conveniente destinar a la creación de reservas especiales, respetándose las condiciones establecidas en el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72. f) El dividendo que se asigne a las acciones ordinarias de acuerdo con la integración efectiva y en la forma de pago que se establezca. — Artículo 37: El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio y del Consejo de Viglancia en su caso, incuido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del Veinticinco por ciento de las ganancias. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las ganancias la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 38: El dividendo se pondrá a disposición de los accionistas de acuerdo a los plazos que fijen las disposiciones legales vigentes. Se considerará renunciado a favor de la Sociedad el importe de todo dividendo acordado a los accionistas que no fuere retirado dentro del término de tres años contados desde la fecha que el cobro pudo haber sido hecha efectivo. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 39: En caso de disolverse la Sociedad, con arreglo a estos Estatutos o según la Ley, la liquidación de la misma estará a cargo del Directorio el que ajustará su cometido a las normas de la Sección XIII, Capítulo I, del Decreto Ley 19.550|72. Una vez canceladas las deudas y obligaciones sociales y los gastos de liquidación repartirá al remanente en la siguiente forma: a) Se reembolsará en primer término el Capital que corresponda a las acciones preferidas, luego el de las acciones ordinarias. b) Se abonarán los dividendos acumulativos que eventualmente se adeudaren a las acciones preferidas, el saldo, previa deducción de lo que corresponda a las [illegible] preferidas por el tiempo transcurrido desde el último ejercicio hasta la fecha de la liquidación de la Sociedad, se distribuirá entre los accionistas ordinarios en proporción a sus respectivas integraciones. — Artículo 40: La Asamblea General de Accionista fijará la retribución de los servicios de los liquidadores. — Capítulo VIII: Generales. — Artículo 41: En todos los puntos no previstos por estos estatutos regirá el Decreto-Ley 19.550|72 y en lo pertinente el Código de Comercio Argentino. "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 may. 1974. Visto: El Expediente N. 1960|148996, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 589 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 556 vta. a 564 vta. con las modificaciones de fs. 585, la reforma introducida en el contrato social de "Morixe Hermanos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de marzo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el Expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad de-

berá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 1.257. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.413,75 e.31|10 Nº 94.489 v.31|10|74

Trumil

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autoriaznte, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS y Adecuación "Trumil Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número: Trescientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparece el señor Jorge Alberto Etchepare, casado, mayor de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de Director Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Trumil, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", acreditándose la existencia legal de la sociedad y personería invocada por el compareciente, primero: Con la escritura de contitución definitiva de la misma pasada ante mí al folio setecientos sesenta y tres, de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y dos, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de junio de ese año, bajo el número dos mil doscientos cincuenta, folio ciento cincuenta, libro setenta y siete, tomo A. de Estatutos Nacionales. — Y Segundo: Con las Actas de Asamblea y de Directorio en reunión celebrada el veinte de julio de mil novecientos setenta y dos, por la cual se designa al Directorio actual de la Sociedad y al compareciente para ejercer la presidencia, una copia autenticada de las cuales se agregan a la presente. — Y en en tal carácter el compareciente dice: Que la Asamblea de accionistas de la sociedad, celebrada el veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió modificar los artículos: primero, tercero, cuarto, quinto y octavo del Estatuto, y Adecuación a las leyes número diecinueve mil quinientos cincuenta y veinte mil seiscientos cuarenta y tres, siendo aprobada esa reforma por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en la forma que detalladamente resulta del Expediente respectivo, actuaciones que yo, el autorizante, tengo para este acto a la vista, copiando a continuación lo atinente para este otorgamiento que dice así: "Acta de Asamblea. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Mayo de 1974, se reúnen en el local social de Corrientes 485, P. 7º, Capital, los accionistas de "Trumil S.A.", convocados expresamente, revistiendo por lo tanto la presente Asamblea el carácter de unánime de acuerdo a lo prescripto por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Preside la reunión el Sr. Jorge Alberto Etchepare, quien informa que se hallan presentes cuatro accionistas que han depositado acciones representativas de la totalidad del capital suscripto procediendo a dar lectura al Orden del Día: 1) Consideración reforma artículos 1º, 3º, 4º, 5º y 8º del Estatuto. - Adecuación a las leyes Nros. 19.550 y 20.643. — 2) Aumento del capital. — Conversión de acciones. — 3) Designación de dos accionistas. — En consideración del punto 1º el Sr. Presidente mociona para que se apruebe la reforma de los artículos del estatuto que se mencionan, atento a las razones que expone en cada caso. — Artículo 1º: Inclusión en la redacción del mismo domicilio social como lo exije el Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 3º: Adecuación del objeto social a las disposiciones legales y reglamentarias. — Artículo 4º: Estableciendo el capital en pesos Un millón ($ 1.000.000) para permitir la capitalización de créditos por aportes irrevocables para futuras suscripciones realizadas por los mismos accionistas — Artículo 5º: Cumplimentar las disposiciones sobre nominatividad de acciones prescriptas por la Ley Nº 20.643 y artículo 8º: Reformar el uso de la firma social estableciendo que la misma la tiene el presidente o vicepresidente en forma indistinta, facilitando así la atención de los negocios sociales. — Dados los artículos a reformar, es necesario, de aprobarse lo mencionado, adecuar el texto íntegro del estatuto al Decreto-Ley Nº 19.550, quedando el mismo con la siguiente redacción: Artículo 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de "TRUMIL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", en adelante denominada "Trumil, S. A.", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Corrientes 485, P. 7º, Capital. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, maquinarias, útiles y herramientas relacionadas con la actividad agropecuaria. — Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos agrícola-ganaderos propios o de terceros. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción y|o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, inclusive por el régimen de la Ley Nº 13.512.

— Financiera: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse; préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo 4º: El capital social es de pesos un millón ($ 1.000.000), representado por acciones de pesos diez ($ 10.—), valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables. Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias, líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías de pesos mil ($ 1.000.—) cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los tiulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión designarán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que la componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y Decreto Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de a sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente, quien tiene el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea conforme al artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 9º: Por el término de un año la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — — Artículo 10º: Ls asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, no convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea general ordinaria, en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. —

La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. —

En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio, con firma cretificada en legal forma. — Artículo 11º: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha, se confeccionará el Inventario, Balance General, y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la ley y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Puesto a votación la reforma y adecuación es aprobada por unanimidad, facultando al Sr. Presidente o al Contador Luis Veiga a realizar todos los trámites necesarios para inscribir la reforma en el Registro Público de Comercio pudiendo aceptar las observaciones formuladas por la autoridad de contralor o el Juez de Registro, y ejercer en su caso el recurso del artículo 169 del decreto ley Nº 19.550. — En consideración el punto segundo el Sr. Presidente informa que los señores accionistas han efectuado aportes irrevocables para futuras suscripciones de acuerdo al siguiente detalle: María del Carmen Lucca: pesos quinientos cuarenta y siete mil seiscientos ($ 547.600); Jorge Alberto Etchepare: pesos trescientos cuarenta y cuatro mil ($ 344.000); Martha Olga Turín: pesos noventa y nueve mil (99.000) y Elcira Albina Bicocca: pesos ciento noventa y nueve mil ochocientos ($ 199.800), lo que arroja un total de pesos novecientos noventa mil ($ 99.000) que propone ser capitalizado mediante entrega de acciones por el mismo importe. — Ante la información del Sr. Presidente por moción del Sr. Jorge Alberto Etchepare, se aprueba por unanimidad "aumentar el capital social a pesos un millón ($ 1.000.000), estando representado el aumento de pesos novecientos noventa mil ($ 990.000) por noventa y nueve mil (99.000) acciones nominativas no endosables, de valor nominal pesos diez ($ 10) cada acción, de un (1) voto, clase B destinadas a cancelar parcialmente los créditos por aportes irrevocables para futuras suscripciones realizadas por los accionistas Jorge Alberto Etchepare: pesos doscientos ochenta y seis mil ciento diez ($ 286.110); María del Carmen Lucca: pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ($ 455.400); Martha Olga Turín: pesos ochenta y dos mil ciento setenta ($ 82.170) y Elcira Albina Bicocca pesos ciento sesenta y seis mil trescientos veinte ($ 166.320). — Autorizar al Sr. Presidente a protocolizar e inscribir el aumento en el Registro Público de Comercio y realizar todos los demás actos necesarios para perfeccionar lo aprobado — Al mism otiempo se resuelve la conversión de las mil (1.000) acciones nominativas no endosables, de 5 votos clase A. — En consideración el punto tercero serán designados para firmar el acta los Sres. Jorge Alberto Etchepare y Elcira Albina Bicocca. — No habiendo otros asuntos en consideración levanta la reunión previa lectura y ratificación de la presente acta. — J. A. Etchepare. — E. A. Bicocca. — Sociedad Trumil S.A Nº insc. 43.558. — Domicilio: Corrientes 485, p. 7º, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 23 de mayo de 1974. — Nº orden. — 19 — día — mes — accionista o representante — Nombre y apellido completo. — Domicilio — Cantidad de acciones o certificados. — Doc. Ident — Capital — Cantidad de votos. 1.23.5. — Jorge Alberto Etchepare, Corrientes 485, p. 7º, Cap. L. E. 4.677.598 — 289 — 2.890 — 1.445. — 2.23.5. — María del Carmen Lucca, Corriente 485, p. 7º Cap. L. C. 4.850.045 — 460 — 4.600 — 2.300. — 3.23.5. — Martha Olga Turín, Corrientes 485, p. 7º, Cap. L. C. Nº 3.597.268 — 83 — 830 — 415. — 4.23.5. — Elcira Albina Bicocca, Corrientes 485, p. 7º, Cap. L. C. 3.895.237 — 168 — 1.680 — 840. — Totales: 1.000 — 10.000 — 5.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1974, se clausura el presente registro de asistencia a asambleas, con la presencia de cuatro accionistas, todos por sí, que han depositado 1.000 acciones representativas con un capital de $ 10.000 con derecho a 5.000 votos en la presente asamblea. — J. A. Etchepare. — Buenos Aires, 22 jul. 1974. — Visto: el expediente A 43558|150681; atento lo solicitado; lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fs. 36 y vta.; y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º. — Conformar, en la forma de fs. 29 a 31 vta., las reformas introducidas en el contrato social de Trumil Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, la que en lo sucesivo se denominará Trumil S. A., en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 23 de mayo de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la es-

critura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 2313. — Hay una firma, y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo. — Y el compareciente prosigue diciendo: que en virtud de los antecedentes consignados y de acuerdo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, eleva a escritura pública la modificación de los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y octavo del estatuto, y adecuación a las leyes número diecinueve mil quinientos cincuenta y veinte mil seiscientos cuarenta y tres, pidiéndome a mi, el escribano autorizante, expida copia de la presente para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital aumentado, o sea, sobre la suma de novecientos noventa mil pesos. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma; por ante mí, doy fe. — J. A. Etchepare. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mi en el registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano. — Enmendado: setiembre. — Vale.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.181,25 e.31|10 Nº 94.612 v.31|10|74

Lelie

SOCIEDAD ANONIMA,
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 640. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos ocho. — En la ciudad y partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Marcos Chemea, argentino, casado, industrial, de 47 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.548.601, domiciliado en la calle Córdoba número 3834, de la Capital Federal, don David Chemea, argentino, casado, industrial, de 41 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.802.207, domiciliado en la Avenida del Libertador San Martín 3122, quinto piso, de la Capital Federal; don Alberto Chmea, argentino, casado, industrial, de 26 años de edad, con Cédula de Identidad número 5.671.844, domiciliado en Avenida Libertador San Martín 3122, quinto piso, de la Capital Federal; todos de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han constituido una sociedad anónima con la siguiente denominación Lelie Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Constructora, la que se regirá por el siguiente estatuto: Acta constitutiva: I. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, los señores Marcos Chemea, argentino, casado, industrial, de 47 años de edad, Cédula de Identidad Nº 4.548.601, domiciliado en Córdoba 3834, Capital; David Chmea, argentino, casado, industrial, de 41 años de edad, Cédula de Identida número 4.802.207, domiciliado en Avenida Libertador San Martín 3122, 5º piso, Capital; Alberto Chmea, argentino, casado, industrial, de 26 años de edad, Cédula de Identidad número 5.671.844, domiciliado en Avenida Libertador San Martín 3122, 5º piso, Capital. — II. — Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina LELIE SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Actualmente en Avenida del Libertador 3122, quinto piso B, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Operaciones inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo, asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, públicas o privadas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de ochocientos mil pesos, representado por ochenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plano a fin de llenar las vacantes que se produjera, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez bonos Yacimientos Petrolíferos Fiscales segunda serie cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.065|63. — Puede en consecuencia celebrar el nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma individual e indistinta. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estatutos contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los divedendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe, en acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción, e integradas de acuerdo con el siguiente cuadro. Nombre. — Acciones. — Clase. — Monto. — Naturaleza. — Modalidad. — Suscripción. — Acción. — Integración del aporte. — Acciones. — Importe. — Marcos Chemea: 30.000, 300.000, 5 votos, 75.000. — En efectivo. — Saldo 2 años. — David Chmea: 30.000 — 300.000 — 5 votos — 75.000 — En efectivo — Saldo 2 años. — Alberto Chmea: 20.000 — 200.000 — 5 votos — 50.000 — En efectivo — Saldo 2 años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Marcos Chemea. — Vicepresidente a David Chmea. — Vocales a Alberto Chmea y Organismo Fiscalizador, Síndico Titular a David Szteinhendler. — Síndico Suplente a Angel Saferstein. — Los síndicos aceptan la designación firmando de conformidad la presente acta. — V. — Se autoriza a los señores David Steinhendler y|o Angel Saferstein, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — De esta forma dejan constituida la sociedad 'Lelie, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Constructora". — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Marcos Chemea. - David Chmea. - Alberto Chmea. — Hay un sello. — Ante mí: Otton R. Luznik. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 640 del Registro número 88 a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 1.221.326 al 1.221.329, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: dividendo — 211 — Chemea — Chmea. Vale. — Testado: al portador. No vale. — Entrelíneas: David Chmea, 30.000, 300.000, 5 votos, 75.000, efectivo. Saldo 2 años. Vale. Otton R. Luznik. — Hay un sello: Otton Rodolfo Luznik - Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A 00.517693, que se agrega. — San Martín, 29 Mar. 1974. — Hay un sello: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Otton Rodolfo Luznik, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1221329. — San Martín, Mar. 1974. — Hay un sello: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Legalización. — Hay una firma ilegible y otro sello que dice: Ernesto Luis Socin, Secretario de Actas. — Raspado: años — sujeción — sucursales. Vale. — Otton Rodolfo Luznik - Escribano. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos cincuenta y seis. — En la ciudad y partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Marcos Chemea, argentino, casado, industrial, de 47 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.548.601, domiciliado en la calle Córdoba número 3834 de la Capital Federal. don David Chmea, argentino, casado, industrial, de 41 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.802.207, domiciliado en la Avenida del Libertador San Martín 3122, quinto piso, de la Cap. Federal; don Alberto Chmea, argentino, casado, industrial, de 26 años de edad, con Cédula de Identidad número 5.671.844, domiciliado en Avenida Libertador San Martín número 3122, quinto piso, de la Capital Federal; todos de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que comparecen a este acto a efectos de rectificar la escritura de constitución de la sociedad denominada "Lelie Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Constructora", celebrada el veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por ante mí, al folio seiscientos cuarenta de este Registro, dejando sin efecto ni valor legal alguno los párrafos que se transcriben fielmente en este acto: "Que han constituido una sociedad anónima con la siguiente denominación: "Lelie Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Constructora", la que se regirá por el siguiente estatuto: Acta constitutiva: I. En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, los señores Marcos Chemea, argentino, casado, industrial, de 47 años de edad, Cédula de Ideentidad Nº 4.548.501, domiciliado en Córdoba 3834, Capital; David Chmea, argentino, casado, industrial, de 41 años de edad, Cédula de Identidad número 4.802.207. domiciliado en Avenida Libertador San Martín 3122, 5º piso, Capital; Alberto Chmea, argentino, casado, industrial, de 26 años de edad, Cédula de Identidad número 5.671.844, domiciliado en Avenida Libertador San Martín 3122, 5º piso Capital." — "II. En consecuencia, los comparecientes ratifican el resto del mencionado contrato social citado precedentemente, solicitando de mí, el autorizante, expida copia para su anotación en el Registro respectivo. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Marcos Chemea. — David Chmea. — Alberto Chmea. — Hay un sello. — Ante mi: Otton R. Luznik. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1054 del Registro número ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de actuación notarial, números 1.221.467 y 1.221.468, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: constructora — sellos de actuación. Vale. — Otton R. Luznik. — Hay un sello: Otton Rodolfo Luznik - Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización número A.00521319, que se abrega. — San Martín, 24 May. 1974. — Hay un sello: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Otton Rodolfo Luznik, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1221468. — San Martín, 24 May. 1974. Sobrerraspado: "Otton Rodolfo Luznik". Vale. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Eduardo Lucero. — Hay otro sello: Eduardo T. Lucero - Vocal.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 975 e.31|10 Nº 94.666 v.31|10|74

Dunas Verdes

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 1.042. — CONSTITUCION de Dunas Verdes S. A. — Escritura número mil cuarenta y dos. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí: Escribano Autorizante, comparecen: don Manuel Antonio Rico, quien dice ser casado, argentino, contador público nacional, de sesenta y un años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento quinientos cuarenta y cuatro mil novecienos once, domiciliado en esta ciudad en Sarmiento quinientos diecisiete, segundo piso, departamento "B"; don Antonio Jorge Vázquez, quien dice ser casado, argentino, comerciante, de cincuenta años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento un millón setecientos treinta y siete mil trescientos dos, domiciliado en esta Ciudad en Sarmiento número quinientos diecisiete, segundo piso, departamento "B"; don Jacobo Zuleman, quien dice ser casado, argentino, contador público nacional, de cuarenta y nueve años de edad, titular de la Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos treinta y nueve, domiciliado en esta Ciudad en Sarmiento quinientos diecisiete, segundo piso, departamento "B"; don Domingo Vicente Pepe, quien dice ser casado, argentino, contador público nacional, de cincuenta años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos trece mil trescientos treinta y ocho, domiciliado en esta Ciudad en la calle Talcahuano seiscientos treinta y ocho, quinto piso, departamento "H"; y don Santiago Salvador Los Santos, quien dice ser casado, argentino, comerciante, de cincuenta años de edad, ttiular de la Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veintiún mil setenta, domiciliado en esta Ciudad en Sarmiento quinientos diecisiete, segundo piso, departamento "B". — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Esta-

tuto: Denominación: Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina DUNAS VERDES, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Sarmiento quinientos diecisiete, segundo piso, departamento "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Inmobiliario: La compraventa, permuta, cesión de todo tipo de inmuebles, urbanos o rurales, construcción de edificios de todo tipo, la administración de propiedades, la realización de las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y el fraccionamiento de tierras. — Forestal: La implantación de montes forestales, su explotación, la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras y toda actividad relacionada con la industria y el comercio de la madera. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ventiocho mil pesos representado por doscientas ochenta acciones de cien pesos de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las mencones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de seite, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cincuenta pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente indistintamente o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo, y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En los artículos precedentes queda redactado el Estatuto Social adoptado. — Continúan diciendo los comparecientes: I) Que el capital se suscribe e integra de la siguiente manera: El señor Manuel Antonino Rico, suscribe doscientas setenta y cinco acciones que representan veintisiete mil quinientos pesos integrando dicho aporte en la forma que se mencionará más adelante. — El señor Antonio Jorge Vázquez, suscribió dos acciones integrando en este acto en dinero efectivo en la suma de cincuenta pesos. — Cada uno de los restantes comparecientes señores Jacobo Zelzman, Domingo Vicente Pepe y Santiago Salvador Los Santos, suscriben una acción e integran en dinero efectivo su veinticinco por ciento o sea la suma de veinticinco pesos. — Las acciones emitidas son ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción y con un valor nominal de cien pesos cada acción, de lo cual resulta un capital suscripto de veintiocho mil pesos e integrado de veintisiete mil seiscientos veinticinco pesos. — Los señores Vázquez, Zelzman, Pepe y Los Santos efectuarán su aporte en dinero efectivo, comprometiéndose a integrar el remanente hasta completar el capital suscripto dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha de esta escritura. — El señor Manuel Antonino Rico, integra su suscripción de la siguiente manera: en efectivo la suma de treinta pesos y el resto mediante el aporte no dinerario de los lotes de terreno ubicados en el Balneario Ostende, jurisdicción del Partido de General Madariaga de la provincia de Buenos Aires, cuyo detalle es el siguiente: a) Los designados como manzanas ciento noventa y seis, ciento noventa y siete, doscientos uno, doscientos dos, doscientos tres, doscientos cuatro, doscientos cinco, doscientos seis, doscientos siete, doscientos ocho, doscientos diez, doscientos ochenta y siete, doscientos ochenta y ocho, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y dos, doscientos noventa y cinco, doscientos noventa y seis, doscientos noventa y siete, doscientos noventa y ocho, doscientos noventa y nueve, trescientos, trescientos dos, trescientos cinco, trescientos seis, trescientos siete, trescientos ocho y trescientos nueve, inscriptos en el Registro de Propiedades en las matrículas: cinco mil ochocientos noventa y seis, cinco mil ochocientos noventa y cinco, cinco mil novecientos, cinco mil ochocientos noventa y nueve, cinco mil ochocientos noventa y ocho, cinco mil ochocientos noventa y cuatro, cinco mil ochocientos noventa y siete, cinco mil novecientos uno, cinco mil ochocientos noventa y tres, cinco mil novecientos siete, cinco mil novecientos dos, cinco mil ochocientos noventa y dos, cinco mil ochocientos ochenta y ocho, cinco mil ochocientos setenta y seis, cinco mil ochocientos setenta y nueve, cinco mil ochocientos ochenta, cinco mil ochocientos ochenta y dos; cinco mil ochocientos noventa y uno; cinco mil ochocientos ochenta y nueve; cinco mil ochocientos setenta y tres; cinco mil ochocientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno; cinco mil ochociento setenta y ocho; cinco mil ochocientos ochenta y tres; cinco mil ochocientos noventa; cinco mil ochocientos setenta y dos; cinco mil ochocientos setenta y cuatro y cinco mil ochocientos setenta y siete, respectivamente, del Partido de General Madariaga (39). — b) Los lotes uno a quince y diecisiete a veintitrés de la manzana trescientos diez, inscriptos en el Registro de Propiedades en la Matrículas cinco mil novecientos treinta y seis; cinco mil novecientos treinta y siete; cinco mil novecientos treinta y ocho; cinco mil novecientos treinta y nueve; cinco mil novecientos dieciocho; cinco mil novecientos diecinueve; cinco mil novecientos veinte; cinco mil novecientos veintiuno; cinco mil novecientos veintitrés; cinco mil novecientos veintidós; cinco mil novecientos veinticuatro; cinco mil novecientos veinticinco; cinco mil novecientos veintiséis; cinco mil novecientos veintisiete; cinco mil novecientos veintiocho; cinco mil novecientos veintinueve; cinco mil novecientos treinta, cinco mil novecientos treinta y uno; cinco mil novecientos treinta y dos, cinco mil novecientos treinta y tres; cinco mil novecientos treinta y cuatro y cinco mil novecientos treinta y cinco, respectivamente del Partido de General Madariaga (39). — c) Los designados como manzanas trescientos doce, trescientos ochenta y seis y trescientos ochenta y siete, inscripto en el Registro de Propiedades en las Matrículas: cinco mil ochocientos ochenta y cuatro, cinco mil ochocientos ochenta y cinco y cinco mil ochocientos ochenta y siete, respectivamente, del Partido de General Madariaga (39). — d) Los lotes uno, cinco y ocho de la manzana trescientos noventa y uno, inscriptos en el Registro de Propiedades en las matrículas cinco mil novecientos ocho; cinco mil novecientos nueve y cinco mil novecientos diez, del Partido de General Madariaga (39). — Y e) Los lotes uno, dos, tres, cuatro, doce, trece y diceséis de la manzana trescientos noventa y cinco, inscriptos en el Registro de Propiedades en las matrículas: cinco mil novecientos once; cinco mil novecientos doce, cinco mil novecientos trece, cinco mil novecientos catorce, cinco mil novecientos quince, cinco mil novecientos dieciséis y cinco mil novecientos riecisiete respectivamente, del Partido de General Madariaga (39). — Se hace constar que el cumplimiento con lo establecido por el artículo treinta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el señor Manuel Antonio Rico ha otorgado el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos la escritura obrante al folio tres mil cuatrocientos setenta y uno del protocolo de ese año, correspondiente a este Registro por la cual tramita la inscripción preventiva de los citados inmuebles, a nombre de la sociedad que se constituye. — II) Se designa para integrar el Directorio como Presidente al señor Santiago Salvador Los Santos; como Vicepresidente al señor Domingo Vicente Pepe; como Vocal al señor Antonio Jorge Vázquez. — A los fines de la fiscalización se designa Síndico titular al contador público nacional Jacobo Zelzman y Síndico suplente al doctor Mario Humberto Azar. — IV) Los comparecientes otorgan poder especial a favor del señor Salvador Los Santos para que gestione ante la Inspección General de Personas Jurídicas la conformidad de dicha autoridad de control así como también la inscripción de este instrumento en el Juzgado General de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto lo facultan para presentar escritos, formular manifestaciones y peticiones, notificarse de las resoluciones, interponer recursos legales y jerárquicos, proponer nuevos textos de los artículos del Estatuto adoptado, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester para complementar esta constitución, hacer desglose de documentación, efectuar y retirar el depósito a que se refiere el artículo ciento ochenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y practicar en fin cuantos actos fueren menester para el mejor desempeño de este mandato. — Presente en este acto, don Mario Humberto Azar, casado, argentino, abogado, de cuarenta y seis años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, con domicilio en esta Ciudad, en la calle Sánchez de Bustamante dos mil doscientos veintinueve, persona de mi conocimiento, doy fe, declara que acepta el cargo de síndico suplente que le fuera conferido precedentemente. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — D. V. Pepe. — Jorge Vázquez. — J. Zelzman. — Santiago Los Santos. — Manuel A. Rico. — Mario Azar. — Hay un sello ante mí: C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó del folio número dos mil novecientos sesenta y dos al folio número dos mil novecientos sesenta y siete del Registro 191, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que es fotocopia fiel de los folios mencionados precedentemente, en Buenos Aires, a once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Eduardo Carlos Medina, (Escribano).

Fº 1.174. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y uno. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Ante mí: escribano autorizante, comparece don Santiago Salvador Los Santos, casado, argentino, comerciante, de cincuenta años de edad, titular de la libreta de enrolamiento cuatrocientos veintiún mil seten[ta], domiciliado en esta Ciudad en la ca[lle] Sarmiento quinientos diecisiete, pis[o] segundo, departamento B., persona de m[i] conocimiento, doy fe, como de que con[curre] a este otrogamiento en ejercicio d[e] sus propios derechos y además en nomb[re] y representación de Manuel Antonino Ri[co] Antonio Jorge Vázquez, Jacobo Zel[z]man y Domingo Vicente Pepe, en mér[ito] al mandato que estos le otorgaron el siet[e] de noviembre de mil novecientos setent[a] y tres en este registro en la escritur[a] obrante al folio dos mil novecientos se[sen]ta y dos del protocolo de ese año. [Y] en ese carácter dice: Que por la mism[a] escritura mencionada precedentemente [y] juntamente con sus mandantes constitu[y]eron la sociedad Dunas Verdes, Socieda[d] Anónima, sometida a la aprobación de l[a] Inspección General de Personas Jurídi[c]as por expediente cuarenta y seis mi[l] ciento veintitrés. Que en virtud de l[o] aconsejado por dicha oficina de contr[ol] y lo dispuesto en la Ley veinte mil seis[c]ientos cuarenta y tres, en el carácter in[v]ocado y en mérito a las facultades qu[e] le confiere el mandato invocado, por est[e] instrumento reforma el texto del artícul[o] quinto y consecuentemente con ello e[l] punto I) del estatuto social. En conse[c]uencia: — Primero: El nuevo texto de[l] artículo quinto es el siguiente: — Ar[tí]culo Quinto: Las acciones pueden se[r] ordinarias o preferidas. Estas últimas tie[n]en derecho a un dividendo de pago pre[fe]rente de carácter acumulativo o no, con[for]me a las condiciones de su emisión[.] Puede también fijárseles una participa[c]ión adicional en las ganancias. Y Segun[do]: El nuevo texto de la primera part[e] del punto I) de los estatutos sociales: I[)] Que el capital se suscribe e integra de l[a] siguiente manera: el señor Manuel Anto[ni]no Rico suscribe doscientas setenta [y] cinco acciones que representan veintisie[te] mil quinientos pesos integrando dich[o] aporte en la forma que se mencionar[á] más adelante. El señor Antonio Jorg[e] Vázquez suscribe dos acciones integrand[o] en este acto en dinero en efectivo la su[m]a de cincuenta pesos. Cada uno de lo[s] restantes comparecientes señores Jacob[o] Zelzman, Domingo Vicente Pepe y San[t]iago Salvador Los Santos, suscriben un[a] acción e integran en dinero en efectiv[o] su veinticinco por ciento o sea la sum[a] de veinticinco pesos. Las acciones emiti[d]as son ordinarias, con derecho a un vo[t]o por acción y con un valor nominal d[e] cien pesos cada acción, de lo cual resul[t]a un capital suscripto de veintiocho mi[l] pesos e integrado de veintisiete mil seis[c]ientos veinticinco pesos. Los señore[s] Vázquez, Zelzman, Pepe y Los Santo[s] efectuarán su aporte en dinero en efecti[v]o, comprometiéndose a integrar el re[m]anente hasta completar el capital sus[c]ripto dentro del plazo de dos años a con[t]ar desde la fecha de esta escritura. E[l] señor Manuel Antonino Rico integra s[u] suscripción de la siguiente manera: en efectivo la suma de treinta pesos y e[l] resto mediante el aporte no dinerario de los lotes de terreno ubicados en el Bal[n]eario Ostende, jurisdicción del Partido de General Madariaga de la Provincia de Buenos Aires, cuyo detalle es el siguiente: a) Los designados como manzanas ciento noventa y seis, ciento noventa y siete, doscientos uno, doscientos dos, doscientos tres, doscientos cuatro, doscientos cinco, doscientos seis, doscientos siete, doscientos ocho, doscientos diez, doscientos ochenta y siete, doscientos ochenta y ocho, trescientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y dos, doscientos noventa y cinco, doscientos noventa y seis, doscientos noventa y siete, doscientos noventa y ocho, doscientos noventa y nueve, trescientos, trescientos dos, trescientos cinco, trescientos seis, trescientos siete, trescientos ocho, y trescientos nueve, inscriptos en el Reg. de Propiedades en las matrículas cinco mil ochocientos noventa y seis; cinco mil ochocientos noventa y cinco; cinco mil novecientos; cinco mil ochocientos noventa y nueve; cinco mil ochocientos noventa y ocho; cinco mil ochocientos noventa y cuatro; cinco mil ochocientos noventa y siete; cinco mil novecientos uno; cinco mil ochocientos noventa y tres; cinco mil novecientos siete; cinco mil novecientos dos; cinco mil ochocientos noventa y dos; cinco mil ochocientos ochenta y ocho; cinco mil ochocientos setenta y seis; cinco mil ochocientos setenta y nueve; cinco mil ochocientos ochenta; cinco mil ochocientos ochenta y dos cinco mil ochocientos noventa y uno; cinco mil ochocientos ochenta y nueve; cinco mil ochocientos setenta y tres; cinco mil ochocientos setenta y cinco; cinco mil ochocientos ochenta y uno; cinco mil ochocientos setenta y ocho; cinco mil ochocientos ochenta y tres; cinco mil ochocientos noventa; cinco mil ochocientos setenta y dos; cinco mil ochocientos setenta y cuatro y cinco mil ochocientos setenta y siete, respectivamente, del Partido de General Madariaga (39). b) Los lotes uno a quince y diecisiete a veintitrés de la manzana trescientos diez, inscriptos en el Registro de Propiedades en las matrículas; cinco mil novecientos treinta y seis; cinco mil novecientos treinta y siete; cinco mil novecientos treinta y ocho; cinco mil novecientos treinta y nue-

ve; cinco ... novecientos dieciocho; cinco mil novecientos diecinueve; cinco mil novecientos veinte; cinco mil novecientos veintiuno; cinco mil novecientos veintitrés; cinco mil novecientos veintidós; cinco mil novecientos veinticuatro; cinco mil novecientos veinticinco; cinco mil novecientos veintiséis; cinco mil novecientos veintisiete; cinco mil novecientos veintiocho; cinco mil novecientos veintinueve; cinco mil novecientos treinta; cinco mil novecientos treinta y uno; cinco mil novecientos treinta y dos; cinco mil novecientos treinta y tres; cinco mil novecientos treinta y cuatro y cinco mil novecientos treinta y cinco, respectivamente del Partido de General Madariaga (39). c) Los designados como manzanas trescientos doce, trescientos ochenta y seis y trescientos ochenta y siete, inscriptos en el Registro de Propiedades en las matrículas cinco mil ochocientos ochenta y cuatro, cinco mil ochocientos ochenta y cinco y cinco mil ochocientos ochenta y siete, respectivamente, del Partido de General Madariaga (39). d) Los lotes uno, cinco y ocho de la manzana trescientos noventa y uno, inscriptos en el registro de propiedades en las matrículas cinco mil novecientos ocho; cinco mil novecientos nueve y cinco mil novecientos diez, del Partido de General Madariaga (39). Y e) Los lotes uno, dos, tres, cuatro, doce, trece y dieciséis, de la manzana trescientos noventa y cinco, inscriptos en el Registro de Propiedades en las matrículas cinco mil novecientos once; cinco mil novecientos doce; cinco mil novecientos trece; cinco mil novecientos catorce; cinco mil novecientos quince; cinco mil novecientos dieciséis y cinco mil novecientos diecisiete respectivamente, del Partido de General Madariaga (39). Se hace constar que en cumplimiento con lo establecido por el artículo treinta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el señor Manuel Antonino Rico ha otorgado el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos la escritura obrante al folio tres mil cuatrocientos setenta y uno del protocolo de ese año, correspondiente a este registro por la cual tramita la inscripción preventiva de los citados inmuebles, a nombre de la sociedad que se constituye. Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente, como acostumbra hacerlo, ante el autorizante, doy fe. Santiago Los Santos. Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C. Medina. C. Medina. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil ciento setenta y cuatro del registro ciento noventa y uno, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del número: quince millones seiscientos veinte mil ciento ochenta y uno al quince millones seiscientos veinte mil ciento ochenta y tres, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Eduardo C. Medina, escribano. — Buenos Aires, agosto 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.541,25 e.31|10 Nº 94.683 v.31|10|74

Cominco

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

POR ESCRITURA otorgada por ante el escribano de la Ciudad de Tigre, don Alberto E. Casaretto, con fecha diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al folio 581 del Registro cinco a su cargo, se reformaron los estatutos de la sociedad denominada "Cominco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", con el fin de adecuarlos al Decreto-Ley número 19.550, cuya reforma fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante la siguiente resolución: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1º Abr. 1974. — Visto: El expediente Nº 8.636|142.313, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 436 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fojas 392 a 404, con las modificaciones de fojas 419 a 421 y de fojas 432 a 433, la reforma introducida en el contrato social de "Cominco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 24 de abril de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de (60) sesenta días de notificada. — Oportunamente, la sociedad deberá cumplimentar lo indicado a fojas 426. — Resolución I. G. P. J. número 0731. — Firmado: Alberto G. Pico. Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Los estatutos sociales de la sociedad "Cominco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" en forma definitiva quedan redactados así: "Título I. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación, de "Cominco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" funciona una Sociedad Anónima, que continúa su giro a la Sociedad Constituida bajo el nombre de "COMINCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Carlos Pellegrini 1432, 1er. piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, pudiendo ser prorrogada o disuelta por la asamblea antes del mencionado término fijado para su duración. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales. La importación, exportación, compraventa de mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, maquinarias y herramientas, ejercer comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industriales: Producción de madera aglomerada; su industrialización destinada a la construcción y la vivienda: fabricación de muebles y afines, y demás procesos o destinos conexos con la industria de la madera aglomarada. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición venta, permuta, explotación, arrendamientos, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — d) Financieras: Ya sea mediante aporte de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compraventa, y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general sin y con garantías ya sea en forma de prenda o hipoteca o de cualquier otra de las permitidas por la ley, con excepción de las operaciones previstas por la ley 18.061 y otras por las que se requieran concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa de campos propios o alquilados de plantaciones perennes o cultivos anuales y de ganadería mayor o menor. — Forestación en general y en especial de variedades de uso intensivo en las industrias de aglomerados y celulósicas. — Las forestaciones se harán sobre bases técnicas planificadas y consultando los extremos legales establecidos por la Ley 13.273 y demás disposiciones legales y reglamentarias que se establezcan. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, negociar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y métodos y procedimientos industriales. — b) Dar y tomar en arrendamiento, inmuebles urbanos y rurales, por mayor y menor plazo que el de seis años. — c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecar usufructos, servidumbres, anticresis, etc.; sobre los bienes muebles: toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial. — d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse. — e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías u otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socio, accionista, comanditario o en cualquier otra forma. — f) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, constituyendo obligaciones quirografarias o con garantías reales que sean menester. — g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones. h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacional y Provincial, Municipalidades, Reparticiones autónomas o autárquicas, como así mismo con cualquier otra autoridad pública del país y del extranjero. — i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Título II. — Capital social. — Acciones y Accionistas. — Artículo Sexto: Capital Social: El capital social es de $ 2.946.050, formado por igual número de acciones nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una. — El capital social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme a las disposiciones legales vigentes, en acciones ordinarias de las clases "A" y "B" o en acciones preferidas. — Artículo Séptimo: Las acciones emitidas corresponden a dos clases "A" y "B". — Las acciones de la clase "A" son ordinarias de 5 votos y las de clase "B" ordinarias de 1 voto. — Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Las ordinarias podrán ser de voto plural o de voto simple. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las características de las acciones a emitirse y su monto será fijado por la asamblea, pudiendo ésta delegar en el directorio la época de su emisión y fecha de pago. — El ofrecimiento y la suscripción se harán de acuerdo a las preferencias que establece la legislación vigente. — Artículo Octavo. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones establecidas en las disposiciones legales y vigentes. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo noveno: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por las disposiciones legales vigentes. — Artículo Décimo: Los títulos representativos de las acciones serán suscriptos con firma autógrafa, por no menos de un director y el síndico. — La autoridad de contralor podrá autorizar, en cada caso, su reemplazo por impresión que garantiza la autenticidad de los títulos y la sociedad incluirá en su legajo un facsímil de éstos. — Artículo Undécimo: Emisión de debentures: La Asamblea Extraordinaria podrá resolver la emisión de debentures, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Artículo Duodécimo: Capitalización, reservas facultativas. La asamblea podrá en cualquier momento y siempre que no existan dividendos preferenciales impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias totalmente integradas, las que producido tal caso, deberán ser entregadas gratuitamente a los tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" a prorrata de las poseídas. — Título III. — Dirección, administración y fiscalización. — Artículo Decimotercero: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve con mandato de un año, que pueden ser reelegidos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — El directorio ajustará su proceder atento al siguiente reglamento: a) En su primera sesión, los directores titulares electos por la asamblea, designarán entre éstos un presidente y un vicepresidente reemplazando el segundo al primero en caso de ausencia o impedimento. — b) Será citado por el presidente a reunión ordinaria por lo menos una vez por mes y a reunión extraordinaria cuando lo requiera un director o un síndico. — c) Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Los directores disidentes dejarán constancia en acta de su oposición. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Decimocuarto: Los directores deben prestar en garantía de su gestión la suma de mil pesos ($ 1.000.—), solo reemplazable por igual suma en bonos o títulos nacionales o provinciales a su valor nominal. — Artículo Decimoquinto: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o por el vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél o por dos directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Artículo Decimosexto. Síndico y Suplente. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico elegido por la asamblea general la cual designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia u otro impedimento. — El síndico cuyo mandato durará un año, podrá ser reelegido indefinidamente; tendrá todas las facultades que le confieren las reglamentaciones y leyes vigentes. — La forma y modo de su retribución serán determinadas por la asamblea general. — Artículo Decimoséptimo: Facultades del directorio. — Los deberes y atribuciones del directorio: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder, bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces, con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos, que consten o no en escrituras públicas o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comanditas, celebrar contratos de sociedades, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir activos y pasivos de establecimientos comerciales o industriales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera operaciones con los Bancos enumerados y con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales y provinciales, o de carácter mixto o particular, cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones, judiciales y extrajudiciales, de cualquier fuero o jurisdicción pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos y suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurados, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar, patentes de invención, derechos intelectuales, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento, sobre bienes inmuebles, aun cuando sean por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, así como también proceder a la renovación de los mismos, representar a la sociedad en juicios o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y/o administrativo, o contencioso administrativo, y ante cualesquiera depedencia de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previsto en el Art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que sean atinentes al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo. — b) Otorgar mandatos generales y especiales, en los que se podrá disponer que él o los mandatarios obliguen con su sola firma a la sociedad. — Igualmente podrá designar uno o más gerentes, cuyas funciones, remuneraciones y demás condiciones de actuación le serán fijadas en el acto de su designación. — La firma del Gerente, Director o no, deberá ser ejercida siempre juntamente con la de un director. — El gerente tendrá las responsabilidades previstas por las disposiciones en vigor. — c) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. — d) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — e) Solicitar a la Bolsa de Comercio, en Buenos Aires, o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estimen conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita, conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro. — f) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas y establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente. — g) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad. — h) Llevar a cabo todos los

actos a que se refiere el artículo quinto del estatuto. — i) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confiere este estatuto y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación, acto que se realizará directa o indirectamente con los objetivos sociales, aun cuando no estuvieran especificados en aquéllos. — Título IV. — Asambleas. — Artículo Decimoctavo: Las asambleas podrán ser ordinarias, extraordinarias o unánimes. — Serán convocadas por el directorio, el síndico o a requerimiento de accionistas que representen, por lo menos, el cinco por ciento del capital social. — Las convocatorias se efectuarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder en la forma establecida por las disposiciones legales vigentes. — Artículo decimonoveno: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Vigésimo: Rigen el quórum y mayoría determinados por las disposiciones legales vigentes, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Título V. — Balance y Distribución de utilidades. — Artículo Vigesimoprimero: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) cinco por ciento hasta completar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneraciones al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Título VI. — Liquidación. — Artículo Vigesimosegundo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". ... Alberto E. Casaretto. — Hay un sello que dice. Alberto E. Casaretto. Escribano.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$1.218,75 e.31|10 Nº 94.734 v.31|10|74

Portugal Tours

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Cavglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 28. — CONSTITUCION de Sociedad: "Portugal Tours, Sociedad Anónima". Escritura Nº 11. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano público, comparecen: los señores don Américo Eduardo Dias dos Santos, argentino, casado, comerciante, de 42 años de edad, titular de la cédula de identidad número 3.929.249, Policía Federal, domiciliado en General César Díaz 4631; y don Horacio Savi, argentino, casado, contador público, de 47 años de edad, titular de la cédula de identidad número 2.278.906, Policía Federal, domiciliado en O'Higgins 1438, ambos vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento; doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima y con esa finalidad, vienen por la presente a dejar redactado por escritura pública el Estatuto que la regirá, bajo las siguientes cláusulas: A) Estatutos — Denominación de la Sociedad — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PORTUGAL TOURS SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Suipacha 940, primer piso. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: Viajes y turismo: Mediante la compraventa de pasajes aéreos, marítimos y terrestres; la organización de excursiones individuales y colectivas, en el país y|o en el exterior; la contratación o compra de ómnibus; la contratación de trenes, barcos y|o aviones o cualquier otro medio de transporte para pasajeros, dentro o fuera del país; venta de servicios de hotelería, excursiones y cualquier otro servicio a clientes propios o de otras empresas tanto del país como del exterior. — Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos para las actividades vinculadas y conexas con el turismo particular, ya sean en forma de prendas, warrants o hipotecas o cualquiera de las otras formas permitidas por la Ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 y otras por las cuales se requiere el concurso público. — De Mandatos: Mediante el otorgamiento o cumplimiento de mandatos, comisiones o trabajos que le fueran encargados por personas y organizaciones del país o del extranjero, conexas con las actividades enunciadas precedentemente. — A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo Nº 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o en menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar, hasta la aprobación de su mandato, una garantía de quinientos pesos en dinero efectivo, depositados en la caja social. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo Noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un director, quienes actuarán en forma conjunta, o uno o más apoderados. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social ciera el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — B) El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Américo Eduardo Dias dos Santos: Cinco mil acciones de cinco votos, por la suma de cincuenta mil pesos, aportados en dinero en efectivo, de los cuales se integran en este acto doce mil quinientos pesos; Horacio Savi: Cinco mil acciones de cinco votos, por la suma de cincuenta mil pesos, aportados en dinero en efectivo, de los cuales se integran en este acto doce mil quinientos pesos. — Los referidos suscriptores integran en este acto, en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento de sus respectivas integraciones, comprometiéndose a integrar el saldo en la o en las oportunidades en que así lo resuelva el Directorio, dentro del plazo máximo del artículo 166, inciso a), de la Ley número 19.550. — C) Se designa para integrar el Directorio a los señores Américo Eduardo Dias dos Santos, como Presidente del mismo, Horacio Savi, como Vicepresidente y Leopoldo José Ossola, como Vocal. — Y el Organo Fiscalizador de la Sociedad estará integrado por los doctores Enrique Horacio Otegui, como Síndico titular y Jorge Federico Barrena Guzmán, como Síndico suplente. — D) Se autoriza a don Horacio Savi a fin de que, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también al acto los síndicos desgnados, don Enrique Horacio Otegui, argentino, abogado, nacido el 20 de junio de 1931, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.504.012, domiciliado en Austria 1773, octavo piso, departamento D., y don Jorge Federico Barrena Guzmán, argentino, abogado, nacido el 11 de febrero de 1926, casado, Cédula de Identidad Nº 5.298.907, Policía Federal, domiciliado en Carlos Pellegrini Nº 465, piso 10, oficina 75, y el Director Vocal designado, don Leopoldo José Ossola, argentino, comerciante, nacido el 19 de agosto de 1925, casado, domiciliado en Esmeralda 779, piso décimo, departamento A., Cédula de Identidad Nº 2.303.871, Policía Federal, todos vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes enterados de los términos de la presente, manifiestan que aceptan los nombramiento que arriba les han sido conferidos. Y en su testimonio así lo otorgan, y previa lectura y ratificación, firman por ante mí, doy fe. — Raspado: oportunidad — en — décimo — especie — oportunidad — disposiciones, Vale. — A. Eduardo Dias dos Santos — Horacio Savi — Leopoldo Ossola — Enrique Otegui — Jorge Barrena Guzmán. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo D. Aguirre. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 207 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente 1er. Testimonio en cuatro fojas simples de fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Eduardo D. Aguirre. Corrección y aclaración de Contrato Social: "Portugal Tours, S. A.". — Escritura número cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparece don Horacio Savi, argentino, casado, contador público, Cédula de Identidad 2.278.906, Policía Federal, domiciliado en O'Higgins 1438, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad "Portugal Tours, Sociedad Anónima", especialmente autorizado por la escritura de constitución de la mencionada sociedad, pasada ante mí el dieciséis de enero último, al folio 28 de este mismo Registro y Protocolo, cuya matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, hallándose todavía dicha sociedad en trámite de inscripción. — Y en el carácter invocado, el señor Savi dice: Que viene por la presente a cumplir con lo solicitado por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente 49102, procediendo por la presente a corregir los Artículos Quinto y Décimo de los Estatutos de "Portugal Tours, Sociedad Anónima", los que entonces quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas, no endosables. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — En ausencia o impedimento de éste lo hará el vicepresidente o dos directores en forma conjunta, pudiéndose nombrar a uno o más apoderados. — El señor Savi da por cumplido lo soliictado, y me solicita expida testimonio de la presente para su inscripción donde corresponda. — Y así lo otroga y previa lectura y ratificación, firma por ante mí, doy fe. — Horacio Savi. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo D. Aguirre. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 207 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido el presente testimonio en dos sellos de Actuación Notarial número 015289634 y 015289635 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice Eduardo Daniel Aguirre. Escribano Público. Rectificatoria: "Portugal Tours, Sociedad Anónima. — Escritura número doscientos sesenta y dos. — En la Ciudad y Partido de General San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Américo Eduardo Dias dos Santos, argentino, casado, comerciante, de 42 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.929.249, y don Horacio Savi, argentino, casado, contador público, de 47 años de edad, con Cédula de Identida expedida por la Policía Federal número 2.278.906, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que concurren a este acto en nombre y representación y en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Portugal Tours, Sociedad Anónima", constituida el dieciséis de Enero de mil novecientos setenta y cuatro, según escritura ante el Escribano de la Capital Federal don Eduardo D. Aguirre, al folio veintiocho, del Registro doscientos siete de su adscripción, el que tengo a la vista y en copia autenticada agrego a la presente, hallándose todavía dicha sociedad en trámite de inscripción. — Y los caracteres invocados dicen: Que vienen por la presente a cumplir con lo solicitado por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente 49102, procediendo por la presente a corregir los Artículos Quinto y Décimo de los Estatutos de "Portugal Tours, Sociedad Anónima", los que entonces quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas, no endosables. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursa-

es u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — En ausencia o impedimento de éste lo hará el vicepresidente o dos directores en forma conjunta, pudiéndose nombrar a uno o más apoderados. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que solicitan de mi, el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Américo Eduardo Dias dos Santos. — Horacio Savi. — Está mi sello. — Ante mí: Ottón R. Luznik. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, Escribano Público, al folio 671 del Registro Notarial Nº 88 de Gral. San Martín del que soy titular, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de actuación notarial números 1.221.284 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: quedarán: Vale. — Hay una firma y un sello: Ottón R. Luzuik. — Escribano Público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A.00.519.884 que se grega. San Martín 3 May. 1974. — Hay un sello: Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires — Legalización, hay una firma ilegible. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6191 (Art. 90 inc. P) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Ottón Rodolfo Luznik, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 1221285. — San Martín 3 May. 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Eduardo T. Lucero, Vocal, y otro sello que dice Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.402,50 e.31|10 Nº 94.665 v.31|10|74

Irsa

INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo intedinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 12 de junio de mil novecientos setenta y cuatro, pasada bajo el número 555, al folio 3.035, del Registro Nº 50 de esta Capital, a cargo del escribano Guillermo J. Hoeffner, se adecuó el Estatuto social de "Irsa Inversiones y Representaciones, S. A.", a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, fijándose el nuevo texto completo del mismo, según lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 1973 y aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución Nº 0.685 de fecha 26 de marzo de 1974, siendo el texto del nuevo articulado el siguiente: Artículo 1º: Bajo la denominación de "IRSA, INVERSIONES Y REPRESENTACIONES, S. A.", funciona una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Avenida Entre Ríos 460|464 de la Ciudad de Buenos Aires, y con facultad de establecer sucursales en otras plazas de la República Argentina y en el exterior. — Artículo 2º: La duración de la Sociedad es de cincuenta años a partir de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional, o sea, el 5 de abril de 1943. — Podrá ser prorrogada por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: Objeto de la Sociedad: Son las operaciones de representación e inversión mobiliaria e inmobiliaria, de toda clase en el país y en el extranjero. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecho, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley número 18.061 y cualquier otra que requiera el concurso público. — Artículo 4º: El capital social es de pesos quinientos cincuenta mil, acciones de un peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias, de clase "B", con derecho al voto o preferidas. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de acarácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 5º: Cada emisión de acciones, que deberá ser aprobada por la Asamblea, se elevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago, salvo los casos de emisiones destinados al pago de bienes o de derechos, los poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia para suscribir proporcionalmente las series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho dentro del plazo de 30 días desde la última publicación que, para ese fin, se hará por tres días en el Boletín Oficial, todos los accionistas ordinarios, sin distinción, tendrán derecho preferente a la suscripción. — Artículo 6º: Las acciones se emitirán nominativas y no endosables, y llenarán los requisitos del art. 211 y 212 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 7º: Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, la Sociedad podrá emtir debentures de cualquier clase, en el país o en el extranjero, sujetos a las leyes vigentes o que se dictaren. — Artículo 8º: Administrará a la Sociedad un directorio compuesto de tres hasta ocho miembros, a elección de la asamblea de accionistas, quienes durarán en su mandato por tres ejercicios y podrán ser reelectos indefinidamente. — Cada año se renovará parcialmente. — Si durante un ejercicio faltaran uno o más directores, el directorio, con conformidad del órgano fiscalizador, designará a los reemplazantes hasta la primera asamblea ordinaria que se celebre. — Artículo 9º: En la primera sesión después de la Asamblea que haya elegido a Directores, el Directorio designará de su seno, al Presidente y, si lo estima oportuno, al Vicepresidente. — El Directorio podrá constituir un Comité Ejecutivo de dos o más miembros, Directores o no, como también designar a un Director Delegado o a un Director Gerente y determinar su retribución ad referéndum, de la Asamblea, lo que hará toda vez que se asigne una remuneración a un Director por funciones administrativas. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el órgano fiscalizador, por lo menos una vez por mes. — El quórum se tendrá con la mayoría del total de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, pudiendo, en caso de empate, hacer uso de doble voto el que preside, siempre que haya más de dos Directores presentes. — El total de las remuneraciones que los Directores perciban, por todo concepto, incluido el honorario, no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el conjunto de las remuneraciones frente a lo reducido de las utilidades, excede el veinticinco por ciento, sólo podrán hacerse efectiva las remuneracianes en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse un punto especial en el Orden del Día. — Artículo 10: Los Directores, mientras ejerzan el mandato, deberán depositar a la orden de la Sociedad, doscientas acciones de cualquier Sociedad, excepto de Irsa, Inversiones y Representaciones, S. A., en garantía del buen cumplimiento de las funciones de su cargo. — Artículo 11: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer con la firma única, indistinta del Presidente, o del Vicepresidente, o del Director Delegado o del Director Gerente, quienes obligan a la Sociedad, la representación legal de la misma y administrar los negocios sociales con poderes amplios, aceptar y explotar representaciones, toda clase de firmas del país y del extranjero, comprar o recibir en pago y vender o permutar bienes muebles, inmuebles y derechos reales de toda clase en las condicions que se convengan, dar o recibir garantías hipotecarias, prendarias, personales y de toda otra naturaleza sólo para operaciones de la Sociedad; suscribir las escrituras públicas necesarias, dar o tomar en préstamo dinero o valores en general, efectuar todas las operaciones del Banco, en Bancos oficiales, como ser en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Desarrollo, el de la Provinicia de Buenos Aires, y otros, y en los Bancos particulares, emitir, endosar y descontar pagarés, letras y cheques sobre fondos propios o sobre créditos en descubierto, nombrar gerentes y empleados asignándoles sueldos y atribuciones y revocarlos, otorgar poderes generales y especiales, tomar participaciones o intervención como socio en otras sociedades por acciones y, en general, realizar todos los actos y contratos que aun no resultando de estos estatutos sean necesarios para la buena marcha de la Sociedad, incluidos aquellos para los cuales imponen un poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, inciso uno a cuatro y siete a diecisiete, u otras disposiciones legales. — b) Convocar a los accionistas a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sin perjuicio de la igual facultad del Organo Fiscalizador, fijando las Ordenes del Día, y presentar anualmente la Memoria y Balance General del ejercicio con el informe del Organo Fiscalizador, como también la cuenta de Resultados y el Inventario. — Artículo 12: La Asamblea General Ordinaria de accionistas, designará anualmente la Comisión Fiscalizadora, o en su caso, el Consejo de Vigilancia. — La Comisión Fiscalizadora estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes. — Artículo 13: El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres a siete accionistas designados en Asamblea General Ordinaria, reelegibles y libremente revocables. — La Asamblea fijará su retribución y serán aplicables los artículos 234 inc. 2º; 241, 257, 258 párrafo 1º; 259, 260, 261, 264, 265, 266, 267, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 286, 305 y art. 60 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y demás disposiciones legales en vigencia. —

Tendrá a su cargo la fiscalización del funcionamiento de la Sociedad, con amplias atribuciones para el logro de sus objetivos y funcionará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus integrantes. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Artículo 14: Anualmente en el caso del art. 234 incs. 1º y 2º de la Ley Nº 19.550, durante los primeros cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, se convocará a Asamblea General Ordinaria de accionistas y se convocará a asamblea cuando lo resuelva el Organo Fiscalizador o lo pidan accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto, y en todos los casos, la convocatoria comprenderá además de la Orden del Día, el local, fecha y hora en que se deberá realizar la asamblea. — Todo pedido de convocatoria deberá ser resuelto dentro de los diez días de presentado. — La primera convocatoria se publicará en el Boletín Oficial durante cinco días consecutivos con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — La segunda convocatoria se publicará durante tres días consecutivos con ocho de anticipación a la fecha de la Asamblea. — La segunda convocatoria se publicará durante tres días consecutivos con ocho de anticipación a la fecha de la Asamblea. — En ambos casos, las publicaciones legales deberán efectuarse, además, en uno de los diarios de mayor circulación en la República. — Artículo 15: Los accionistas podrán intervenir en las asambleas personalmente o por mandatario, el que no podrá ser un Director. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos, según lo establecido en los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550. Artículo 16: Las actas de las Asambleas se extenderán en un libro especial que podrá ser el mismo de las actas del Directorio. Serán firmadas por el Presidente, el órgano fiscalizador, si concurre y dos accionistas designados por las mismas Asambleas. — Artículo 17: Los ejercicios sociales comenzarán el 1º de julio y terminarán el 30 de junio de cada año. — Al cierre de los ejercicios anuales se confeccionarán de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia, el balance, el inventario y el estado de ganancias y pérdidas y se les someterá a la Asamblea Ordinaria previa su aprobación por el Directorio y revisación por el Organo Fiscalizador. — Artículo 18: De las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o a reserva legal; b) El importe que la Asamblea destina a honorarios del Directorio y Comisión Fiscalizadora o, en su caso Consejo de Vigilancia; c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva, facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 19: Cuando la Sociedad se disolviera, procederá a su liquidación el Directorio con la intervención del Organo Fiscalizador, siempre que la Asamblea no resuelve el nombramiento de uno o más liquidadores a quienes se fijarán sus atribuciones. — Luego de canceladas las deudas sociales, el saldo se distribuirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo 20: El Presidente, cualquiera de los Directores y el órgano fiscalizador indistintamente, están autorizados para gestionar la aprobación de las reformas de estos estatutos, aceptando las modificaciones que se requieran, efectuar todos los trámites necesarios y otorgar la escritura de protocolización.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 795 e.31|10 Nº 94.722 v.31|10|74

Macobi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número: Trescientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alberto Mario Colik, argentino, casado, de 27 años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 7.599.378, con Cédula Fiscal vigente número 18.613-003-0; don Norberto Daniel Bilsky, argentino, soltero, de 27 años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 7.602.770, con Cédula Fiscal vigente número 26.753-007-9; don Sergio Eduardo Manis, argentino, casado, de 28 anos de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 8.254.596, con Cédula Fiscal vigente número 38.953-002-6, todos ellos domiciliados en la calle Lavalle número 1459, 2º cuerpo, piso 10, oficina 160|1, de esta Ciudad; y Leon Colik, argentino, casado, de 56 años de edad, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 2.780.370, contador público nacional, con Cédula Fiscal vigente número 841.335-009-4, domiciliado en la calle Camacuá 20, 5º piso "A", de esta Ciudad; todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y los tres primeros, dicen: Que resuelven: Primero: Constituir de conformidad al artículo 165 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 de Sociedades Comerciales, una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto social: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo Primero. La sociedad se denomina "MACOBI, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Lavalle número 1459, Cuerpo 2º, piso 10, oficina 160|1. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes operaciones: Enseñanza de técnicas educativas, mediante el dictado de cursos varios, ajustándose en lo que así corresponda a las normas legales y reglamentarias vigentes, así como también la impresión, comercialización, importación, exportación, financiación de dichos cursos y nuevas técnicas educativas. — La sociedad no realiza operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos representado por cinco mil acciones ordinarias de diez pesos y cinco votos cada acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de las asambleas ordinarias hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un ejercicio. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Cada uno de los directores debe prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero en efec-

tivo, o su equivalente en acciones de otra sociedad, hasta que la asamblea apruebe su gestión. — Artículo Décimo. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 19.550|72. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes jurídicos inclusive querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente individualmente o vicepresidente, en su caso. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos que se denominarán clase "A", de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte. — Alberto Mario Colik: 1.670 acciones — $ 4.175.— dinero en efectivo. — Norberto Daniel Bilsky, 1.670 acciones — $ 4.175.— dinero en efectivo. — Sergio Eduardo Manis: 1.660 acciones — $ 4.150.— dinero en efectivo. — Totales acciones 5.000 y $ 12.500.—. El saldo se integrará dentro del plazo de dos años. — Tercero: Se designan para integrar el directorio y Organo Fiscalizador: Presidente: Alberto Mario Colik; Vicepresidente: Norberto Daniel Bilsky; Director: Sergio Eduardo Manis; Síndico Titular: Sergio Eduardo Manis. — Síndico Suplente: León Colik, quienes presentes en este acto, aceptan el cargo firmando de conformidad. — Cuarto: Conforme a lo establecido en los artículos 1.881, 1.977, 1.980 y 1.982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren poder especial irrevocable, incluso para surtir efecto aun después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento de su mandato, a favor de los integrantes del directorio y|o de los Organos de Fiscalización, para que cualquiera de sus componentes actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, apelen, soliciten reconsideraciones, revocatorias y recurso jerárquico en lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o documentación que fuera menester. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — A. M. Colik. — N. D. Bilsky. — S. E. Manis. — León Colik. — Hay un sello, ante mí: D. Novacovsky. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos catorce en el Registro quinientos siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro (4) fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — David Novacovsky. (Escribano).

Buenos Aires, setiembre 6 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 592,50 e.31|10 Nº 94.686 v.31|10|74

Iácono Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Luis Roberto Iácono, de 35 años de edad, soltero, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.875.309, domiciliado en Virrey Loreto 2418, Capital Federal y don Alfredo Iácono, de 30 años de edad, soltero, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 7.730.662, domiciliado en Virrey Loreto 2418, Capital Federal; ambos comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "IACONO HERMANOS, S. A. C. I. C.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, avenida Belgrano 615, piso 3º, oficina "G". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a las siguientes actividades: A) Constructora: Mediante el estudio, proyecto y construcción de natatorios; B) Industriales: Mediante la fabricación de productos y accesorios para piletas de natación, y C) Comerciales: Mediante la compra y venta de máquinas e implementos para piletas de natación.

— A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos veinte mil pesos (20.000.—), representado por doscientas (200) acciones de pesos cien (pesos 100.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley número 19.550.

— Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de once con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja de la sociedad pesos quinientos ($ 500.—) cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.— Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y, reembolsalo el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Luis Roberto Iácono, 100 ordinarias al portador de 5 votos, $ 2.500.——, efectivo, 25 o|o y el saldo en tres cuotas trimestrales. — Alfredo Iácono, 100, ordinarias al portador de 5 votos, $ 2.500.—, efectivo, 25 o|o y el saldo en tres cuotas trimestrales. — Total de acciones suscriptas: 200. — Total del monto de integración: $ 5.000.—. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Luis Roberto Iácono; Vicepresidente a: Alfredo Iácono. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Antonio Eduardo Parada. — Síndico Suplente a: Ricardo Antonio Parada. — Se autoriza a Guillermo E. Parada y|o Ricardo A. Parada a fin de que conjunta, indistinta y|o alternadamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto don Antonio Eduardo Parada, de 63 años de edad, casado, argentino, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento número 480.066 domiciliado en Avenida Belgrano 615, Capital Federal; y don Ricardo Antonio Parada, de 29 años de edad, casado, argentino, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento número 4.604.412 domiciliado en Avenida Belgrano 615 Capital Federal; ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan por este acto su conformidad y aceptación con los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, para los cuales han sido nombrados. — Leída y ratificada, los comparecientes así la otorgan, firmando en prueba de conformidad, ante mí, doy fe — Luis R. Iácono. — A. Iácono. — A. E. Parada. — R. A. Parada. — Hay un sello. — Ante mí: H. López Fontana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.127 y queda en el Registro 586 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — H. López Fontana. — Testimonio. — Escritura número ciento veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparece el señor Luis Roberto Iácono, de 35 años de edad, argentino, soltero, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.875.309, domiciliado en Virrey Loreto 2418 de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí, y además en nombre y representación de su hermano don Alfredo Iácono, argentino, soltero, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.730.662, domiciliado en Virrey Loreto 2418 de esta Ciudad, según Poder Especial otorgado ante mí, al folio 176 de este Registro 586 de mi adscripción, protocolo corriente. — Y el compareciente, en el carácter invocado, y asegurándome la plena vigencia del mandato relacionado, dice: Que por escritura de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio 1.127 de este Registro 586 de mi adscripción, juntamente con don Alfredo Iácono, constituyeron una sociedad denominada: "Iácono Hermanos, S. A. C. I. C.". — Que atento a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por este acto a modificar los artículos Primero, Quinto y el Cuadro de Capitales del Estatuto Social, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Iácono Hermanos Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Belgrano 615, piso tercero, oficina "G". — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas no endosables. — Las acciones preferidas tienen un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. —Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. —. Cuadro de Capitales: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguientes cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Luis Roberto Iácono, 100 ordinarias nominativas no endosables, de 5 votos, pesos 2.500.— en efectivo, veinticinco por ciento, y el saldo en tres cuotas trimestrales. — Alfredo Iácono: 100 ordinarias nominativas no endosables de 5 votos, pesos 2.500. — en efectivo, veinticinco por ciento, el saldo en tres cuotas trimestrales. — Total de acciones suscriptas: 200. — Total del monto de integración. Cinco mil pesos. — Y el compareciente agrega, que quedan subsistentes todas las cláusulas restantes en su redacción original. — Y yo el autorizante hago constar que el compareciente me exhibe dos Cédulas Fiscales extendidas en la siguiente forma: a nombre de Alfredo Iácono, que lleva el número R. 125.918 con validez hasta el 20 de mayo de 1974, y a nombre de Luis Roberto Iácono, que lleva el número R. 125.919 con validez hasta el 20 de mayo de 1974. — Leo al compareciente quien así lo otorga, firmando en prueba de conformidad, ante mí, doy fe. — Hay una firma: Luis R. Iácono. Hay un sello. Ante mí H. López Fontana. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda al folio 244 del Registro 586 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio fotocopiado en dos fojas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — H. López Fontana.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 427,50 e.31|10 Nº 94.685 v.31|10|74

Comofer

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento veintiuno. — En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribana autorizante comparecen los señores Medardo Teodoro, argentino, comerciante, de setenta años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Juana Pitta, con Libreta de Enrolamiento número 227.539, domiciliado en Rosario 264, Capital Federal; Lino Miglioranza, italiano, industrial, de cincuenta y dos años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Enriqueta Carrero, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires Nº 905.494, domiciliado en calle Quinta 824, Villa Libertad, San Martín, provincia de Buenos Aires; Raúl Enrique Valverde, argentino, ingeniero civil, de treinta y nueve años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Paulina Elena Teodoro, con Libreta de Enrolamiento 5.588.939, domiciliado en Avenida La Plata 164, Capital Federal y Renzo Caus, italiano, comerciante, de treinta y un años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Gloria Nélida Carnaghi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.541.141, domiciliado en Vélez Sársfield 20 de Martínez, provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina COMOFER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Tacuarí Nº 237, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Montajes industriales y la fabricación, construcción, instalación, mantenimiento, pintura y tratamientos de estructuras metálicas, maquinarias, galpones, tinglados, techos, puentes grúas, monorrieles, transportadores, calderas, dispositivos mecánicos y eléctricos, instalaciones eléctricas, cañerías, racks, estanterías, elementos para movimientos de materiales, cabinas de pintura, estañado, pulido, lavado y aire industrial. — b) Comerciales: Para la compraventa, distribución, fraccionamiento, importación y exportación de: maquinarias industriales, elementos para instalaciones y montajes, industriales y movimientos de materias y materias primas relacionadas con la actividad industrial. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos representados por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. —

Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía. depositarán en la Caja Social pesos quinientos en efectivo cada uno. —

Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo Nº 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un director quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo número 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una horas después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento. hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración. — Naturaleza del aporte — Aporte Modalidad. — Raúl Enrique Valverde: 76.000 — A. — 19.000 — efectivo 120 días resto. — Lino Miglioranza: 80.000 — A. — 20.000 — efectivo 120 días resto. — Renzo Caus: 40.000 — A. — 10.000 — efectivo 120 días resto. — Medardo Teodoro: 4.000 — A. — 1.000 — efectivo 120 días resto. — Acciones Clase A. — Ordinaria al portador, 5 votos. — III — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Raúl Enrique Valverde. — Vicepresidente a: Lino Miglioranza. — Vocales a: Renzo Caus y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Doctor José Luis Shama. — Síndico suplente a: Doctora Silvia Beatriz Rabinovich. — IV — Se autoriza a Federico Enrique Detlefs o Carlos Enrique Detlefs a fin de que indistintamente o en forma conjhnta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — M. Teodoro. — Lino Miglioranza. — R. Valverde. — R. Caus. — Ante mí: S. Malleville. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio trescientos cuarenta y ocho del Registro ciento dieciséis a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del tres millones quinientos veinticinco mil novecientos setenta y seis al presente tres millones quinientos veinticinco mil novecientos setenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: quien — manifiesta — Renzo — Caus — italiano — transportadores — calderas — elementos — acumulativo — artículo — primera — simultáneamente — la — asamblea — su — aumento — modificar — bajo. — Vale. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Sofía A. Malleville, Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00397224 que se agrega. — Lomas de Zamora, 14 de setiembre de 1973. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — A. 00.397.224. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art, 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Sofía A. Malleville, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 3525979. — Lomas de Zamora, 14 de setiembre de 1973. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Juana C. Converti. — Secretario de Actas. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires Legalización. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y seis. —

En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribana autorizante comparecen: los señores: Medardo Teodoro, argentino, comerciante de 70 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Juana Pitta, con Libreta de Enrolamiento número 227.539, domiciliado en Rosario 264, Capital Federal; Lino Miglioranza, italiano, industrial, de 52 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Enriqueta Carrero, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires Nº 905.494, domiciliado en calle Quinta 824, de Villa Libertad, San Martín, provincia de Bs. Aires; Raúl Enrique Valverde, argentino, ingeniero civil, de 39 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Paulina Teodoro, con Libreta de Enrolamiento 5.588.939, domiciliado en Avenida La Plata 164, Capital Federal y Renzo Caus, italiano, comerciante, de 31 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Gloria Nélida Carnaghi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.541.141, domiciliado en Vélez Sársfield 20 de Martínez, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Primero: Que por escritura del 30 de agosto de 1973, pasada ante mí al folio 348 de este Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Comofer, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la que se encuentra en trámite de otorgamiento de personería jurídica, ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Segundo: Que existiendo otra sociedad anónima con nombre parecido, de acuerdo al informe de Mesa de Entradas, vienen por la presente a dar nueva redacción al artículo primero de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina ESTABLECIMIENTO METALURGICO COMOFER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Tacuarí 237, Capital Federal. — En consecuencia en todo lo demás no modificado por la presente, siguen en plena vigencia todos los demás artículos del estatuto social, consignados en la escritura de constitución mencionada, — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad por ante mí doy fe. — M. Teodoro. — Lino Miglioranza. — R. Valverde. — Renzo Caus. — Ante mí: S. Malleville. — Hay un folio. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio cuatrocientos sesenta y dos del Registro ciento dieciséis a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en un sello de Ley número ciento veintitrés mil veinticuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Medardo — calle Quinta 824, 3.541.141. — por — ante — sociedad. — Vale. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Sofía A. Malleville, Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00447262 que se agrega. — Lomas de Zamora, 20 de noviembre de 1973. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires, Legalización. — A-00.447.262. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Sofía A. Malleville, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0123024. — Lomas de Zamora, 20 de noviembre de 1973. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Juan C. Converti, Sesretario de Actas. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Primer Testimonio. — Escritura número ochenta y uno. En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribana autorizante comparecen los señores Medardo Teodoro, argentino, comerciante, de 71 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Juana Pitta, con Libreta de Enrolamiento 227.539, domiciliado en Rosario 264, Capital Federal; Lino Miglioranza, italiano, industrial, de 53 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Enriqueta Carraro, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número 905.494, domiciliado en Quintana 824 de Villa Libertad, San Martín, provincia de Buenos Aires; Raúl Enrique Valverde, argentino, ingeniero civil, de 40 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Paulina Teodoro, con Libreta de Enrolamiento 5.588.539, domiciliado en Avenida La Plata 164, Capital Federal y Renzo Caus, italiano, comerciante, de 32 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Gloria Nélida Carnaghi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.541.141 domiciliado en Vélez Sársfield 20 de Martínez, provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Primero: Que por escritura del 30 de agosto de 1973, pasada ante mí al folio 348 de este Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Comofer Sociedad Anónima Industrial y Comercial, — Segundo: Que por escritura del 29 de octubre de 1973, pasada ante mí al folio 462 de este Registro a mi cargo modificaron el artículo primero de los estatutos en lo que se refiere al nombre de la sociedad, la que pasó a denominarse Establecimiento Metalúrgico Comofer, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, encontrándose la escritura de referencia en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Tercero: Que atento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 20.643 proceden a adecuar el artículo quinto de los estatutos y el punto III del acta constitutiva de la siguiente forma: Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones Suscripción. Clase de Acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Aporte. Modalidad. — Raúl Enrique Valverde 76.000, A, 19.000, efectivo, 120 días resto; Lino Miglioranza 80.000, A, 20.000, efectivo, 120 días resto; Renzo Caus 40.000, A, 10.000, efectivo, 120 días resto; Medardo Teodoro 4.000, A, 1.000, efectivo, 120 días resto. — Acciones clase "A" 5 votos, ordinarias nominativas en todo lo demás no modificado por la presente, siguen en plena vigencia todos los demás artículos del estatuto social y acta constitutiva, consignados en las escrituras mencionadas. — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad por ante mí doy fe. — Medardo Teodoro. — Lino Miglioranza. — Raúl Valverde. — Renzo Caus. — Ante mí: S. Malleville. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio doscientos cuarenta y uno del Registro ciento dieciséis a mi cargo. — Para la interesada expido este primer testimonio en dos sellos de ley números un millón setenta y un mil quinientos sesenta y siete y un millón doscientos cuarenta y dos mil ciento uno; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: A, denominarse, Integración, Medardo, conformidad, social, vale. — Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Sofía A. Malleville, Escribana, — La firma y el sello que anteceden se legalizan, en el valor de legalización Nº 588.176 que se agrega. Lomas de Zamora 25 de junio de 1974. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización Nº 588.176. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Sofía A. Malleville, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.242.101. Lomas de Zamora, 25 de junio de 1974. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Roberto Alfredo Codegoni, vocal. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización.

Buenos Aires, agosto 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 967,50 e. 31|10 Nº 94.718 v. 31|10|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Anavic

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría a cargo de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número sesenta y siete. — En la localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece don José Guglietti, argentino, escribano, casado, de 47 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.418.150, domiciliado en Rodríguez Peña número 426, piso segundo, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "Anavic Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal actualmente calle Rodríguez Peña 426, piso segundo, de la Capital Federal, antes Vicente López 2754, piso primero, letra B., en la que ejerce el cargo de socio comanditado administrador, justificando su personería con los siguientes instrumentos: a) Contrato social de fecha 25 de marzo de 1968, otorgado al folio 570 del registro 182 de la Capital Federal ante el escribano Pedro C. Balbuena, inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de abril de 1968 bajo el número 1058 al folio 398 del libro 245 de Contratos Públicos. — b) Reforma otorgada el 31 de diciembre de 1970 al folio 3854 también del registro 182 de la Capital Federal, ante el escribano José Agustín Martínez, inscripta juntamente con la confirmación del contrato social otorgado el 12 de abril de 1971 al folio 179 de este mismo registro a mi cargo, bajo el número 281 al folio 391, libro 251 de Contratos Públicos con fecha 22 de junio de 1972, encontrándose agregados los contratos antes citados en fotocopias autenticadas al citado folio 179 de este registro, protocolo de 1971, doy fe. — El compareciente dice: Que por asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 1974, que lleva el número cinco y corre en las páginas 13 a 22 inclusive del libro de actas de asamblea número uno, rubricado el 26 de marzo de 1969 que tengo a la vista y agrego a la presente una fotocopia autenticada se resolvió la adecuación del estatuto social, lo que se presentó para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente Cta. 505232|314, en los cuales por resolución de fecha 14 de mayo corriente, se aprobó dicha reforma. — Que viene por este acto a dejar protocolizada la reforma del estatuto social y resolución citada, las que tengo a la vista, agrego a la presente y copiadas dicen: "Estatuto Social. — Artículo primero: La sociedad que fuera constituida mediante instrumento público inscripto con fecha 24 de abril de 1968, bajo el número 1058 al folio 398 del libro 245 de Contratos públicos en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, continúa bajo la denominación de ANAVIC SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Rodríguez Peña 426, segundo piso. — Artículo segundo: Su duración continúa siendo por el término de noventa y nueve años a contar desde el primero de marzo de 1968. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a la compra, venta, arrendamiento, locación y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades, otorgamiento de préstamos, garantizados o no, transferencias de las garantías sean reales o de otra naturaleza, quedando expresamente excluidas las operaciones financieras comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos ciento treinta mil de los cuales un mil pesos corresponden al capital suscripto por el socio comanditado y pesos ciento veintinueve mil al capital suscripto por los señores socios comanditarios, el que se encuentra integrado en dinero en efectivo en su totalidad. — El capital comanditario se encuentra representado por doce mil novecientas acciones nominativas no endosables ordinarias, que confieren derecho a un voto por acción de pesos diez valor nominal cada una. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado quien actuarán en forma individual con su firma acompañada con la denominación social, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales, y/o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del decreto ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por el artículo 234 y 235 del decreto ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, con derecho a voto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera dicho capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del decreto ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio de derecho a voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal, cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del decreto ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las respectivas actas deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y los socios designados por la asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el veintiocho de febrero de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrar con la limitación del artículo 261 y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno". — "Buenos Aires, 14 may. 1974. — Visto: el expediente Cta. 505232|314, en el que la sociedad "Anavic Sociedad en Comandita por Acciones" solicita se conforme la adecuación de su contrato social al decreto ley 19.550|72 y a la ley 20.643, artículo 22 y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 72 a 74, la que se entregará a la sociedad con copia autenticada de la presente resolución para su representación ante el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial de Registro. — — Artículo 2º Regístrese, comuníquese. Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Por mesa de Entradas, desglócese la documentación de fs. 49|56; 76|82; 87|88; 35|39 y 83|86, la que se entregará a la sociedad. — Previamente al desglose de fs. 72 a 74 la misma deberá hacer entrega de fotocopia del instrumento. — Resolución Cta. Nº 377. — Firmado: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto concuerda con sus originales, doy fe. — El compareciente solicita de mí, la autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que le fue, el compareciente se ratifica y firma como acostumbra, ante mí, doy fe. — José Guglietti. — Hay un sello. — Ante mí: H. Miguens. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 211 y siguientes del Registro número veinticuatro, del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Anavic, Sociedad en Comandita por Acciones", expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de actuación notarial de ley provincial numerados correlativamente del número 1.850.585 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 817,50 e.31|10 Nº 94.275 v.31|10|74

Arinco

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION de Contrato Social: de "Arinco, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número setecientos setenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: Uno) Don Eugenio Knapp, alemán, comerciante, casado, de cincuenta y tres años de edad, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos seis, domiciliado en la calle Colón número cincuenta y cuatro, de Martínez, partido de San Isidro; Dos) doña Gerda Weber de Knapp, alemana, comericante, casada, de cincuenta y tres años de edad, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos ocho, domiciliada en la calle Colón número cincuenta y cuatro, de Martínez, partido de San Isidro; Tres) Don Günter Ulrico Freitag, argentino naturalizado, comerciante, casado, de cincuenta y cinco años de edad, con cédula de identidad número un millón quinientos ocho mil novecientos veintitrés, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil doscientos cuarenta y cinco, de los Polvorines; y Cuatro) doña Irene Erna Molnar, argentina, comerciante, soltera, de treinta y tres años de edad, con cédula de identidad número seis millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintinueve (ésta, como las tres cédulas precedentemente citadas, expedidas por la Policía Federal Argentina), domiciliada en la calle Fray Cayetano Rodríguez número tres mil novecientos ochenta y uno, de Villa Adelina; estando todos los domicilios indicados en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y los comparecientes de tránsito aquí. Todos ellos son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que son únicos titulares de la Sociedad denominada "ARINCO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", que fuera constituida por escritura pública númeo trescientos trece, de fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y tres, pasada ante el escribano de Villa Ballester, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires; doña Nelly Gorgues de Huerga, que fue inscripta en el Juzgado respectivo de esta Ciudad, el treinta y uno de julio del mismo año, bajo el número cuatrocientos noventa y cuatro del libro doscientos treinta y seis de Contratos Públicos y del cual una copia autenticada corre agregada a la escritura del folio tres mil quinientos sesenta y cuatro de este Registro, protocolo de mil novecientos sesenta y ocho. De ese contrato, al cual me remito, resulta que la Sociedad se constituyó con ese nombre, con domicilio en esta Capital, plazo de veinte años a contar desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y tres y capital originario de tres millones de pesos moneda nacional, equivalente hoy a treinta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, del que tres mil pesos de esta última moneda, correspondían al compareciente, señor Eugenio Knapp, como socio solidario y el resto al capital comanditario, representado en ese acto por el señor Guillermo Enrique Arana. Por escritura número ochocientos veintisiete, de fecha ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y seis y ratificatoria número ochocientos ochenta y nueve, del veintitrés de setiembre del mismo año otorgadas ante los escribanos de esta Ciudad, don Alberto González Venzano (hijo) y don Jaime H. Molinari, respectivamente, en el Registro Notarial número doscientos cuatro, el capital social fue elevado a seis millones de pesos moneda nacional, actualmente pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho seis mil del cual correspondieron seiscientos mil pesos de la vieja moneda al capital solidario perteneciente al señor Knapp y cinco millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, al capital comanditario representado por el señor Eugenio Charnoud. Esta reforma se inscribió el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil ochocientos ochenta y ocho, al folio cuatrocientos uno del Libro doscientos cuarenta de Contratos Públicos. Posteriormente, por escritura número quinientos ochenta, del veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el escribano de esta Ciudad, don Jaime H. Molinari, al folio mil novecientos sesenta del Registro doscientos cuatro, el capital de la Sociedad fue llevado a quince millones de pesos moneda nacional, equivalentes hoy a ciento cincuenta mil pesos de la nueva moneda, del cual corresponden quince mil pesos de la nueva moneda al capital solidario y ciento treinta y cinco mil pesos, al comanditario, que en esa ocasión estuvo representado por el señor Eugenio Charnoud. Esa reforma se inscribió el seis de agosto del año citado, bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y ocho, al folio ciento sesenta y tres, libro doscientos cuarenta y siete de Contratos Públicos. Y que por escritura número mil doscientos cuarenta y siete, del cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el escribano don Jaime H. Molinari, al folio tres mil seiscientos sesenta y cinco de su ya mencionado Registro doscientos cuatro, los señores Eugenio Knapp, Eugenio Charnoud, Irene Erna Molnar y Günter Ulrico Freitag procedieron a confirmar el acto constitutivo de la Sociedad; esta confirmación se inscribió el veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatro mil doscientos setenta y tres, al folio cuatrocientos treinta y cuatro del libro doscientos cuarenta y siete de Contratos Públicos, en el respectivo Juzgado de esta Capital. Luego, por escritura número dos mil novecientos veintinueve, del veintiséis de junio de mil novecientos setenta, pasada ante mí, al folio cuatro mil doscientos cincuenta y seis de este Registro, que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintitrés de julio de mil novecientos setenta, bajo el número novecientos treinta y cuatro, al folio ciento cuarenta del libro doscientos cincuenta y y uno de Contratos Públicos, se modificó el art. 1º del contrato social, dejándose establecido que el señor Eugenio Knapp es el socio colectivo, solidariamente responsable y el mismo señor Knapp, el señor Günter Freitag y la señorita Irene Molnar, los únicos socios comanditarios de la Sociedad; y también el artículo sexto, con motivo de elevarse el capital a la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, de los que quince mil pesos corresponden al capital solidario y doscientos treinta y cinco mil pesos al comanditario, representado este último por veintitrés mil quinientas acciones de diez pesos de la misma moneda. Se modificaron igualmente los artículos veinticcho y veintinueve. Y por escritura pública nú-

ciento quince, del veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el escribano don Raúl Jorge Guerrico, al folio doscientos sesenta y tres de este mismo Registro, se aumentó el capital social llevándolo desde la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, hasta la cantidad de quinientos mil pesos de igual moneda, correspondiendo quince mil pesos al capital solidario y cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos al capital comanditario, representado este último por cuarenta y ocho mil quinientas acciones de diez pesos cada una (dicho capital ya ha sido totalmente integrado), revistiendo a la fecha el señor Eugenio Knapp la calidad de socio comanditado y el señor Günter Ulrico Freitag, la señorita Irene Erna Molnar y la señora Gerda Weber de Knapp, la de socios comanditarios cuyo carácter acreditan con la documentación prerelacionada. Todo lo precedentemente expuesto es conforme con los originales que he tenido a la vista, doy fe. Y los comparecientes, agregan: Que con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta y su modificatoria número diecinueve mil ochocientos ochenta, vienen por la presente en el carácter antes expresado de únicos titulares, a adecuar el Contrato Social con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo primero: La Sociedad se denomina "Arinco, Sociedad en Comandita por Acciones". Tiene su domicilio legal actualmente en la calle Paraná número treinta y cinco, de la Capital Federal. Artículo segundo: Su duración será de veinte años, contados desde el día primero de julio de mil novecientos sesenta y tres. Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: A) Comerciales: La compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización en cualquiera de sus formas, de materias primas, mercaderías y maquinarias para la industrial automotriz, así como también para máquinas agrícolas, sus accesorios y repuestos, ejerciendo comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. B) Industriales: La fabricación de maquinarias para la industria automotriz y agrícola, fabricación de repuestos y accesorios en relación. C) Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, mediante la crianza de ganado y forestación de los mismos. D) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta o arrendamiento, usufructo o administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en la Ley trece mil quinientos doce. E) Financieras: Mediante la inversión de capitales en empresas constituidas o a constituirse con o sin garantía especial sobre las operaciones de su objeto sin realizar las operaciones previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno Para su cumplimiento, la Sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por cuarenta y ocho mil quinientas acciones de valor nominal de diez pesos cada una, que corresponden al capital comanditario y de quince mil pesos, que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. Artículo quinto. El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme con lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo sexto: La representación legal de la Sociedad será ejercitada por el administrador, quien tendrá el uso de la firma social. Durará en el ejercicio de su función, hasta que venza el plazo fijado a la duración de la Sociedad, debiendo prestar como garantía un mil pesos en efectivo. Artículo séptimo: La administración de la Sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales, con el objeto y extensión que estime convenientes. Artículo octavo: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos treinta y siete in fine, de la citada Ley de Sociedades, que autoriza a celebrar asambleas sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Artículo décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria o unánime, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. La Sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios desingados por la misma asamblea a tal fin. Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del administrador y síndicos; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. Artículo decimotercero: Disuelta la Sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. Se emiten cuarenta y ocho mil quinientas acciones ordinarias al portador de un voto cada acción y el capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Suscripción. Integración. Naturaleza del Aporte: Capital Comanditado. Eugenio Knapp, quince mil pesos en mil quinientas cuotas de valor nominal de diez pesos cada una. En dinero efectivo. — Gerda Weber de Knapp, 29.100 acciones al portador de $ 10 y 1 voto cada una $ 291.000. Efectivo. — Irena E. Molnar, 9.700 acciones al portador de $ 10 y 1 voto cada una, $ 97.000. Efectivo. — Günter U. Freitag, 9.700 acciones al portador, de $ 10 y 1 voto cada una, $ 97.000. Efectivo. Total efectivo: $ 485.000. Se designa Administrador al socio, señor Eugenio Kanpp. Y se designa también por tres años para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico titular, al doctor en Ciencias Economicas, don Sergio Dardo Gómez Guchea y Síndico suplente, al doctor en Ciencias Económicas, don Alfredo Eduardo Marquez, quienes están presentes; ambos son argentinos, casados, de 51 y de 50 años de edad, respectivamente, domiciliados en la calle Florida número cuatrocientos setenta, quinto piso, oficina quinientos dos, con libreta de enrolamiento número 3.632.583 el primero y número 3.165.278 el segundo, hábiles, de este vecindario, de mí conocimiento, doy fe y manifestaron que aceptan los cargos de Síndico y Síndico suplente, respectivamente, para los que precedentemente se los designa. Los comparecientes autorizan y dan Poder Especial al señor Alejandro Oscar Suárez, para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. A tal efecto, lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación, firman ante mí, doy fe. E. Knapp. Gerda W. de Knapp. Freytag. I. E. Molnar. Gómez Guchea. A. E. Márquez. Ante mí: Ernesto Guerrico. Está mi sello". "La Sociedad de que se trata, por escritura Nº 231 del 13 de mayo de 1974, ante el mismo escribano Ernesto Guerrico al folio 585 del Registro Nº 187 a su cargo y ante observaciones de la Inspección General de Personas Jurídicas, se modificaron los artículos 4º y 11 del contrato social. Y por escritura Nº 361 del 24 de junio de 1974, otorgada ante el escribano Raúl Jorge Guerrico al folio 972 del mencionado Registro se hizo necesario modificar nuevamente el artículo 11. De acuerdo a estas dos últimas escrituras los artículos 4º y 11 quedaron redactados así: Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos Ley 18.188, representado por 48.500 acciones de valor nominal de diez pesos cada una, que corresponden al capital comanditario y de quince mil pesos que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y serán, nominativas no endosables. Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas las cuales, deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados a tal fin". Ernesto Guerrico. Escribano.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.256,25 e.31|10 Nº 94.546 v.31|10|74

Torre

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA sociedad Torre, Sociedad en Comandita por Acciones por escritura pública Nº 121, de fecha 16|10|72, pasada ante la escribana Lydié A. Varela de Gómez Csher, la Sociedad Torre, Sociedad de Responsabilidad Limitada en su carácter de socia comanditada cede al señor Juan Julio Giometti la parte social que tiene y le corresponde en Torre, Sociedad en Comandita por Acciones, consistente en diez mil pesos de Capital Social. — Que por escritura Nº 24 de fecha 28|3|73 pasada ante la misma escribana, la Sra. Hylda De Leo de Berisso en representación de Juan Julio Giometti, cede a Juan Enrique Berisso y Faustino García García, la totalidad de la parte social que tiene y le corresponde en Torre, Sociedad en Comandita por Acciones, consistente en la suma de diez mil pesos en el carácter de socio comanditado y por escritura Nº 54 de fecha 8 de junio de 1973, la sociedad adecuó su contrato social al Decreto-Ley Nº 19.550|72, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: Folio ciento treinta y uno. — Escritura número cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribana autorizante, comparece don Juan Enrique Berisso, argentino de treinta y cinco años, casado en primeras nupcias con doña Mabel Nélida Di Benedetto, Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y nueve, domiciliado en Avenida de los Constituyentes cinco mil seis; don Faustino García García, español, de treinta y seis años, soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal seis millones quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa, domiciliado en Bernardo de Irigoyen setecientos sesenta, y don Enrique José Berisso argentino, de cincuenta y nueve años, casado en primeras nupcias con doña Hylda De Leo, Libreta de Enrolamiento seiscientos noventa y seis mil novecientos noventa y cinco, domiciliado en Avenida de los Constituyentes cinco mil seis, todos comerciantes, vecinos de la Capital Federal y de paso en ésta, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este otorgamiento por sí, y dicen: Que a la fecha son únicos socios de "Torre", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en Bernardo de Irigoyen setecientos cincuenta y seis|cincuenta y ocho de la Capital Federal y doscientos mil pesos de capital social, totalmente integrado por los socios, distribuido en diez mil pesos de capital comanditado, correspondiente por partes iguales a don Juan Enrique Berisso y a don Faustino García García y ciento noventa mil pesos de capital comanditario representado por diecinueve mil acciones ordinarias al portador, valor nominal diez pesos cada una, del cual don Juan Enrique Berisso y don Faustino García García poseen acciones por valor de cuarenta y cinco mil pesos cada uno de ellos y don Enrique José Berisso por valor de cien mil pesos, todo lo cual acreditan con los siguientes documentos: a) Con el testimonio de contrato social de fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete otorgado por escritura pasada ante el escribano de la Capital Federal don Miguel A. Yaya en el Registro número veintiuno a su cargo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primero Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el día veintisiete del mismo mes y año, bajo el número tres mil quinientos sesenta al folio sesenta y dos del Libro doscientos cuarenta y cuatro de Contratos Públicos que tengo a la vista para este acto y en fotocopia autenticada obra agregado al folio ciento veintidós de este Registro a mi cargo, protocolo del año mil novecientos setenta. — b) Con la escritura de fecha catorce de setiembre de mil novecientos setenta y dos otorgada ante mí, la escribana autorizante en este Registro al folio trescientos diecisiete, protocolo del año mil novecientos setenta y dos, mediante la cual de conformidad con los artículos mil sesenta y uno del Código Civil y trescientos setenta de la Ley Nacional diecinueve mil quinientos cincuenta los únicos socios a esa fecha, confirmaron el acto constitutivo, que en testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el citado Juzgado y en su matriz tengo a la vista, c) Con las escrituras de cesión de capital comanditado otorgadas ante la autorizante con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y dos al folio trescientos setenta y cinco del protocolo de ese año y veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres al folio sesenta y dos del protocolo corriente, que en testimonio tengo a la vista y se inscribirán juntamente con la presente y d) Con los títulos representativos de diecinueve mil acciones de la Sociedad, que don Juan Enrique Berisso y don Faustino García García por cuarenta y cinco mil pesos cada uno y don Enrique José Berisso por cien mil pesos, me exhiben en este acto y que totalizan ciento noventa mil pesos, todas al portador, valor nominal diez pesos cada una, de todo lo cual doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a adecuar el contrato social a la Ley Nacional diecinueve mil quinientos cincuenta y en consecuencia para lo futuro la Sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Estatuto: Primera: La Sociedad se denomina "TORRE", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y tiene su domicilio legal en Bernardo de Irigoyen número setecientos cincuenta y seis y setecientos cincuenta y ocho de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de garajes, alquiler de cocheras, estaciones de servicio y actividades conexas, por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, para lo cual podrá realizar todos los actos jurídicos de adquisición, conservación y modificación; enajenación o extinción de derechos y obligaciones vinculados a su objeto social. Cuarta: El capital social de doscientos mil pesos está representado por diecinueve mil acciones al portador de diez mil pesos cada una con derecho a un voto por acción, correspondientes al capital comanditario y la suma de diez mil pesos al capital comanditado, que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en mil cuotas con derecho a un voto cada una. — Los socios señores Juan Enrique Berisso y Faustino García García han suscripto e integrado

cada uno de ellos quinientas cuotas de capital comanditado por el total de diez mil pesos y el capital comanditario de ciento noventa mil pesos se encuentra suscripto e integrado de la siguiente manera: don Juan Enrique Berisso y don Faustino García García cuatro mil quinientas acciones cada uno y don Enrique José Berisso diez mil acciones. — El capital social se encuentra integrado en el giro social. — El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo de su monto en las condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades Comerciales y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones oficiales. — Quinta: Los señores Juan Enrique Berisso y Faustino García García en sus respectivos caracteres de socios comanditados tendrán a su cargo la administración y representación legal de la sociedad en calidad de gerentes con el uso de la firma social en forma conjunta. — En caso de ausencia o impedimento de alguno de ellos, la Asamblea resolverá el temperamento a seguir por el término que dure esa circunstancia. — Los administradores tendrán las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y las pertinentes del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con las siguientes atribuciones: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco o instituciones oficiales o privadas, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales, crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estimen convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de las obligaciones sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa. — b) Presentar a consideración de la Asamblea el Balance Anual, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de ganancias y memorias. — c) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias estableciendo los puntos del Orden del Día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socio; y d) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — Sexta: La fiscalización de la Sociedad la ejercerá un síndico titular designado por la Asamblea General de Accionistas, juntamente con un suplente, que durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Será remunerado con imputación a Gastos Generales y|o a ganancias del ejercicio. — En este acto se designa síndico titular al señor Atilio Amigó, contador público nacional, argentino, de sesenta años, casado, Libreta de Enrolamiento quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres y síndico suplente al señor Aníbal Atilio Amigó, contador público nacional, argentino, de treinta y cinco años, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones ochocientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y ocho, ambos domiciliados en Dublin cuatro mil doscientos sesenta y nueve de la Capital Federal. — Séptima: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Sociedades Comerciales respectivamente y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante 5 dias en el periódico de publicaciones legales con 30 días de anticipación, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán quórum, en primera convocatoria, con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones, en ambos casos, con la mayoría absoluta de votos presentes. — Octava: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente, en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria, con cualquier número. En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley de sociedades comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. — También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Novena: Las asambleas serán presididas por un socio administrador y en caso de ausencia o impedimento de ambos, por la persona que la misma asamblea designe. Para asistir a las asambleas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la Caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea o un certificado expedido por Institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Se llevará un Libro de Actas, en el que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Décima: El día treinta y uno de Octubre de cada año termina el ejercicio económico de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La retribución de los administradores, que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determina, en su caso, para el Síndico y c) El remanente, quedará a disposición de la Asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción de socio comanditado, la parte del capital que le corresponda se convertirá en capital comanditario, que en títulos al portador serán puestos a disposición de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En su caso, deberá organizarse la administración social conforme lo requiere el artículo trescientos veinte de la ley de sociedades comerciales. — Duodécima:; Disuelta la sociedad, será liquidada por el Administrador, bajo la fiscalización del síndico. Cancelado el Pasivo y abonadas las remuneraciones del Liquidador y Síndico que fije la Asamblea, el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado.

— Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Torre", Sociedad en Comandita por Acciones. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes la ratifican y firman ante mí, doy fe. — J. E. Berisso. — Faustino García García. — Enrique J. Berisso. — Está mi sello. Ante mí: L. A. V. de Gómez Csher. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del ocho millones setecientos un mil trescientos cincuenta y tres al ocho millones setecientos un mil trescientos cincuenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Están mi sello y firma: Lydia A. Varela de Gómez Csher - Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número A cero trescientos setenta mil doscientos sesenta que se agrega. La Plata, doce julio mil novecientos setenta y tres. Hay un sello: A-cero cero cero trescientos setenta mil doscientos sesenta. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa inciso p.),legaliza la firma y el sello del escribano D. Lydia A. Varela de Gómez Csher obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número ocho millones setecientos un mil trescientos cincuenta y ocho. — La Plata, doce Julio mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. Hay una firma y un sello: Esc. Néstor Oscar Pérez Lozano - Consejero. — Lo transcripto es copia fiel del testimonio original, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal expido la presente copia protocolar en Avellaneda. Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintisiete días de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Enmendado: Irigoyen los distribuidos — por — atribuciones — consecuentes — deberes — Asambleas — publicaciones — confiere. — Entrelíneas: y la suma de diez mil pesos al capital comanditado — mil. — Todo vale. — Fdo.: L. A. Varela de Gómez Csher, Escribana. — La sociedad queda a la fecha de la presente escritura integrada por Juan Enrique Berisso, argentino, de 35 años de edad, casado en primeras nupcias con con doña Mabel Nélida Di Benedetto, Libreta de Enrolamiento número 4.253.339, domiciliado en la Avenida de los Constituyentes Nº 5006; don Faustino García García, español, de 36 años, soltero, Cédula de Identidad Nº 6.559.890, domiciliado en Bernardo de Irigoyen número 760 y don Enrique José Berisso, argentino, de 59 años, casado en primeras nupcias con Hylda de Leo, Libreta de Enrolamiento número 696.995, domiciliado en la Avenida de los Constituyentes número 5006, todos comerciantes vecinos de la Capital Federal. — Entrelíneas: José. — Vale.

Buenos Aires, agosto 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.057,50 e.31|10 Nº 94.300 v.31|10|74

Talleres Suárez

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

FOLIO Nº 957. — Modificación: "Talleres Suárez, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número cuatrocientos treinta y ocho. — En Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don Juan Di Paolo, que dice ser italiano, casado en primeras nupcias con María Teresa Dell'Arciprete, nacido el 21 de julio de 1932, industrial, domiciliado en la calle Belgrano número 265, de José Ingenieros, en este partido, quien exhibe la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.678.168; don José Di Federico, que dice ser italiano, nacido el primero de febrero de 1932, industrial, casado en primeras nupcias con Yolanda Cechini, domiciliado en la calle Agüero número 345, de Caseros, en este Partido, quien exhibe la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.988.993, y don Juan Arduino Masciarelli, que dice ser italiano, transportista, nacido el 23 de octubre de 1922, casado en primeras nupcias con Rosa Almería, domiciliado en el Pasaje Resurrección número 3130 de la Capital Federal, quien exhibe la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.968.929. — Los comparecientes son mayores de edad, capaces, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: a) Que el día 30|4|1969, en escritura autorizada por el Esc. R. A. M., al folio 303 de este mismo Registro de mi adscripción, Protocolo de dicho año, constituyeron la compañía denominada "Talleres Suárez, Sociedad en Comandita por Acciones", revistiendo los dos primeros comparecientes el carácter de socios solidarios, y el último el de único socio comanditario; el testimonio de dicha escritura fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 20 de mayo de 1969, con el número 908, al folio 199, del Libro 249, de Contratos Públicos; b) Habiendo resuelto modificar el artículo duodécimo de dicho contrato, iniciaron ante la Inspección General de Personas Jurídicas el Expediente número 2.749, con fecha 13 de junio de 1972, solicitando la aprobación de dicha modificación, y c) Con fecha 6 de octubre de 1972, por resolución número 973, la Inspección General de Personas Jurídicas aprobó la modificación solicitada, quedando en consecuencia el artículo duodécimo de "Talleres Suárez, Sociedad en Comandita por Acciones", redactado en la siguiente forma: "Artículo Duodécimo: El ejercicio económico cerrará el treinta de junio de cada año en cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Memoria e Informe del Síndico en su caso, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, se distribuirán en la forma que determine la Asamblea de accionistas", la resolución que aprobó dicha modificación es del siguiente tenor: "Ministerio de Justicia de la Nación, iniciado el 13|6|72. — Buenos Aires, 6 Oct. 1972. — Visto: el Expediente Cta. Nº 2.749, en el que la sociedad Talleres Suárez, Sociedad en Comandita por Acciones, solicita se inscriba la reforma introducida a su contrato social, acto formalizado e instrumento privado de acuerdo con lo previsto en la Resolución I. G. P. J. (I) Nº 25|71, de este Organismo, obrante a fs. 19 y fs. 29; atento el dictamen de fs. 31 y vta. del Departamento Sociedades por Acciones, Extranjeras y Cooperativas, al cual adhiere el suscripto, póngase la actuación a disposición del representante de la entidad a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa elevación a escritura pública de los instrumentos a inscribir. — Regístrese, comuníquese. — En el plazo de sesenta (60) días deberá acreditarse en este expedinte el cumplimiento de la inscripción de referencia (art. 3º, Resol. 25|71, citada). — Hay una firma ilegible. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución Cta, Nº 973". — Es copia fiel, doy fe. — Hago constar: Primero: Los comparecientes declaran bajo juramento que no existen modificaciones al contrato social ni aumentos de capital. — Segundo: Los comparecientes justifican su personería con el contrato social citado. — Tercero: El socio Juan Arduino Masciarelli manifiesta ser el propietario de la totalidad del capital accionario, lo que justifica con las acciones de la compañía mencionada, por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalentes a dos mil quinientos pesos Ley 18.188, que me exhibe. — Leída que es la presente por mí, el Escribano autorizante, los comparecientes manifiestan su conformidad y firman, doy fe. — E|L.: "Primero": — Vale. — Adecuación de Contrato Social: "Talleres Suárez, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número: trescientos treinta. — En Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparece: don Juan Di Paolo, que dice ser italiano, comerciante, nacido el 21 de julio de 1932, casado en primeras nupcias con María Teresa Dell'Arciprete, domiciliado en la calle Belgrano número 265 de José Ingenieros, en este Partido, quien exhibe la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.678.168; don José Di Federico, que dice ser italiano, comerciante, nacido el primero de febrero de 1932 casado en primeras nupcias con Yolanda Cechini, domiciliado en la calle Agüero número 345 de Caseros, de este partido quien exhibe la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.988.993 y don Juan Arduino Masciarelli, que dice ser italiano, nacido el 23 de octubre de 1922, comerciante, casado en primeras nupcias con Rosa Almería, domiciliado en el Pasaje Resurrección número 3130, de la Capital Federal, quien exhibe la Cédula de Identidad de la Capital Federal número 3.968.929. — Los comparecientes son mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, como que don Juan Di Paolo y don José Di Federico, intervienen en su calidad de socios solidarios y administradores de la compañía denominada "Talleres Suárez, Sociedad en Comandita por Acciones", que tiene domicilio social en la Capital Federal y don Juan Arduino Masciarelli, lo hace en su calidad de socio comanditario de la misma compañía. — Exponen que el 30 de abril de 1969 en escritura otorgada ante mí, al folio 303 de este Registro, constituyen la compañía mencionada, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 20 de mayo de 1969, con el número 908, al folio 199, del libro 249 de Contratos Públicos. — Y a efectos de adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley número 19.550, proceden a modificarlo en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "TALLERES SUAREZ, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Pasaje Resurrección número tres mil ciento treinta. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el día veinte de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la fabricación y|o elaboración de productos o subproductos relacionados con la industria metalúrgica, ya sea con materia prima propia o de terceros y especialmente a la mecanización de piezas para la citada industria metalúrgica. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos Ley 18.188, que corresponde treinta mil pesos al capital comanditario, dividido en tres mil acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos, por cada acción, y treinta mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: con fecha 30 de abril de 1969 al otorgarse la escritura constitutiva, el socio Juan Arduino Masciarelli suscribió e integró en dinero efectivo, doscientas cincuenta acciones de diez pesos cada una o sea dos mil quinientos pesos, Ley 18.188 y el resto del capital comanditario sería emitido cuando los socios comanditados lo consideren oportuno. — El capital comanditado, fue suscripto e integrado totalmente en dinero efectivo y por partes iguales por los socios comanditados al constituir-

te la sociedad, correspondiendo del total del mismo quince mil pesos al socio Juan Di Paolo y quince mil pesos a José Di Federico. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de trescientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados quienes actúan en forma conjunta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudicialmente con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser remplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo se distribuirá de acuerdo con lo que decida la Asamblea de accionistas, entre el capital integrado. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — En este estado los comparecientes designan Síndico titular a don Ricardo Uthurralt, Contador Público, nacido el 13 de diciembre de 1929, soltero, domiciliado en Sarmiento 1371, tercer piso, oficina número 303, de la Capital Federal, argentino, Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.494.272 y Síndico suplente, a don Delfor Beltrán Perri, Contador Público, nacido el 2 de marzo de 1930, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento 1371, tercer piso, oficina 303, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.342.695. — Hago constar que la calidad de socios comanditados que invocan los señores Di Paolo y Di Federico surge del contrato social antes mencionado, cuya vigencia aseguran y que don Juan Arduino Masciarelli, justifica su calidad de único socio comanditario mediante la presentación de sus títulos de acciones al portador, de la compañía mencionada, suscriptos por los socios solidarios, numerados del uno al seis que corresponden a doscientas cincuenta acciones ordinarias al portador, serie primera de mil pesos moneda nacional, cada una, por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalente a dos mil quinientos pesos Ley 18.188, que los tres comparecientes declaran que es el total del capital accionario emitido. — Presentes en este acto desde su comienzo don Ricardo Uthurralt, argentino, soltero, y don Delfor Beltrán Perri, argentino, casado en primeras nupcias con Elida Beatriz Ponzio, son mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, aceptan el cargo de Síndicos, titular y suplente para el que fueron designados. — Leída que es la presente por mí el Escribano autorizante, los comparecientes manifiestan su conformidad y firman, doy fe. — Fdo.: Laureano A. D. Moreira. — Entrelíneas: Ponzio, son" — Vale.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.128,75 e.31|10 Nº 94.301 v.31|10|74

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Rent A Car Travel Service

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO Privado de fecha 5 de octubre de 1973, de la sociedad "RENT A CAR TRAVEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha resuelto lo siguiente: Que el señor Juan José Liprandi Oliva vende, cede y transfiere 250 cuotas de capital de su exclusiva propiedad a favor de los Sres. Oscar Guillermo Ferreyra, Carlos Fernando Menéndez Behety, Jorge Alberto Festa, Luis María Jaeschke, Roberto Juan Carlos Antonio Gabrielli y Alcira Beatriz Vieyra Núñez de Santivañez en la siguiente proporción: 50 cuotas a Roberto Juan Carlos Gabrielli; 50 cuotas a Oscar Guillermo Ferreyra; 50 cuotas a Carlos Fernando Menéndez Behety; 50 cuotas a Alcira Beatriz Vieyra Núñez de Santivañez; 25 cuotas a Jorge Alberto Festa y 25 cuotas a Luis María Jaeschke, de $ 10 cada una. — Acto seguido los comparecientes deciden modificar el artículo quinto del contrato social. — La nueva redacción del citado artículo, de acuerdo a lo resuelto por los socios, será la siguiente: Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Oscar Guillermo Ferreyra, Carlos Fernando Menéndez Behety y Roberto Juan Carlos Antonio Gabrielli, quienes revestirán el carácter de gerentes, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el Art. 157 de la Ley 19.550 ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, obligando a la Sociedad con cualquiera de esas formas de actuación. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de vigencia de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa.

Buenos Aires, agosto 30 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112,50 e.31|10 Nº 94.311 v.31|10|74

Arismendi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de 1974 y a los efectos de reordenar el contrato de fecha trece de febrero de 1974, entre los señores Miguel Tete, de 44 años de edad, casado, con Zulema Filardi, argentino, comerciante, con domicilio en Carbajal 3785, Capital y C. I. 6.996.876 de la Policía Federal y Ricardo Daniel Ferreyra De La Cruz, argentino, de 28 años de edad, casado, con Leticia Carmen Ghitta, comerciante, con domicilio en 11 de Setiembre 2140, piso 9º, Dpto. "K", Capital y C. I. 5.643.908 de la Policía Federal, se ha resuelto constituir de conformidad con las disposiciones de la ley 19.550, una sociedad comercial, la que se regirá de conformidad con las disposiciones siguientes: Primera: Con efecto al día primero de enero de 1974, constituyen una sociedad, la que girará en plaza bajo el nombre de ARISMENDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio legal será la calle Arismendi 2658, de esta Capital, pudiendo los socios en cualquier momento efectuar cambios de domicilio o establecer sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto preciso y determinado de la sociedad será la fabricación de sillas metálicas y todo otro acto directamente relacionado con tal objeto. — Tercera: El término de duración de este contrato es de diez años a contar del día primero de enero de 1974, vale decir que la expiración legal de la sociedad se producirá el 31 de diciembre de 1983. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos (pesos 10.000.—) dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que los socios aportan por partes iguales estando totalmente integrada por los muebles y útiles que se detallan en el inventario que se acompaña, hallándose los antecedentes justificativos de su valuación en las pertinentes facturas que se hallan en la empresa. — Quinta: La dirección, administración y gestión de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quienes también en forma indistinta, tendrán el uso de la firma social, que en ningún caso podrá ser usada o comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni prestada como fianza o en garantía de terceros. — Sexta: Cada año se practicará un balance o inventario general al 31 de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que periódicamente pueden efectuarse. — El balance se formalizará de acuerdo a las costumbres de plaza, debiendo necesariamente descontarse el cinco por ciento de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social. — Las utilidades así como las pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción al capital aportado. — Séptima: La cesión de parte o totalidad de cuotas sociales, se efectuará de acuerdo con el artículo 152 y concordantes de la Ley 19.550. — Octava: El socio que decidiera retirarse de la sociedad antes del término fijado para su duración no tendrá derecho a indemnización alguna por el nombre, llave, prestigio o presunta valorización de los bienes sociales, debiendo atenerse exclusivamente para determinar su haber social a los valores que surjan del balance que se practicará al efecto. — La parte del socio saliente se abonará en cuatro cuotas iguales, sin interés, a los tres, seis, nueve y doce meses de formalizado su retiro. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitara cualquiera de los socios, los herederos y|o legatarios del socio fallecido o incapaz, formarán parte de la sociedad, luego de unificar su representación. — Si los herederos y|o legatarios resolvieran liquidar la sociedad, su parte será liquidada en igual forma a la establecida en el artículo octavo. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad la misma será realizada en forma conjunta por los socios y si los mismos no se pusieran de acuerdo sobre la forma de efectuarla, designarán de común acuerdo un liquidador. — Undécima: En todo cuanto no estuviere dispuesto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y la Ley 19.550 aplicables a esta clase de sociedades. — Bajo las condiciones y cláusulas precedentes las partes dejan constituida la sociedad "Arismendi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma expresa y conforme a derecho, quedando el Dr. Carlos Alberto Clavarino autorizado para realizar cuantas tramitaciones sean necesarias a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto en el lugar y fecha ut supra consignados. — Siguen las firmas. — Inventario de Muebles y Utiles de la sociedad "Arismendi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 3 soldadoras de punto Nros. 259, 1322 y 1724.. $ 6.000; 3 soldadoras eléctricas números 3927, Rensa; 5252 Soldelect y 1010 Punto Sold ... $ 1.500; 2 agujereadoras de banco números 2744 y 2905 sin marca... $ 1.000; 2 amoldadoras números 3174 y 3918, marca Thompon... $ 1.000; 1 cortadora de metales sin número visible, marca Metalcar... $ 500. — Total... pesos 10.000. — En Buenos Aires a los 20 días del mes de mayo de 1974, se firma el presente inventario por la suma de pesos 10.000. — Hay dos firmas. — E|L.: "Argentino". Vale.

Buenos Aires 27 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 292,50 e.31|10 Nº 94.427 v.31|10|74

Taranto y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1. — Primer Testimonio. — Escritura Número Uno. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen: Doña Lidia María Luchetti de Ferrer, argentina, casada en primeras nupcias con don Juan Manuel Ferrer, con Libreta Cívica número 1.661.564, domiciliada en la calle Rivadavia número 4795; doña Dolores Filomena Bodin de Clesse, francesa, casada en primeras nupcias con don Eugenio León Clesse, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.102.317, comerciante y don Eugenio León Clesse, francés, casado en primeras nupcias con doña Dolores Filomena Bodin, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.555.542, comerciante, ambos domiciliados en la calle Salvador María del Carril número 3750, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que las dos primeras lo hacen por derecho propio y el señor Eugenio León Clesse lo hace en su calidad de Presidente del Directorio de "Lolifrance, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria" quien acredita la existencia de la Sociedad, su personería jurídica y la autorización requerida para este acto con los siguientes elementos: a) Estatuto y Acta de Constitución de la Sociedad más arriba nombrada, debidamente aprobada por Su Excelencia el Señor Ministro de Educación y Justicia, mediante la Resolución P. J. Nº 655 de fecha 12 de mayo de 1966 todo lo que fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de octubre de 1966 bajo el número 2.802, Folio 331 del Libro 62, Tomo A. de Estatutos Nacionales, los que se encuentran protocolizados por ante mí en este mismo Registro mediante escritura número 24 de fecha 28 de junio de 1966 obrante al Folio 74, Protocolo de dicho año, doy fe. — b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de mayo de 1972 donde se designa para el cargo de Presidente del Directorio al señor Eugenio León Clesse con mandato hasta el 31 de diciembre de 1974. — c) Acta de Sesión de Directorio número 11 de fecha 27 de agosto de 1970 donde don la asistencia de tres Directores con mandato y presencia del Síndico titular, se autoriza al Presidente para el otorgamiento de esta escritura y de las cuales se agregan fotocopias debidamente certificadas y rubricadas por mí como cabeza de la presente, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Primero: Que "Lolifrance, Sociedad Anónima Financiera e

inmobiliaria", doña Lidia María Luchetti de Ferrer y doña Dolores Filomena Sodin de Clesse son los únicos integrantes de "TARANTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital sesenta y siete mil pesos, según así resulta de las especificaciones contenidas en los contratos privados de fecha 30 de junio de 1960, inscripto el 2 de noviembre de ese mismo año bajo el número 2.650, Folio 357, Libro 39; 17 de mayo de 1963, inscripto el 9 de agosto de 1963 bajo el número 1.920, Folio 395, Libro 46; 28 de junio de 1963, inscripto el 5 de setiembre de 1963 bajo el número 2.194, Folio 441, Libro 46; 31 de diciembre de 1966, inscripto el 25 de setiembre de 1967 bajo el número 2.389, Folio 382, Libro 53; y los formalizados por escritura pública con fecha 10 de marzo de 1967 al Folio 29 pasada por ante mí a la que corren agregadas en fotocopias debidamente certificadas por mí los contratos privados precedentemente relacionados, inscripto el 30 de junio de 1967 bajo el número 1.454, Folio 232, Libro 53; y con fecha 31 de agosto de 1970 pasado por ante mí en este mismo Registro e inscripto el 15 de diciembre de 1970 bajo el número 3.126, Folio 64, Libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de conformidad con la cláusula Quinta del Contrato Social de "Taranto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su calidad de integrantes del Consejo Directivo de la misma, han resuelto designar como Gerente y Subgerente de la mencionada Sociedad con todas las facultades reconocidas por el Artículo 157 de la Ley 19.550, a los señores Juan Manuel Ferrer y Alfredo Cobos respectivamente, quienes tendrán el uso de la firma social de manera indistinta para todos los actos en que la misma sea parte y en especial podrán realizar los siguientes actos: a) Representar a la Sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y reparticiones públicas de toda clase. — b) Representar a la Sociedad ante los Señores Jueces y Tribunales Nacionales, locales, provinciales y de cualquier fuero y jurisdicción, ya sea actuando como actora, demandada o en otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive la de prestar fianzas, cauciones, solicitar embargos, transar y percibir. — c) Abrir cuenta corriente o de otra clase en todos los Bancos Nacionales o Extranjeros, a los cuales esté vinculada o se vincule en el futuro la Sociedad, y en especial los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, etcétera; librar, endosar, aceptar, o de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, vales y documentos de créditos; tomar dinero prestado a interés con garantías personales o reales. — Tercero: Designar apoderados para que los sustituyan en sus funciones en el caso de tener que ausentarse de la sede social o por razones de enfermedad u otro impedimento transitorio; conferir Poderes Generales o Especiales para las necesidades de la Sociedad ya sea para actuar ante las reparticiones administrativas o ante las autoridades judiciales con facultad de sustituir. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran por ante mí, de todo lo que doy fe. — D. Clesse. — Lidia M. L. de Ferrer. — E. Clesse. — Ante mí: Marta H. Moyano. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Folio 1 en el Registro número 85 a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este Primer Testimonio en tres fojas de papel romaní simple, debidamente habilitado con nueve estampillas de Reposición Notarial de treinta centavos cada una y tres de Código Fiscal de diez centavos cada una numeradas las primeras en forma correlativa desde el cero ciento catorce mil setecientos cinco al cero ciento catorce mil setecientos nueve y cero ciento catorce mil setecientos diecisiete al cero ciento catorce mil setecientos veinte inclusive y las segundas desde dos millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y ocho al dos millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta inclusive, que sello y firmo en Lanús, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Marta H. Moyano, Escribano Público". — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (Art. 90, inc. p.), legaliza la firma y sello de la escribana doña Marta Haydée Moyano obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0114718-20 y 2493650. — Lomas de Zamora, 30 de julio de 1974. — Nilda S. O. Rodríguez de Pubul Martín, Vocal. — Hay un sello de escudo que dice. Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires".

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 513,75 e.30|10 Nº 94.286 v.30|30|74

Bernardo Chervin e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 130 — Primer Testimonio. — Escritura número sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por ante mí, Elías Barcan, Escribano Autorizante, comparecen: Don Bernardo Chervin, argentino naturalizado, comerciante, nacido el veinte de setiembre de mil novecientos seis, hijo de don Julio Chervin y de doña Sara Fainstein, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos quince mil trescientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Bernardina Najenson, domiciliado en la calle Vidt número dos mil cuatro, tercer piso, departamento cinco, Capital Federal; don Mario Emilio Chervin, argentino, abogado, nacido el veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta, hijo de don Bernardo Chervin y de doña Bernadina Najenson, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y un mil quinientos noventa, casado en primeras nupcias con doña Lidia Alicia Freidkes, domiciliado en la calle Ugarteche número dos mil ochocientos cuarenta y dos, tercer piso, departamento diez, Capital Federal; y doña Ruht Haydée Chervin, argentina, odontóloga, nacida el ocho de julio de mil novecientos treinta y dos, hija de don Bernardo Chervin y de doña Bernardina Najenson, titular de la Libreta Cívica número dos millones trescientos siete mil setecientos diecisiete, viuda de sus primeras nupcias con don León Hecker, domiciliada en la calle Vidt número dos mil cuatro segundo piso, departamento cuatro, Capital Federal. Todos personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por la presente escritura constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con fecha tres de mayo del año en curso queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "BERNARDO CHERVIN E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Vidt número dos mil cuatro, tercer piso, departamento cinco, de esta Capital Federal; pudiendo el mismo trasladarse y establecerse sucursales, agencias o cualquier otro tipo de representación dentro o fuera del país, por decisión unánime de los socios. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a contar de la fecha de la presente escritura. Pudiendo ser disuelta antes o prorrogado su término por decisión unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el depósito, la compra y la venta, la importación y exportación, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros de: lanas, cueros, cerdas, pieles y ceras industrializadas o no; y la industrialización de los mismos bienes por cuenta propia o de terceros. — La sociedad podrá recibir consignaciones, mandatos, agencias, representaciones y gestiones de negocios, relacionados con su objeto. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 Ciento veinte mil, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos de la misma moneda, cada una, y ha sido totalmente suscripto e integrado, por los socios, en dinero en efectivo, en las siguientes proporciones: don Bernardo Chervin, ochenta cuotas, equivalentes a ochenta mil pesos de la misma moneda; don Mario Emilio Chervin, veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos de la misma moneda; y a Ruht Haydée Chervin, veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos de la misma moneda. Cada cuota sólo da derecho a un voto. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas ni cedidas a terceros sin el consentimiento unánime de los socios. — El que se propone ceder sus cuotas, lo comunicará a los demás socios por telegrama colacionado, quienes se pronunciará en el término de 10 (diez) días corridos. — Si los socios no notifican, en el término y por el mismo medio su oposición, se presumirá que prestan su consentimiento. En todos los casos de oposición se estará a lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550. — Sexta: La sociedad no se disuelve por retiro, fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios. — a) El socio que decide retirarse deberá notificar su decisión a los demás socios, por telegrama colacionado y con noventa días de anticipación. Dentro de ese término los socios, podrán optar por la compra de las cuotas. Si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata y si no fuere posible se atribuirán por sorteo. Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo anterior. — b) En los casos de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, sus herederos o derecho habientes, podrán optar entre incorporarse a la sociedad o ceder sus cuotas a los socios o a la sociedad en los términos del párrafo anterior. — Se presumirá que optaron por la incorporación si no notifican su decisión de ceder dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad o interdicción. — Séptima: En los casos previstos por las cláusulas Quinta y Sexta el valor de las cuotas se determinará mediante un balance general confeccionado al efecto, con valores actualizados y en función del aporte de capital, del saldo de la cuenta particular, de la parte proporcional de los fondos de reservas y de las ganancias o pérdidas acumuladas. — El monto así determinado será pasado en diez trimestres iguales y consecutivos a contar a partir de la fecha de opción, con más un interés sobre saldos igual al que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos ordinarios. — Octava: La administración y dirección de la sociedad estará, indistintamente a cargo de los tres socios, quienes en el carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social. Para obligar a la sociedad los socios deben usar sus firmas precedidas por la razón social. — Los gerentes podrán ser removidos de sus cargos con justa causa. — Novena: Los gerentes actuando conjunta, separada, alternada o indistintamente, ejercerán la representación legal de la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluidas aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, con la Caja Nacional de Ahorro Postal y demás entidades bancarias o de créditos oficiales o privadas; representar a la sociedad ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales ante las Empresas del Estado, mixtas o privadas y ante los Poderes Judiciales Nacionales, Federales o Provinciales: establecer agencias o sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar o extrajudiciales o administrativos, con el objeto y extensión que juzguen conveniente; y en general realizar todos los actos y gestiones conducentes al logro de los fines sociales con la sola limitación de no comprometer a la firma social en negocios ajenos a su giro ni en fianzas o garantías a terceros por operaciones extrañas a la sociedad. — Décima: La fiscalización de las actividades de la sociedad estará a cargo de los socios, indistintamente, quienes tendrán acceso a los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Décima Primera: Los socios deberán reunirse, en asamblea, una vez al año, a fin de considerar el Inventario y Balance General y la marcha general de los negocios y cuando lo requiera alguno de los socios. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital, salvo cuando por Ley o por este contrato se requiera la unanimidad. — Las citaciones se efectuarán con diez días corridos de anticipación, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio denunciado a la sociedad. — De todas las deliberaciones y resoluciones que se adopten, se levantará un Acta circunstanciada, que se asentará en el Libro de Actas y que deberá ser suscripta por los socios que representen la mayoría exigida para resolver. — Décima Segunda: El cambio de objeto liquidación, prórroga, incorporación de socios, aumento de capital, transformación, fusion, escisión y toda otra modificación del presente contrato deberá ser resuelta por unanimidad de votos. — Décima Tercera: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y Balance General y se determinarán las Ganancias realizadas y líquidas y dividendos del ejercicio. — El inventario y Balance General se tendrán por automáticamente aprobados si no fueren objetados por los socios dentro de los diez días subsiguientes y corridos al de la reunión en que hubiesen sido puestos a consideración de los socios. — Décima Cuarta: De las utilidades realizadas y líquidas se deducirán: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del Capital Social, las amortizaciones y las previsiones y reservas facultativas que me; el remanente será distribuído como dividendo entre los socios en las siguientes videndo entre los socios en las siguientes proporciones: a don Bernardo Chervin, cuarenta por ciento; a don Mario Emilio Chervin, cuarenta por ciento; y a doña Ruth Haydée Chervin veinte por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción a las ganancias. — Décima Quinta: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de los Gerentes o de un liquidador que éstos designen por unanimidad, quienes procederán de acuerdo a lo establecido por la ley 19.550. — Décima Sexta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios derivada del presente contrato será dirigida por un árbitro que designarán los socios de común acuerdo. — A falta de acuerdo será designado por el Juez de Comercio. — Décima Séptima: A todos los efectos legales del presente contrato las partes constituyen domicilio en los reales indicados en la primera parte de esta escritura, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder. — Bajo los términos que anteceden queda constituída la sociedad "Bernardo Chervin e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leo la presente escritura a los comparecientes quienes de conformidad la ratifican y firman por ante mí y junto conmigo de todo lo cual doy fe. — Bernardo Chervin. — Mario Emilio Chervin; Ruth Haydée Chervin. — Está mi sello, ante mí Elías Barcan. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó por ante mí y queda al folio número 130 de este Registro Notarial a mi cargo, Protocolo del corriente año, doy fe. — Para los interesados expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial números cero quince millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y nueve novecientos|novecientos uno y el presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Testado: principal: No vale. — Fdo.: Elías Barlan, Escribano.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 630 e.31|10 Nº 94.213 v.31|10|74

Servisur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número cuatrocientos treinta y nueve. — Constitución de sociedad. — Servisur Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don José López, de 43 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lina Espiño Collazo, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.380.367, español, domiciliado en la calle Pumacahua número 1028 de esta ciudad; don Gonzalo Gómez, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana González, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.508.982, español, domiciliado en la Avenida Hipólito Yrigoyen número 2939 de Lanús, provincia de Buenos Aires; don Manuel Gómez, de 44 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Carolina González, con cédula de identidad de la Pol. Federal número 3.895.097, español, domiciliado en la calle Remedios de Escalada número 1013 de Lanús, provincia de Buenos Aires; don Jesús Fernández, de 59 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefina Brigos, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.893.225, español, domiciliado en la calle Salguero número 273, tercer piso, de esta ciudad; don Alfredo Seoane, de 51 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María del Zenero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.848.848, español, domiciliado en la calle Zañartú número 500 de esta ciudad; todos comerciantes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por la presente a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las disposiciones de la ley 19.550 y por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SERVISUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su administración y domicilio legal en la calle que lleva el nombre de Pumacahua 1028 de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer otras sucursales, agencias, depósitos, fábricas, admi-

nistraciones, etcétera, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) La compra, venta, industrialización, importación y exportación de combustibles, lubricantes, repuestos y accesorios; la explotación de estaciones de servicio, talleres de reparaciones; pudiendo realizar todos los actos y negocios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto indicado. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de ochenta mil pesos, dividido en ocho mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas totalmente en este acto, en la siguiente proporción: el señor José López: mil ochocientas cuotas que representan dieciocho mil pesos; el señor Gonzalo Gómez: mil ochocientas cuotas que representan dieciocho mil pesos; el señor Manuel Gómez: mil ochocientas cuotas que representan dieciocho mil pesos; el señor Jesús Fernández: mil ochocientas cuotas que representan dieciocho mil pesos; el señor Alfredo Seoane: ochocientas cuotas que representan ocho mil pesos. — En este acto se integra en efectivo el cincuenta por ciento, y debiéndose integrar el otro cincuenta por ciento a los 90 (noventa) días de suscripto el presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios José López, Alfredo Seoane y Gonzalo Gómez, quienes asumen el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal. — El uso de la firma social estará a cargo de uno cualesquiera de ellos, juntamente con uno de los otros socios gerentes restantes, indistintamente, quienes lo harán con sus firmas personales precedidas del rubro social, no pudiendo comprometerla en fianzas o avales por terceros, ni en operaciones ajenas al giro social. — Desempeñarán sus funciones durante la vigencia del contrato, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Los socios administrativos en el desempeño de la gerencia, en la forma antes expresada, podrán realizar todos los actos y contratos jurídicos y sociales necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines de la sociedad y, en especial, los siguientes: comprar, vender, ceder, permutar, adquirir, transferir y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, de particulares, sociedades y de bancos, inclusive del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Nacional de Desarrollo, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal o privado, del país o del extranjero, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; endosar y aceptar letras, cheques, pagarés, prendas agrarias y otros documentos de créditos, constituir la sociedad en depositaria o depositante, celebrar contratos de locación, seguros y fletamentos; conferir poderes generales y especiales con las facultades que se requieren para el objeto de los mismos y, en especial, transar y conceder quitas y esperas, otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios; abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos mencionados y otros, ya sean nacionales, provinciales, municipales, privados o extranjeros, girar sobre fondos depositados o en descubierto y, en general, celebrar todos los actos y contratos que se requieran para la mejor marcha de la sociedad. — A los efectos de facilitar la actividad de la sociedad, cualquiera de los socios gerentes, en forma individual, podrá realizar únicamente los siguientes actos: a) Representar a la sociedad ante los ministerios nacionales y provinciales, secretarías y subsecretarías de Estado, reparticiones, organismos, dependencias y empresas estatales, nacionales, provinciales y municipales, especialmente cajas nacionales de previsión social, compañías de seguros, correos, telégrafos, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, intendencias provinciales, Obras Sanitarias de la Nación, registros prendarios y sindicatos. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en la ley 19.550. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderados especiales o mediante carta-poder. — Séptima: El ejercicio económico-financiero se cerrará el treinta de agosto de cada año, debiendo practicar un inventario y balance de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se resuelva realizar en cualquier momento. — Formulados el inventario y balance y puestos a disposición de los socios en la sede social, éstos dispondrán de treinta días para aprobarlos, rechazarlos o formular las objeciones pertinentes. — Transcurrido el plazo sin mediar observación alguna se reputarán aprobados. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resultan después de deducidos todos los gastos y el cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento de capital, así como realizar todas las reservas, quitas y amortizaciones que correspondan de acuerdo con las normas vigentes o que los socios aprueben y asentados en el libro de Actas, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido incapaz. — Los socios sobrevivientes podrán optar por abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital previamente deternada o proseguir el giro de la sociedad con los herederos quienes deberán unificar su representación. — Cuando se resuelva abonar la cuota de capital a los herederos o representantes se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe en cuatro cuotas semestrales, iguales. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales, a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley 19.550. — Los restantes socios tendrán siempre prioridad para la adquisición de las cuotas de cualesquiera de los socios cedentes por partes iguales, salvo la renuncia del derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo caso podrá efectuarse íntegramente la cesión de otro socio. — Para los socios el valor de la adquisición de cada cuota será el matemático que resulte de dividir el patrimonio neto y reservas de la sociedad por el número total de cuotas, en base al último balance general aprobado por la sociedad, sin considerar valor llave. — Decimoprimera: En caso de vencimiento del término de duración si anteriormente no fuere prorrogada, o si se produjera la disolución anticipada por acuerdo unánime de los socios, o si la sociedad perdiere en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital la sociedad entrará en disolución y liquidación la que estará a cargo de los tres socios gerentes, quienes actuarán con todos los derechos, facultades y atributos que les confiere la quinta cláusula del presente contrato para liquidar los negocios de la sociedad y subsidiariamente por las disposiciones de la ley de sociedades comerciales. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en la proporción del capital integrado. — Decimosegunda: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, para deliberaciones de los socios, éstos se reunirán en la sede social, el último día hábil de cada mes, a las dieciocho horas, sin necesidad de citación o notificación alguna, pudiendo tomar decisiones por mayoría de dos socios gerentes en los casos que no requieran unanimidad. — Asimismo podrán reunirse cuando fuere necesario en cualquier momento supliendo toda notificación la presencia de todos los socios, o bien ser convocados a iniciativa de cualquiera de ellos, notificando a los otros socios en el domicilio real denunciando en el contrato en el último domicilio comunicado a la sociedad. — Decimotercera: Se llevará un libro de actas donde se registrarán todos los acuerdos que celebren los socios, aprobación de balances, etcétera, y en general todo lo relacionado con la marcha de los negocios sociales. — Decimocuarta: Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales. — No pudiendo dedicarse a actividades que puedan competir directa o indirectamente con la sociedad. — Decimoquinta: Toda dificultad, conflicto o divergencia que se suscite entre los socios, sobre la ejecución, aplicación del presente contrato durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por parte en discordia, quienes designarán un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Los socios deberán designar sus arbitradores dentro de los treinta días de intimados por otros socios y los árbitros deberán expedirse en el término de sesenta días, más plazo que el tribunal podrá prorrogar de común acuerdo por treinta días más. — No se completa con ninguno de los eventos, cualesquiera de los socios podrá recurrir judicialmente en defensa de sus derechos. — Decimosexta: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales términos y condiciones las partes dejan constituida esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Los comparecientes, señores Gonzalo Gómez, Manuel Gómez y Jesús Fernández, exhiben la cédula fiscal con vencimiento al 20 de mayo del corriente año, cuya fotocopia agrego a la presente, no así los señores José López y Alfredo Seoane que manifiestan encontrarse inscriptos en el Impuesto a los Réditos bajo los números 16.656-003-9 y 1345741-005-5, respectivamente, y en trámites para la obtención de la cédula fiscal. — Leída y ratificada la firman como acostumbran, por ante mí el autorizante, doy fe. — José López Mourenga. — G. Gómez. — Manuel Gómez. — Jesús Fernández. — Alfredo Seoane. — Hay una firma y un sello ante mí: Aarón Sajnin, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.082, del Registro número 480 a mi cargo, doy fe. — Arón Sajnin. — S|raspado: que lleva el nombre de Pumacahua 1028 de la Ciudad de. Vale.

Buenos Aires, Agosto 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720 e.31|10 Nº 94.285 v.31|10|74

Guitart y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores América Burgo de Guitart, de 63 años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Maipú 645, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.021.667; José María Guitart, de 33 años de edad, casado, español, comerciante, domiciliado en Maipú 645, con cédula de identidad de la Policía Federal 971.752; José María Guitart (hijo), de 38 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Lafinur 3255, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.258.435 y Elsa Aurora Muñoz de Guitart, de 35 años de edad, casada, argentina, publicitaria, domiciliada en Lafinur 3255, con cédula de identidad de la Policía Federal 6.572.884, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo contrato se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de GUITART Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida 165, oficinas 115 y 116. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a publicidad por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Tercero: El capital es de pesos Ley 18.188 cien mil (100.000) dividido en cien cuotas (100) de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: América Burgos de Guitart, 50 cuotas; José María Guitart, 30 cuotas; José María Guitart (hijo) 5 cuotas y Elsa Aurora Muñoz de Guitart, 15 cuotas, e integran en un 50 por ciento en dinero efectivo en este acto cada uno de los socios, comprometiéndose a integrar el saldo dentro del plazo fijado por la ley. — Cuarto: El término de duración de la presente sociedad será de 20 años a partir del 1º de abril de 1974, a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores América Burgos de Guitart, José María Guitart y osé María Guitart (hijo), quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal de la sociedad en forma indistinta. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos comprar, gravar y vender bienes inmuebles, muebles, créditos, derechos y acciones, reconocer, constituir, transferir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales; otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales o privadas, transigir, comprometer en árbitros, querellar, representar a la sociedad ante las autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales y judiciales, otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y realizar con amplias facultades todos los actos relativos a los negocios sociales, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 a excepción de fianzas a terceros del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en este lugar. — Sexto: Los socios no podrán ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales a los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos en cuyo supuesto, podrá realizar íntegramente la cesión a los otros socios. — Séptimo: Todos los años el 31 de diciembre se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones. — De las ganancias líquidas que resultaren se destinará un 5 por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el 20 por ciento del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios e nproporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Octavo: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez al año dentro de los 90 días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los socios a fin de considerar asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado en el último domicilio comunicado a la sociedad y con una anticipación no menor a 10 días. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará y en él firmarán los presentes, cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por unanimidad de votos. — Noveno: La sociedad se disolverá por la expiración del término convenido para su duración o por el acuerdo unánime de todos los socios. — En caso de disolución los gerentes revestirán el cargo de liquidadores. — Décimo: El fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios no disuelve la sociedad. — Los herederos del socio fallecido o representantes legales del socio incapaz se incorporarán a la sociedad debiendo unificar sus representaciones en uno solo de ellos si fueran varios. — Si los sucesores del socio fallecilo o representante del incapaz no quisieran incorporarse a la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonándoseles por las mismas sumas o e terceros interesados ofrezcan por ellas. — Si alguna de las partes entendiera que el precio ofrecido no es justo, se fijará el valor por pericia judicial a la que se someterán las partes sin recurso alguno. — Décimo Primero: Toda cuestión que pudiera suscitarse entre los socios respecto al presente contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad será sometida a la decisión de los señores Jueces Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, a quienes las partes se someten desde ya con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Décimo Segundo: Las partes expresamente convienen que todo aquello que no ha sido contemplado en el presente se resolverá de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550. — Se deja constancia que los comparecientes exhibieron para este acto, la correspondiente cédula fiscal, a saber: América Burgo de Guitart, número 255.725; José María Guitart, número 260.509 y José María Guitart (hijo) contribuyente número 37.721-006-3 y Elsa Aurora Muñoz de Guitart, contribuyente número 66.889-006-7. — Estos dos últimos con cédula fiscal en trámite. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — A. B. de Guitart. — José M. Guitart. — José M. Guitart (h.). — Elsa Aurora Muñoz de Guitart. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto Abal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cincuenta y ocho del Registro cuatrocientos noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|r.: social socios — cada — vale. — Hay un sello. — Hay un sello. — Roberto Abal (Escribano).

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 543,75 e.31|10 Nº 94.220 v.31|10|74

Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato Social. — Entre los señores: Luis Potino Occhiuzzi Agrelo, argentino, casado, nacido el 3 de junio de 1913, comerciante, con cédula de identidad número 948.341 expedida por la Policía Federal; y Héctor Jorge Veracierto, argentino, nacido el 25 de setiembre de 1929, casado, comerciante, con cédula de identidad número 3.692.987 expedida por la Policía Federal; ambos domiciliados en Triunvirato 3892, primer piso, Capital Federal, hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustada a las prescripciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "NORTE S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la calle Triunvirato 3892, primer piso, Capital Federal, quedando facultados los socios para modificarlo en cualquier momento que lo consideren oportuno; pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a prestar servicios de vigilancia, seguridad, sea de empresas, fábricas, industrias, bancos, personas u objetos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el contrato social. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en dos años a contar del primero de junio de 1974. Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de un mil pesos, dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, el que se encuentra totalmente integrado en dinero efectivo por los socios por partes iguales, o sea cincuenta cuotas (quinientos pesos) cada uno de ellos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, investidos con el cargo de Gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, alternada y|o individualmente, con los poderes necesarios para realizar las operaciones sociales con la única limitación de no comprometer a la firma en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Intervendrán en operaciones sociales con sus firmas individuales precedidas por el sello de la razón social. — Sexta: La sociedad por medio de su Gerente podrá efectuar todos los actos jurídicos permitidos por la ley, incluso adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes materiales o inmateriales, aceptar la constitución de gravámenes de cualquier naturaleza, contraer toda clase de obligaciones, ya sea con Bancos Oficiales o Particulares, con otras empresas o personas de existencia visible, asociarse con otras sociedades, cobrar y percibir, asumir representaciones, constituir toda clase de derechos reales, emitir, aceptar, avalar, endosar o descontar toda clase de documentos comerciales, dar o tomar dinero con interés, efectuar trámites ante las autoridades administrativas de cualquier jurisdicción o fuero, estar en juicio con las facultades necesarias, y en general, realizar todos los actos jurídicos que fueran menester para el cumplimiento de sus fines. — Séptima: Los socios en este acto designan con el cargo de Gerente, al señor Manuel Maximino Humberto Fernández, argentino, casado, nacido el 28 de junio de 1917, comerciante, titular de la cédula de identidad número 1.434.878 expedida por la Policía Federal y domiciliado en Triunvirato 3892, primer piso, Capital Federal, para que actúe en forma conjunta, indistinta y|o individualmente con los socios en la dirección y administración de la sociedad, con las facultades detalladas en las cláusulas quinta y sexta, respectivamente. — Octava: El ejercicio de la sociedad concluirá el día 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se practicará una memoria, inventario y balance general con su correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas, los cuales deberán quedar concluidos dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación. — Si los socios no formularen objeciones fundadas a dicha documentación dentro de los quince días subsiguientes, los mismos quedarán aprobados sin otro requisito. — En caso de formular observaciones, los socios deberán reunirse para su consideración y|o aprobación y|o rechazo, debiéndose dejar constancia en el libro de actas de la sociedad. — Novena: Las ganancias y las pérdidas serán distribuidas en partes iguales. Ninguno de los socios podrá ceder a terceros la totalidad o parte de sus cuotas sin la conformidad de los otros. — De la utilidad líquida que resulte de cada balance, se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios. — Décima: Para el momento de la liquidación de la sociedad, quedan designados liquidadores los mismos socios gerentes, quienes llenarán su cometido actuando en forma conjunta. — Los bienes que queden en el momento de la liquidación, serán distribuídos, en los mismos porcentajes aportados a la sociedad. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, se procederá a la inmediata disolución y liquidación de la sociedad, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado unificar la representación, designando a uno de ellos con amplios poderes al efecto. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia o al tiempo de su liquidación, será sometida obligatoriamente a un tribunal arbitral, renunciando expresamente a cualquier otro fuero. — El prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original habilitado con el sellado de ley para su inscripción en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro y los restantes uno para cada socio, en la ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: 3892. — Sexta — Vale. — Raspado: Junio — Vale. — Luis P. Occhiuzzi Agrelo. — H. J. Veracierto. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial 015665073. — J. Poccard. — Hay un sello que dice: Jorge Poccard. Escribano Público. — Certifico, en mi carácter de Escribano Regente del Registro Notarial 88: I°) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: don Luis Potino Occhiuzzi Agrelo y don Héctor Jorge Veracierto, de mi conocimiento personal, doy fe. — II°) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 0367 y 0368, del Libro de Registro de Firmas número 2, registrado bajo el número 1118. — Buenos Aires, diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro. J. Poccard. — Hay un sello que dice: Jorge Poccard. — Escribano Público. — Raspado: cuotas. — firmas — clase — Cédula — año — resuelto — la. Vale.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 453,75 e.31|10 Nº 94.187 v.31|10|74

Passaro y Golbaum

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LUIS ALBERTO Passaro, de 40 años de edad, casado, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en la calle 25 de Mayo 314, Lanús, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.832.083; Hipólito Golbaum, de 40 años de edad, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Condarco 2878, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.112.152, ambos como integrantes de "PASSARO Y GOLBAUM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y Olga Norma Passaro de Golbaum, de 42 años de edad, casada, argentina, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Condarco 2878, Capital Federal, Libreta Cívica Nº 3.402.603, en su carácter de ingresante como socia de dicha Sociedad: Comunican que por Convenio Privado de fecha 2 de diciembre de 1971, el socio Sr. Luis Alberto Passaro cede y transfiere la totalidad de sus cuotas de capital que son 50 por valor de $ 10 cada una, o sea por un valor nominal de $ 500 en la siguiente proporción: Al Sr. Hipólito Golbaum: 40 cuotas por su valor nominal total de $ 400 y a la señora Olga Norma Passaro de Golbaum, quien por el mismo convenio entra a formar parte integrante de la mencionada Sociedad declarando conocer y aceptar todas las cláusulas contenidas en el respectivo Contrato Social, las restantes 10 cuotas por su valor total nominal de $ 100. — Que la denominación de la Sociedad es y seguirá siendo exactamente: "Passaro y Golbaum", Sociedad de Responsabilidad Limitada: Constituida con fecha 10 de abril de 1969. — Que para lo referente al funcionamiento, disolución y liquidación de dicha Sociedad se atienen a lo previsto por el Artículo 11, Inciso 9 de la Ley 19.550. — Que esta cesión de cuotas tiene plena vigencia con efecto retroactivo al 1g de junio de 1971. — Entrelíneas: Constituída con fecha 10 de abril de 1969. — Vale. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 150 e.31|10 Nº 94.163 v.31|10|74

Rohomi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Miguel Angel Llorente, de veintisiete años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en el Pasaje Monte Dinero mil quinientos veinticuatro, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Número cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos siete; Roberto Horacio González, de cuarenta y siete años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo mil seiscientos ochenta y seis, Departamento diecinueve, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta mil setecientos setenta y nueve y Rodolfo Santiago Guimil, de cuarenta y siete años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en el Pasaje Santiago de Chile seis cuatrocientos treinta y dos, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Número cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos nueve, todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que funcionará bajo la denominación de ROHOMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo su domicilio legal en la avenida Santa Fe dos mil ochenta y uno de la Capital Federal. — Segundo: El objeto social será la compra y venta de calzados y artículos de marroquinería. — Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos (Pesos treinta mil) dividido en trescientas (trescientas) cuotas de Cien Pesos (Pesos cien) cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales suscripto e integrado de acuerdo al inventario que forma parte del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente en calidad de gerente, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar a continuación del sello de la razón social. — Sexto: La firma social sólo podrá obligarse en operacioens que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones, los socios gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. Para todo ello, cualquiera de los socios podrá actuar individualmente o indistintamente. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde harán constar las resoluciones de importancia que los mismos consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente al treinta y uno de diciembre deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los veinte (veinte) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asambleas de Socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno o bien en acta de reunión de socios, donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a noventa (noventa) días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de 1 plazo no mayor a doce meses por los adquirentes. — El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiera, acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán, al haber, según corresponda. — Décimo Segundo: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Tercero: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimo Cuarto: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaran entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimo Quinto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la citada ley. — Bajo las quince cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, en la fecha ut supra indicada. — Firmado: M. A. Llorente — R. S. Guimil — R. H. González. — Rohomi S. R. L. — Inventario al 1º|4|1974 — Activo — Instalaciones — 1 estantería en trastienda de 26,42 x 2,10 x 0,30 3.300 — 2 cajas de seguridad embutidas sin marca c|u. $ 300 — 600 — 1 estantería en local de venta de 3,34 x 2 x 0,30 m. 3.100 — 1 estantería en trastienda de 4,73 x 2 x 30 m. 1.000 — 1 estantería en trastienda de 9,61 x 2,50 x 0,30 m. 2.500 — 1 estantería en trastienda de 6,91 x 2,20 x 0,30 m. 1.500 — 12.000 — Muebles y útiles — 1 caja de seguridad "Vogel" de hierro 2.000 — 1 escritorio con 2 cajones de 1,10 x 0,75 x 0,79 m. 715 — 1 mostrador blanco y negro de 1,15 x 0,60 x 0,95 m. 700 — 1 alfombra de 8.90 x 3.55 m. 3.000 — 1 al-

…mbra de 1,40 x 1,35 m. 800 — 1 caja para valores automática de 0,43 x 0,41 x 0,11 m. 200 — 1 armario de hierro "Vogel" 0,90 x 1,80 x 0,45 m. 1.300 — Transporte 8.715 — 12.000 — Transporte 8.715 — 12.000 — 1 anafé "Elvi" para gas 80 — 1 calefactor Eskabe familiar 80 — 2 calefactores Simplex mod. NF 23 c|u. $ 80 160 — 1 mesa de madera de 1,30 x 0,70 x 0,80 m. 50 — 1 mostrador de madera forrado en cuero de 1,30 x 0,40 x 0,80 m. 1.000 — 1 aspiradora "Electrolux" Nº 2.123.201 1.400 — 7 sillones negros c|u. $ 100 700 — 1 mesita para teléfono 20 — 1 máquina de calcular "Brunsviga" Nº 87.654.321 800 — 1 caja registradora "National" Nº 4.763.082 1.300 — 1 máquina de calcular Olivetti - Prima 20 número 2.133.479 1.600 — 6 butacas c|u. $ 80 480 — 1 lámpara de mesa 100 — 1 mesa ratona 80 — 10 sillones tipo platea c|u. $ 100 1.000 — 1 butaca grande 95 — 3 cuadros murales c|u. $ 150 450 — 6 sillones c|u. $ 70 420 — 1 alfombra 7,35 x 3,75 3.770 — 1 mesa de madera de 0,80 x 0,60 x 0,80 50 — 1 cocina "Elvi" para gas 100 — 12.000 — Transporte 22.550 — 12.000 Transporte — 22.500.— — 12.000.— — 1 Estufa Eskabe mod. J. C.|2 R. C. Nº esk. 22 — 150. — — 1 lámpara — 175. — — 1 lampara — 206. — — 2 banquetas — c|u. $ 30.— — 60.— — 1 Máquina de calcular Olivetti eléctrica — Nº 99.262.169 — 2.200.— — 1 Aspiradora Yelmo Nº 6883 — 300.— — 1 Ventilador de pie Siam Nº 24.215 — 200.— — 1 Cuadro mural — 348.— — 26.189.— — Mercaderías — Zapatos de Damas — 30 Pares de $ 169.— c|u. — 6.084.— — 8 Pares de $ 174.— — 1.392.— — 42 Pares de $ 110.— — 4.620.— — 43 Pares de $ 99. — — 4.257. — — 71 pares de $ 163. — 11.573.— — 24 Pares de $ 158.— — 3.792.— — 37 Pares de $ 155.— — 5.735.— — 63 Pares de $ 160 — — 10.080.— — 54 Pares de $ 119.— — 8 426.— — 309 Pares de $ 120.— — 37.080.— — 57 Pares de $ 136.— — 7.752.— — 11 Pares de $ 86,40 — 950,40 — Transporte — 99.741,40 — 38.189. — — Transporte — 99.741,40 — 38.189.— — 50 Pares de $ 130.— c|u. — 6.500.— — 63 Pares de $ 125.— — 7.875.— — 42 Pares de $ 115.— — 4.830.— — 42 Pares de $ 137.— — 5.754.— — 1 Par de $ 87,40 — 87,40 — 233 Pares de $ 100.— — 23.300.— — 263 Pares de $ 130.— — 34.190.— — 10 Pares de $ 165.— — 1.650.— — 15 Pares de $ 169.— — 2.535.— — 10 Pares de $ 174.— — 1.740.— — 188.202,80 — 226.391,80 — Pasivo — Proveedores — Calzados Robert - Punta Arenas 1862, Capital — 31.432.— — Creaciones Alpón S. R. L. — Salcedo 2942, Capital — 28.896.— — Gavizar S. R. L. — Pujol 887, Capital — 27.977. — — José Ursino e Hijos S. R. L. — Andalgará 2562, Capital — 5.712.— — Bari S. R. L. — Calle 52 Nº 4697, San Martín — 1.062.— — Capasso Rafael e Hijos S. R. L. — M. Leguizamón 4641, Capital — 6.495.— — Casa Esmerado — Virrey Liniers 1272, Capital — 867 — — Creaciones Giovine R. Zabatto y Cía. — Larrazábal 1070, Capital — 7.602,50 — Transporte — 110.043,50 — Transporte — 110.043,50 — Luccisano - A. Domingo — Avellaneda 3425, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires — 2.756,40 — Liberman, Isaías — Carabobo 190, Capital — 972.— — Nogueras y Barral S. R. L. — Cervantes 1231, Capital — 8.531.— — Tosone José María — Avellaneda 1683, Capital — 5.108. — — Vartuli Hnos. S. R. L. — Somellera 4959, Capital — 40.950.— — Güimil Rodolfo — Pasaje Santiago de Chile 6430, Capital — 622,76 — Sconda Roberto — C. Calvo 2026, Capital — 4.690. — — Sukudián Alicia — J. R. de Velazco 1147, Capital — 4.434. — — Romi — Facundo 252, San Justo — 5.667,50 — Oliver Olpan S. A. — Portela 1345|47, Capital — 9.535.— — Lumeras Menéndez y Cía. S. R. L. — Cangallo 1545, Capital — 2.293.— — Cía. Aseguradora Argentina — Av. R. S. Peña 555, Capital — 888,64 — 196.391,80 — Capital Social — Miguel Angel Llorente — 100 cuotas de $ 100.— c|u. — 10.000.— — Roberto Horacio González — 100 cuotas de — $ 100.— c|u. — 10.000.— — Rodolfo Santiago Güimil — 100 cuotas de $ 100. — c|u. — 10.000. — — 30.000 — — 226.391,80 — Siguen firmas.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900 e.31|10 Nº 94.177 v.31|10|74

Daniel R. y Víctor A. Penacca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, se reúnen los señores Daniel Rubén Penacca, argentino, casado, con domicilio en San Nicolás 130, Capital, nacido el 14 de agosto de 1944, con C.I. N 5.604.156, de profesión comerciante, y Víctor Alberto Penacca, argentino, soltero, con domicilio en Dr. Luis Beláustegui 4871, Capital, nacido el 10 de febrero de 1953, con C.I. Nº 7.055.722, de profesión comerciante, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DANIEL R Y VICTOR A. PENACCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jsrisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Dr. Luis Beláustegui 4777, Capital. Por resolución de ambos socios la sociedad podrá establecer sucursales, ocales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco auos a partir del 1º de enero de 1974, quedando prorrogada automáticamente por otro período igual, siempre que los socios no manifiesten oposición en contrario. La prórroga deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones, envasamiento, distribución y fraccionamiento de productos y subproductos agrícola-ganaderos. — Industriales: La producción, elaboración y transformación de productos y subproductos agrícola-ganaderos. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Treinta mil pesos ($ 30.000) dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea un mil quinientas (1.500) que representan quince mil pesos ($ 15.000) por cada uno de ellos respectivamente. Dicho capital se encuentra totalmente aportado e integrado por los socios en efectivo. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso del otro socio, quien tendrá prioridad para su adquisición. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por los artículos 155, 156 y 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal. El uso de la firma social lo tendrán los dos socios gerentes en forma indistinta, por cualquiera de ellos, la que obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o anajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son tarativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 de noviembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Los dos socios se obligan y comprometen a dedicarle a la sociedad todo el tiempo que ésta requiera, siendo este tiempo igual para ambos. Las reuniones de socios pueden ser convocadas por cualquiera de los dos socios gerentes, quien lo hará saber al socio restante por comunicación fehaciente que se hará llegar al último demicilio declarado, con los temas específicos y comunes a tratar. Lo tratado y resuelto se hará constar en actas que se llevará al efecto y será firmado por todos los presentes. — Novena: Son causales de disolución las expresadas en el artículo 94 de la Ley 19.550. La liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato. Cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: Toda duda o divergencia que llegara a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercer árbitro para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimaprimera: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de la sociedad, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba citados. — Sobrerraspado: de duración. Vale. — S|R.: Treinta. Vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 461,25 e.31|10 Nº 94.316 v.31|10|74

Nuevo Montecarlo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Roberto Antonio Nobile, argentino, casado, nacido el 18 de setiembre de 1935, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.164.409, domiciliado en la calle Formosa 186 de San Isidro, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; Ezio Poli, italiano, viudo, nacido el 20 de marzo de 1924, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la provincia de Mendoza número 171.010, domiciliado en el departamento 88, sito en el 8º piso del edificio II del Barrio Parque Norte de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; Juan Pedro Forlano, argentino, casado, nacido el 24 de junio de 1935, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.399.472, domiciliado en la calle Avda. del Libertador General San Martín 3212 de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; Héctor Ricardo Giorno, argentino, casado, nacido el 22 de octubre de 1921, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.689.935, domiciliado en la calle Billinghurst 1688, 8º piso, de la Capital Federal, y Luis Alberto Monrocle, argentino, soltero, nacido el 5 de agosto de 1952, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 7.045.199, domiciliado en la calle Avda. del Libertador General San Martín 3212 de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; todos comerciantes y hábiles para contratar, se ha convenido constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las leyes de aplicación y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "NUEVO MONTECARLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle San Martín Nº 1007, esquina Marcelo T. de Alvear Nº 499 de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segundo: El objeto social consistirá en la explotación del negocio de bar, confitería y afines, sito en la calle San Martín Nº 1007, esquina Marcelo T. de Alvear Nº 499 de la Capital Federal. — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez (10) años a contar desde el dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000), dividido en cuatro mil quinientas (4.500) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una, encontrándose totalmente suscripto e integrado por cada uno de los señores Roberto Antonio Nobile, Ezio Poli, Juan Pedro Forlano, Héctor Ricardo Giorno y Luis Alberto Monrocle, en proporciones iguales de novecientas (900) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una, equivalentes a nueve mil pesos ($ 9.000.—). Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios, según el Balance General de iniciación firmado por todos ellos y que forma parte integrante del presente contrato, en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, habiéndose determinado el valor de los mismos, conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, de acuerdo a facturas y demás elementos de determinación de los costos. — Los bienes aportados, que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza, son incorporados a la Sociedad de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 41, 51 y concordantes de la Ley 19.550. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos (2) de sus socios, los que actuarán como Gerentes, quedando designados por este acto los señores Roberto Antonio Nobile y Ezio Poli, mientras los socios no resuelvan su remoción por resolución del cincuenta y uno por ciento (51 %) del Capital. Los socios Gerentes tendrán el uso de la firma social, representando a la sociedad con la firma conjunta de ambos, debiendo suscribir en cada caso su firma precedida de la razón social, quedándoles prohibido comprometerla como aval o garantía a favor de terceros, salvo el consentimiento expreso de la mayoría de los socios, ni en negocios o cometidos extraños a los intereses sociales. Al solo efecto de comparecer en causa, juicio o expediente que se tramite por ante los Tribunales del Trabajo o de Faltas o ante los Ministerios y|o Secretarías de Estado de Trabajo y Seguridad Social y|o Industria y Comercio, así como ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Policía Federal y Dirección General Impositiva, la Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios Gerentes, no rigiendo para tal causa la firma conjunta de los dos (2) como lo determina el párrafo anterior. Sexto: Los socios gerentes, administrarán a la Sociedad, suscribiendo todos los documentos públicos y|o privvados necesarios para cumplir con su objeto social, teniendo facultad para otorgar poderes generales, especiales, de administración y judiciales, revocarlos y celebrar en general todos los actos y|o contratos que requieran el normal desenvolvimiento y administración de la Sociedad, actuando con la amplitud de derechos y obligaciones emergentes del artículo 157 de la Ley 19.550. Séptimo: Para comprar, vender o gravar con derechos reales el o los fondos de comercio y o o los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro, será necesaria la conformidad de los socios que representen el sesenta por ciento (60 %) del Capital Social, pudiendo optar los socios disidentes por adquirirlos en el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. Esta opción de compra deberán comunicarla dentro del término de diez (10) días de realizada la Asamblea que así lo resolvió, caso contrario y vencido este plazo, los socios disidentes se obligan al cumplimiento del acuerdo que sobre la venta se hubiere adoptado en dicho acto. — Octavo: El socio que cometire dolo o fraude en perjuicio de la sociedad, incurriera en faltas graves contra la misma, su prestigio o sus componentes o crease dificultades que perjudiquen el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, se hará pasible de sanciones, amonestaciones, suspensiones e incluso a ser excluido de la sociedad. — Para determinar estas faltas y la clase de sanciones a aplicar al socio que las hubiere cometido, deberá haber mayoría del cincuenta y uno por ciento (51 o|o), del capital social. — Para el supuesto de exclusión por faltas graves y reiteradas, las que deberán ser comprobadas fehacientemente, se procederá a la compra de las cuotas del causante, en base al valor que arroje el inventario y balance geenral practicado en la fecha, abonándole el resultado, previa deducción a la sociedad y sin que ella signifique a la sociedad y sin que e llo signifique por parte de la misma renuncia a iniciar las acciones judiciales que crea convenientes y ajustadas a derecho, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, en número y valor a determinar en dicha oportunidad. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones adoptadas en las asambleas o las que la gerencia considere conveniente. Las asambleas de socios serán convocadas por cualquiera de los gerentes en ejercicio, propia determinación o a pedido de socios que representen no menos del cinco por ciento (5 o|o) del capital social, en este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud. — Se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente, mediante comunicación fehaciente dirigida al último domicilio denunciado por el socio, con no menos de (10) días de antelación a la realización de las mismas, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea se constituirá válidmente en primera convocatoria, con el quórum de más del cincuenta (50) o sesenta (60) por ciento del capital social,

según se trate de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, respectivamente, y con cualquier capital, en segunda convocatoria. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la resepctiva decisión,salvo cuando el contrato requiera mayor proporción, haciéndose obligatorias para todos los integrantes. — Décimo: El día treinta (30) de junio de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. — De las utilidades líquidas que resultaren, se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, distribuyéndose el saldo resultante entre los socios en proporción al capital por cada uno de ellos aportado. — En caso de que arrojare pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — El balance general, que deberá ser puesto a disposición de los socios dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de cierre del ejercicio, se considerará automáticamente arobado si no mediare observación fundada comunicada a la sociedad dentro de los treinta (30) días de haber sido puesto a consideración de sus integrantes. — Decimoprimero: Si alguno de los socios quisiera retirarse definitivamente de la sociedad, deberá comunicarlo con treinta (30) días de anticipación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente o en reunión de socios convocada al efecto, dando prioridad al resto de los asociados, en forma conjunta o individual, para dquirir sus cuots de capital en igualdad de condiciones que las ofrecidas por un tercero. — Si dentro de los primeros quince (15) días del plazo no hicieran uso de la opción prevista, el saliente tendrá derecho a ceder sus cuotas a tercera persona, con la única limitación de que sea de reconocida honorabilidad y hábil para contratar. — Los plazos antes manifestados se duplicaran para el caso de que el socio saliente ocupara el cargo de gerente. — Decimosegundo: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — En tales supuestos, antes de transcurridos los sesenta (60) día de producida la muerte o declarada judicialmente la incapacidad, los herederos o representantes legales del causante deberán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso si son más de uno (1) deberán unificar su representación en persona mayor de edad, hábil y apta para representar al socio fallecido o incapacitado, quien no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social, o por retirarse definitivamente con arreglo a las variantes que determina la cláusula anterior. — Decimotercero: Si alguno de los socios que presta servicios activos en la sociedad deseara dejar de hacerlo, sin perjuicio de continuar como integrante de la misma, deberá comunicarlo a la gerencia con una antelación no menor de treinta (30) días, plazo que se duplicará para el caso de que el puesto ocupado por el socio saliente fuera el del gerente. — Decimocuarto: Una vez normalizada la nómina del personal actuante en el negocio de la firma, si algún socio deseare ingresar a prestr servicios en el mismo, siempre que la gerencia lo encuentre apto para desempeñar el cargo que le asigne, deberá hacerse cargo de los gastos y|o indemnizaciones del empleado más nuevo que hubiere que despedir por tal motivo, salvo que haya vacante. — Decimoquinto: La disolución de la sociedad se producirá en el caso de darse cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, o por resolución unánime de sus integrantes., estando la liquidación a cargo de los gerentes en ejercicio. — Decimosexto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su interpretación y|o aplicación, etc., será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, con facultad para designar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios disidentes a toda interpelación judicial o extrajudicial. — Decimoseptimo: En todos los casos no previstos por este contrato, regirán para la sociedad las disposiciones de los Códigos de Comercio y| Civil y Ley 19.550 que le sean aplicables. — Bajo estas cláusulas y en prueba de conformidad, comprometiéndose los firmantes a observarlas y cumplirlas fielmente, se suscribe el presente en un (1) único ejemplar y un (1) solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Balance General de iniciación practicado al 16 de junio de 1973, correspondiente a la firma Nuevo Montecarlo S. R. L.— Activo: Muebles y útiles e instalaciones: 1 heladera comercial de 6 puertas, marca Marvu, número motor 4599, 10.000.; 1 conservadora de helados, de 3 tubos, marca Herramec, motor número 100267 2.000.—; 1 máquina de café, de dos canillas, marca Veigal, equipo número 6101, 2.800.—; 1 cocina, 4 hornallas, marca Orbis, 1.000.—; 1 caja registradora, marca National, número 2244(7), 5.300.—; 1 tostadora marca Omega Urbe, número 903, 500.—; 1 máquina cortadora de fiambre, marca Bergel, número 75897, 1.100.—; 1 licuadora de 2 vasos y granizador, marca Bianchi, motor número 4962, 2.380.—; 1 báscula para 50 kg. marca Berkel, 920.—; 1 balanza marca Mauthe, número 741, 350.—; 1 máquina calienta agua, sin marca, 550.—; 1 máquina para bañomaría, sin marca, 400.—; 3 calefactores de pared, a gas, Infra, 360.—; diez veladores eléctricos para pared, 840.—; ocho ventiladores de pie, cinco marca Ime, números 644407, 281600, 422540, 5864152, 2745635, y 1 Genalex número 731151, 2.400.—; 38 mesas de madera, para salón, 3.800.—; 102 sillas tapizadas cuerina, para salón, 5.100.—; 1 armario de madera pintada, 2 puertas, 800.—; 1 vitrina exhibidora, con 2 puertas y estantes de vidrio, 700.—; 1 estantería de madera con 6 estantes, para almacenamiento de mercaderías, 500.—; 41.800. — Vajilla: Lote de vajilla en uso, compuesto por vasos, copas, tazas, platitos, platos, fuentes, cucharitas, cuchillos, tenedores y jarras de diversos tipos y medidas, 3.200.—. Total del activo: 45.000.—. Pasivo: Capital social: Roberto Antonio Nóbile, "Cta. capital", 9.000.—; Ezio Poli, "Cta. capital", 9.000.—; Juan Pedro Forlano, "Cta. capital", 9.000.—; Héctor Ricardo Giorno", Cta. capital", 9.000.—; Luis Alberto Monrocle, "Cta. capital", 9.000.—; 45.000. Total del pasivo: 45.000.—. Firmado: Roberto Antonio Nóbile. — Ezio Poli. — Juan Pedro Forlano. — Héctor Ricardo Giorno y Luis Alberto Monrocle, Pedro Pablo O. Angio, contador público, tomo VIII, folio 133 (C. P. C. E. C. F.). Tomo 18, folio 59 (C. P. C. E. P. B. A.).

Buenos Aires, 7 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 975 e.31|10 Nº 94.313 v.31|10|74

Colonias y Obrajes Maybau

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, hácese saber por un día:

QUE POR escritura 633, de 29|10|73, escribano Alfredo Mantovani, "COLONIAS Y OBRAJES MAYBAU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 1|6|55, Nº 1.162, Fº 258, Lº 28 S.R.L., confiere poder a Mario Víctor Edgardo Cifelli, Jorge Carlos Dattoli y Jorge Ribeiro, a fin de que conjunta o separadamente la representen con las facultades que en el mismo se indican.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.31|10 Nº 94.653 v.31|10|74

Ancar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; entre los señores Carlos Alberto Fernández, Cédula de Identidad Nº 2.168.466 de la Policía Federal, argentino, casado, de 50 años, domiciliado en Vidal 2458, 3º, 13, Capital y Anselmo Fernández (hijo), Cédula de Identidad Nº 3.453.390 de la Policía Federal, argentino, casado, de 39 años, domiciliado en Lezica 4481, Capital, ambos de profesión comerciantes, resuelven constituir una S. R. L., que se regirá por las siguientes disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará ANCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Vidal 2458, 3ro., 13, Capital Federal y domicilio comercial en la calle Tapiales 1204, esquina Roca, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarlos y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la venta al público de prendas de vestir y artículos accesorios a las mismas de toda naturaleza para uno y otro sexo, mediante su compra, fabricación o importación. — Tercera: El capital será $ 20.000, dividido en 20 cuotas de $ 1.000 cada una; totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Carlos Alberto Fernández, $ 10.000. — Anselmo Fernández (hijo) $ 10.000. — Los bienes han sido valuados según precios de costo y de adquisición y se incorporan a la misma dentro de las disposiciones de la Ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de diez años a partir del 27 de marzo de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes y tienen a su cargo el uso de la firma social que será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — En dicho carácter podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos Oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas unánimemente. — Las resoluciones en su caso se asentarán en el Libro de Actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales reunirse cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios extraños a la Sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550 y, en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones entre sí y con respecto de terceros quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo Primero, secciones VI, VII y VIII. — Octava: Anualmente el 30 de junio se practicará el balance general e inventario. — Previa la reserva legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones. — Las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — El balance se considerará aprobado si no es observado dentro de los 30 días de realizado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo del socio liquidador nombrado y debidamente inscripto; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Décima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio lo continuarán sus derecho-habientes que deberán unificar personería para continuar en la sociedad. — Decimoprimera: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Los socios firman de conformidad en la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Autorizante. vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 285 e.31|10 Nº 94.320 v.31|10|74

Galatea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 427. — Primer testimonio. — Escritura número ciento dieciséis. — En la localidad de Florida, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Esther Albertina Colomer de Anselmi, argentina, nacida el dieciocho de octubre de mil novecientos diecinueve, casada en primeras nupcias con Jorge Anselmi, hija de Jacinto Colomer y de María Adela Rossini, con libreta cívica número seiscientos setenta y dos mil setecientos treinta y cinco; y doña Norma Beatriz Viñals de Otzet, argentina, nacida el dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve, casada en primeras nupcias con don Erin Angel Otzet, hija de Manuel Juan José Viñals y de Pilar Iglesias, con libreta cívica número dos millones trescientos once mil quinientos ochenta y cinco; ambas comerciantes domiciliadas en Arenales mil trescientos treinta y nueve; vecinas de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y las comparecientes, dicen: Que han resuelto constituir entre ellas una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo prescripto por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los comparecientes la sociedad que se denomina "GALATEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio legal en la calle Arenales mil trescientos treinta y nueve, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o dl exterior. — Segunda: El término de duración será de treinta años a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, importación y exportación de artículos de regalos, muebles y objetos de arte. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — **Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos veintiocho mil pesos, dividido en cuarenta y dos mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: Cincuenta por ciento cada uno de los socios, es** decir doscientos catorce mil pesos, equivalente a veintiún mil cuatrocientas cuotas cada socio. — El capital expresado es totalmente integrado por los socios mediante el aporte del inmueble que más adelante se expresará, y por mercaderías e instalaciones de acuerdo al balance e inventario que más adelante se transcribirá. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por la socia señora Esther Albertina Colomer de Anselmi, quien reviste el carácter de gerente. — Para atender las obligaciones a cargo de la entidad se abrirá una cuenta corriente bancaria, la emisión de cheques se hará o ejercitará en forma indistinta por parte de los socios, señora Esther Albertina Colomer de Anselmi y Norma Beatriz Viñals de Otzet. — Para obligar a la sociedad y usar de la firma social, deberán los socios actuar en forma conjunta. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal o provincial, privado del país o del extranjero, e instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxatixas sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y dos y con todas las facultades previstas por el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Mediante Poder Especial se ampliarán las atribuciones de la socia gerente, a efectos de que se pueda desenvolver en la administración. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo contar con el consentimiento unánime del capital social, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta. - También por consentimiento unánime del capital, podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios a la sociedad. En el caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, las partes podran optar por: a) disolver la sociedad; b) continuar con la sociedad, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación en una sola persona; c) en el caso de que a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio, hubiera nuevos miembros incorporados a la sociedad, ésta podrá continuar su existencia aun cuando los herederos o representantes no desearan hacerlo, abonando a los mismos la parte social del socio fallecido o incapacitado. — En el caso de ausencia o impedimento temporario de un socio, fehacientemente comprobado, éste podrá nombrar un representante. — Séptima: El treinta de setiembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las Ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Sin perjuicio de los libros requeridos por la ley que fueran necesarios, se llevará un "Libro de Actas" rubricado, en el que se transcribirán las resoluciones que se adopten en las reuniones que celebren los socios. — Novena: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales se produjera la liquidación o disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por los socios o por quien éstos de común acuerdo lo determinen, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Toda situación no prevista en este contrato será resuelta de acuerdo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis y ciento sesenta y dos

de la referida Ley y concordantes. Se transcribe a continuación el Balance, el cual fue protocolizado ante mí con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, al folio dos mil doscientos setenta y seis de este mismo Registro a mi cargo, protocolo del mencionado año; y el Inventario de Mercaderías, los cuales transcriptos textualmente dicen así: "Inventario de Aporte de Norma B. V. de Otzet y Esther Albertina Colomer de Anselmi, para la constitución de la firma "Galatea Sociedad de Responsabilidad Limitada" al día 20 de noviembre de 1973. — Activo: Mercaderías 221.215. - Inmuebles: Costo 297.570. — Mejoras 209.038. — 506.608. — Instalaciones: Alfombramiento 37.177. — Total del Activo: 765.000. — Pasivo: Hipotecas a Pagar — 195.000. — Documentos a Pagar (Carpet Bazar) — 15.565. — Acreedores Varios: Cía. Río de la Plata S. R. L. — 117.927,36. — Do- Documentos a Pagar (Cía. Río de la Plata) — 18.507,64. — Capital Social — 428.000. — Total del Pasivo — 765.000. — Certifico que el presente inventario concuerda con las escrituras exhibidas y con los comprobantes respectivos, habiéndose seguido en la transcripción de las cifras un criterio técnicamente correcto. — J. Yanovski. — Hay un sello: Jaime Yanovski — Contador Público Nacional — C. P. C. E. C. F. Tº XXXVI — Fº 98 — C. P. C. E. P. B. A. Tº XIX — Fº 194. — Legalización trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Jaime Yanovski, inscripto en el Tomo XXXVI, Fº 98, de la Matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Hay una firma: Ottorino Ongaro — Contador Público Nacional — Prosecretario de Legalizaciones. — Hay un sello. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — Capital Federal. — Hay un timbre 395 — 13 Dic. 73 — 00012.00 UR. — Inventario de Aporte. — 1 Cigarrera de plata 200. — 1 Candelabro de bronce caireles 100. — 1 jarra y palangana (violetas) 90. — 1 mate de metal 230. 1 par de espuelas 500. — 1 Cabeza de bronce figura mujer 60. — 1 Cabeza de bronce figura hombre 60. — 1 Lamparita de aceite cabeza Aguila 5. — 1 Polvera con espejo 60. — 1 Figura Llama 10. — 1 Estoque 150. — 1 Reloj estuche madera 250. — 4 Mates a 550 c|u. 2.200. — 1 Rastra metal con iniciales 70. — 1 Centro Imperial Sksuma 500. — 2 Bombillas tuba retorcida a $ 50 c|u., 100. — 1 Par de estribos de madera 150. — 1 Espuela de hierro 350. — 1 Espuela de hierro 250. — 1 Atril de bronce 150. — 1 Par de espolines 200. — 1 Bozal 450. — 2 Cucharas de colección a $ 70 c|u. — 1 Cuchara de colección 60. — 1 Araña hierro 5 luces con uvas 200. — 1 Cuadro Santa Rita 500. — 1 Araña de hierro 6 luces con hojas 350. — 1 Larga vista 150. — 1 Petit Bronce figura mujer 375. — 1 Petit bronce figura hombre 375. — 1 Araña hierro 6 luces 350. — 1 Samovar 440. — 1 Cuadro figura gallo 50. — 1 Araña holandesa 4 luces 200. — 1 Araña hierro 4 luces "rosas" 200. — 1 Araña holandesa 6 luces 300. — 1 Tapiz 2.200. — Transporte: 12.025. — Transporte: 12.025. — 1 Morillo de 93 x 50,280. — 1 Salero de metal 175. — 1 Juego herramientas pared con rizos 170. — 1 Lámpara macetero de mesa 137. — 1 Aplique 5 luces c| cadenita chico 175. — 1 Lámpara salomónica 302. — 2 Candelabros 3 velas a $ 214 c|u, 428. — 2 Lámparas con barral "rosas" a 291 c|u., 582. — 2 Lámparas reja mediana a $ 92.— c|u., 184. — 1 Virgen vestida 120. — 1 Santo vestido 120. — 1 Plato colonial 2.000. — 1 Araña grande con caireles 3.040. — 1 Teléfono araña 900. — 2 Ménsulas de bronce a $ 800 c|u. 1.600. — 1 Mueble antiguo 1.300. — 1 Anfora c|base y agarraderas 1.150. — 1 Reloj negro en petit bronce 2.100. — 1 Reloj mujer en petit bronce 2.100. — 1 Reloj de pared colonial 900. — 1 Reloj de pared colonial 600. — 1 Columna mármol 400. — 1 Araña gas 3 luces bronce 1.200. — 2 silloncitos petit bronce a $ 150 c|u. 300. — 1 Porta reloj 100. — 1 Petit bronce Derby 1.000. — 1 Reloj de oro 160. — 1 Reloj con esmalte chico 160. — 1 Reloj de plata con ondas 180. — 1 Reloj cuadrante negro 150. — 1 Reloj cuadrante marrón 130. — 1 Reloj Elgin 50. — 1 Reloj cuadrante ovoide 170. — 1 Espejo marco metal c|baño plata 200. — 2 Frascos de cristal a $ 200 c|u. 400. — 1 Juego de cristal 5 piezas 600. — 2 Pinzas a $ 200 c|u. 400. — 1 Campanario 3.450. — 1 Araña hierro forjado 5.600. — Transporte: 45.038. — Transporte: 45.038. — 1 Reloj de bolsillo Longines 90. — 1 Reloj de Bolsillo Solora 60. — 2 Rebenques mango de plata a $ 600 c|u. 1.200. — 1 Araña plaquetas desarmada 300. — 1 Rebenque de metal 400. — 1 Araña de bronce 400. — 1 Araña de gas 2.600. — 1 Cartería 220. — 1 Araña bronce en 3 partes 300. — 1 Cofre de hierro 10. — 1 Granadero de bronce 130. — 1 Araña plateada globo 5 tulipas 250. — 1 Candelabro metal 2 luces 50. — 3 Mates a $ 1.000 cada uno, 3.000. — 1 Petit bronce L'Estudio 750. — 1 Canastón cerámica italiana 100. — 1 Mate de porcelana Finlandia 60. — 1 Sillón hamaca c|esterilla 350. — 1 Ménsula de hierro 70. — 2 Apliques bronce a $ 100 c|u. 200. — 1 Lámpara aceite 530. — 1 Mate 1.800. — 1 Pava con calentador de cobre 50. — 1 Cama hierro c|opalina celeste 1.900. — 1 Farol de hierro recto 292. — 2 Faroles de hierro María a $ 695 c|u., 1.390. — 5 Platos y 1 Bandeja 50. — 1 Farol recto 292. — 1 Florero de cristal 320. — 1 Jarrita de cerámica inglesa 80. — 1 Bronce Moreau 2 figuras 4.450. — 1 Globo Cristal tallado c| agarradera bronce 120. — 1 Plafón y cadena 100. — 1 Reloj c|marmolina sobre vidrio 50. — 1 Galería de bronce c|argollas 110. — 1 Cucharita boliviana 35. — 1 Cuchara boliviana 35. — 2 Bastones a $ 25 c|u. 50. — 1 Tocadro filigrana 25. — Transporte: 67.257. — Transporte: 67.257. — 4 Cucharas bolivianas a $ 35 c|u., 140. — 1 Mujer porcelana alemana deteriorada 150. — 1 Cadena bronce 5. — 1 Velador 5. — 1 Lámpara Miller 80. — 1 Globo con soporte cristal Versailles 120. — 1 Ancla de bronce 180. — 1 Reloj baño de oro cuadrante porcelana 350. — 1 Cofre forrado terciopelo 70. — 1 Jarra y palangana peltre 500. — 1 Par de espuelas con cadena 600. — 1 Facón grande alpaca y cuero 600. — 1 Lámpara votiva 40. — 1 Mármol 150. — 1 Farol Versailles mediano 300. — 1 Facón 250. — 2 Candelabros bronce a $ 20 c|u. 40. — 1 Espejo c|marco bronce 10. — 1 Soporte techo grande 850. — 1 Velador niño diariero 150. — 2 Candelabros a $ 200 c|u., 400. — 1 Reloj bolsillo Omega 100. — 1 Tarjetero metal 20. — 1 Farol cuatro caras cristal 20. — 1 Araña holandesa 6 luces 700. — 2 Anforas de bronce a $ 100 c|u., 200. — 2 Riendas c|bombas 450. — 1 Marco doble (2 corazones) 550. — 1 Estuche c|dos frascos cristal 450. — 16 Relojes a $ 50 c|u. 800. — 1 Jarra inglesa nevada 120. — 1 Fandito de hierro vidrio colores 180. — 8 Cofres a $ 62,50 c|u., 500. — 1 Fuente de loza 100. — 1 Sahumador de metal 200. — 1 Juego de herramientas 200. — 1 Juego de herramientas de pared 170. — 1 Leñero 230. — 2 Salamandras a $ 1.300 c|u., 2.600. — 1 Reloj de cerámica azul 150. — Transporte 80.437. — Transporte 80.437. — 1 Reloj Cyma 40. — 1 Reloj Ancora 40. —1 Aplique paloma chico 140. — 1 Aplique paloma 140. — 1 Soporte hojas con globo 329. — 1 Soporte hojas con globo 329. — 1 Reloj bolsillo c|porcelana 180. — 1 Potiche chino 200. — 4 Arañas hierro a $ 192,50 c|u., 750. — 1 Araña hierro 4 luces c|cadenitas 360. — 4 Tazas con plato de café francés a $ 25 c|u., 100. — 1 Cartera malla 180. — 1 Cartera 200. — 1 Frasco cristal 80. — 1 Jarra 180. — 1 Espejo de marco grande 350. — 1 Florero de cerámica mujer 50. — 2 Plafones de hoja de $ 266 c|u., 532. — 4 Candelabros palmatoria a $ 54 c|u., 218. — 1 Farol gótico 318. — 1 Velador tortuga 180. — 1 Velador tortuga 180. — 2 Saleros a $ 25 c|u., 50. — 2 Plafones de hojas a $ 266 c|u., 532. — 1 Cigarrera 120. — 1 juego tenedores y cuchillos 320. — 7 Frascos de farmacia 120. — 1 Candil de bronce 530. — 1 Par de espuelas de hierro 600. — 10 Bols a $ 145 c|u., 1.450. — 2 Lámparas azucenas a $ 190 c|u., 380. — 1 Araña antigua 4 luces 400. — 1 Muñeca vestida 475. — 1 Plafón tallado 90. — 1 Plafón tallado 50. — 1 Plafón tallado 60. — 2 Vitrinas de cristal y roble a $ 2.100 c|u., 4.200. — 1 Mesa española 1.600. — 1 Paragüero local 450. — Transporte 96.938. — Transporte 96.938. — 1 Jarra peltre 350. 1 Tintero mármol 250. — 1 Bandeja peltre 100. — 1 Tetera de peltre 125. — 1 Lechera peltre 123. — 1 Azucarera peltre 100. — 2 Apliques bronce 2 luces a $ 475 c|u., 950. — 1 Tetera 50. — 1 Porrón de cerámica española 150. — 1 Panera de metal 50. — 1 Mesa Isabelina 1.000. — 1 Araña bronce c|cinco fanales 1.500. — 6 Platos a 16 c|u., 100. — 4 Tazas con plato porcelana a $ 5 c|u., 20. — 3 Platitos de porcelana japonesa a $ 10 c|u. 30. — 1 Muñeca 20. — 1 Macetero 20. — 1 Plafón 15. — 1 figura bronce "Cosaco", 320. — 1 reloj pulsera "cisne" 180. — 1 abanico c|estuche 180. — 1 Bajador con bombas de plata 35. — 2 Plafonas de techo a $ 228 c|u., 456. — 1 Par de estribos búfalo 400. — 1 Hebilla doble de cobre 3,75. — 5 Botones candado a $ 3,75 c|u., 18,75. — 5 Apliques 2 luces bronce a $ 780 c|u., 3.900. 1 juego bozal y rienda, $ 450. 1 Freno c|rienda y pasadores 350. — 1 Bandeja 60. — 1 Plato 390. — 2 Azucareras a $ 190. c|u., 380. — 1 Pastillero 180. — 1 Polverita esmaltada 60. — 2 Cucharitas esmaltadas a $ 30 c|u., 60. — 2 Mesas españolas a $ 1.500 c|u., 3.000. — 2 Cacharros de bronce a $ 400 c|u. 800. — 1 Olla de hierro 54,50. — 1 Mesa ovalada de hierro 1.800. — Transporte 114.971. — Transporte 114.971, — 2 sillones Morris a $ 590 c|u., 1.180. — 1 Silla escritorio 390. — 1 Reposera 490. — 1 Mesa tallada tapa bronce 345. — 1 Mesa cuatro elementos 1.450. — 1 Cómoda c|cajones talla morisca 1.190. — 1 Mesa tapa bronce tallada 345. — 1 Mesita tapa bronce torneada 465. — 1 Mesita ratona simple guarda tapa de mármol 495. — 2 Mesas chicas tres en uno a $ 150 c|u., 300. — 2 Mesas cuadradas tapa bronce a$ 499 c|u., 998. — 1 Mesa tapa de madera 420. — 1 Mesa cruceta de hierro 850. — 1 Mesa alambrilla c|tapa madera 415. — 1 Mesa baja tapa de bronce 720. — 1 Mueble 4 puertas 2.650. — 2 Juegos de mesa 3 en uno a $ 665 c|u., 1.330. — 2 Mesas de alambrillas cuadradas a $ 445 c|u., 890. — 1 Mesa de comedor centro de bronce 2.450. — 1 Arca bar 2.900. — 2 Sillas altas de suela a $ 360 c|u., 720. — 1 Escritorio roble 1.450. — 1 Silla tapizada en pana roja 400. — 1 Sillón tapizado en pana roja 550. — 1 Mesa sirena baja 1.650. — 2 Jamugas a $ 545 c|u., 1.090. — 1 Mesa sirena 1.650. — 1 Silla Escritorio 525. — 1 juego de mesa 3 en 1, 745. — 2 sillas suela a $ 360 c|u., 720. — 2 mesas rectangulares tapa bronce a $ 490 c|u., 980. — 1 Mesa cuadrada tapa bronce 450. — 1 mueble bajo 4 cuerpos con alzada 7.300. — 1 Mesa bandeja 1.690. — 1 Mesa exagonal 790. — 1 Silla alta de suela 295. — 1 Mesa de arrime 950. — 1 Arcón mudejar 1.480. — Transporte 158.679. — Transporte 158.679. — 6 Sillas roble colonial a $ 395 c|u., 2.170. — 2 Sillas escritorio tapizadas con rojo a 685 c|u., 1.370. — 1 Farol 695. — 1 Farol mejicano grande 815. — 1 Farol colonial redondo 811. — 1 Rueca 695. — 1 Placa óleo 240. — 1 Espejo simil piedra 390. — 1 Copón hortalizas electrificado 680. — 1 Farol modelo 1.250. — 2 Copones de hortalizas a $ 520 c|u., 1.040. — 1 Caja reloj c|máquina 410. — 2 candelabros hierro a $ 568 c|u., 1.136. — 1 Juego mesa 3 en 1 745. — 2 Copones de hortalizas a $ 520. — c|u., 1.040. — 2 Copones de hortalizas chicos a $ 315 c|u., 630. — 1 Aplique tortuga chico 350. — 2 Faroles modelo nuevo azul 2.500. — 1 Farol calado 890. — 1 Aguamanil 690. — 1 Figura hombre petit bronce base mármol 1.200. — 1 Figura mármol 1 toro 1 caballo 1.050. — 2 Apliques bronce antorcha a $ 350 c|u., 700. — 2 Juegos de mesa 3 en 1 a $ 745 c|u., 1.490. — 1 Bandeja de bronce 1.250. — 2 Faroles rococó a $ 660, c|u., 1.320. — 2 Faroles renacimiento a $ 920 c|u., 1.840. — 2 Mesas octogonales a $ 790 c|u., 1.580. — 6 Ramas bronce a $ 120 c|u., 720. — 1 Lámpara regulable de bronce para escritorio 490. —2 Candelabros de hierro 4 luces a $ 390 c|u., 780. — 1 Plafón morisco 290. — 2 Faroles mexicanos chicos a $ 240 c|u., 480. — 2 Apliques tortuga chicos a $ 200 c|u., 400. — 2 Espejos talla mexicana a $ 550. — 1.100. — 1 Sillón español suela tallada 1.250. — 1 Mesa tapa de uva 3.900. — 2 Arañas de gas 5 luces a $ 2.800 c|u., 5.600. — 1 Araña holandesa grande 1.050. — 5 Hojas hierro y madera biombo a $ 690. — c|u., 3.450. — Transporte 207.066. — Transporte 207.066. — 2 Aguamaniles grandes a $ 820 c|u., 1.640. — 1 Aguamanil chico 690. 1 Lámpara española de pie 1.050. — 1 farol linterna de mesa 780. — 3 faroles de hierro c|vitreaux a $ 950. — c|u., 2.850, — 6 Tableros de roble tallados 580. — 1 Escopeta 195. — 2 Rifles Remington a $ 145 c|u., 290. — 1 Araña de gas 1.650. — 1 Base de chivatos dobles 699. — 1 Araña de hierro forjado 2.180. — 1 aplique de dos luces 395. — 1 Teléfono de pared con auricular 450. — 2 apliques robles 2 luces a $ 350 c|u. 700. — Total: — 221.215. — Es Copia Fiel de los originales que he tenido a la vista y en copia agrego a la presente, doy fe. — Y las comparecientes continúan diciendo: Que según el balance transcripto precedentemente, incorporan al activo de la sociedad como aporte de capital social y por partes iguales y por un valor de quinientos seis mil seiscientos ocho pesos, una finca que les pertenece por partes iguales, sita en la Capital Federal, con frente a la calle Arenales número mil trescientos treinta y nueve y mil trescientos cuarenta y uno, entre las de Talcahuano y Uruguay, edificada en terreno que mide: ocho metros sesenta centrímetros de frente al Sur por dieciséis metros cincuenta y siete centímetros de fondo, o lo poco más o menos que resulte dentro de sus muros divisorios y linderos siguientes: por su frente con calle Arenales; por el fondo con Bernabé Zaldarriaga y Don Juan Rocca; por el Este con Christian Schindler y por el oeste con Roberto Dodds. Nomenclatura Catastral: Circunscripción XX; Sección siete; Manzana cuarenta y dos; Parcela veintidós. Partida número cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos veinticinco. — Les corresponde a las comparecientes por compra que hicieron por partes iguales y en el mismo estado civil, a doña Ida Victoria Bianchi y Milani o Bianchi y Milani de Barros y otro, según escritura número ciento cincuenta otorgada con fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres pasada ante la Escribana doña Rosario A. Martínez, al folio quinientos treinta y ocho del Registro número ochenta y dos de la Capital Federal, de su adscripción, la cual en testimonio fue inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres en la Matrícula número veintidós mil seiscientos once, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el número cero diecisiete mil cuatrocientos treinta y seis, con fecha seis de marzo del corriente año, se justifica: Que por el nombre de las comparecientes no aparecen inhibiciones que les impida disponer de sus bienes y que lo deslindado, cuyo dominio consta a sus nombres, no reconoce embargos ni gravámenes, pero sí una hipoteca en primer grado a favor de Ida Victoria Bianchi y Milani y otro, por la cantidad de ciento ochenta y cinco mil pesos, la cual figura en el Pasivo del Balance transcripto precedentemente, tomándola a su cargo la sociedad constituida por la presente escritura. — Dicho certificado agrego a la presente, doy fe. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, las comparecientes dejan formalizado el presente contrato de "Galatea Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, y solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, de que doy fe. — E. A. C. de Anselmi. — N. Viñals de Otzet. — Hay un sello. — Ante mí: G. Vailati. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio cuatrocientos veintisiete del Registro número veinte del Partido de Vicente López a mi cargo, doy fe, como asimismo que para la presente operación el Registro de la Propiedad Inmueble expidió el certificado número cero diecisiete mil cuatrocientos treinta y seis, con fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se abonó la cantidad de cinco pesos en concepto de derechos arancelarios. — Para "Galatea Sociedad de Responsabilidad Limitada" y sus inscripciones en los Registros respectivos expido el presente primer testimonio extendido en diez sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del un millón quinientos diez mil setenta y uno, al un millón quinientos diez mil ochenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: comerciantes, domiciliadas en Arenales mil trescientos treinta y nueve. Vale. — Guillermo J. Vailatti (escribano).

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretario.

$ 618,75 e.31|10 Nº 94.331 v.31|10|74

Productos Avícolas Zabaleta y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre los señores Juan Carlos Zabaleta, argentino, casado, comerciante, de 46 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 2.545.659, domiciliado en la calle Aranguren 2930 y don Luis Magliocco, argentino, casado, comerciante, de 43 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 2.767.454, domiciliado en la calle Bucarelli 1425, departamento 3; ambos vecinos de la Capital Federal, hábiles para contratar, convienen por este acto en dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y por el presente contrato sujeto a las siguientes estipulaciones: Primero: La sociedad se denomina "PRODUCTOS AVICOLAS ZABALETA Y CIA., S. R. L.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Carabobo 1262, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que pudieran establecerse en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero. — Segundo. Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: Comercialización al por mayor y menor de productos avícolas y de granja, tales como pollos, gallinas, pavos, pavitas, patos, huevos, lechones, sus productos, subproductos y derivados. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de seis mil pesos, dividido en seis cuotas iguales de un mil pesos cada una. — Los socios suscriben totalmente el capital, siendo integrado en este acto en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo en las siguientes proporciones: el señor Juan Carlos Zabaleta, suscribe cuatro cuotas por cuatro mil pesos integrando la suma de dos mil pesos y el señor Luis Magliocco, suscribe dos cuotas por dos mil pesos, integrando la suma de un mil pesos. — El saldo pendiente de integración deberá aportarse en dinero en efectivo dentro de los ciento veinte días de la fecha. — Quinto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, a cuyos efectos asumen el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará dada por la firma individual de cualquiera de los socios indistintamente, acompañada de la denominación social. — Sexto: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Entre ellos operar con los Ban-

cos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Séptimo: Los gerentes labrarán actas de sus resoluciones a cuyos efectos deberán llevar un libro especial con las formalidades establecidas por la legislación para los libros de comercio. — El régimen de reunión, quórum y mayorías de la gerencia, se rige por las disposiciones establecidas por la legislación al Directorio de las sociedades anónimas. — Octavo: La forma de deliberar y tomar resoluciones entre los socios se regirá por las normas sobre asambleas de las sociedades anónimas, reemplazándose el medio de convocarlas por la citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — Deberán labrarse en libro especial actas de las resoluciones, con las formalidades establecidas en la cláusula anterior. — Todas las resoluciones que los socios deban tomar, lo será por unanimidad de votos, a cuyos efectos cada cuota dará derecho a un voto. — Noveno: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Décimo: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) Remuneración a los gerentes, y c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de existir pérdidas, las mismas serán soportadas en igual proporción. — Décimo primero. El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a sus consocios por medio de telegrama colacionado dirigido al respectivo domicilio especial, con una anticipación de 120 días. — Décimo segundo: Si por cualquier causa se produjera la disolución de la sociedad, la correspondiente liquidación será practicada por los socios o terceros que al efecto designen de común acuerdo, supeditando su cometido a las prescripciones legales en la materia. — Una vez cancelado el pasivo, el remanente será distribuido en proporción al capital aportado. — Décimo tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de este contrato, será sometida a la decisión de la justicia nacional ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal. — De conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 19 de marzo de 1974. — Luis Magliocco. — J. C. Zabaleta.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 388.25 e.31|10 Nº 94.276 v.31|10|74

Valle de Lemos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: "Valle de Lemos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cesión de Cuotas sociales y modificación de cláusulas de contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, reunidos: Ricardo Alberto Pérez, argentino, nacido el 19 de junio de 1941, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Irma Bertini, domiciliado Chascomús 885, de Villa Sarmiento, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad 4.754.905; Castor Fernández, español, nacido el 2 de diciembre de 1937, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Gladys Alicia López, domiciliado Remedios de Escalada de San Martín 4172, Capital Federal, cédula de identidad 5.351.227; Juan Fernández, español, nacido el 26 de agosto de 1945, de profesión comerciante, domicilio Directorio 4213, pabellón 18 B, piso 6º, departamento 80, Capital Federal, cédula de identidad 6.002.950, casado en primeras nupcias con Antonia Fernández, expresan y convienen: Que por contrato de fecha 30 de octubre de 1970, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 3 de febrero de 1971, número veintinueve, folio noventa y cinco, libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dejaron constituida a "Lácteos La Rosa Sociead de Responsabilidad Limitada", con retroactividad al 1º de junio de 1970, y cuya denominación fue cambiada por la actual: "VALLE DE LEMOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se inscribió con fecha 12 de junio de 1972, bajo número mil sesenta, folio cuatrocientos diez, libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuya ocasión el capital social queda fijado en la suma de cuarenta y cinco mil pesos, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, aportadas e integradas a razón de mil quinientas cuotas cada socio, o sea quince mil pesos cada uno. — Y el nombrado Ricardo Alberto Prez, agrega: Que de acuerdo a la cláusula undécima del contrato social y artículo 152 y afines del Decreto-Ley 19.550, vende, cede y transfiere en forma irrevocable, a favor de los otros socios Castor Fernández y Juan Fernández, por partes iguales, la totalidad de las cuotas sociales que tiene aportadas a la sociedad más las reservas legales practicadas y las utilidades o pérdidas que le pudiesen corresponder a la fecha; cesión que efectúa por el valor nominal de sus respectivas cuotas que son mil quinientas e importan quince mil pesos pagaderos en pagarés mensuales. — Por adhesión presta su conformidad a los fines de los artículos 1.276 y 1.277 del Código Civil, la cónyuge del cedente. — Por su parte los cesionarios manifiestan su conformidad y aceptación de la cesión de las cuotas sociales en las condiciones establecidas, resolviendo entonces la sociedad, modificar las siguientes cláusulas del contrato social. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto negociar por cuenta propia, o en representación, o asociada con otras personas, la comercialización, producción, elaboración, transformación, exportación, importación, depósito y consignación de productos lácteos, dulces, fiambres y productos de granja en general, organizando su distribución, adquisición o venta por mayor o menor. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años desde la fecha de inscripción del presente, pudiendo disolverse antes, si se perdiese más del 50 o|o del capital social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cinco mil pesos, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que han sido aportadas del modo siguiente: 2.250 cuotas de diez pesos cada una aportadas por Castor Fernández, en documentos que importan 22.500 pesos; 2.250 cuotas de diez pesos cada una que importan 22.500 pesos aportados por el otro socio Juan Fernández en documentos. — El capital social podrá aumentarse por decisión de la mayoría en asamblea convocada al efecto, correspondiendo a cada cuota de capital un voto. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios con el cargo de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, y la representación jurídica, comercial o industrial de la sociedad, actuando juntamente con las más amplias facultades para ejecutar sin limitación alguna todos aquellos actos y operaciones que en forma genérica o especial, explícita o implícitamente, se consideren comprendidos en las cláusulas primera y segunda, incluso podrán realizar todos los actos previstos por artículos 782, 806, 1869, 1881, 2262 y concordantes del Código Civil y 606 y afines del Código de Comercio. — Pero para representar a la sociedad ante las reparticiones nacianales, provinciales, o municipales o para actuar ante los señores jueces o tribunales de todos los fueros y jurisdicciones, podrán hacerlo indistintamente cualesquiera de los gerentes. — Cuando actúen en representación y para la sociedad, antepondrán a sus firmas personales el nombre y|o sello de la sociedad. — La razón social y firmas sociales no podrán ser usadas ni comprometidas en asuntos ajenos al objeto de la sociedad, ni en avales, fianzas o garantías en favor de socios o de terceros. — La remoción de cualquier gerente podrá ser decidida por mayoría absoluta de votos, computándose los mismos en la forma prescripta por los artículos 157, 160, 161 del decreto ley 19.550. — Octavo: Anualmente el 31 de mayo de cada año, se practicará un inventario valorizado y balance general de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación y|o resultado, que podrán ser practicados en cualquier momento a requerimiento dirigido por mayoría de socios y de cuotas de capital, en forma auténtica a cualesquiera de los gerentes en funciones. — Las ganancias o pérdidas que arrojen los balances generales, se distribuirán o soportarán en proporción a las cuotas de capital que pertenezcan a cada socio. — Después de deducir los gastos y retribuciones, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, previo a toda distribución de utilidades líquidas y realizadas, se destinarán: a) El 5 % de las utilidades para el fondo de reserva, previsto por el artículo 70 del decreto ley 19.550 hasta integrar el 20 o|o del capital social; b) A formar las reservas que se convengan por resolución de la mayoría legal; c) El remanente se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital, e igualmente se procederá si resultaren pérdidas; d) El saldo que pudiese resultar a favor de cada socio al finalizar cada ejercicio será acreditado en su cuenta particular, y podrá ser retirado siempre que no afecte el buen desenvolvimiento de la empresa. — En el supuesto de quebranto, quedará acumulado en la cuenta de ganancias y pérdidas para ser enjugado posteriormente con las utilidades que pudieran realizarse, y en caso de liquidación, con el capital en proporción de las cuotas aportes de cada socio. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, inhabilitación física o mental, interdicción o quiebra de cualesquiera de sus integrantes, quedando los socios restantes facultados para disponer dentro de los sesenta días de producido el hecho, si continuarán o no las relaciones societarias con los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado (unificando la representación). — Dichos herederos o representantes —si no continuaran con los negocios sociales— deberán ceder a los demás socios las cuotas sociales que les correspondan, procediéndose en el supuesto de retirarse conforme se establece por los artículos 152, 154, 155 decreto ley 19.550. — Dentro de los diez días hábiles a contar del fallecimiento o declaración de incapacidad, se practicará un balance general e inventario donde se fijará el valor llave, inmuebles, muebles, útiles, instalaciones, máquinas, mercaderías, derechos, y todo otro bien con valores actualizados al día. — Su resultado deberá ser abonado en la parte proporcional, el 50 o|o al contado dentro de los 120 días de la decisión, y el cincuenta por ciento restante en 36 cuotas iguales, documentadas en pagarés de la sociedad con vencimientos consecutivos mensuales, a los que se agregará el interés que a dicha fecha rija para préstamos comunes en el Banco de la Nación Argentina, debiendo verificarse el primer vencimiento a los 150 días de la decisión que apartó de la sociedad a los herederos del socio. — Decimosexto: En todo lo no expresamente convenido en este contrato, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio; decreto ley 19.550: leyes 16.576, 16.577, 16.593, 17.391, 18.523, 19.064 y las convenciones colectivas de trabajo. Firmado: Ricardo Alberto Pérez, Castor Fernández, Juan Fernández, Irma Bertini.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480 e.31|10 Nº 94.428 v.31|10|74

Dilo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores don Juan López Feal, argentino, casado, de 59 años de edad, comerciante, C. I. Nº 1.592.771, con domicilio en la calle Migueletes 1326, 2º piso, Capital: don Alfonso Gordo, argentino, casado, de 43 años de edad comerciante, L. E. número 4.489.883, con domicilio en la calle Formosa 670, 3º piso, Capital y don Dirk Nicolás Kraayenbrink, argentino, casado, de 54 años de edad, comerciante, C. I. Nº 2.885.916, con domicilio en la calle Rosario 814, 9º piso, "A", Capital; y convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550, y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de DILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Tucumán 1516, 3º piso, "A", Capital, donde será el asiento de sus oficinas y administración; teniendo la planta industrial en la calle Pringles 3561, Lomas del Mirador, Partido de la Matanza, Pcia. de Buenos Aires; todo ello, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias, locales de depósito, y representaciones en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la elaboración, venta, importación y exportación de productos químicos auxiliares de curtiembre y afines. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años a partir del día primero de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos ($ 10,—) cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Alfonso Gordo, dos mil cuotas que representan veinte mil pesos ($ 20.000,—); Juan López Feal y Dirk Nicolás Kraayenbrink, mil quinientas cuotas que representan Quince mil pesos ($ 15.000,—), por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital está totalmente integrado, según balance que firmado por los socios, se acompaña por separado, formando parte integrante del presente. — Se hace constar que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme al precio de compra y facturas, cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, los cuales quedan revestidos del carácter de gerentes; estando el uso de la firma social a cargo de los socios gerentes en forma conjunta por la del señor Alfonso Gordo con uno cualesquiera de los dos restantes socios, la que debera ir precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta de junio, se practicará un Inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del Capital Social y las previsiones que estimaren convenientes y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas, debidamente rubricado, que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería: b) En caso contrario, se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días, a fin de establecer el Capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezcan. — Decimoprimera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 del decreto-ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de las personas que éstos designen, quienes procederán en la siguiente forma: Realizando el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en el de las oficinas de la sociedad, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes, dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Juan López Feal: Alfonso Gordo; Dirk Nicolás Kraayenbrink. — "Dilo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Inventario al 1º|9|1973. — Activo. — Disponibilidades: Caja 23.000,—. Bienes de cambio: Materias primas: 60 bolsas de sulfato de amonio x 50 kg. c|u, total 3.000 kgs. a $ 709.— la Tn $ 2.127.—; Materiales para purga sintética: 998,70; Materiales para coloración: 709,91; 540 kg. cloro a $ 1,28 c|u. 691,20; 250 kg. de fénico a $ 5,45, $ 1.362,50; 300 kg. de soda cáustica a $ 2,50, 750,00; 10 kg. de soda cáustica a $ 4,30, 430,00; 450 kg. de cloro

líquido a $ 1,51, 645,53; 1.075 kg. fenol industrial a $ 5,59, 6.009,25; 450 kg. cloro líquido a $ 1,28, 547,20; 200 kg. soda cáustica de $ 275, 550,00; 645 kg. de fenol industrial a $ 5,32, 3.431,40; Flete transporte materias primas coloración 887: 19.139,69. — Bienes de uso. Maquinarias y herramientas: 1 molino forrajero C.A. M. I. con mesa motor 3 1|2 HP. "Acec", Nº 680.660, $ 3.500,—; 1 bomba centrífuga "Copati", Nº 27.064; 2 Juegos bujías "Champion", $ 207,00: 3.707,00. — Cargos diferidos. — Gastos de Organización: Gastos necesarios para la puesta en marcha de la planta industrial: materiales de construcción 14.860,41; materiales eléctricos 1.342,90; artículos de limpieza 112,90; gastos varios 397,00; artículos de librería e imprenta 458,00; 17.171,21. — Total del activo $ 63.017,90. — Pasivo. Cuentas Particulares Socios: Gordo, Alfonso $ 5.207,00; López Juan 3.905,45; Kraayenbrink Dirk N. 3.905,45: 13.017,90; Capital, Reservas y Resultados. — Capital social $ 50.000. — Total del pasivo: $ 63.017,90. — Fdo.: A. Gordo; D. N. Kraayenbrink; J. López Feal. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 461,25 e.31|10 Nº 94.416 v.31|10|74

J. C. Rodríguez y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores don Carlos Martínez, argentino, casado, de 58 años de edad, C. I. Nº 2.716.653, con domicilio en la calle Independencia 2032, 6º piso "D", Capital Federal y don Víctor Catalano, argentino, soltero, de 31 años de edad, C. I. número 4.770.307, con domicilio en la calle Olavarría 473, Capital Federal; ambos comerciantes, hábiles para contratar, y únicos integrantes de la sociedad "J. C. Rodríguez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por documento privado de fecha 2 de julio de 1963 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 7 de abril de 1964, bajo el número 519, al folio 248 del libro 48 de S. R. L.; y modificada posteriormente según documento privado de fecha 29 de noviembre de 1965 e inscripta en el mencionado Juzgado de Registro el día 30 de diciembre del mismo año, bajo el número 3.855, al folio 51, del libro 51 de S. R. L.; y convienen por el presente acto renovar el contrato social de la mencionada sociedad a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Asimismo se resuelve aumentar el capital social y se modifican diversas cláusulas del contrato original, todo de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, por el cual se ha de regir la sociedad, quedando por lo tanto redactado de la siguiente manera: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "J. C. RODRIGUEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuadora de la sociedad del mismo nombre que por este acto se renueva, actualmente con domicilio en la calle Brasil 904, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias, locales de depósito y representaciones en cualquier lugar del país y|o exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, importación y exportación de máquinas y material fotográfico, óptica, cine y audiofonía al por mayor y menor y cualquier otro rubro afín a los mismos. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de veinte años, a partir del primero de julio de 1973. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.—) dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, y es suscripto por los socios en partes iguales, es decir, mil quinientas cuotas que representan quince mil pesos ($ 15.000.—) por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital es totalmente aportado por los socios, según balance que se acompaña por separado, formando parte integrante del presente. — Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de origen, cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, señores Víctor Catalano y Carlos Martínez, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes, los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta, precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, el artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63 y los artículos 58, 59 y 157 del Decreto-Ley 19.550, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos; quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. Sexta: Anualmente, el día 30 de junio, se practicará un inventario y balance general, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los noventa días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento del o de los restantes socios, quienes tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato, una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas rubricado, que se llevará al efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, el o los socios restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) En caso contrario, se practicará un balance general e inventario dentro de los 30 días a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — Decimoprimera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios-gerentes, o de las personas que éstos designen, quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo se acreditará a cada socio la suma proporcional de su capital, de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Decimasegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, así como también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimatercera: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados al comienzo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Carlos Martínez. — Víctor Catalano. — Balance de apertura: Activo. — Bienes de uso: Muebles y útiles, máquinas y equipos, $ 11.270,31; menos: Amort. ejercicio anterior: 2.259,75; amort. ejercicio pres.: 1.091,03; 3.350,78; 7.919,53; bienes de cambio: Mercaderías en existencia: 78.449,26. — Total activo: $ 86.368,79. — Pasivo. Deudas Comerciales: Acreedores varios: 53.030,61: Capital Reservas y Resultados: Capital: 30.000.—; reserva legal: 3.338,18; 338,18. — Total pasivo: $ 86.368,79. — E|L.: y Cía.; óptica; cine y audiofonía. Valen. — S|R.: "agosto". Vale.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 502,50 e.31|10 Nº 94.420 v.31|10|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Galas

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de sociedad de responsabilidad limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores: don Angel Crespo Crespo, de 40 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Prilidiano Pueyrredón 596, Martínez, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 4.608.165; y don José Nicanor Fernández, de 45 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Manuel Artigas 5352, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.480.079; hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a los preceptos de la Ley 19.550, y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el primero de enero de 1974, queda formalmente constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta ciudad bajo la denominación de "GALAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la calle Venezuela 1459 de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República y|o del extranjero. —Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las operaciones siguientes: a) Confección y comercialización de todo tipo de prendas de vestir, por mayor y menor; b) Administración, compraventa y locación de inmuebles urbanos y rurales; c) Explotación y comercialización de todo tipo de frutos naturales del país; d) Representación, comisión, consignación, mandatos, asesoramiento, administración y locaciones de servicios. — Cuarta: El capital es de treinta mil pesos, dividido en 300 cuotas de 100.— pesos cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad por todos los socios en partes iguales, o sea ciento cincuenta cuotas cada uno. — El aporte de los socios es integrado en este acto en un cincuenta por ciento en dinero efectivo, lo que se acreditará con la correspondiente boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. —El cincuenta por ciento restante, también a cargo de los socios, por partes iguales, será integrado asimismo en dinero efectivo en el plazo de dos años, a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Esta sociedad se constituye por el plazo de noventa y nueve años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de los señores Angel Crespo Crespo y José Nicanor Fernández, que actuarán como gerentes de la sociedad en forma indistinta cualquiera de ellos, gozando del uso de la firma social. —Las firmas particulares irán precedidas por un sello con la denominación social. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones, sin más limitaciones que no comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier título o concepto; c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos o requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones; d) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales, mixtos o privados, nacionales o provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Tucumán, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos; e) Realizar toda clase de operaciones comerciales, bancarias o financieras, sin limitación de tiempo ni de cantidad; girar, librar, adquirir, descontar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, títulos de renta, cédulas de bonos hipotecarios u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, y constituir depósitos en dinero y extraerlos total o parcialmente; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, cancelar o amortizar letras de cambio y otros papeles de comercio; f) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; g) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias o reparticiones toda clase de asuntos que sean de su competencia; h) Podrán intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios, por sí o por medio de apoderados, que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, como también intervenir en cualquier otro carácter, y representar a la sociedad ante el Tribunal de Faltas, Cajas de Jubilaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Dirección Nacional de Aduanas, Registro de Patentes y Marcas, Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, etcétera; i) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones, habilitaciones o gratificaciones que se resolvieran acordar, sancionar con suspensiones y despedir con o sin causa, con o sin previo aviso; j) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; k) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos, total o parcialmente; l) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo, en consecuencia, la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna, necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Séptima: Todos los años, al 31 de diciembre, se hará inventario de los bienes sociales, balance general y estado de resultados de las operaciones en la forma y condiciones establecidas por la Ley 19.550. — Octava: De las ganancias que resulten, realizadas y líquidas, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social, y previa deducción de reservas libres que en cada caso resolverán los socios de común acuerdo, el remanente será distribuido entre los socios en partes iguales, forma en que también se soportarán las pérdidas. — Novena: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el inventario, balance, cuadro de resultados y demás documentos previstos en la Ley 19.550; que serán registradas en un libro de Actas que a tal efecto se llevará, en el que se anotará lo resuelto en las reuniones y que firmarán los presentes. — Décima: Los votos de cada socio y las resoluciones por mayoría, se regirán por lo dispuesto en los artículos 161 y 160 de la Ley 19.550. — Decimoprimera: Las reuniones extraordinarias se celebrarán a pedido de cualquiera de los socios con aviso fehaciente de ocho días de anticipación donde se indicará el tema a tratar, lugar, día y hora de la reunión. — Decimasegunda: Las cuotas no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de todos los socios reunidos a ese efecto, que deberán pronunciarse en el término de quince días, rigiéndose para la cesión u oposición, si la hubiere, por el artículo 152 de la Ley 19.550. — Decimotercera: La sociedad se disolverá por las causales expresas en el artículo 94 de la Ley 19.550, aplicándose en ese caso las disposiciones de las secciones decimosegunda y decimotercera de la Ley 19.550. — Decimocuarta: Toda cuestión que pudiera suscitarse entre los socios respecto al presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será sometida a la decisión de los Jueces Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, a quienes las partes someten con renuncia expresa a todo fuero o jurisdicción. — Decimoquinta: Las partes expresamente convienen que todo aquello que no ha sido contemplado en el presente contrato se resolverá por lo dispuesto en la Ley 19.550. — Sobrerraspado: fianzas, reconocer, constituir. — Firmado: Angel Crespo Crespo. — José Nicanor Fernández.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 630.— e.31|10 Nº 94.341 v.31|10|74

Concepción Arenal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas. Entre Gumersindo Joaquín Martínez, argentino, viudo, nacido el 13 de enero de 1902, titular de la libreta de enrolamiento número 237.163, domiciliado en la calle Lascano 4283, 1er. p. dpto. C, de la Capital Federal, y don Domingo Todisco, italiano, soltero, C. I. 6.137.435, con domicilio en la calle Zabala 2472, 7º piso, se conviene celebrar el presente contrato de compraventa de cuotas de Concepción Arenal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: "CONCEPCION ARENAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de febrero de 1972 bajo el Nº 38, al folio 264, del libro 61. Su capital es de $ 10.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una. De las referidas cuotas el Sr. Gumersindo Joaquín Martínez es propietario de 500, las cuales vende en este acto al otro compareciente Domingo Todisco con todos sus frutos hasta el día de la fecha. — Segunda: La compraventa se realiza por el precio total y convenido de $ 5.000 (cinco mil pesos), importe que se abona en este acto, al contado y en dinero en efectivo, siendo el presente suficiente y bastante recibo por la suma mencionada. — Tercero: Como consecuencia de la presente compraventa, el Sr. Gumersindo Joaquín Martínez pone exactamente en su posición con la sociedad al comprador Sr. Domingo Todisco, quien así lo acepta. — Cuarta: Presente en este acto el otro socio don Carlos Alberto Canatelli, argentino, casado, arquitecto, nacido el 23 de agosto de 1929, L. E. Nº 4.052.908, domiciliado en Gorriti 4032, dpto. A de la Capital Federal, presta su más absoluta conformidad con la compraventa que se realiza a todos los efectos establecidos por la Ley. — Quinta: Los señores Domingo Todisco y Carlos Alberto Canatelli, en su carácter de únicos socios de Concepción Arenal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el artículo 5º del contrato social, que quedará redactado de la siguiente manera: — "Quinta: Quedan designados gerentes de la sociedad, los socios Domingo Todisco y Carlos Alberto Canatelli". En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del presente, en Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de 1973. Sobrerraspado: "12 días", vale. Joaquín Martínez. Domingo Todisco. Carlos A. Canatelli. Contrato de cesión de cuotas: Entre el Sr. Carlos Alberto Canatelli, argentino, casado, arquitecto, nacido el 23 de agosto de 1929, L. E. Nº 4.052.908, domiciliado en Gorriti 4032, dpto. A de la Capital Federal, y el Sr. José Miguel Angel Nole, argentino, casado en primeras nupcias con Fanny Beatriz Kurlat, libreta de enrolamiento Nº 4.329.903, domiciliado en la calle Aráoz 2305, 1er. p., dpto. B, Capital Federal se conviene celebrar el presente contrato de compraventa de cuotas de Concepción Arenal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: Concepción Arenal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de febrero de 1972, bajo el Nº 38, al folio 264, del libro 61. Su capital es de pesos 10.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una. De las referidas cuotas, el Sr. Carlos Alberto Canatelli es propietario de 500, de las cuales vende en este acto al otro compareciente, don José Miguel Angel Nole (doscientas cincuenta) con todos sus frutos hasta el día de la fecha. — Segunda: La compraventa se realiza por el precio total y convenido de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos), importe que se abona en este acto, al contado y en dinero en efectivo, siendo el presente suficiente y bastante recibo por la suma mencionada. — Tercera: Presente en este acto otro socio, Sr. Domingo Todisco presta su conformidad con la compraventa y los tres socios ratifican en un todo lo establecido en el contrato social. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a idénticos efectos, en Buenos Aires, a 1' días del mes de marzo de 1973. En este estado comparece María Elena Garcia de Canatelli, argentina, quehaceres domésticos, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Canatelli, C. I. número 2.636.936, quien presta conformidad con la compraventa que articula este contrato, a todos los efectos establecidos en el art. 1.277 del Cód. Civil, firmando el presente para constancia en el lugar y fecha ut supra mencionados. Domingo Todisco. Carlos A. Canatelli. María Elena G. de Canatelli. José M. A. Nole. — Buenos Aires, agosto 13 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 277,50 e.31|10 Nº 94.434 v.31|10|74

Bosch

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1203. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuatrocientos setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana pública autorizante, comparecen don Aníbal Salvador Silvano Bosch, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Sara Echazú, de 38 años de edad, hijo de don Francisco Clemente Bosch y de doña Aída Cipriana Villamayor, con Libreta de Enrolamiento número 6.492.593, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Díaz número 1777, y doña Elena Sara Echazú, argentina, casada en primeras nupcias con don Aníbal Salvador Silvano Bosch, de 38 años de edad, hija de Abel Hernán Echazú y de Ernestina Simona Gómez Cadret, Documento Nacional de Identidad número F 0.985.103, comerciante, domiciliada en la calle Coronel Díaz número 1777. Ambos comparecientes son vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye bajo la denominación de "BOSCH", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia número 648, piso primero, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias dentro del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto promover la compraventa de bienes inmuebles y realizar administraciones, por sí o por cuenta de terceros y|o asociados a terceros y actividades comerciales afines con dichos objetos. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años, a contar de la fecha de la presente, pudiendo prorrogarse si las partes estuvieran de acuerdo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, estando totalmente integrado en dinero en efectivo por los socios en la siguiente manera: el señor Aníbal Salvador Silvano Bosch, la suma de quince mil pesos Ley 18.188, dividido en mil quinientas cuotas, y la señora Elena Sara Echazú la suma de cinco mil pesos Ley 18.188, dividido en quinientas cuotas. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio gerente, a cuyo efecto se designa al señor Aníbal Salvador Silvano Bosch o sus representantes, debiendo éstos estar autorizados para actuar con poderes especiales a tal efecto. La firma social para obligar a la sociedad en cualquier materia será ejercida por el socio gerente o sus representantes, con su firma individual, debajo de la leyenda "Bosch". S.R.L. El socio gerente ejercerá sus funciones con amplias facultades, establecidas en las leyes civiles y comerciales, a cuyo efecto podrá: a) Adquirir, enajenar, gravar o permutar toda clase de bienes raíces, muebles o semovientes, así como constituir cualquier derecho real, por las sumas, plazos y condiciones que creyera conveniente, ya sea al contado o en mensualidades, pudiendo realizar loteos, así como remates. Aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y sin desplazamiento, hipotecas, cauciones y cualquier otro derecho o contrato real. Celebrar toda clase de contratos relacionados con mercaderías, materias primas, elementos y maquinarias a que se refieren las actividades objeto de la sociedad; dar o tomar a título gratuito u oneroso toda clase de bienes, en comodato, locación que viere convenir, tratar toda clase de locaciones de obras y servicios, pudiendo fijar comisiones y partidas por gastos de representación y viáticos y cualquier forma de remuneración, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, excepto depósitos de carácter bancarios; tomar, comprar, librar, vender, endosar y negociar en cualquier forma letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, certificados de depósitos, warrants, papeles de comercio y título de crédito en general; expedir cartas de crédito y otorgar las garantías derivadas del giro normal de los negocios sociales; inscribir, contratar, explotar patentes, marcas o brevets, de tipo industrial o comercial, así como convenir con terceros cualquier forma de explotación de los mismos, sean de su propiedad o de terceros, determinando cualquier forma de regalía, retribución o participación; solicitar privilegios o concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales y municipales o autoridades correspondientes del país o del extranjero, a los objetos de facilitar, ayudar o proteger la realización del objeto social. b) Realizar toda clase de operaciones bancarias y en particular abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, contratar créditos sobre el exterior y revocables o no, créditos, documentos, trust-receipts o cualquier otra forma usual de operaciones internacionales, comerciales y bancarias, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y con las demás instituciones, bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Formar sociedades subsidiarias, celebrar contratos de sociedades anónimas, en comandita por acciones, sociedades mixtas u otras similares, incorporarse a entidades ya creadas, efectuar operaciones para combinación, coordinación y comunidad de intereses con otras sociedades; d) Realizar todas las gestiones judiciales, administrativas y contenciosoadministrativa que fueran necesarias para el interés social, cobrar y percibir por cuenta de la sociedad o de terceros, transar, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, formular denuncias y entablar querellas criminales, comprometer a la sociedad en árbitro, juris o arbitradores amigables componedores, a cuyo efecto podrá presentarse ante Tribunales, autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, iniciando y prosiguiendo hasta su total terminación trámites de cualquier naturaleza; d) Otorgar poderes generales y|o especiales y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que fueran indispensables para el mejor cumplimiento del presente contrato. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no taxativa, sin significar limitación alguna para las facultades del socio gerente. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas a terceros; si así lo hicieran responderán personalmente. — Séptima: Todo retiro de cualquiera de los socios se imputará a la cuenta de sus respectivas utilidades. — Octava: El treinta de octubre de cada año se realizará un Inventario General, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Novena: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Décima. La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad de uno de los socios, pudiendo el socio supérstite o capaz optar: a) Adquirir la parte del socio fallecido o interdicto al valor real del momento, o b) Por incorporar a los herederos, previa unificación de su personería. — Undécima: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550. Si alguno de los socios desea retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado al otro socio y se abonará al socio saliente las cuotas de capital adicionado y|o restando las utilidades o pérdidas a la fecha. — Decimosegunda: Los socios supeditan los derechos y obligaciones entre sí y respecto de terceros a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Decimotercera: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo del gerente, quien procederá de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo I, Secciones XII y XIII de la Ley 19.550. — Decimocuarta: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios en su condición de tales durante la vigencia del presente contrato será dirimida por ante el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, haciendo renuncia los otorgantes de todo otro fuero o jurisdicción y constituyendo domicilio legal en los indicados en este contrato, donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones que se practiquen, aunque de hecho no estén allí presentes, y mientras no se denuncie otro. Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550, en sus capítulos sobre sociedades. — Leída que les es a los comparecientes, ratifican su contenido y firman en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — A. Bosch. — Elena S. E. de Bosch. — Ante mí: Martha D. Serp. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.203 del Registro 192 de mi adscripción. — Para su inscripción expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, todos de la Serie A, números 015323616, 015323617, 015323618 y el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: "en dinero en efectivo", vale. — Fdo.: Martha D. Serp.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 616,25 e.31|10 Nº 94.450 v.31|10|74

Empresa Yesera Argentina Caruso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura número trescientos sesenta y cinco. — En el pueblo de Marcos Paz, Partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribana Autorizante, Susana I. Martínez, titular del Registro número tres de este partido, comparecen don Aldo José Caruso, argentino, mayor de edad, de treinta y nueve años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.116.997, casado en primeras nupcias con Lydia Amanda Salaberry, comerciante, domiciliado en este pueblo, calle Bartolomé Mitre sin número, y don Manuel Castañón, argentino, mayor de edad, de cincuenta y dos años de edad, Libreta de Enrolamiento número 2.097.179, casado en primeras nupcias con Elisa Sánchez, comerciante, domiciliado en la calle 25 de Mayo 922, del partido de Merlo de esta Provincia, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe y exponen: que han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: Desde el día 15 de noviembre de 1972, queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el nombre "EMPRESA YESERA ARGENTINA CARUSO S.R.L." con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Avenida La Plata número 1108, 4º piso, departamento 13, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su objeto será la explotación de Empresa de Yesería, como también la importación, exportación, explotación, administración, elaboración y confección de artículos de yeso y sus derivados. — La sociedad también podrá comprar y vender inmuebles urbanos, rurales, edificios y realizar en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — Continuar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — Celebrar todos los contratos autorizados por las Leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá una duración de diez (10) años a contarse desde el día quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos ley 18.188 diez mil ($ 10.000), dividido en cien cuotas de pesos ley 18.188 cien ($ 100) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: 55% el señor Aldo José Caruso, y 45% el señor Manuel Castañón. — Los señores Caruso y Castañón han integrado totalmente sus cuotas en especies (instalaciones, muebles, útiles, máquinas, mercaderías, etc. valuadas al precio de plaza, de acuerdo al balance que por separado se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Artículo Quinto: El señor Aldo José Caruso queda designado Gerente de la citada Empresa, estando obligado a aportar su trabajo personal a la Sociedad y gozará del sueldo, habilitación o ventaja que establezca la Asamblea de Socios, debidamente transcripta en el Libro de Actas de la misma. — Queda comprometido por lo tanto a poner toda su actividad, voluntad e inteligencia para el logro de los fines sociales, no pudiendo so pena de responder por sus actos a los demás socios dedicarse a negocios ajenos a la Sociedad de cualquier índole que éstos fueren, ni formar parte de otra sociedad del ramo de yesería. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada de común acuerdo por el socio gerente y para representarla tendrá el uso de la firma social y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de aquélla. — Se conviene expresamente en este acto que entre las facultades que se le confieren al señor Gerente están incluidas en

forma amplia las que la ley le acuerda en tal carácter, inclusive las que exigen poderes especiales, previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, inciso 1 al 4 inclusive, en cuanto fueren aplicables a los actos de la Sociedad que se constituye. — El socio Gerente no podrá emplear la firma social adoptada en asuntos o negocios ajenos a los fines sociales ni comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros, so pena de responder personalmente por esos actos. — En caso de muerte, incapacidad o remoción del señor Gerente nombrado por este acto, será reemplazado por otro, que podrá ser o no socio, para que con las mismas atribuciones del muerto, incapacitado, renunciante o removido administrativo y representante a la sociedad. — Artículo Séptimo: El aumento del capital social, la venta del negocio o el fondo de comercio, la disolución anticipada de la sociedad y el nombramiento o remoción del señor Gerente será resuelto por el voto favorable de la unanimidad de los capitales integrados, manifestado en asamblea de socios, que el gerente convocará al efecto por voluntad propia o a pedido de cualquiera de los socios con 15 días de anticipación y mediante telegrama colacionado. — Para decidir las observaciones que puedan formularse a los balances anuales como para cualquier otra cuestión relativa a la administración de la sociedad, será necesario la totalidad de los votos socios. — En el caso de que la cuestión planteada fuera relativa a la persona del socio gerente o por actos ejercitdaos por el mismo, el o los inculpados no podrán votar. — En las asambleas tanto para las deliberaciones como para la emisión del voto los socios podrán hacerse representar por un consorcio mediante poder o carta poder. — Fracasada cualquier asamblea por falta de "quorum", debe convocarse nuevamente, teniendo validez sus decisiones por unanimidad de votos. En el caso de que fuera removido el socio gerente por resolución de una asamblea, aquél quedará a contar desde ese momento como simple socio en las condiciones que fija este contrato. Si la remoción fuera motivada por mal desempeño de sus funciones o por la violación de alguna cláusula de este contrato, la Asamblea de socios, por unanimidad de votos, podrá optar entre dejarlo como simple socio o separarlo de hecho de la Sociedad, abonándole su capital y utilidades que hubiere de acuerdo al balance que se practicará a tal efecto y por los plazos establecidos en la cláusula undécima. En caso de decidirse instalar sucursales, comprar, vender o edificar inmuebles y gravarlos o hipotecarlos, deberá en cada caso resolverlo una asamblea de socios con el voto favorable de la totalidad del capital integrado. Artículo octavo: El balance anual se practicará el 31 de agosto de cada año, se realizará un inventario y balance general de los negocios de la Sociedad, determinándose el resultado del ejercicio, previa deducción de las amortizaciones del activo y de las reservas o provisiones que a criterio de los socios sean necesarios. De las utilidades así determinadas se destinará un cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento (20 %) del capital de la sociedad. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas aportadas. Las pérdidas, si las hubiere, serán aportadas en proporción a los capitales de cada socio. Este balance así confeccionado servirá de base exclusiva en la liquidación del haber social de cada socio, estando a todo caso a lo que resulta de los libros de contabilidad, con absoluta prescindencia de valores actuales. Los socios renuncian también a todo derecho, sobre valorización de marcas, nombre comercial, fondo de negocio, llave, etc. El pago de utilidades devengadas se hará cuando la situación financiera de la Sociedad lo permita y los socios lo resuelvan en tal sentido. El balance anual deberá ser presentado a los socios dentro de los sesenta (60) días de practicado, firmado por el Gerente. Si dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación a los socios, éstos no tuvieran observación, o impugnación que efectuar al mismo, o no lo hicieran, se dará automáticamente por aprobado. Artículo noveno: Si cualquiera de los socios deseare retirarse, deberá dar al otro socio un aviso en forma cierta, con seis (6) meses de anticipación. El valor del haber social se determinará única y exclusivamente de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de este contrato, en cuyo caso los derechos sociales no podrán ser cedidos a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento expreso de los otros asociados, los cuales en caso de oponerse, tendrán derecho a su adquisición a prorrata de sus capitales y dentro del término enunciado. Artículo décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales actuarán siempre dentro de la Sociedad con la representación unificada. La Sociedad no se disolverá, teniendo los herederos o representantes la facultad de proseguir o retirarse de la misma. Artículo undécimo: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la Sociedad, previo aviso que expresa la cláusula novena de este contrato, se hará efectivo su haber social en cuatro (4) cuotas semestrales, a partir del aviso con un interés del diez por ciento (10 %). Artículo duodécimo: Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad antes de haber transcurrido dos (2) años de la fecha de constitución de la misma. Artículo decimotercero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por los socios, a quien se le fijará en la misma forma las facultades respectivas. debiendo abonarse primero las obligaciones sociales, y luego dividir el saldo del activo resultante de acuerdo a los capitales aportados. Artículo decimocuarto: Toda duda o divergencia entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores. designados uno por cada parte. En caso de divergencia entre los árbitros éstos nombrarán de común acuerdo un tercero, cuyo fallo es inapelable, renunciando desde ya los socios a toda acción judicial y comprometiéndose a acatar dicho fallo en todos los casos. Bajo las cláusulas expresadas, los otorgantes dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento. Que a los comparecientes quienes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. A. J. Caruso. Manuel Castañón. Hay un sello. Ante mí: Susana Isabel Martínez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Empresa Yesera Argentina Caruso, S.R.L.", expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial de cuarenta centavos, numerados correlativamente del cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil cincuenta y cuatro al cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil cincuenta y seis inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. E|líneas de treinta y nueve años de edad, de cincuenta y dos años de edad comerciante, comerciante, de acuerdo al balance que por separado se acompaña y que forma parte del presente contrato, unanimidad de votos. Todo vale. Fdo.. Mayoría del sesenta por ciento (60 %) del capital integrado. No vale. Hay un sello, firmado: Susana Isabel Martínez. Escribana. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número quinientos veintiocho mil veinticinco que se agrega. Morón, cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro. El colegio de escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa, inciso p), legaliza la firma y el sello de la escribana Susana Isabel Martínez, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal número cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil cincuenta y siete. Morón, cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Hay un sello, firmado: Jorge Eduardo Kuhne. Vicepresidente de la Delegación Morón. Testimonio. Escritura número ciento veinte. En el pueblo de Marcos Paz, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, Susana I. Martínez, titular del Registro número tres de este Partido, comparece don Aldo José Caruso, argentino, nacido el 11 de octubre de 1933, L.E. Nº 4.116.997, casado en primeras nupcias, con Lydia Amanda Salaberry, comerciante, domiciliado en Avenida La Plata 1108, 4º piso, Depto. 13, Capital Federal, y don Manuel Castañón, argentino, nacido el 16 de diciembre de 1919, L.E. 2.097.179, casado en primeras nupcias con Elisa Sánchez, comerciante, domiciliado en la calle 25 de Mayo 922, del partido de Merlo, de esta Provincia, capaces y de mi conocimiento, doy fe, quienes me hacen entrega de un Balance para protocolizar en este Registro a mi cargo y que transcripto íntegramente, dice: Empresa Yesera Argentina Caruso, S.R.L., Avenida La Plata Nº 1108, piso 4º, Depto. 13, Capital, Inventario General al 14 de noviembre de 1972. Activo. Muebles y Utiles. 1 escritorio y 6 sillas $ 200. — Mercaderías, 25 Bolsas Yeso $ 300. — Elementos Andamiajes, 400 Tablas para Andamiaje, medida 1 por 12, de 2,50 de largo, $ 9,500. 10.000. Pasivo: Capital integrado: 100 cuotas de $ 100 c|u., pesos 10.000. Hay tres firmas. Raúl Martín. Contador Público Nacional, matrícula Tº 5, Fº 21, Aldo José Caruso, Manuel Castañón. Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a Aldo José Caruso, L.E. Nº 4.116:997, y Manuel Castañón, L.E. Nº 2.097.179, las cuales han sido puestas en mi presencia, según Acta Nº 36, Fº 36, del Libro de Requerimientos de Firmas, del Registro Nº 3 del partido de Marcos Paz, doy fe, Marcos Paz, 20 de octubre de 1973. Firma y sello: Susana Isabel Martínez, escribana. Legalización. Trámite urgente. Certifico: Que la firma inserta en el presente documento del señor Raúl Martín, inscripto en el Tomo V, Folio 21, de la matrícula de Contador Público Nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas, de la Cap. Fed. Hay una firma y un sello que dice: Ottorino Ongaro. Contador Público Nacional, Prosecretario de Legalizaciones. Hay otro sello: Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Capital Federal. Es transcripción fiel, doy fe. Ambos comparecientes manifiestan que los valores detallados son al precio de costo, según comprobantes que obran en poder de la sociedad. Leo a los comparecientes quienes así lo otorgan y firman por ante mí, doy fe. A. J. Caruso. Manuel Castañón. — Hay un sello. Ante mí. Susana I. Martínez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número tres a mi cargo, doy fe. Para su presentación en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una legalización transcripta, dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191, art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano doña Susan Isabel Martínez, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 97.046|79, Est. Fiscal Nº. Morón, 31 mayo 1974. Hay una firma y un sello que dice: Jorge Eduardo Kuhne. Vicepresidente 2º. Delegación Morón. Hay otro sello: Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires. Legalización. Es transcripción fiel. Raspado. Isabel Martínez. Vale. Raspado: Empresa. Vale. Testado: principal. No vale. Enm.: "Séptimo". Vale. E|l.: de treinta y nueve años de edad, de cincuenta y dos años de edad". Vale.

Buenos Aires, agosto 30 de 1974. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 1.027,50 e.31|10 Nº 94.451 v.31|10|74

Vulcanita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Témperley, partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Horacio Antonio Caffaro, de treinta y cuatro años de edad, divorciado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.289.377, domiciliado en la calle Libertad 1170, piso 9º, departamento "E", de la Capital Federal; y Luis Corcos, de cincuenta y nueve años de edad, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.308.733, domiciliado en la calle Avda. Meeks 1018, de Témperley, partido de Lomas de Zamora, se convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "VULCANITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá nu domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha 355, piso 2º, oficina "C". Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de artículos plásticos y de goma vulcanizada, inflables o no; y b) Industriales: Mediante la fabricación de artículos plásticos y de goma vulcanizada, inflables o no. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000), dividido en dieciséis mil (16.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente proporción: Horacio Antonio Caffaro, suscribe e integra doce mil (12.000) cuotas, o sea pesos ciento veinte mil ($ 120.000); y Luis Corcos, suscribe e integra cuatro mil (4.000) cuota o sea cuarenta mil pesos ($ 40.000). — La integración del Capital Social se efectuó con los bienes y las mercaderías qu luce el Balance Inventario adjunto, que forma parte integrante del presente contrato, habiéndose valuado los bienes a precio de plaza a la fecha, segú boletas de compra que obran en pode de la sociedad. — Quinta: Ningún soci puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido po el artículo 152 de la Ley de Sociedade Comerciales. — Sexta: La administració de la sociedad estará a cargo de Horaci Antonio Caffaro y Elda Santamaría d Caffaro, quienes revestirán el carácter d gerentes durante el plazo de duració del presente contrato y cuyas firmas indistintas de cualesquiera de ellos oblig a la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En e ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento d los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato po el cual se adquieran o enajenen bienes contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abri cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 78 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965 63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al Capital Integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Presente en este acto la Sra. Elida Santamaría de Caffaro, de cincuenta y nueve años de edad, viuda, argentina, comerciante, con Libreta Cívica Nº 1.359.690, domiciliada en la calle Libertad 1170, piso 9º, departamento "E", de la Capital Federal, da su conformidad y aceptación al cargo de gerente de que fuera investida en el presente contrato de sociedad, a los efectos que correspondieran. — Firmado: Horacio Antonio Caffaro, Luis Corcos y Elida Santamaría de Caffaro. — Vulcanita, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance Inventario. — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías: 8.400 metros de tela plástica inflable, Plavinil, a $ 11,50 el metro, pesos 96.600. — 357,90 metros de tela plástica industrial Plavinil, Nº 3, a $ 9,50 el metro, $ 3.400. — Subtotal: $ 100.000. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles: 1 escritorio de madera (usado), $ 1.200; 1 mostrador de madera (usado), $ 600. — Estanterías varias de madera (usadas), $ 900. — 4 máquinas para soldadura electrónica de telas PVC, marca Kreil's, sin número (usadas), $ 31.000. — 4 máquinas para soludadura electrónica de telas PVC, marca Bemaco, sin número (usadas), $ 15.000. — 2 máquinas eléctricas de sumar, marca Olivetti, modelo Multisuma 20, números A-649.796 y A-686.244 (usadas), $ 6.000. — 1 máquina de escribir marca Olivetti, modelo Lexikón 80, Nº 98.060 (usada), $ 2.800. — 1 máquina de escribir marca Olivetti, modelo Lexicón 80, reconstituida, sin número, $ 2.500. — Subtotal: $ 60.000 — Total del Activo: $ 160.000. — Pasivo. — No hay. — Capital Social: Horacio Antonio Caffaro: $ 120.000. — Luis Corcos: $ 40.000. — Total del Capital Social: $ 160.000. — En consecuencia el Capital Social de la firma "Vulcanita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", es de pesos Ley 18.188: Ciento sesenta mil ($ 160.000), habiéndose valuado los bienes a precio de plaza a la fecha. — Témperley, partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Luis Corcos, Elida Santamaría de Caffaro y Horacio Antonio Caffaro. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1974. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 382,50 e.31|10 Nº 94.512 v.31|10|74

Pipers

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Vicente Piperissa, Domingo Piperissa y Antonio Oscar Piperissa, únicos socios integrantes de PIPERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de julio de 1972, bajo el Nº 1.439 al folio 464 del libro 61 de S.R.L., convienen lo siguiente: Primero: El socio Antonio Oscar Piperissa, que posee en la sociedad un capital de $ 5.000, representado por 500 cuotas de $ 10 cada una, lo cede, vende y transfiere por su valor nominal a los restantes socios quienes lo adquieren por partes iguales o sea 250 cuotas cada uno, documentándose por separado la forma de pago al cedente. — Segundo: El cedente se disvincula totalmente de la sociedad por este acto y renuncia al cargo de gerente y al uso de la firma social que tenía en la sociedad. — Tercero: Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece la cónyugue del cedente doña Rosa Olga Quadro de Piperissa, L. C. Nº 4.644.222, quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por su esposo. — Cuarto: La sociedad prosigue sus actividades integrada por Vicente Piperissa y Domingo Piperissa quienes modifican las cláusulas cuarta y sexta del contrato social, en sus partes pertinentes, en la forma siguiente: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 15.000 dividido en 1.500 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben totalmente en partes iguales o sea $ 7.500 cada uno e integrado según balance que se firma por separado". — "Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios quienes quedan nombrados gerentes de la sociedad teniendo a su cargo la representación legal de la misma y el uso de la firma social que será ejercido por ambos en forma conjunta". — El resto de la cláusula permanece sin modificaciones. — Quinto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente contrato que se firma de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 1974.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 127,50 e.31|10 Nº 94.526 v.31|10|74

Acuerdo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 202. — Registro Nº 222. Contrato de Sociedad. — "Acuerdo". Soc. de Resp. Ltda. — Escritura número cincuenta y siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Federico P. Bardi, Escribano autorizante comparecen don Erich Rodolfo Nauwerk, nacido el 17 de mayo de 1929, casado, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe número 1270, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos número 168.011, y don Héctor Enrique Curi, nacido el 13 de diciembre de 1922, casado, argentino, contador público, domiciliado en la calle Santa Fe número 1270, sexto piso, departamento "J", de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 1.736.834, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, que se encuentran de tránsito en ésta y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social. — Domicilio. — La sociedad girará bajo la razón social de "ACUERDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Santa Fe número 1270, sexto piso, departamento "J", de la Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo y establecer sucursales, representaciones, agencias y filiales en cualquier parte de la República. — Segunda: Objeto. — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros la administración de propiedades urbanas, suburbanas y rurales de toda clase, incluso las regidas por la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, en todo el territorio de la República. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Tercera: Capital. — El Capital Social está constituido por la suma de un mil pesos, dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, que ambos socios suscriben por partes iguales, es decir el señor Erich Rodolfo Nauwerk, cincuenta cuotas o sea la suma de quinientos pesos, y el señor Héctor Enrique Curi, cincuenta cuotas o sea la suma de quinientos pesos de las que integran en este acto el cincuenta por ciento o sea la suma de quinientos pesos, también por partes iguales, y el saldo de quinientos pesos se obligan a integrarlo dentro de los dos años, conforme a la Ley 19.550. — Cuarta: Plazo. — El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato y se considerará regularmente constituida desde el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Organización y Administración. — La administración estará a cargo de ambos socios, quienes también tienen la representación legal de la sociedad con el carácter de gerentes, con uso de la firma social en forma individual e indistinta y con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 19.550. — En el ejercicio de la administración los socios desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y podrán para el cumplimiento de sus fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles e inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes o en caja de ahorro y efectuar todas las operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: Fiscalización. — La fiscalización estará a cargo de ambos socios, que tendrán acceso a los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la confección de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptima: Distribución de utilidades. — Anualmente se practicará un inventario, cuentas de ganancias y pérdidas y Balance General al 31 de diciembre que se someterá a la aprobación de los socios a los treinta días de cerrado el ejercicio. — Los balances e inventarios se considerarán aprobados, si transcurridos quince días de la fecha en que se han puesto a consideración de los socios, no se formulan observaciones por escrito. — Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance y una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital social y las amortizaciones técnicas y gastos de la sociedad, inclusive previsiones para futuras obligaciones, serán distribuidas entre los socios por partes iguales, debiendo afrontar las pérdidas en la misma proporción. — Octava: Derechos y Obligaciones de los socios. — Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad debiendo unificar su representación. — Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad y en el interín actuará el administrador de la sucesión en su representación. — Décima: Funcionamiento, disolución y liquidación. — Si se produjera la disolución de la sociedad por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por cualquiera de los socios con el carácter de liquidador, el que será designado en la forma que establecen las disposiciones legales pertinentes, o bien por la persona o personas que al efecto designen los socios por mayoría de votos. — En su caso cualquiera de los socios tendrá prioridad para hacerse cargo del activo y pasivo con preferencia a un tercero. — Decimoprimera: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados por cada parte, los que previamente designarán a un árbitro único en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Decimosegunda: En todos los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550, del Código de Comercio y del Códgo Civil. — Decimotercera: Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituida la sociedad "Acuerdo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Erich R. Nauwerk. — H. E. Curi. — Hay un sello. — Ante mí: Federico P. Bardi. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda la folio doscientos dos del Registro número doscientos veintidós a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso números nueve millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco, nueve millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y seis, nueve millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y siete y el presente nueve millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: piso, veinte: vale. — Federico P. Bardi (Escribano). — Hay un sello.

Buenos Aires, agosto 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600 e.31|10 Nº 94.501 v.31|10|74

Seg Sistemas Electrónicos Generales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 15 de abril de 1974, pasada por ante Escribano Carlos A. Rezzonico, el señor José Villanueva, vende, cede y transfiere las 166 cuotas, por la suma de 1.660 pesos, que tenía en la sociedad "SEG. SISTEMAS ELECTRONICOS GENERALES S.R.L.", a favor de los señores Eduardo Antonio de la Rosa y Luis Alberto Gismondi. — Testimonio. — Número doscientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen: don Eduardo Antonio de la Rosa, argentino, de 28 años de edad, casado en primeras nupcias con María Elvira López, experto en electrónica, titular de la libreta de enrolamiento número 4.530.022, domiciliado en Victor Hugo 1617, de esta Capital, y don Luis Alberto Gismondi, argentino, de 26 años de edad, casado en primeras nupcias con Ana Eugster, técnico en telecomunicaciones, titular de la libreta de enrolamiento número 7.783.584, domiciliado en Argerich 2078, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí. — Ambos comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que juntamente con don Carlos Alberto Durán y don José Villanueva, por escritura de fecha 1º de julio de 1969, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Fernando Federico Luzio, al folio 697, protocolo correspondiente, del Registro 486 a su cargo, dejaron constituida la sociedad "Seg, Sistemas Electrónicos Generales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, un plazo de duración de treinta años a partir del 10 de junio de 1969, y con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional equivalentes hoy a cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, hoy diez pesos ley cada una, que fue suscripto por los socios por partes iguales. — Dicha escritura en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de setiembre de 1969, bajo el número 2.400, al folio 416, del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura de fecha 30 de julio de 1970, pasada ante el citado escribano don Fernando Federico Luzio, al folio 904, protocolo correspondiente, del Registro a su cargo, don Carlos Alberto Durán cedió y transfirió a favor de don Luis Alberto Gismondi, José Villanueva y Eduardo Antonio de la Rosa, las ciento veinticinco cuotas de capital que tenía y le correspondían en la citada sociedad. — La referida escritura en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de setiembre de 1970, bajo el número 2.398, al folio 460 del libro 62, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y finalmente por escritura pasada ante mí, con fecha 15 de abril último, al folio 251, protocolo corriente, de este mismo Registro a mi cargo; don José Villanueva cedió y transfirió a favor de Eduardo Antonio de la Rosa y Luis Alberto Gismondi la totalidad de las cuotas de capital que tenía suscriptas y totalmente integradas en la sociedad, o sean ciento sesenta y seis cuotas, adquiriéndolas los cesionarios por partes iguales. — Y los comparecientes, como únicos socios componentes, continúan diciendo: Que el testimonio de la escritura de cesión precedentemente citada se presentó para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, tramitándose el respectivo expediente bajo el número 0994, y en el cual a fojas 17 vuelta, se dictó el siguiente auto: "Buenos Aires, junio 3 de 1974. — Por presentados y constituido domicilio. — A los fines de la inscripcion solicitada, previamente ajústase el contrarto de fs. 4|8, a lo establecido por el art. 70, del Decreto Ley 19.550|72. — Hay dos firmas ilegibles". — Que como consecuencia de lo expuesto resuelven modificar la redacción del artículo décimo del contrato social, en los siguientes términos: "Décimo: Utilidades y Pérdidas. — Del resultado de cada ejercicio se separará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta tanto éste alcance el veinte por ciento del capital, aparte de las reservas técnicas o contables destinadas a cubrir consecuencias de las leyes de previsión social y laborales. — El remanente líquido se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes a la sociedad. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción". — El autorizante deja constancia a los fines de la Resolución General número 1.601 de la Dirección General Impositiva, que los comparecientes le exhiben Cédulas Fiscales de Eduardo Antonio de la Rosa, número 24.987-006-4 y de Luis Alberto Gismondi, número 24.989-006-5, con validez ambas hasta el 30 de setiembre próximo venidero. — Leída y ratificada la firman ante mí, doy fe. — E. A. de la Rosa. — L. A. Gismondi. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Rezzonico. — Es primer testimonio fotocopiado de su escritura matriz que pasó ante mí, al folio quinientos setenta, protocolo corriente, del Registro trescientos veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en Buenos Aires, a trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Hay un sello. — Carlos A. Rezzónico. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente, que es copia fiel, de su original. — Raspado: Seg. vale. — Entrelíneas: de cada ejercicio se separará un cinco por ciento, con vale.

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 382,50 e.31|10 Nº 94.559 v.31|10|74

Integral Service

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Jesús Fernández, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Tarija tres mil seiscientos sesenta y siete, Capital, C. I. dos millones quinientos catorce mil seiscientos noventa y uno ,nacido el veinticinco de junio de mil novecientos veintiocho y María Celia Pose de Fernández, española, ama de casa, casada, domiciliada en Tarija tres mil seiscientos sesenta y siete, Capital, C. I. tres millones noventa mil ciento treinta y seis, nacida el trece de enero de mil novecientos treinta y tres, quienes convienen en formar una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las cláusulas particulares: Primera: A partir de la fecha se constituye entre las partes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "INTEGRAL SERVICE S. R. L.". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Camarones cinco mil ciento treinta y siete, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la república y|o del extranjero. — Tercera: El plazo de existencia de la sociedad se establece en treinta años a contar del primero de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, en el país o en el exterior: a) La realización de gestiones vinculadas con patentamientos, transferencias de dominio y cualquier otro tipo de trámites que se refiera a automotores en general, ante los distintos organismos nacionales, provinciales o municipales que merezcan su intervención. — b) Realizar operaciones de carácter financiero, tales como constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones comprendidas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el con-

curso público. — Quinta: El capital social se fija en la suma de trece mil pesos, dividido en mil trescientas cuotas de diez pesos cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad por los socios constituyentes en la siguiente proporción: el socio Jesús Fernández suscribe el cincuenta por ciento de las cuotas o sea seiscientos cincuenta cuotas, y la socia señora María Celia Pose de Fernández, el cincuenta por ciento restante o sea seiscientas cincuenta cuotas. — Dichas cuotas son integradas totalmente por los socios de acuerdo al inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — El mismo ha sido tomado por sus valores de compra, cuyos comprobantes obran en poder de la sociedad. — Podrán los socios aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de igual valor cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, emitidas por la sociedad para atender la necesidad de su giro cuando así se resuelva. — Sexta: La administración general de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios en forma indistinta, en carácter de gerente, obligando, cualquiera de ellos, con su firma, a la sociedad, pudiendo adquirir inmuebles o muebles, darlos en locación o constituir cualquier clase de derechos reales sobre tales bienes, actuando siempre en nombre y representación de la sociedad. — En el ejercicio de su administración, el socio gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos, permutar, ceder, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, público o privado del país o del extranjero, librar, girar, endosar, aceptar toda clase de papeles de comercio, incluidos cheques, pagarés, letras de cambio, vales, etc., dejándose constancia que la enumeración que antecede es meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto social. — Séptima: El ejercicio social terminará el día treinta y uno de julio de cada año, a cuya fecha se practicará un balance e inventario general, el cual se considerará aprobado si transcurridos treinta días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de los socios no se formularen observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reserva de carácter legal, que consistirá en el cinco por ciento de las utilidades hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, las utilidades serán distribuidas conforme a la proporción de las respectivas cuotas sociales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Ningún socio puede ceder ninguna cuota social de su pertenencia a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del o de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de sociedades Comerciales diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Para los casos de disolución previstos en el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, quedan designados liquidadores los socios, quienes actuarán con todas las facultades que acuerda la ley, a los fines establecidos en los artículos noventa y nueve, ciento uno y concordantes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y terminada la liquidación serán depositarios de los libros, papeles y demás documentación de la sociedad. — Decimoprimera: Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Decimosegunda: En cualquier momento y siempre que lo decidan los socios por unanimidad de capital y previo cumplimiento de los requisitos legales, se podrá transformar en cualquier otro tipo de sociedad de las permitidas por la ley. — Decimotercera: Todos los casos no previstos en este contrato, se regirán por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las de los Códigos de Comercio y Civil que les fueren aplicables. — En caso de duda o divergencia se resolverá por arbitradores amigables componedores, quienes podrán designar a otro árbitro único, para que en definitiva, dirima con carácter de inapelable, las divergencias que pudieran plantearse. — Decimocuarta: Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad obligándose a cumplirlas y respetarlas en un todo y conforme a derecho, firmando los socios el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciado. — Hay dos firmas: Jesús Fernández y María Celia Pose de Fernández. — La firma estampada precedentemente ha sido certificada en sello de actuación notarial número uno cinco cero cuatro dos cuatro uno tres. — Conste. — Hay un sello: Juan Esteban Rams, escribano. — Una firma: Juan Esteban Rams. — Buenos Aires, veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres. — En mi carácter de escribano autorizado Nº once, Certifico: Que la firma inserta en el documento que se adjunta a la presente, ha sido puesta en mi presencia por Jesús Fernández, C. I. dos millones quinientos catorce mil seiscientos noventa y uno. — María Celia Pose de Fernández, C. I. tres millones noventa mil ciento treinta y seis. — De mi conocimiento personal. — Doy Fe. Conste. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número doscientos setenta y cinco-doscientos setenta y seis del libro número once. — Hay un sello: Juan Esteban Rams. — Autorizado Nº once. — Escribano. — Una firma: Juan Esteban Rams. — Inventario General al 1º de agosto de 1973. — Activo: Disponibilidades: no existen. — Créditos: no existen. — Bienes de Uso: 1 máquina de sumar eléctrica "Olivetti", modelo Multisuma 20, Nº 6109330 $ 1.00,00. — 1 máquina de sumar eléctrica, "Olivetti", modelo multisuma, Nº 997-56241, $ 1.000,00. — 1 máquina de escribir "Remington", de 80 espacios, Nº 553143, $ 600,00. — 1 máquina de escribir "Remington" de 80 espacios, Nº 005849871, $ 800,00. — 1 máquina de escribir "Olivetti", Lexicon, de 80 espacios Nº 963-26859, $ 1.200,00. — 1 máquina de escribir "Halda", de 110 espacios Nº 37.906, $ 500,00. — 1 fotocopiadora 3 M, automática, modelo 57 G, Nº 5741283, pesos 6.000,00. — 1 escritorio de fórmica con vidrio y mesa modular, con 3 cajones metálicos y citrea, $ 700,00. — 1 mesa escritorio de fórmica de 1,20x0,80, sin cajones, $ 300,00. — 1 mesita de fórmica, apoya máquina de 1,00x0,60 con cajón metálico, $ 150,00. — 1 mesita de fórmica, apoya máquina de 1,10x0,60 con cajón metálico, $ 100,00. — 1 sillón y sillas varias, pesos 300.— 1 estufa eléctrica, "Sumbeam", de dos tubos, $ 100,00. — 1 depurador de aire "Zonus", $ 50,00. — 1 reloj a pilas, "Jaz", $ 200,00. — Total: $ 13.000,00. — Total del activo: $ 13.000.— Pasivo: Deudas: no existen. — Capital, reservas y resultados: Capital Social, $ 13.000,00. — Total pasivo: 13.000,00. — Firmado: Jesús Fernández. — María Celia Pose de Fernández. — Certificación: certifico, que los datos del presente inventario general, surgen de comprobantes, que obran en poder de integral Service S.R.L. — Se extiende la presente, a efectos de su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Roberto Allegue, Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº XXXVII — Fº 225.

Buenos Aires, abril 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 637,50 e.31|10 Nº 94.561 v.31|10|74

Lasser 88

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. "Lasser 88, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número ciento noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Rodolfo Oscar Montmasson, argentino, de 36 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.841.589, casado con doña Martha Guillermina García Herrmann, comerciante, domiciliado en la calle Casares número 2466, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Francisco Horacio Repetto, argentino, de 43 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.881.715, divorciado, comerciante, domiciliado en la calle Juan José Díaz número 1398, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Alberto Migone, argentino de 57 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 966.332, casado con doña Celina Elena Mesigos, fotógrafo, domiciliado en la calle Agüero número 1735, Capital Federal; don Alberto Migone (h.), argentino, de 27 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.634.062, casado con doña Juana Laura Rodríguez Gómez, geólogo, domiciliado en la calle Gallo número 1645, Capital Federal; don Pablo Leonardo Izquierdo, argentino, de 51 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.174.590, casado con doña Piedad Amor, fotógrafo, domiciliado en la calle Gaona número 1712, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; y don Juan Simón Kaiser, argentino, de 64 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 898.358, casado con doña María Susana Jaca, ingeniero, domiciliado en la calle Cerrito número 1278, Capital Federal. — Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por el decreto-ley 19.550 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "LASSER 88, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, calle Agüero 1735. — Podrán establecerse sucursales, agencias, talleres y representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción, armado, transformación, comercialización, modificación o reparación de barcos o embarcaciones; la realización de trabajos de mecánica a los fines antes indicados y el almacenamiento, producción, fabricación o elaboración de materiales o mecanismos utilizados en la construcción, armado, transformación, modificación o reparación de barcos o embarcaciones, operaciones de importación y exportación. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de dos (2) años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), representado por 5.000 cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, el que se encuentra totalmente suscripto. — Dicho capital ha sido suscripto en el cincuenta por ciento en este acto, en dinero en efectivo y en la siguiente proporción: Rodolfo Oscar Montmasson: 1.250 cuotas o sea $ 12.500.—; Francisco Horacio Repetto. 1.200 cuotas o sea pesos 12.000.—; Alberto Migone: 1.000 cuotas o sea $ 10.000.—; Alberto Migone (h.) 1.050 cuotas o sea $ 10.500.—; Pablo Leonardo Izquierdo 250 cuotas o sea pesos 2.500.—; Juan Simón Kaiser: 250 cuotas, o sea $ 2.500.—. El saldo del cincuenta por ciento restantes será integrado en oportunidad de que la gerencia lo exija dentro de los dos años de la fecha de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Rodolfo Oscar Montmasson, Francisco Horacio Repetto, Alberto Migone y Alberto Migone (h.) a quienes se designan gerentes. — La gerencia funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por mayoría de votos presentes. — Para obligar a la sociedad se requiere en todos los casos la firma conjunta de los señores Rodolfo Oscar Montmasson o Francisco Horacio Repetto con la de los señores Alberto Migone o Alberto Migone (h.) a continuación del sello de la razón social. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, ni en avales o fianzas a terceros. — Los socios gerentes tendrán las siguientes facultades: Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades, a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, arrendar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar enajenar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes, por los plazos, precios, cantidades, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes a los fines societarios. — Realizar operaciones de exportación y|o importación; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; dar y tomar dinero prestado; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco oficial y|o particular, sus agencias y sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas, reglamentaciones y otras normas; girar, firmar, aceptar, endosar, y de cualquier otro modo negociar cheque, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimiento de embarquero y o cualquier otro documento comercial; suscribir prendas; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales en cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores; otorgar finiquitos o cartas de pago, dar fianzas para asegurar negocios de la sociedad; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; celebrar contratos de arrendamiento y locación; aceptar y conferir poderes generales y revocarlos; aceptar concordatos y adjudicación de bienes; prorrogar jurisdicciones y realizar todos los demás actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pues la enumeración precedente es sólo limitativa. — Asimismo podrán nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — Convocar a reuniones de socios. — Sexta: A los efectos de la fiscalización podrá establecerse un órgano de control, sindicatura o vigilancia el cual será de implantación obligatoria cuando la sociedad tenga veinte o más socios. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año a cuya fecha se practicará un inventario y balance general y un estado de resultados. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuidas de la siguiente forma: a) Se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar por lo menos, el veinte por ciento del capital social. — b) El saldo será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado, soportando las pérdidas en la misma proporción en caso de que se produzcan. — Octava: Para las deliberaciones sociales se requerirá de socios que representen la mayoría de las cuotas del capital, las que darán derecho a un voto cada una. — Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos por el artículo 160 del decreto-ley Nº 19.550, en que se estará a lo allí dispuesto. — Cada socio podrá hacerse representar por quien estime conveniente, mediante carta poder dirigida a la Gerencia. — Las convocatorias se harán mediante citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad por los socios. — Novena. Para la cesión de cuotas a terceros se estará a lo establecido en los artículos 152 y 153 de la ley número 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de los socios será facultativo de los restantes socios aceptar que continúen en la sociedad los herederos del fallecido o la continuación del incapacitado por intermedio de su representante legal. — En caso de continuar en la sociedad los herederos del fallecido deberán unificar su representación en una sola persona. — En caso de que no continúen los herederos del socio fallecido o el socio incapacitado, deberá esperarse a la finalización del ejercicio, durante cuyo transcurso se produjere el fallecimiento o incapacidad del socio. — Cerrado el ejercicio y efectuado el correspondiente balance se entregará a aquéllos el capital y las ganancias que les correspondiere en bienes del activo social tomados al mismo valor en que fueron considerados para la confección del balance, dentro del plazo de seis meses, debiendo procederse a la disminución del capital social y a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Decimoprimera: Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios ya sea durante la vigencia de la sociedad o en el momento de la liquidación o partición será dirimida inapelablemente por un árbitro único designado de común acuerdo por el socio Rodolfo Oscar Montmasson y el señor Alberto Migone y para todo cuanto no haya sido previsto y resuelto en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — E|L.: Comercialización, operaciones de importación y exportación. Todo vale. Castor Eduardo Cazabat escribano nacional.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 652,50 e.31|10 Nº 94.577 v.31|10|74

Librería y Editorial Prólogo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Manuel Rey Tosar, argentino naturalizado, casado, de 68 años de edad, comerciante, L. E. número 4.246.287, con domicilio en Talcahuano 1022, Capital Federal; Jorge Roberto Rey Beckford, argentino, casado, comerciante, de 36 años de edad, L. E. Nº 4.269.420, con domicilio en Emilio Lamarca 274, de esta Capital y Jorge Néstor D'Espósito, argentino, casado, comerciante, de 40 años de edad, L. E. Nº 4.118.830, domiciliado en Bulnes 1740, de esta Capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de LIBRERIA Y EDITORIAL PROLOGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmen-

te calle Tucumán 1564, pudiendo cambiarlo posteriormente. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comprar, vender, permutar, exportar, importar, distribuir, editar, coeditar en el país o en el exterior, libros, revistas, impresiones gráficas o sonoras y todo lo relacionado con las artes gráficas, así como toda actividad conexa o afín. sin limitación alguna. — b) Comprar, vender y encargar la composición de obras de arte, réplicas, reproducciones, y todo objeto atinente al ramo galería de arte. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una y ha sido suscripto por los socios por partes iguales. — El socio Manuel Rey Tosar aporta e integra su parte de veinte mil pesos con mercaderías, de acuerdo con el inventario, que corre agregado al presente contrato y se considera parte del mismo. — Los socios Jorge Roberto Rey Beckford y Jorge Néstor D'Espósito, aportan cada uno la suma de veinte mil pesos, de los cuales cada uno integra en este acto la suma de diez mil pesos en dinero en efectivo, comprometiéndose a completar su aporte, ambos socios, antes de los trescientos sesenta días de la fecha. — Quinta. Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad. Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos, obliga a la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, realizar toda clase de operaciones, actos o contratos necesarios o convenientes para su desenvolvimiento. La sociedad podrá comprar, vender, permutar, dar o tomar en consignación y depósito, formalizar acuerdos de todo tipo, adquirir bienes muebles e inmuebles, y asimismo enajenarlos; obtener y otorgar créditos, estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes especiales o generales, revocarlos y reasumirlos, y realizar a través de sus representantes legales, cuantos más actos sean necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social. La sociedad podrá también, contratar préstamos y operar con descuentos de documentos, con todas las instituciones bancarias y financieras, públicas o privadas y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, siendo esta enumeración solamente enunciativa. Séptima: El 31 de marzo de cada año, la sociedad realizará un inventario y balance general de los negocios sociales, confeccionando los documentos que legalmente correspondan. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y facultativas que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquier socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. Novena: Disuelta la sociedad por expiración del plazo, o por la voluntad de los socios, la liquidación de la misma estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta. Décima. La sociedad se regirá para todo lo no previsto anteriormente, por lo dispuesto en el Decreto-Ley 19.550|72, Código de Comercio, Código Civil y leyes concordantes. Conformes las partes con todas las cláusulas antecedentes, suscriben los ejemplares de ley a los veintisiete días de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Buenos Aires. Manuel Rey Tosar. Jorge Roberto Rey Beckford. Jorge Néstor D'Espósito. Manifestamos que los bienes inventariados —libros— han sido valuados a su precio de compra y que los correspondientes justificativos obran en poder de la sociedad. Librería y Editorial Prólogo, S.R.L. Balance de Constitución. Activo: Banco Nación, Casa Matriz $ 20.000. — Libros $ 20.000. — Jorge Roberto Rey Beckford aporte pendiente de integración $ 10.000. — Jorge Néstor D'Espósito, aporte pendiente de integración $ 10.000. Total del activo $ 60.000. — Pasivo: No existe. Capital Social $ 60.000. — Aporte del socio Manuel Rey Tosar $ 20.000, en libros. Aporte de los restantes socios pesos 10.000 en dinero efectivo cada uno y $ 10.000 a integrar de acuerdo a la ley. Manuel Rey Tosar, Jorge Roberto Rey Beckford, Jorge Néstor D'Espósito.

Buenos Aires, agosto 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 362,50 e.31|10 Nº 94.574 v.31|10|74

Rutazul

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS sociales y adecuación de contrato social: "Rutazul, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Número doscientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Alberto Sebastián Podestá, argentino, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña Susana Carmen Marsicano, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón ochocientos noventa y tres mil quinientos setenta, domiciliado en la calle Ugarteche número ciento treinta y seis, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, de tránsito en ésta; don Pedro Ricardo Podestá, argentino, nacido el nueve de junio de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con doña Nidia Crescencia Encalada, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón novecientos tres mil quinientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Corrientes número doscientos veinte, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Manuel Luis Tienda, argentino, nacido el veinticinco de agosto de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con doña Zulema Trinidad Libero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón treinta y ocho mil ochocientos siete, domiciliado en la Avenida Alvear número mil novecientos cuarenta, segundo piso, de esta Ciudad; don Carlos Alberto Tienda, argentino, nacido el diez de agosto de mil novecientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Diana Richa, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la calle Avenida Alvear número mil novecientos cuarenta, de esta Ciudad; don Germán Ricardo Granero, argentino, nacido el dieciséis de mayo de mil novecientos veintitrés, casado, en primeras nupcias con doña Carolina Merinda Giandoménico, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones dos mil cuatrocientos veinte, domiciliado en la calle Griveo número dos mil setecientos seis, de esta Ciudad; y don Carlos Alberto Folgar, argentino, nacido el cinco de mayo de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Amalia Teresa Pérez, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos dieciséis mil ciento dieciséis, domiciliado en la calle Bolivia número cuatrocentos setenta, piso once, departamento número cuarenta y tres, de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo además don Carlos Alberto Folgar, en nombre y representación de don Elio Manuel Trigueros, argentino, nacido el veinte de mayo de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Susana García, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones noventa y nueve mil ciento ochenta y cinco, domiciliado en la Avenida Triunvirato número cuatro mil cincuenta y tres, tercer piso, departamento letra "A", de esta Ciudad, a mérito del poder general amplio, con facultades suficientes para este acto, de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, en este mismo Registro, al folio quinientos ochenta y siete, del protocolo corriente, doy fe. — Y don Alberto Sebastián Podestá y don Pedro Ricardo Podestá, manifiestan ser los únicos socios de la Sociedad Comercial, con sede legal en esta Ciudad, calle Virrey Liniers número dos mil trescientos cincuenta y tres, denominada "Rutazul, Sociedad de Responsabilidad Limitada", carácter que justifican con el respectivo contrato social, celebrado en forma privada, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que en su testimonio se tiene de manifiesto para este acto, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Ciudad, con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número tres mil ochocientos cuarenta y uno, al folio mil ciento dieciocho, del Libro sesenta y dos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, agregándose fotocopia autenticada del mismo por cabeza de la presente escritura, doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado y acreditado, exponen: Que con relación a la mencionada Sociedad, han resuelto efectuar los siguientes actos: Primero: Don Alberto Sebastián Podestá y don Pedro Ricardo Podestá, venden, ceden y transfieren a favor de los otros comparecientes y el representado: señores Manuel Luis Tienda, don Carlos Alberto Tienda, don Carlos Alberto Folgar, don Germán Ricardo Granero y don Elio Manuel Trigueros, la totalidad de las quinientas cuotas sociales, que por partes iguales tienen y les corresponden en la mencionada sociedad, es decir doscientas cincuenta cuotas cada uno, de un valor nominal de diez pesos cada cuota, involucrando la cesión todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, con absoluta subrogación en legal forma. — Los cedentes declaran no hallarse inhibidos para disponer de sus bienes, y que sobre las cuotas cedidas no existen gravámenes ni interdicción alguna que impida su libre disposición, manifestación que aceptan los cesionarios. — La presente cesión se efectúa por la suma total y convenida de novecientos noventa mil pesos, que los cedentes declaran haber recibido por partes iguales, antes de ahora, en dinero en efctivo y valores, a entera satisfacción de manos de los cesionarios, en la proporción que más adelante se indicará, por cuyo importe, o sea el precio total de la cesión, les otorgan recibo y carta de pago. — En consecuencia, los cedentes colocan a los cesionarios en sus propios lugares, grado y prelación con absoluta subrogación en legal forma, dejando de pertenecer en consecuencia a la Sociedad, en su calidad de socios y gerentes, renunciando a dichos cargos en forma expresa e indeclinable. — Impuestos los cesionarios por su propio derecho y la representación invocada de los términos de la presente cesión efectuada a su favor y del representado, manifiestan su conformidad y aceptación por estar redactadas de acuerdo a lo convenido, agregando: Que la adquisición de las cuotas sociales la efectúan en la proporción siguiente: don Manuel Luis Tienda, doscientas setenta y cinco cuotas; don Carlos Alberto Tienda, setenta y cinco cuotas; don Carlos Alberto Folgar, cincuenta cuotas; don Germán Ricardo Granero, cincuenta cuotas y don Elio Manuel Trigueros, cincuenta cuotas. — En este estado, el compareciente don Pedro Ricardo Podestá, en nombre y representación de su cónyuge, doña Nidia Crescencia Encalada de Podestá, argentina, nacida el dieciséis de setiembre de mil novecientos veinte, casada en segundas nupcias con don Pedro Ricardo Podestá, abogada, titular de la Libreta Cívica, matrícula número un millón ciento sesenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Corrientes número doscientos veinte, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder general amplio, con facultades suficientes para este acto incluso las que determina el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, otorgado con fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante el escribano de esta Ciudad, don Osvaldo César Civelli, al folio cuatrocientos ochenta y cinco, del Registro número cuatrocientos doce, de su adscripción, habiéndose agregado fotocopia autenticada del mismo, por cabeza de la escritura, pasada ante mí, titular, don Jorge A. Sanguinetti, al folio dos mil setecientos veintisiete, del presente Registro número ochenta y seis, de mi adscripción, protocolo del año mil novecientos setenta y tres, doy fe: y doña Susana Carmen Marsicano de Podestá, argentina, nacida el doce de agosto de mil novecientos veintidós, casada en primeras nupcias con don Alberto Sebastián Podestá, docente, titular de la Libreta Cívica matrícula número cinco millones sesenta y siete mil trescientos ochenta y seis, domiciliada en la calle Ugarteche número ciento treinta y seis, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de cónyuge del cedente, don Alberto Sebastián Podestá; exponen en el carácter invocado el primero y por su propio derecho la segunda: Que en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, prestan su más absoluta conformidad y asentimiento a los términos de la presente escritura de cesión de cuotas sociales. — Segundo: Y los comparecientes don Manuel Luis Tienda, don Carlos Alberto Tienda, don Germán Ricardo Granero y don Carlos Alberto Folgar, este último además por don Elio Manuel Trigueros, en virtud de la representación que inviste, en su carácter de únicos socios de "Rutazul, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así surge de lo expuesto precedentemente, resuelven adecuar el contrato social de la referida sociedad, el que se regirá en el futuro de acuerdo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de Sociedades Comerciales, y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad gira bajo la denominación de "RUTAZUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Virrey Liniers número dos mil trescientos cincuenta y tres. — Por resolución de todos sus socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias, en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial.

— Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de veinte años a partir del día catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Tercera. La Sociedad tendrá por objeto el transporte terrestre automotor y|o fluvial de pasajeros, cargas, encomiendas y equipajes, dentro del territorio de la República Argentino y|o del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos valor nominal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Manuel Luis Tienda, doscientas setenta y cinco cuotas; don Carlos Alberto Tienda, setenta y cinco cuotas; don Carlos Alberto Folgar, cincuenta cuotas; don Germán Ricardo Granero, cincuenta cuotas y don Elio Manuel Trigueros, cincuenta cuotas. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios, en bienes y en la proporción indicada con el giro de los negocios sociales. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento unánime de sus consocios ,sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, en proporción al capital que posean los socios adquirentes ,salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno o más de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión íntegramente al socio adquirente, si fuera uno solo. — Sexta: La administración y representación legal de la Sociedad, estará a cargo de los socios don Carlos Alberto Tienda, don Germán Ricardo Granero, don Carlos Alberto Folgar y don Elio Manuel Trigueros, quienes revestirán el carácter de gerentes y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, avalar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, ya sean muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, sus sucursales y agencias, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año o a pedido de cualquier socio, por intermedio de la Gerencia. — A la reunión serán convocados mediante citación en forma fehaciente, en la que constará el Orden del Día, a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la Sociedad, de lo tratado y resuelto se levantará acta en el Libro de Actas de la Sociedad, que firmarán todos los socios presentes. — En toda deliberación social, que implique la modificación del presente contrato, se resolverá por unanimidad. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente, se adoptará por mayoría de capital presente. — Cualquier socio puede recabar de la Gerencia, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la Sociedad y solicitar la confección de balances parciales de comprobación, a los efectos de la fiscalización de la Sociedad. — Octava: El treinta y uno de marzo de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes y normas técnicas en la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Si hubiere

pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Disuelta la Sociedad la liquidación estará a cargo de los cuatro socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Todo cuanto no esté previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — Bajo las cláusulas que anteceden, los mencionados comparecientes dejan adecuado el contrato social de "Rutazul, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Sobrerraspado: tránsito — doscientas — ochenta. Vale. — A. S. Podestá. — Pedro R. Podestá. — M. L. Tienda. — Carlos A. Tienda. — Germán R. Granero. — Carlos A. Folgar. — S. C. M. de Podestá. — Hay un sello: Guillermo A. Sanguinetti, escribano. — Ante mí: G. A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio seiscientos noventa y cinco, del Registro Notarial número ochenta y seis, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Rutazul, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, en seis sellos fotocopiados y el presente sello de actuación notarial, serie A, número cero quince millones seiscientos mil seiscientos ochenta, los que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: G. A. Sanguinetti. — Sobrerraspado: argentino — treinta — tercer piso — uno — cuotas — asignándosele — tendrá — Folgar. — Vale.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.068,75 e.31|10 Nº 94.590 v.31|10|74

Labelmec

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Rodolfo Torres, argentino, nacido el 2 de diciembre de 1937, hijo de Miguel Torres y Edelmira Grande, casado en primeras nupcias con Isabel Ana Muccino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.257.420, con domicilio real en la calle Ombú 1623, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; doña Isabel Ana Muccino de Torres, argentina, nacida el 19 de febrero de 1941, hija de José Ignacio Muccino y María Luisa Fegan, casada en primeras nupcias con Rodolfo Torres, comerciante, con Libreta Cívica Nº 4.164.009, con domicilio real en la calle Ombú Nº 1623 Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Ricardo Valdivieso, argentino, nacido el 2 de abril de 1931, hijo de Alberico Valdivieso e Isabel Velasco, casado en primeras nupcias con Sara Marta Rodríguez, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.296.611, con domicilio real en la calle Joaquín V. González 1165, Capital Federal; y doña Sara Marta Rodríguez de Valdivieso, argentina, nacida el 11 de junio de 1942, hijo de Alberto Rodríguez y de Haydée Sebastiani, casada en primeras nupcias con Ricardo Valdivieso, comerciante, con domicilio real en la calle Joaquín V. González Nº 1165, Ciudad de Buenos Aires, con Libreta Cívica Nº 4.424.940; todos se declaran hábiles y libres para contratar, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "LABELMEC, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la calle Gándara 2451, Ciudad de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo en el futuro y establecer sucursales en cualquier lugar de la República Argentina. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la provisión de tecnología y mano de obra para la industria electromecánica en general, y la fabricación de toda clase de productos mecánicos y eléctricos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos sesenta mil ($ 60.000) dividido en seiscientas cuotas de pesos cien cada una, que son suscriptas totalmente en este acto por los socios Rodolfo Torres, Isabel Ana Muccino de Torres, Ricardo Valdivieso y Sara Marta Rodríguez de Valdivieso, en la siguiente proporción: El socio Rodolfo Torres suscribe doscientas cuotas, o sea la cantidad de pesos veinte mil; el socio Isabel Ana Muccino de Torres, suscribe cien cuotas, o sea la cantidad de pesos diez mil; el socio Ricardo Valdivieso, suscribe doscientas cuotas, o sea la cantidad de pesos veinte mil; y el socio Sara Marta Rodríguez de Valdivieso, suscrbe cien cuotas, o sea la cantidad de pesos diez mil. — Todos los socios arriba citados, integran en este acto, en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento de su aporte respectivo, y se obligan a completar la integración restante dentro del plazo de dos años de la fecha del presente. — Quinta: La sociedad podrá asociarse a terceros o entidades afines a la actividad que desarrollará, y de igual modo podrá aceptar representaciones de sociedades o particulares, con domicilio dentro o fuera del país, para toda actividad relacionada con sus negocios y actividades. — Sexta: La administración y representación de la sociedad corresponde conjuntamente a los socios Rodolfo Torres, Isabel Ana Muccino de Torres, Ricardo Valdivieso y Sara Marta Rodríguez de Valdivieso, y será ejercida, lo mismo que el uso de la firma social, juntamente con dos socios, uno de los cuales será el señor Rodolfo Torres o la señora Isabel Ana Muccino de Torres, y el otro será el señor Ricardo Valdivieso o la señora Sara Marta Rodríguez de Valdivieso, revistiendo la calidad de Administradores. — Para obligar a la sociedad firmarán con sus firmas particulares, acompañadas con un sello con la denominación de la sociedad, con la salvedad de que no podrán comprometerlas en fianzas o garantías a favor de terceros. — En consecuencia, con la limitación expuesta, quedan facultados para firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que sean necesarios para cumplir con el objeto de la sociedad, y la mejor administración de la misma, pudiendo asimismo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otra institución bancaria o de crédito, nacional, provincial o municipal, creada o por crearse en el futuro, Cooperativas o Sociedades de Crédito, y financieras, firmando y negociando en todos los casos letras, cheques, pagarés, giros, vales, facturas conformadas, aceptaciones bancarias, o cualquier otro papel de comercio o de crédito, público o privado; constituir depósitos de dinero o valores, y extraerlos total o parcialmente, tomar dinero prestado a interés con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de interés; cobrar y percibir; dar recibos; hacer, aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; celebrar contratos de locación de inmuebles, de servicios o de trabajo, y rescindirlos; adquirir bienes inmuebles, muebles, semovientes y gravarlos por cualquiera de las formas permitidas en derecho y enajenarlos; transar, renunciar a derechos adquiridos; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas; producir todo género de pruebas e informaciones, poner o absolver posiciones, prestar o deferir juramentos, interponer o renunciar recursos legales, solicitar medidas precautorias y sus levantamientos; formular protestos y protestas; conferir poderes generales o especiales, incluso delegando el uso de la firma social; asistir personalmente e individualmente en nombre de la sociedad, a audiencias o comparendos verbales, en toda clase de asuntos administrativos, contencioso-administrativos o judiciales; y en general, realizar o verificar cualquier acto, gestión o diligencia que fueren conducentes o necesarias para la mejor administración de la sociedad, siendo estas facultades simplemente enunciativas y nunca limitativas. — Séptima: Anualmente al día 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que en cualquier momento podrá solicitar cualquiera de los socios. — Los balances serán confeccionados de acuerdo con las normas técnicas de contabilidad, y puestos a disposición de los socios por el término de 15 días corridos a partir del aviso efectuado, transcurridos los cuales se considerarán automáticamente aprobados si no fueran observados, salvo los errores de carácter formal. — Octava: La distribución de las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se efectuará previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. — El remanente de las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirá en proporción a las cuotas de capital suscriptas e integradas de cada socio en la sociedad. — En igual forma se soportarán las pérdidas si existieran. — Novena: Los socios efectuarán reuniones periódicas, una por lo menos mensualmente, para deliberar acerca de la marcha de los negocios sociales, y las decisiones que adopten se anotarán en el Libro de Actas que al efecto llevará la sociedad. — Cada cuota de capital representará un voto, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — Décima: Todas las divergencias que se produzcan entre los socios en el curso del presente contrato, o al tiempo de su disolución y|o liquidación, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, dentro de los diez días en que la parte afectada lo requiriese, los que antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, y dictarán resolución según su leal saber y entender, dentro de los treinta días corridos de haber aceptado su designación. — El fallo del tercero será inapelable. — Undécima: La cuota de un socio no puede ser cedida a extraños sino con el consentimiento de los demás socios. — En caso de disolución de la sociedad, antes de la expiración del plazo de su vigencia, por renuncia de dos socios con uso de la firma social, ésta deberá ser aceptada previamente por los otros socios para que sea procedente, y los socios que quedan tendrán opción para continuar con el giro de los negocios sociales. — En esta situación se efectuará un balance e inventario general a la fecha en que se produzca el evento, valuándose las existencias de la sociedad y mercaderías a precio corriente de plaza. — Una vez determinado el valor de las cuotas de los socios salientes, el pago se efectuará en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario de plaza vigente, sobre saldos deudores, y comenzando el pago de la primera de ellas a los noventa días de la fecha de la firma del respectivo instrumento. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, por terminación del plazo de duración de la misma, cualquiera de los socios tendrá opción para continuar con el curso de los negocios sociales, salvo que todos prefiriesen liquidar la sociedad. — En la situación de continuar con los negocios sociales, el valor de las cuotas sociales será establecido por los socios por medio del procedimiento de la licitación privada entre los mismos. — Decimotercera: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitara definitivamente el socio señor Rodolfo Torres o el socio Ricardo Valdivieso, sus cónyuges respectivas, o sea las socias Isabel Ana Muccino de Torres, y Sara Marta Rodríguez de Valdivieso, tendrán opción, por el término de sesenta días corridos, para establecer: A) Si continúan en la Sociedad, con unificación de representación; B) O si venden sus cuotas, y las del cónyuge fallecido o incapacitado, a los socios restantes, determinándose su valor, y pagándoselas en la forma prevista en la Cláusula Undécima. — Decimocuarta: Para cualquiera de los casos de disolución de la sociedad, el valor llave será determinado por la suma que resulta de computar el 20% sobre el haber líquido del socio. — Decimoquinta: Para todos los casos de disolución y|o liquidación la misma será efectivizada, una vez resuelta, por los Administradores, debiendo adicionarse la fórmula "en liquidación", y tendrán el carácter de liquidadores. — Previa determinación del activo y pasivo de la sociedad, y una vez pagado éste, el remanente se distribuirá entre los socios, en proporción al capital suscripto e integrado por los mismos en la Sociedad. — Decimosexta: Para todo lo no previsto en este contrato la sociedad se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, año 1972, relativo a sociedades comerciales. — En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firma el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Ricardo Valdivieso. — Sara Marta Rodríguez de Valdivieso. — Rodolfo Torres. — Isabel Ana Muccino de Torres.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 727,50 e.31|10 Nº 94.674 v.31|10|74

Kaprize

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 1973, reunidos los señores: Werner Máximo Basch y doña Fanny Elvira Feldman, en su carácter de únicos socios de la firma "KAPRIZE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día 15 de diciembre de 1970, bajo el Nº 3135, al folio 66 del libro 64 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen cuanto sigue: Primero: Que los elevados saldos acreedores que existen en las cuentas particulares de los socios, han estado actuando como importante complemento de capital y debe considerárselos en buena parte incorporados definitivamente al giro de los negocios sociales, por lo que se resuelve capitalizar $ 50.000 (cincuenta mil pesos) tomados de ambas cuentas. — La elevación del capital a $ 100.000 (cien mil pesos) se demuestra en el balance general confeccionado al 1º de junio de 1973, fecha a la cual se retrotrae tal aumento. — El balance de referencia, firmado por los socios y certificado por contador público nacional, corre agregado al presente. — Segundo: El incremento de $ 50.000 se efectúa guardando la proporción que cada socio tenía en el capital anterior. — Tercero: Que con motivo de la modificación precedente, la cláusula cuarta del contrato social queda redactada como se expresa a continuación: Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de cien mil pesos ley 18.188 ($ 100.000), dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ley 18.188 ($ 10.—), aportadas por los socios en la siguiente proporción: la señora Fanny Elvira Feldman, tres mil doscientas (3.200) cuotas, esto es la suma de treinta y dos mil pesos ley 18.188 ($ 32.000) y el señor Werner Máximo Basch seis mil ochocientas (6.800) cuotas, es decir la suma de sesenta y ocho mil pesos ley 18.188 ($ 68.000). — Estos aportes se encuentran totalmente integrados. — En prueba de conformidad con lo que antecede, se firma en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Werner Máximo Basch. — Fanny Elvira Feldman. — "Kaprize S.R.L." Domicilio legal: Remedios de Escalada de San Martín 3390, Capital Federal. Tel. 61-8085. Balance general al 1º de junio de 1973. — Activo. — Disponibilidades $ 47.982,04. — Caja, $ 2.605,50; valores a depositar, $ 21.478,43; Bancos, $ 14.020,23; Cooperativas de crédito, pesos 9.877,88; Créditos, $ 215.671,73. — Por ventas: Deudores por ventas, $ 117.799,31; Documentos a cobrar, $ 83.264,92; Deudores morosos y en gestión, $ 20.407,50 — $ 221.471,73 menos. Previsión deudores incobrables, $ 5.800. Bienes de cambio, $ 44.344,51. Materias primas, $ 32.617,81. Productos terminados, $ 9.926,70. Materiales, $ 1.800. Inversiones: acciones, pesos 2.434. — Bienes de uso: máquinas taller, máquinas oficina, muebles y útiles, herramientas taller, instalaciones, construcciones en propiedad de terceros: Valores originales, según anexo: $ 27.440,59; menos: amortizaciones ejercicios, pesos 5.162,78; amortizaciones anteriores, pesos 3.639,10 — $ 8.801,88 — $ 18.638,71. — Cargos diferidos, $ 6.067,71. Gastos adelantados: Seguros, $ 1.283; Intereses, pesos 2.284,71; Propaganda, $ 2.500. — Total de Activo: $ 335.138,70. — Pasivo. — Deudas: Comerciales, $ 155.363,60; Proveedores, $ 13.273,84; Obligaciones a pagar, $ 130.870,49; Cuentas a pagar, pesos 11.219,27; Otras deudas, $ 11.991,94. Caja de Subsidios Familiares, $ 4.505,48. Sueldos y jornales a pagar, $ 3.431; Caja de Jubilaciones, $ 1.602,41; Moratoria, Ley 19.179, $ 747,57; Aporte leyes sociales y Tre. a Pag., $ 1.179,46; Fonavi, $ 411,25; Cuentas a pagar, $ 13,77 — $ 167.355,54. — Provisiones, $ 5.493,60. Provisión para impuestos, $ 9.300; menos anticipos, pesos 3.806,40. Total de compromisos: pesos 172.849,14. — Previsiones: Previsión Ley 11.729, $ 1.097,06. — Cuentas particulares socios, $ 59.183,61. — Werner Máximo Basch, $ 54.860,42; Fanny Elvira Feldman, $ 4.323,19. — Cuentas de socios a capitalizar, $ 50.000. — Werner Máximo Basch, $ 34.000; Fanny Elvira Feldman, $ 16.000. — Capital, reservas, resultados, $ 52.008,89. — Capital social, $ 50.000. — Reserva legal, $ 2.008,89 — $ 335.138,70. — Anexo "A". — Bienes de uso: Máquina de taller, $ 6.893,55; menos amortizaciones anteriores, $ 1.409,65; del ejercicio, $ 689,35. — Total: $ 2.099. Neto resultante, $ 4.794,55; Máquinas de oficina, $ 6.088; menos amortizaciones anteriores, $ 853,50; del ejercicio, $ 608,80. — Total: $ 1.462,30. Neto resultante, pesos 4.625,70. Herramientas y útiles taller, $ 3.901,43, más compras del ejercicio, $ 790. — Total: $ 4.691,43; menos amortizaciones anteriores, $ 860,54; amortizaciones del ejercicio, $ 469,14. — Total: $ 1.329,67. — Neto resultante, $ 3.361,75. Muebles y útiles oficina, $ 4.933,80; menos amortizaciones anteriores, $ 620,81; amortizaciones del ejercicio, $ 493,38. — Total: $ 1.114,19. Neto resultante, pesos 3.819,61. — Instalaciones, $ 942,25; menos amortizaciones anteriores, $ 134,07; amortizaciones del ejercicio, $ 94,22. — Neto resultante, $ 713,96. — Construcciones y mejoras en propiedad de terceros, $ 3.891,56; menos amortizaciones anteriores, $ 1.284,21; menos amortizaciones del ejercicio, $ 1.284,21. — Total: $ 2.568,42 Neto resultante, $ 1.323,14. — Totales: $ 26.650,59 — $ 790 — $ 27.440,59 — $ 5.162,78 — $ 3.639,10 — $ 8.801,88 — $ 18.638,71. — Firmado: Francisco Alberto Sainz, contador público nacional. — Tomo XXXIV — Folio 172 — C.P.C.E. Capital Federal. — Fanny Elvira Feldman. — Werner Máximo Basch. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 01571860. — Torcuato R. Arzeno - Escribano Público. — Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Werner Máximo Basch, ar-

gentino naturalizado, comerciante, de 58 años de edad, con cédula de identidad Nº 2.368.260 de Policía Federal, viudo, domiciliado en la calle Mendoza 2977, Depto. 13, de esta ciudad; y doña Elvira Fanny Feldman, argentina, comerciante, de 43 años de edad, con libreta cívica Nº 3.471.373, divorciada, domiciliada en la calle Remedios de Escalada de San Martín 3386 de la Capital Federal; únicos socios de la firma "Kaprize Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el día 15 de diciembre de 1970, bajo el Nº 3135, al folio 66 del libro 64 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; resuelven de común acuerdo modificar la cláusula tercera de dicho contrato, la que queda redactada de la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá un plazo de duración de quince años, a partir del día de la fecha. — En prueba de conformidad con lo que antecede, se firma en el lugar y fecha arriba indicado. — Werner Máximo Basch y Fanny Elvira Feldman.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 397,50 e.31|10 Nº 94.716 v.31|10|74

Megi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Héctor Victorio Mel, con domicilio en la calle Balaños número ciento setenta, y Horacio Alberto Giménez, con domicilio en Pasaje María Antonia de La Paz y Figueroa número cuatro mil quinientos sesenta y cuatro, ambos únicos integrantes de "MEGI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato del treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, e inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal, con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil ciento sesenta y ocho, al folio doscientos setenta y nueve del libro cincuenta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente, modificando la cláusula sexta, del referido contrato social: El término de duración se extiende por diez (10) años más a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, es decir, que vencerá el treinta de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Queda sin efecto la prórroga automática prevista en el contrato social. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo. — s|r. "setenta" "cuatro". — Valen. — Firmado: Héctor Victorio Mel. — Horacio Alberto Giménez. — Firma certificada en el sello de actuación notarial número 615527976. E. Labayen. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1974. — En mi carácter de Escribano adscripto del Registro Notarial Nº 254, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Héctor Victorio Mel y Horasio Alberto Giménez, de mi conocimiento, doy fe, así como de que lo hacen en sus caracteres de únicos integrantes de "Megi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según constancias que tengo a la vista, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza por Actas número 583 y 584 del Libro Nº 1. — E. Labayen. Escribano Nacional. — Firmado: E. Labayen. — Acompaña cédula fiscal. — Denuncia datos. — Señor Juez Nacional: Héctor Victorio Mel y Horasio Alberto Giménez, por su propio derecho y como únicos socios y gerentes de "Megi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el patrocinio letrado del doctor Enrique J. Bellagamba (Tomo XXVIº, Folio 442), con domicilio constituido en Diagonal Roque Sáenz Peña 1124, piso 6º "A", a V. S. dicen: Que en cumplimiento de lo dispuesto por V. S. en el auto de fs. 11, acompañamos la cédula fiscal de Megi, S.R.L. — Adjuntamos copia, solicitando se certifique y se ordene el desglose del original. — Autorizamos a retirarla a la Procuradora Martha G. Cirio y al doctor Jorge H. Maletti. — Asimismo venimos a denunciar, en cumplimiento del art. 11, inc. 1) del Dec. Ley 19.550|72, nuestros datos personales restantes: Héctor Victorio Mel, C. I. Policía Fed. Nº 1.264.260; 60 años de edad; Horasio Alberto Giménez: C. I. Policía Fed. Nº 3.764.431; edad 39 años. — Atento a ello solicito se provea a nuestro escrito de iniciación. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Héctor Victorio Mel. — Horasio Alberto Giménez. — Enrique J. Bellagamba.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 330 e.31|10 Nº 94.682 v.31|10|74

Induflor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA totalidad de las cuotas sociales pertenecientes a don Santiago Gili en la sociedad "INDUFLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fueron adjudicadas a doña Elva Aurora Bitón de Gili, según declaratoria de herederos dictada con fecha abril 14 de 1970 y cuenta particionaria aprobada con fecha noviembre 28 de 1973 en los autos: "Gili, Santiago s|sucesión" que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría número 40.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.31|10 Nº 94.828 v.31|10|74

EDICTOS

JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "ITALDANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, FINANCIERA E INMOBILIARIA". por Acta Nº 4 de accionistas de fecha 24 de mayo de 1974, designó Directores a los Sres. Arturo Chapur; Juan Leopoldo Farach y Sra. Augusta María Roberts de Chapur y por acta de Directorio Nº 29 de la misma fecha designó Presidente al Sr. Arturo Chapur — Vicepresidente al Sr. Juan Leopoldo Farach y Director Titular a la Sra. María Augusta Roberts de Chapur.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 32,50 e.31|10 Nº 95.472 v.31|10|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17|9|74.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 25 de abril de 1974, ante la Escribana Mabel Sira Lamboglia, ha quedado totalmente disuelta LA CARJA Y ROMEO SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA.

Buenos Aires, agosto 1º de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22,50 e.31|10 Nº 6.168 v.31|10|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta Nº 59 y 60, de Asamblea de fecha 25 de octubre de 1973, se fija nombramiento de directores de "NICOLAS BRUZONE e HIJOS LIMITADA, COMERCIAL Y GANADERA, SOCIEDAD ANONIMA", en cuatro habiéndose distribuido los cargos en la misma asamblea y en la siguiente manera: Presidente: Señora Amelia P. Bruzone de Mascías; Vicepresidente: doctor Hugo N. L. Bruzone; Secretario: Dr. Horacio E. Bruzone; Director Gerente: señor Armando E. Bruzone.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 31|10 Nº 6.181 v. 31|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta Nº 88, de Asamblea de fecha 3 de octubre de 1973, se fija nombramiento de Directores de "KALI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" en dos habiéndose distribuido los cargos en la misma asamblea y en la siguiente manera: Presidente: Santiago Martín Quaine; Vicepresidente: María Luján González de Fortunato.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e. 31|10 Nº 6.182 v. 31|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por actas de Asamblea y Directorio de fecha 3 de mayo de 1974: DI ROMA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente Miguel Di Costa; Vicepresidente: Tomasina Di Costa de Rombolá; Directores Titulares: Elizabeth Rombolá de Di Costa, Antonio Rombolá, Antonio Rombolá y Antonio Di Costa; Síndicos Titular y Suplentes: C. P. N. Fernando Jorge Zunino y C. P. N. Domingo Spinoso respectivamente.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e. 31|10 Nº 6.169 v. 31|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "RADIO LLAMADA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". Por Asamblea de fecha 30 de abril de 1974, el directorio de la entidad ha quedado constituido del siguiente modo: Presidente: ingeniero Jorge Luis Alvarez; Vicepresidente, Sr. Jorge Amílcar Orsenigo; Directores: ingeniero Oscar Alberto Larrea, señor Juan Giménez y Sr. Víctor Fragola.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e. 31|10 Nº 6.194 v. 31|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto en la Asamblea Ordinaria de fecha 27|6|74, la sociedad ANGELA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL INDUSTRIAL Y MANDATARIA resolvió la elección de su Directorio y que asimismo por reunión de Directorio de fecha 28|6|74 se procedió a la distribución de cargos en el mismo en la siguiente forma: Presidente, Sr. Roberto Carlos Deferrari. — Vicepresidente, Sr. Rodolfo Emilio Visentini. — Vocal, Sr. Jorge Alfredo Lombardi. — Síndico Titular, Dr. Ariel A. Dasso. — Síndico Suplente, Dra. Myriam O. K. de Schapira.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 31|10 Nº 6.202 v. 31|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por actas de Asambleas Generales Ordinarias del 29|10|71; 14|6|73 y 7|3|74 y acta del Directorio del 19|3|1974, respectivamente, los accionistas de "PIAZZA Y PIANA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA", eligieron autoridades y distribuyeron los cargos, siendo elegidas las siguientes personas: Presidente, Ignacio Mariano Piazza. — Vicepresidente, Arturo Cosme Grant. — Director Titular, ing. agrón. Ignacio Julio Piazza. — Síndico Titular, Dr. Higinio E. Santángelo. — Directores Suplentes: Alberto Juan Giorgetti y Alicia Estela Piazza y Síndico Suplente, Emilio Olaechea.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 31|10 Nº 6.224 v. 31|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduado R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Ordinaria celebrada con fecha 5 de abril de 1974, fueron electos como Directores de la Sociedad "BYK LIPRANDI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", los señores: Dr. Juan Ulrico Sorger, Dr. Gunther Heinrich Martín Cordes Dr. Delfín Jorge Carballo y Alfredo Cipriano Pons Benítez como Directores Titulares y como Síndicos, Titular y Suplente, a los señores doctor Carlos Schenzle y Arístides José Girosi. — Y por acta del Directorio de fecha 5 de abril de 1974, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente, Dr. Juan Ulrico Sorger.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 31|10 Nº 6.257 v. 31|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto en la Asamblea Ordinaria de fecha 27|6|74, la sociedad DEFERRARI HNOS., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, EXPORTADORA E IMPORTADORA, resolvió la elección de su Directorio y que asimismo por reunión del Directorio de fecha 29|6|74, se procedió a la distribución de cargos en el mismo en la siguiente forma: Presidente, Sr. Juan Carlos Deferrari. — Vicepresidente, Sr. Armando Deferrari. — Directores Titulares: Alfredo Deferrari y Enrique Luis Deferrari. — Síndico Titular, Sr. Plácido Spitaleri. — Síndico Suplente, Dr. Ariel A. Dasso.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e. 31|10 Nº 6.203 v. 31|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta número 35 de fecha 15 de julio de 1974, de Asamblea General Ordinario, el Directorio de "ALDINOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", queda así constituido: Presidente, Rajmil Schvarstein. — Vicepresidente, Arón Luis Goldman. — Síndico Titular, Dr. Mario Pollak. — Síndico Suplente, Dr. Jorge Leopoldo Krasuk.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e. 31|10 Nº 6.200 v. 31|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta número 16 de agosto de 1974, de Asamblea General Ordinaria, el Directorio de AUTO RADIO NORMAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, queda así constituido: Presidente, Arón Luis Goldman. — Vicepresidente, Rajmil Schvarstein. — Directores: Elisa L. de Schvarstein. — Raquel A. de Goldman. — Leonardo Jorge Schvarstein.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e. 31|10 Nº 6.201 v. 31|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea de fecha 23 de setiembre de 1974 y acta del Directorio de fecha 23 de setiembre de 1974, se eligen Directores y se distribuyen los cargos de la Sociedad "MARPER", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de la siguiente forma: Presidente Clotilde González. — Vicepresidente, Matilde Irene Pérez de Sordi. — Directoras Titulares. Elba Claudia Pérez de Lucero, Amanda Julia Pérez de Martínez y Margarita Esther Pérez de Languasco. — Síndico Titular, contador Benjamín Szpayzer y Síndico Suplente, contador Edgardo Rubén Giosa.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e. 31|10 Nº 6.226 v. 31|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de SEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA del 15 de

febrero de 1974; de Directorio del 18 de febrero de 1974 se eligió: Presidente: Raquel Etelvina Russo de Piovano. — Vicepresidente: Susana González. — Director suplente: Rubén Marcelo Vercelli. — Síndico titular: Eduardo E. Corbella Castellano. — Síndico suplente: Roberto Teodoro Hodes.

Buenos Aires, octubre 22 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.31|10 Nº 6.292 v.31|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "La Asamblea General Ordinaria celebrada por PAPELERA DEL SUR S. A. del día 11 de julio de 1974, designó para integrar el Directorio a Marcos Krensar, María Magdalena Zupan, Herman Zupan, Hernán Zupan, Damián Ecker, Egstein Langberg, Francisco Malovrh, Héctor Omar Elliot, Francisco Homovc, Roberto Casella, Juan Angel Pizzolato y Jorge Alberto Riesta, como Síndico titular el señor Antonio Taccioli y como Síndico suplente al Contador Alejandro Anavi. — Y el Directorio de la Sociedad en sesión del 11 de julio de 1974, distribuyó los cargos en la siguiente forma: Presidente: Marcos Kremzar. — Vicepresidente: María Magdalena Zupan. — Directores titulares: Herman Zupan, Héctor Omar Elliot, Francisco Malovrh, Egstein Langberg, Damián Ecker, Hernán Zupan. — Directores suplentes: Roberto Casella, Francisco Homovc, Jorge A. Riesta, Juan Angel Pizzolato".

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.31|10 Nº 6.326 v.31|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "La Asamblea General Ordinaria celebrada por JER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA (JER S. A. C. I. F. I.), el día 23 de agosto de 1972, designó para integrar el Directorio y distribuyó los cargos en la siguiente forma: Presidente: Juan Licciardo. — Vicepresidente: Eliseo Licciardo. — Vocales: Ricardo Licciardo, Andrés Martorelli, Zulema Loreto Castiglioni de Licciardo. — Director Suplente: Isabel Portales de Licciardo. — Síndico titular: Ruperto Juan de San Antonio. — Síndico suplente: Beatriz María Barbera de Licciardo".

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.31|10 Nº 6.327 v.31|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea del 30 de abril de 1974 y de Directorio del 2 de mayo de 1974, en la sociedad "BOIDO Y RUBERTI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", fueron elegidos como Presidente: Antonio Ruberti y como Vicepresidente: Juan Boido.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 22,50 e.31|10 Nº 6.333 v.31|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el Directorio y la Comisión Fiscalizadora de "CONDOR, SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA", ha quedado integrado de la siguiente forma según actas de Asamblea y Directorio de fecha 23|8|74: Presidente: Sr. Emilio Begher. — Vicepresidente: Ing. Jorge Emilio Carnicero. — Directores titulares: Dr. Roberto E. Begher, Dr. Aníbal Oscar Claisse, Dr. Miguel L. Rodríguez Diez, Ing. Mario L. González Kees, Ing. Víctor Antonio Villanueva, Lic. Enrique Nardelli, Dr. Ricardo Estévez Boero. — Directores suplentes: Dr. Alejandro Shaw, Sr. Roberto Abecasi, Ing. Daniel Riera. — Síndicos titulares: Dr. Pablo Eduardo Girard. — Contador: Wenceslao Horacio Correa y Dr. Horacio Béccar Varela (h.). — Síndicos suplentes: Cont. José Vieito, Sr. Juan Manuel Vela, Sr. Maximino Lamas.

Buenos Aires, octubre 2 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.31|10 Nº 6.320 v.31|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Nº 71, de fecha, setiembre 24 de 1974, ante el Escribano Alberto C. Blasetti, Registro Nº 206, de la Ciudad de La Plata, fueron protocolizadas las Actas: Nº 5 del 24|3|1973 de Asamblea General Ordinaria y Acta de Directorio número 19 del 27|3|1973 de las que resultan los nombramientos y distribución de cargos de la Sociedad: TABUADA HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA en la siguiente forma: Presidente: Emilio Jorge Tabuada. — Vicepresidente: Juan Carlos Tabuada. — Directores titulares: María Angélica Molinaro de Tabuada y Delia Emilsen Charrum de Tabuada. — Directores suplentes: Adela Del Martini de Tabuada y Jorge Félix Tabuada. — Síndico titular: Juan Antonio Pascot. — Síndico suplente: Juan Carmelo Di Sábato.

Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.31|10 Nº 6.352 v.31|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea Nº 7, celebrada el 30 de abril de 1974, y por reunión del Direcotrio del 2 de mayo de 1974 el Directorio de "POEMA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: Elías Kremer. — Vicepresidente: Jorge Enrique Kremer. — Director: Hector Mario Kremer.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.31|10 Nº 6.355 v.31|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 19 de abril de 1974 y reunión del Directorio del mismo día, el Directorio de "BOLSAFII M SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", quedó constituido de la siguiente manera: Presidente, Héctor Pablo Polakoff. — Vncepresidente, Juan Daniel Polakoff. — Director, Abraham Israel Polakoff. — Directora, Clara Z. de Polakoff. — Directora, Aída Fiyd de Polakoff. — Síndico Titular, contador Bernardo Roitman. — Síndico Suplente, contador, José Failenbogen.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e. 31|10 Nº 6.356 v. 31|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "CALAFATE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", por acta de Asamblea Nº 59, de fecha 29 de abril de 1974, designó directores y por acta del Directorio Nº 61 de la misma fecha distribuyó los cargos, quedando el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente, Roberto Clemente Tovo. — Vicepresidente, Roberto Fernando Carlos Tovo. — Director, Enrique Alfredo Jorge Tovo.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45. —e. 31|10 Nº 6.372 v. 31|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "AMANCAY, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por acta Nº 5, del 29 de abril de 1974, de Asamblea Ordinaria, fijan por unanimidad en 4 a Directores Titulares, eligiéndose a Raúl Alberto Becco, Antonia Guerrieri de Becco, Roberto Angel Becco y Martha Isabel Becco, designando Presidente a Raúl Alberto Bocco y Vicepresidente a Antonia Guerrieri de Becco.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e. 31|10 Nº 6.373 v. 31|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "TEPIC, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por acta de Asamblea Nº 13 de fecha 20 de agosto de 1974, ha designado Directores y por acta del Directorio Nº 76, de la misma fecha fueron distribuidos los cargos, quedando el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente, Roberto Clemente Tovo, Vicepresidente, Sra. Dora Ana Huber. — Director, Sr. Roberto Fernando Carlos Tovo y Director Suplente, Enrique Alfredo Jorge Tovo.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 31|10 Nº 6.374 v. 31|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "ALGODONERA TEMPERLEY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por actas de Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 8 de mayo de 1974, designo Directores y por acta del Directorio Nº 157, de fecha 8 de mayo de 1974, se distribuyeron los cargos quedando integrado el directorio de la siguiente forma: Presidente, ing. Mauro L J. Herlitzka. — Vicepresidente, Bernardo Lichtenstein. — Directores Titulares, doctor Carlos A. de la Cruz, Alberto Lichtenstein, Israel Lichtenstein, Gino Herlitzka.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e. 31|10 Nº 6.362 v. 31|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 22|11|73, de "KAIBER", SOCIEDAD ANONIMA, se aceptó la renuncia de los directores: Sr. Oscar Francisco Pérez (Presidente) y Sra. Dorinda Rosa Lomé de Pacialeo (Vicepresidente) y se designó a los Sres. Oscar Rodolfo Martínez, presidente y Gladys Beatriz Calé, vicepresidente, habiéndose también aceptado la renuncia del síndico titular, Dr. Marcos Pipman y del síndico suplente, conte. Alberto Tobal, designándose al Dr. Raúl Torres como síndico titular y al Dr. Oscar Javkin como síndico suplente.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 45.— e. 31|10 Nº 6.403 v. 31|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y directorio del 29 de julio del corriente el directorio de JOLBEYN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE SERVICIOS ha quedado constituido como sigue: Presidente: Rosa Vigo Cebro. — Vicepresidente: Oscar Antonio Rodríguez. — Director: Juan Carlos Monteleone. — Síndico titular: Jorge R. Larrea. — Síndico suplente Mario Hellmann.

Buenos Aires, octubre 2 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52.50 e.31|10 Nº 6.392 v.31|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: CARVAY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA. — Que por actas de asamblea y directorio del 26 de agosto de 1974 ha elegido y designado el siguiente directorio: Presidente: Cora I. Velasco de Lichtschein. — Vicepresidente: Cora C. Lichtschein de Manso y Director: José María I. Manso. — Síndico titular: Mario Hellmann. — Síndico suplente: Jorge Larrea.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63,75 e.31|10 Nº 6.393 v.31|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 15 de julio de 1974, otorgada ante el Escribano Joaquín A. M. Alonso, al folio 1.288 del Registro número cinco de Merlo, se protocolizó el Acta número trece de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad anónima que gira bajo la denominación de "COSANCO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" celebrada el 30 de abril de 1974, por la que fueron designados y distribuidos los cargos del Directorio, en la siguiente forma: Presidente: Don Roger Edmundo Azar. — Directores titulares: Don Enrique Manuel Menini y doña Susana Lucinda Mira de Azar. — Síndico titular: Contador Juan José Borzone. — Síndico suplente: Contador Pablo Fernández de Luco.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 e.31|10 Nº 6.454 v.31|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 30 de abril de 1974 y posterior reunión de Directorio de igual fecha ha sido designado el siguiente directorio: Mario Hellmann, Presidente; Berta Lubel de Hellmann, Vicepresidente. — Tal el directorio de CAPIOVF, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA.

Buenos Aires, octubre 2 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.31|10 Nº 6.394 v.31|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria y reunión de directorio de fecha 29 de abril de 1974, la sociedad INGERSOLL-RAND ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha designado su directorio el que quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Joel R. Garrison. — Vicepresidente: Roland R. Leonard. — Vicepresidente: Henry F. Cwicka. — Director titular: Norma R. Zehr y Directores suplentes: Stanley Anton Brons y Carlos Santiago Delfino.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.31|10 Nº 6.441 v.31|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria y reunión de directorio de fecha 1º de agosto de 1974, se ha designado el directorio de "NORTON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", el que quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Alfredo Povedano. — Vicepresidente: Luis Antonio Herrera. — Directores titulares: José Hortensio Grela y Carlos Santiago Delfino y Director suplente: Stanley A. Brons.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.31|10 Nº 6.443 v.31|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por reunión de directorio de fecha 31 de mayo de 1974 de INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, se han aceptado las renuncias de los Directores titular y suplente Sres. Alfredo Bentivoglio y José F. Cosentino respectivamente, habiéndose designado en remplazo del primero de los nombrados al señor Juan Alejandro Pettigrew, con el cargo de Director titular.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.31|10 Nº 6.439 v.31|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria y reunión de directorio de fechas 31 de julio y 1º de agosto de 1974 respectivamente, se ha designado el directorio de "ELECTRONICA AMPEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" el que quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Byron Allen Olerich. — Vicepresidente: Juan Carlos Nicolau. — Directores titulares: Carlos Santiago Delfino y Ralph Ernest Endersby y Director suplente: José Manuel Bussola.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.31|10 Nº 6.440 v.31|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria y reunión de directorio de fecha 31 de julio de 1974 de R. P. SCHERER ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se ha elegido y distribuido los cargos del directorio de la siguiente forma: Presidente: José Alberto Quintana. — Vicepresidente: Roberto P. Scherer (hijo). — Directores titulares: Stanley Anton Brons y Tomás Alberto Jorge Boywitt. — Directores suplentes: Leonardo Benfield y Stanley Jacobs.

Buenos Aires, octubre 17 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.31|10 Nº 6.438 v.31|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERCOLINA CERRI de RE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.398 v. 5|11|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENARO PUGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.359 v. 5|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ARISTIDES RAMOGNINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.208 v. 5|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza a LEONARDO ENRIQUE NICHOLSON, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Nicholson, Leonardo Enrique s| ausencia con presunción de fallecimiento.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18,75 e. 5|9 Nº 92.972 v. 5|9|74
$ 18,75 e. 31|10 Nº 6.436 v. 31|10|74

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMERICA VICTORIA ROSA VENNARUCCI de TARCHINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.471 v. 5|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GERMAN ANTONIO PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.468 v. 5|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENARO MIGUEL ESPOSITO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 54.— e. 31|10 Nº 6.366 v. 5|11|74

Nº 3

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don RAMON LORENZO o LORENZO ANGUEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1974. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.462 v. 5|11|74

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA LOPEZ de DA SILVA. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.205 v. 5|11|74

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO COUSIDO DOMINGUEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.197 v. 5|11|74

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PABLO TERAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1974. — Eduardo M. Martínez Alvarez, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.306 v. 5|11|74

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza a los herederos de ALBERTO JOSE ZANGARE, para qued entro del término de diecisiete días comparezcan a contestar la acción promovida en los autos. "Febo, Compañía de Seguros, S. A. c|Zangare, Alberto José s|reivindicación", que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes (arts. 145, 53, inc. 5º, C. P. C.). — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 75.— e. 31|10 Nº 6.321 v. 4|11|74

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EVANGELINA EFIGENIA VAZQUEZ de BARGIELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.191 v. 5|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO YBAÑEZ o FRANCISCO IBAÑEZ. — Publíquese tres días.
Bueons Aires, 25 de octubre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.180 v. 5|11|74

Nº 8

El Juzgado Civil Nº 8, Secretaría número 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don DIEGO VELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.323 v. 5|11|74

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PUENTE de ROCHA MANUELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.458 v. 5|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLAUDIA PENNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.207 v. 5|11|74

Nº 10

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FERNANDO ASUREY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario
$ 45. —e. 31|10 Nº 6.405 v. 5|11|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA VENEZIA DE CLAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45. —e. 31|10 Nº 6.383 v. 5|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita a TATIANA CASASSUS de LIPRANDI para que tome la intervención que le corresponde el expediente "Casassus Guzmán de Liprandi Tatiana s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese durante seis meses a razón de una vez por mes.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 22,50 e. 31|10 Nº 6.307 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CAROLINA SEMPIO o SCEMPIO de SIANO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.427 v. 5|11|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLIVIA REMAGGI de FERRARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45. —e. 31|10 Nº 6.473 v. 5|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NOE GVIRTZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1974. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.433 v. 5|11|74

El Juzgado Civil Nº 10, Secretaría número 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE SKERLAVAJ o JOSE SKERLAVAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.236 v. 5|11|74

Nº 11

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIDIA DIANA CRESPI de TREVISAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 18 de octubre de 1974. — Ana M. Beneventano, secretaria.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.198 v. 5|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANTONIA VISA de D'ANTONO, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.357 v. 5|11|74

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CECILIA EUGENIA MARGUIGNOT — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.186 v. 5|11|74

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES FRANCISCO PONTIROLI y|o ANDRES FRANCISCO PONTIROLI y SCHENONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.328 v. 5|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SOUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.310 v. 5|11|74

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME GITELMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.235 v. 5|11|74

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELISEO VEIGA SOUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.390 v. 5|11|74

Nº 14

Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GUIMAREY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.329 v. 5|11|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGO CICUTA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.382 v. 5|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, de la Capital Federal, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE KARAMANIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.346 v. 5|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA JUSTA LOMBARDERO de MORENO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Ricardo G. Recondo secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.243 v. 5|11|74

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AURELIA CRESTO de SERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45. —e. 31|10 Nº 6.253 v. 5|11|74

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FLORINDA ANGELA MAROTTA de LUONGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.192 v. 5|11|74

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA GIUDICE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Víctor J. Marrondán Muñoz, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.212 v. 5|11|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL BARTOLOME TONOLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Víctor J. Marrondán Muñoz, secretario.
$ 45. —e. 31|10 Nº 6.211 v. 5|11|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUMERSINDO PRIETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Víctor J. Marrondán Muñoz, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.210 v. 5|11|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO UGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Víctor J. Marrondán Muñoz, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.209 v. 5|11|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría número 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JUANA LUTTERAL de PONS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Víctor J. Marrondán Muñoz, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.206 v. 5|11|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MIGUEL LORENTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.430 v. 5|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA HECKER de POSSE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1974. — Víctor J. Marrondán Muñoz, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.177 v. 5|11|74

Nº 18

El Juzgado Civil Nº 18, Secretaría número 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENARO BAUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45. —e. 31|10 Nº 6.415 v. 5|11|74

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTRELLA GONZALEZ RODRIGUEZ de BALBOA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45. —e. 31|10 Nº 6.416 v. 5|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO ABRAHAM SCAMPINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.259 v. 5|11|74

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON CASTIELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Salvador J. Mammana, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.472 v. 5|11|74

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL ALONSO SANCHEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Francisco C. Terrones, secretario.
$ 45. —e. 31|10 Nº 6.332 v. 5|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE NASSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1974. — Antonio José Coppello, secretario.
e. 31|10 Nº 1.634 v. 5|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretara Nº 39, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de OSCAR SAENZ SAMANIEGO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974 — Antonio José Copello, secretario.
e.31|10 Nº 1.635 v.5|11|74

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 3 días que se ha declarado en concurso civil a CARLOS A. ROES, nombrándose síndico al doctor Antonio Alejandro Peña, calle Talcahuano 860, 3º, "G", fijándose en 30 días el término para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos, bajo apercibimiento de ley. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — José A. Faro, secretario.
$ 78,75 e. 31|10 Nº 6.167 v. 5|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de doña CARMEN DI CARLO DE LOMBARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.270 v. 5|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA BEATRIZ BLANCO de MAROTTA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.172 v. 5|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MUSCIO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974 — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.171 v. 5|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 21. Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GREGORIO MAXIMO MONZON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — José A. Faro, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.217 v. 5|11|74

Nº 22

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN UEHARA de CHINEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.324 v. 5|11|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE LUIS CARUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.358 v. 5|11|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN PEREZ PINAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.176 v. 5|11|74

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL TOLCHINSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.470 v. 5|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CIRILO CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.469 v. 5|11|74

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA ENRIQUETA CARMAN de FAGAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.368 v. 5|11|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO DOMINGO DE CAROLIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.367 v. 5|11|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO MILGRAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.234 v. 5|11|74

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN UNGUER o UNGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.330 v. 5|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza a herederos y acreedores de EMILIO LADISLAO GUEVARA por 30 días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.336 v. 5|11|74

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL FERNANDO GARCIA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.322 v. 5|11|74

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.286 v. 5|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO HUGO SPAGNUOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.221 v. 5|11|74

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA FADON de RATON, a los efectos de hacer valer sus derechos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45 e.31|10 Nº 6.448 v.5|11|74

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO NAPOLI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.451 v. 5|11|74

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO LOPEZ FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 16 de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.437 v. 5|11|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría número 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE SEVERINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.179 v. 5|11|74

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por diez días a los padres de la menor ANGELA HAYDEE PINASCO, a tomar la participación en autos: Giménez Simón s|adopción. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 56,25 e.31|10 Nº 6.302 v.5|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIANA LADEDA de MAGGIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45 e.31|10 Nº 6.258 v.5|11|74

Juzgado Civil 27, Secretaría 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ARGENTINO VALDES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 45 e.31|10 Nº 6.435 v.5|11|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA CILURZO de MAZZEO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Ana María Luaces, secretaria.
Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — $ 56,25 e.31|10 Nº 6.185 v.5|11|74

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISA ROVERE de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.174 v. 5|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS KEHRLY y MARIA JOSEFINA BOULY de KEHRLY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 56,25 e. 31|10 Nº 6.173 v. 5|11|74

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CARMEN RODRIGUEZ SAN MIGUEL de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.175 v. 5|11|74

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don BRUNO BOZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.184 v. 5|11|74

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENCARNACION BARALLOVE COUTO o BARALLOVE de GARCIA o BARALLOVE COUTO de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.204 v. 5|11|74

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BOLOGNESI vda. de OCCHIPINTI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.380 v. 5|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AUGUSTA ANA SOFIA HILDEGARDA BERTHOLDT de KADGIEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — José M. Scorta, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.230 v. 5|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE NASSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — José María Scorta, secretario.
e. 31|10 Nº 1.636 v. 5|11|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 3, cita y emplaza a herederos y acreedores de IACONO, CAYETANO, por 30 días. — Publíquese por tres días.
Miguel G. Lemega, secretario.
$ 33,75 e. 31|10 Nº 6.225 v. 5|11|74

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 18, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de AMELIA FLORINDA LOUREIRO de CARBALLIDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Alberto Moro, secretario.
$ 56,25 e. 31|10 Nº 6.269 v. 5|11|79

Nº 20

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 20, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELENA TERESA QUIROZ de ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Guillermo J. Brugo, secretario.
56,25 e. 31|10 Nº 6.214 v. 5|11|74

Nº 35

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 35, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 6.195 v. 5|11|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretara Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "SIGALEVICH, SAMUEL DAVID, "DAVICO SPORT", síndico Héctor Manuel Iglesias, domiciliado en la calle Avda. Pueyrredón Nº 860, piso 11, oficina 111, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 16 de diciembre de 1974. — En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 20 de marzo de 1975, a las 9 horas, para la celebración de la junta que prevé el artículo 96, inciso 2º de la Ley de concursos, la que se realizará con los acreedores que concurran. — Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase al deudor para que cumpla los requisitos del artículo 93 de la Ley 19.551, dentro de cinco días, y para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. — Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e. 31|10 Nº 1.637 v. 7|11|74

El Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, en los autos "RODRIGUEZ, HORACIO RAUL, s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", cita por un solo día al fallido en virtud de lo dispuesto por el artículo 248, inciso 5 del Decreto-Ley 19.551.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. — Juan Carlos Mata, secretario.
e. 31|10 Nº 1.638 v. 31|10|74

Nº 3

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por un día que en los autos "RYDEL MOISES MARDOQUEO, s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", se ha dictado resolución definitiva, calificando la conducta del fallido como fraudulenta y culpable.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
e. 31|10 Nº 1.639 v. 31|10|74

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por un día en autos "PAPELERA HURLINGHAM S.A I.C. s|convocatoria de acreedores", la siguiente resolución: "Buenos Aires, octubre 22 de 1974. Autos y Vistos:... declárase finalizada esta convocatoria de acreedores y en consecuencia cesen las medidas encomendadas al síndico (Arts. 70 y 66 del Decreto-Ley 19.551| 72). — Publíquense edictos por un día en el "Boletín Oficial" y "La Nación", haciendo saber lo resuelto precedentemente. Atilio J. César Duloup, Juez de Comercio.
Buenos Aires, octubre 24 de 1974. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 37,50 e.31|10 Nº 6.388 v.31|10|74

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, comunica por cinco días que en la quiebra de: "HECTOR J. FAITA-EDITORA PUBLICITARIA S.A.C.I.F. s|quiebra", Expte. Nº 36.284|72, síndico señora Magdalena Marina Savio, con domicilio en Donato Alvarez 62, piso 1º, Depto. 2º, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de noviembre de 1974. En caso de presentar concordato la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de marzo de 1975, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaselo asimismo para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Jorge A. González, secretario.
e.31|10 Nº 1.640 v.7|11|74

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día en autos: "Plastic. Art. S.A.I.C. s|quiebra (Inc. Calif. Conducta)", que en los mismos se ha resuelto calificar la conducta de los Sres. EDUARDO FELIPE CREIMAN, AMANDA NASIR y LETICIA NASIR, como culpable y fraudulenta, y en los términos de los arts. 169 inc. 3, 4 y 12 y 170 inc. 1º y 8 de la Ley 11.719.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.31|10 Nº 1.641 v.31|10|74

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber que en autos "FRIGORIFICO SANTA ROSA S.A. s|Quiebra", se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios: Manuel Graña Etcheverry: $ 1.700; Julio A. García: $ 2.200; Emma Fernández Loureiro: $ 8.000; Manuel G. Valle: $ 12.000; Guillermo Klix López: $ 800; Hernán Tauziet: $ 600: Roberto C. Uncal: $ 100: Alejandro Gómez: $ 40; Carlos Alberto Almuni: $ 1.000. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Fuente, Secretario.
$ 67,50 e.31|10-Nº 6.270 v.4|11|74

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por un día que en los autos: "Namuncurá S.R.L." s|incidente de calificación de conducta", se ha resuelto citar al Sr. JUAN E. GROSS para que dentro de los diez días comparezca en autos a contestar el traslado conferido. Asimismo se lo intima para que dentro de las 48 horas constituya domicilio legal en autos, bajo apercibimiento de tener el mismo por constituído ante los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Eugenio C. Gallardo Del Santo, secretario.
e.31|10 Nº 1.642 v.31|10|74

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber por dos días en autos: "Fotoptica S.R.L." s|incidente de calificación de conducta", que se cita a los Sres. NORA TELLA ERRAZU y ENRIQUE FRANCISCO LUQUE a estar a derecho en las presentes actuaciones y evacuar el traslado conferido, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Helios A. Guerrero, secretario.
e.31|10 Nº 1.643 v.4|11|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cítase por un día a JORGE RODOLFO MORENO, VICENTE NUNILO MARTINEZ, CONRADO MARTINEZ, JUAN GUILLERMO VILLAMAYOR SORIA, DOMINGO CARLOS ARNO y MARIO ROBERTI para que comparezcan a tomar intervención en los autos "Envasadoras S.A.C.I.F. e I. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" dentro del décimo día, bajo apercibimiento de designarles al Defensor Oficial para que los represente.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974. — Héctor María Kiernan, secretario.
e.31|10 Nº 1.644 v.31|10|74

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días la quiebra de "CONDUAR S.A.C.I.F.I. y A.". Es Síndico el Sr. Julio Oscar Bogo, con domicilio en la calle Anchoris 373 a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 20 de febrero de 1975. En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 29 de abril de 1975, a las 9.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase igualmente a la fallida para que presente los requisitos dispuestos en los incs. 3, 4 y 5 del art. 11 del decreto ley 19.551|72 dentro de los tres (3) días, para que entregue al Síndico dentro de las 24 horas los libros de Comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; y a los administradores de la fallida para que constituyan domicilio procesal dentro de las 48 horas ante este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado y asimismo para que se abstengan de salir del país sin previa autorización de este tribunal.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e.31|10 Nº 1.645 v.7|11|74

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio: "AZULAY JAIME c|GALERIA PORTEÑA S. R. L. s|Cobro de pesos", Expediente Nº 13.792, que el martillero José M. Pulido rematará el día 9 de noviembre de 1974, a las 10 horas, en local de la calle Humberto 1º Nº 2046, (podrá visitarse de 10 a 12 hs.), la propiedad sita en Avda. Corrientes Nº 848, Unidad Nº 92, Dto. 710, piso 7º. Base: $ 8.120. Superficie cubierta total: 21,57 m2. Porcentual: 0,19 o|o. Se adeudan expensas comunes a mayo 1974: $ 9.159,83. Ocupada por persona que manifestó ser propietario. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Al contado. Al mejor postor. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 por ciento.
Buenos Aires, octubre 10 de 1974. — Néstor L. Lloveras, secretario.
$ 112,50 e.31|10-Nº 6.311 v.5|11|74

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaria Nº 19, comunica por tres días en autos "RAGGIO MIGUEL A. c| MORRONE ROMULO T., s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 1.959|72—, que el martillero Eduardo Ojam Gache rematará el 11 de noviembre de 1974, a las 18 horas, en Humberto I 2042, Capital, el inmueble sito en calle Humahuaca 4319, entre las de Rawson y Pringles, Capital, edificada sobre terreno de 7,56 mts. de frente por 25,98 mts. de fondo. Inscripción de dominio, linderos y medidas surgen de autos. Consta de vestíbulo, sala a la calle, tres dormitorios, comedor, pequeña piecita, patio, cocina, baño, servicio de gas y edificada en planta baja. Se remata ocupada por inquilino. Conforme al punto 4º del respectivo contrato de mutuo en caso de ejecución el deudor se compromete a entregar totalmente desocupado el inmueble. — Base: $ 13.500. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, al contado, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Dias de visita: 4, 5 y 6 de noviembre de 1974, de 16 a 18 horas. — Sellado de ley a cargo del comprador: 5 por mil del precio de compra.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 202,50 e.31|10 Nº 6.677 v.5|11|74

Nº 19

Juzgado Civil 19, Secretaría 38, comunica en autos "PONTIGGIA PEDRO D. y otros v|ALESSIO DE GRECCO A. y otros s|Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 14.154, que el martillero Luis Enrique Boni, domiciliado en Maipú 466, piso 4º, Oficina 416, rematará el día 6 de noviembre, hora diez, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, departamento, Avenida Pueyrredón 1450, piso 2º, Unidad 9, Dpto. "B", superficie propia 65,35 mts. cuadrados y balcón al frente 3,22 mts. Base: $ 16.031,33. Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o. Ocupado por Cecilia Flores de Maneiro invocando derechos adquirentes según boleto agregado autos "Flores Maneiro C. v| Grecco Sucesión s|Cumplimiento Contrato", Juzg. 19, Sec. Bueres, actualmente Sala "A", Cámara Apelaciones. Inquilina Ana María Ledesma, por cuartito amoblado. Reconoce hipoteca $ 7.000, favor Roberto Guglielmini. Expensas comunes $ 4.716,22 más ejecución misma causa $ 25.406,77; Deuda O.S.N. $ 848,90; Impuestos Municipales $ 705,19. Al contado en efectivo.
Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 202,50 e.31|10-Nº 5.837 v.5|11|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días que en el juicio "BARCELO, LORENZO MIGUEL c|ZEBALLOS, CARLOS LINO s|Ejecución Prendaria" (Expediente Nº 9.014|72), el martillero Luis Alberto Rodríguez rematará el día 11 de noviembre de 1974, a las 15 horas, en la calle Guatemala Nº 5671: Un automóvil marca DKW Auto Unión, modelo 1000S 1969, tipo sedan cuatro puertas, motor Nº 92428; chasis Nº 9871 K, con motor de 50 HP. El bien se entregará a quien resulte comprador, con la patente paga hasta el año 1969, vendiéndose en el estado de uso en que se encuentra y pudiendo ser inspeccionado en el lugar del remate donde se exhibe los días lunes, miércoles y viernes de 14 a 18 horas. Base: $a. 6.237,68, al contado y en dinero efectivo. Comisión: 10 o|o a cargo del comprador.
Buenos Aires, octubre 23 de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 180.— e.31|10-Nº 6.378 v.5|11|74

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial número 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "GARCIA JOSE ANTONIO c|CHACON PEDRO SANTOS, s|Ejecución Prendaria" - Expte. número 33.140, que el martillero don Luis Antonio Mercado rematará el día 14 de noviembre de 1974, a las 15 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318| 20, 1er. piso, Capital: un automotor marca Chevrolet, tipo automóvil, modelo 1951, Sedán 4 puertas, importado, motor Nº JAM 360390, de 85 H.P. y 3.260 c.c., combustión a nafta, patente Pvcia. de Buenos Aires Nº 1299577. — Se exhibe los días hábiles, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, en Avda. Gral. Paz 7611, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires. — Base $ 1.398,87. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En efectivo y en el acto de la subasta
Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 135. e.31|10 Nº 6.295 v.5|11|74

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por un día, en el juicio "D'ANGELO NAZZARENO c|RAVICINI MANFREDO, s|Ejecutivo" - Expediente 29.205, que el martillero Jorge R. Torres rematará el día 5 de noviembre de 1974, a las 16 horas, en calle Sebastopol (ahora Plumerillo) Nº 1564, Villa Fiorito, Bánfield, Pvcia. de Bs. Aires, un automóvil Torino Ika, modelo 1967, tipo Coupé, serie 678664, motor 7.039.691, Provincia de Bs. Aires, Nº 1.235.949, el que se encuentra chocado y sin funcionar. — Sin base. Al contado. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Efectivo. — El comprador deberá abonar el 5 o|oo en concepto de sellado del boleto y constituir domicilio en la Capital Federal. — Entrega del vehículo previa aprobación judicial.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 45. e.31|10 Nº 6.467 v.31|10|74

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por un día, en el juicio "TUCHSZNAIDER MANES, s| Quiebra" - Expte. 31.938, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 2 de noviembre de 1974, a las 10 horas, en el local de la fallida, calle Basualdo 1977, Cap. Federal, siendo el horario de visitas: lunes, miércoles y viernes, de 14 a 17 horas: Sobretodos de niños, pulóveres, chalinas de mujer, fajas tipo regionales, ponchitos de niño, calzoncillos de varios, camperas de tela "Frote", 25 paquetes de lana con mezcla sintética para tejer, 14 rollos de tela Jersey de fibra sintética, lote de zapatos de mujer varios, 1 ventilador electrónico "Marelli", Nº 452769, modelo 1888, 1 mesa de madera de corte, y demás elementos inventariados en autos. — Sin base. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 48.75. e.31|10 Nº 6.263 v.31|10|74

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días, en autos "ZEYLICOVICH, JORGE, s|Quiebra Incidente Subasta" - Expte. Nº 2.807, que el martillero público Sr. Juan Finkel procederá a la venta en pública subasta, del inmueble desocupado sito en la Ciudad de Córdoba, calle San Martín 86| 90 entre las de 25 de Mayo y Rosario de Santa Fe, que está ubicado en pleno centro de la Ciudad Capital, a escasa distancia de la Plaza San Martín y de la Avenida General Paz. — Se trata de una calle peatonal de intenso movimiento y allí se concentran los más importantes comercios de venta al público. — El acto se llevará a cabo el jueves 14 de noviembre del año en curso, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, a las 15,30 horas y se fija para visitas los días 11, 12 y 13 del mismo mes, en horario comprendido de 15 a 18 horas. — El terreno está formado por 2 parcelas, a saber: la primera con superficie total de 305m.60 d.c. y mide: 7m.40 de frente al Oeste; 9m.625 en el contrafrente al Este; su costado Norte está formado por tres tramos, partiendo del extremo Norte de la línea de su frente hacia el Este, se medirán 5 metros; de aquí al Norte 4m.70; desde el extremo Norte de la última línea nuevamente hacia el Este hasta encontrar el extremo Norte de la última línea de su contrafrente se medirán 26m.50; el costado Sud, a su vez está formado por 3 tramos que se determinan así: partiendo del extremo Sud de su frente al Oeste hacia el Este, se tomarán 8m.62; desde aquí al Norte 2m.50 y de aquí nuevamente hacia el Este hasta encontrar el extremo Sud de la línea de su contrafrente, con lo que cierra la figura se medirán 23m.10. — La otra parcela que completa el terreno, tiene una superficie total de 23m.140 cm2. y mide 4m 65 en su frente al Oeste, igual contrafrente por 4m.95 en sus lados Norte y Sur. — Venta ad-corpus. — Distribución: El inmueble tiene 2 plantas con un solo acceso. — En bajos local de ventas con compartimentos vestuarios y gran cantidad de espejos, uno de ellos ocupando prácticamente el contrafrente del salón. — Existen estanterías realizadas en madera de calidad y caja de hierro empotrada. — En el primer piso, donde se accede por una escalera de madera, otro salón, que puede ser destinado a depósito o venta y dos baños. — Frente moderno que posee en su interior gran vidriera y una pequeña. — Base de venta: $ 2.666.666,66. — Condiciones: 8 o|o de seña, con más el 3 o|o de comisión y 5 por mil sellado en el acto de firmar el respectivo boleto de compraventa, sumas que deberán ser satisfechas en efectivo o cheques certificados sobre Bancos de la Capital Federal, a la orden del martillero actuante; 42 o|o a la posesión, que se operará inmediatamente de aprobada judicialmente la subasta; 50 o|o restante a un año de plazo, con más interés del 22 o|o anual, pagadero por trimestre anticipado y contado a partir de la posesión con garantía hipotecaria en primer grado, sobre el bien vendido. — Escritura dentro de los 90 días por ante el escribano que designe el Juzgado. — Ofertas bajo sobre: Serán aceptadas, pero deberán entregarse en Secretaría, por lo menos 48 horas antes de realizarse la subasta y como garantía, venir acompañadas de los importes señalados precedentemente. — Circunscripción IV, Sección A, Manzana 50, Parcela 25-26. — El adquirente deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Informes en autos y volantes en mis oficinas de Buenos Aires o en la Ciudad de Córdoba, 9 de Julio 68, piso 1º, Departamento 3, Honigman.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Eugenio Gallegos del Santo, secretario.
$ 937,50. e.31|10 Nº 6.449 v.7|11|74

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría 33, comunica por un día en el juicio "JERAK JULIA J. c|WANG JIE s|ej.", Exp. Nº 1014, que el martillero señor Servando García Casabal, rematará el 30 de octubre a las 12 horas, en Humberto I Nº 1725, donde se exhiben, de 9 a 17 horas: Un televisor marca Corigliano pantalla grande, gabinete enchapado en fórmica, tres controles, sin número a la vista. Una mesa tapa de fórmica de 0,50 por 0,50. El televisor se vende en el estado en que se encuentra. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sin base. Al contado.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 37,50 e.31|10 Nº 6.492 v.31|10|74

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por un día, en el juicio "LOPEZ MEDRANO ENRIQUE J. c|JAKUBOWITZ, ENRIQUE y otra, s| Ejecutivo" - Expte. Nº 1.418, que el martillero Alfredo Sangiorgi rematará el día 9 de noviembre de 1974, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042, exhibiéndose en Libertad 5178, Florida (podrán visitarse de 9 a 12 horas), los siguientes bienes: una heladera carnicera, con tres puertas, tapas de fórmica marrón, marca Carma, con su motor funcionando, sin número visible. — Una heladera marca Siam, sello de oro, de seis puertas, color verde, sin número visible, funcionando, con su motor. — Sin base. Al contado. Al mejor postor. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Juan Carlos Couso, secretario.
$ 41,25. e.31|10 Nº 6.312 v.31|10|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

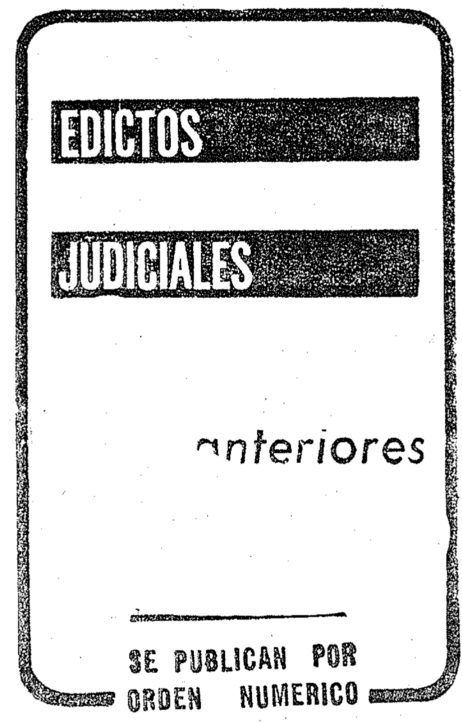
Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 21, comunica por un día, que en el juicio "HOME S.C.A. c|ALEGRE de LUGUERSIO, PABLA, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 124.571, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 9 de noviembre de 1974, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042, exhibiéndose en Valdenegro 2658, el siguiente bien: una heladera eléctrica, marca Gardenia, modelo 1200 E. Nº 9859, nueva uso familiar. — Base: $ 1.914. Al contado. Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Carlos F García, oficial 1º.
$ 30. e.31|10 Nº 6.313 v.31|10|74

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 18

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 18, comunica por un día, en los autos caratulados "RIBERO ISABELINO c|FERNADEZ CARLOS R. s|Despido" - Expediente Nº 21.691, que el martillero señor Norberto José Luxardo rematará el día 9 de noviembre de 1974, a las 15 horas, en Joaquín V. González Nº 637, los siguientes bienes: 1 caja registradora marca N.C.R., modelo C.95, Nº 5-9360817, funcionando y una licuadora eléctrica, de 2 vasos, marca Bianchi, número 4719. — Los bienes a subastarse se exhiben en el local de Joaquín V. González 637 los días 6, 7 y 8 de noviembre cte. año, de 8 a 10 horas. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Venta al contado.
H. Maggi, secretario.
$ 41,25. e.31|10 Nº 6.241 v.31|10|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña JULIA PILAR MANUELA JOSEFA ANITA RICH de PENA por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974 — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.113 v.4|11|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE OVIEDO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.144 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEOBALDO MARTINEZ y JOVITA ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.925 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL PA LOMARES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.924 v.4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BEATRIZ AMALIA FUERTES de CAMPOS y EDUARDO MARTIN CAMPOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.911 v.4|11|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AMADEO AMBROSETTI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.900 v.4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EVARISTO CALDAS FOLGAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 45 e.29|10 Nº 5.568 v.31|10|74

Nº 2

Juzgado Civil 2, Secretaría 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CARLOS ANGEL MANGONI o MANGONE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 1º de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.500 v.31|10|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS ALEJANDRO BIANCHI DI CARCANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.143 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE MARUZZI por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.876 v.4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, emplaza y cita por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GOMEZ ARCE y de doña VICTORIA RODRIGUEZ RIVAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.850 v.4|11|74

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TERENCIO GIOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.533 v.31|10|74

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia enlo Civil Dr. Luis Herrera, del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FELIX MATEO MASCIOCCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.773 v.31|10|74

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO RANUSCHIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.475 v.31|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER BERCOCHENKO de SAMBAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.114 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BOLASELL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.967 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RITA JUANA BATISTA de FARIÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 56,25 e.30|10 Nº 5.987 v.4|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTA ALBERTI de REGALIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.846 v.4|11|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO SAMLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
Elisa M. Díaz de Vivar secretaria.
$ 45 e.29|10 Nº 5.509 v.31|10|74

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN SALVADOR D'ORIO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, octubre 21 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 33,75 e.29|10 Nº 5.692 v.31|10|74

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL BREY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|10|74.
$ 45 e.29|10 Nº 3.122 v.31|10|74

Juzgado Civil Nº 4, de la Capital Federal, Secretaría Nº 7, cita y emplaza treinta días a herederos y acreedores de doña EUGENIA LIBSFRANT de BRENKIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45 e.29|10 Nº 5.527 v.31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO FIGUEROA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.872 v.4|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por 10 días a JUAN JOSE ARIAS y REMIGIO ARIAS para comparecer en juicio: "Roldán Desiderio c|Arias Juan José y otro s|daños y perjuicios", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente en él. — Publíquense edictos por 2 días.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.849 v.31|10|74

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FAUSTA GALVAN DE FIAD, o FAUSTA de JESUS GALVAN DE FIAD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.640 v.31|10|74

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL PABLO BERRA Y PAGLIERE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.734 v.31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON SUKIENIK o SUKIENNIK. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45 — e. 30|10 Nº 5.859 v. 4|11|74

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELISA VIRGINIA PIERINA CAVAIANI de VAUDANO y de VALERIO VAUDANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.639 v.31|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores don GONZALO FRANCISCO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.499 v.31|10|74

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR ALFREDO MACCHIAVELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45.— e. 30|10 Nº 6.132 v. 4|11|74

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ETCHEVERRY de MAGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45.— e. 30|10 Nº 6.131 v. 4|11|74

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO DE LUCA o DE LUCCA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.899 v. 4|11|74

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA PLACEREZ de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.896 v. 4|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANSELMO PESSANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.665 v.31|10|74

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PRIMO ALBERICO ALBERTO CIAMPICHINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.732 v.31|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MANUEL RAMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.731 v.31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA ENRIQUETA GRANEL de MAZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.409 v.31|10|74

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN ESTHER PERO y doña MARIA BLANCA ELISA PERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Elsa G. Arín, secretaria.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.947 v. 4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO CASTILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.835 v. 4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA MARIA RAFFAELLI de OGLIALORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de setiembre de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 2.402 v.31|10|74
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15 al 17|10|74.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO LIOI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45 e.29|10 Nº 5.780 v.31|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ANTONIO MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45 e.29|10 Nº 5.779 v.31|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría número 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ORESTE TORCUATO DACARRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 72 e.29|10 Nº 5.601 v.31|10|74

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita a don MARTINIANO CARDOZO, para que en el plazo de diez días tome intervención en autos "Cardozo, Nelson Gabriel, s|adopción", bajo apercibimiento de designarle al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 15.— e. 30 10 Nº 6.110 v. 4|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GARAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 56.25 e.30|10 Nº 5.956 v.4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10 Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTA REYES de BOHOSLAVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 6.121 v. 4|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA DELIA GALANTE de SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45 — e. 30|10 Nº 5.837 v. 4|11|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ENCARNACION RIVERA de VARGAS y DIEGO LUIS de VARGAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.739 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PETRONA RUSSO de IANNIBELLI y LUIS IANNIBELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 29 10 Nº 5.798 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 29 10 Nº 5.737 v. 31 10|74

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELINA ATUN de CARIELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Ana M. Beneventano, secretaria.
$ 45. —e. 29|10 Nº 5.763 v. 31|10|74

El Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER BERZON de INDACHKIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Ana M. Beneventano, secretaria.
$ 45 — e. 30|10 Nº 5.838 v. 4 11|74

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA PUCCI de LEPANTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1974. — Ana M. Beneventano, secretaria ad-hoc.
$ 45.— e. 30 10 Nº 5.836 v. 4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA HERMINIA LEONILDA BONFOCO de MONTAGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45. —e. 30|10 Nº 5.937 v. 4|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA SESSA de DANDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45.— e. 30|10 Nº 6.112 v. 4|11|74

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil número 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENIGNO AGAPITO DIEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.942 v. 4|11 74

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EDELMIRA ARRIGORRIA de CARCAVALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Alejandro D. Molina, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.965 v. 4|11 74

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BADALAMENTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.866 v. 4|11 74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENCIO MANUEL CORTAZAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.902 v. 4|11|74

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GENEROSO RUIZ o RUIZ ORTEGA y de doña DOROTEA o RUIZ GIMENEZ viuda de RUIZ ORTEGA o DOROTEA NUÑO JIMENEZ viuda de RUIZ o RUIZ ORTEGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 56,25 e. 30|10 Nº 5.855 v. 4|11 74

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO SPACCAROTELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e. 29 10 Nº 5.503 v. 31|10 74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBINA ZIVIC de KREBELJ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.800 v. 31 10 74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA CARDINALE de LAMBIASI o LAMBIASE, NICOLAS LAMBIASI o LAMBIASE y AURELIO LAMBIASI o LAMBIASE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 29 10 Nº 5.772 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA DEL PILAR MARTIN de AMABILE. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 29 10 Nº 5.547 v. 31|10 74

Nº 15

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM ISAAC CZARNACZAPKA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 4 de octubre de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45. —e. 29 10 Nº 5.616 v. 31 10|74

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PERTICARA, MARIA JULIA LORETA PERTICARINI de PERTICARA y ANGELA MARIA PERTIGARA y/o ANGELA MARIA PERTICARA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.613 v. 31 10 74

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HERMINIA HAYDEE VALSECCHI de CASTOLDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e.29|10 Nº 5.481 v.31 10|74

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAJWEL MALACHOWSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e.29|10 Nº 5.504 v.31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO RAUL GOYENECHEA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e 29|10 Nº 5.493 v.31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don AGUSTIN ALFREDO MARTIGNONE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 6.082 v. 4 11|74

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR SERGIO GUARNIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.873 v. 4|11|74

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS SILBERMAN y Dª JOSEFA FURMAN DE SILBERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 6.109 v. 4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANNY ELISABETH FREUDWEILER de OLIVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario ad-hoc.
$ 45.— e. 30|10 Nº 6.023 v. 4|11 74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMILCAR BAUTISTA JOSE CALVINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Víctor J. Marrodán Muño, secretario "ad hoc".
$ 45.— e.29|10 Nº 5.623 v.31|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de KURT SANDMANN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e.29|10 Nº 5.507 v.31|10|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría número 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA LEONOR DUCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario "ad hoc".
$ 45.— e.29|10 Nº 5.733 v.31|10|74

Nº 18

El Juzgado Nacional en lo Civil número 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA SORIANO de YOHAI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 6.139 v. 4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO TABOADA LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e.30 10 Nº 6.043 v.4|11|74

Juzgado Nacional Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEOFILO HUERTA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1974 — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e.29|10 Nº 5.674 v.31|10|74

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO SZAC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e.29|10 Nº 5.586 v.31|10 74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA BERENSTEIN de MOUCHET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e.29 10 Nº 5.762 v.31|10|74

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PECHIZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e.29 10 Nº 5.519 v.31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAIME CHAVIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e.29|10 Nº 5.563 v.31|10|74

Nº 19

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES GIL BADIALI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 29 10 Nº 5.535 v. 31 10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza a herederos y acreedores de don PEDRO DOMINGO GUERRA, por el término de 30 días en los autos caratulados: "Guerra Pedro Domingo s|sucesión". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 56.25 e.30|10 Nº 6 140 v.4|11|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PEDRO CAMPOLONGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.103 v.4|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HUGO PEDRO RIVAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.843 v.4|11|74

Mario Cecilio Pizzoni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO BLANCO, a los efectos de hacer valer sus derechos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 56.25 e.30|10 Nº 5.878 v.4|11|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARINA RIZZO de VEGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.844 v.4|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN PAZ de NOBS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.830 v.4|11|74

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN ANIELLO ACQUAVELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.832 v.4|11|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO EDUARDO EMILIO CARRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Francisco C. Terrones, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.822 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO RIESTRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Francisco C. Terrones, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.795 v. 31|10|74

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA AMPARO VILLAGRA de ROSCOE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Salvador J. Mammana, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.771 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA GOIJBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1974. — Francisco C. Terrones, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.768 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL SANTORO y doña TERESA LUCIA CAVUOTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Salvador J. Mammana, secretario.
$ 45. —e. 29|10 Nº 5.796 v. 31|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE ALBERTO AGUIRRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Salvador J. Mammana, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.530 v. 31|10|74

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PABLO MALEK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
e.29|10 Nº 1.611 v 31|10|74

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CONSUELO VILLALUSTRE Vda. de MENDEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — José A. Faro, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.660 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO RESTAINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.545 v. 31|10|74.

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PAULA o PAULINA GARCIA o GARCIA PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.064 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita a HEBE CLAUDINE ROLDAN o HEBE CLAUDINE ROLDAN de VALDES para que en el plazo de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio: "Valdes, E. F. c|Roldan de Valdes, H. C. s|nulidad de matrimonio", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que la represente.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 60.— e.30|10 Nº 5.898 v.31|10|7

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FORTUNATA ANGELA ROMERO de CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.893 v.4|11|74

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUALBERTO MARQUES GACHE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.888 v.4|11|74

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROGELIO CORIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 4.108 v.4|11|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ROGELIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 8 de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.868 v.4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA REGINA CELESTINA OGLIARI de KULICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.652 v. 31|10|74

Nº 23

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE CESAR FERUGLIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.903 v.4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO SANGUINETTI, HILDEBRANDO FRANCISCO SANGUINETTI y ROSA LEPERE de SANGUINETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 56,25 e.30|10 Nº 5.992 v.4|11|74

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CANDIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 23 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.901 v.4|11|74

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WOLF KERNER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.856 v.4|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por diez días a don CLEANTHE DAN GEORGIADI para que comparezca a estar a derecho y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio caratulado "Manoliu de Georgiadi Dominga c|Georgiadi Cleanthe Dan s|Suspensión Patria Potestad Sumario" bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 Octubre 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.857 v.31|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL DI CARLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.767 v. 31|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARTIN BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 72.— e. 29|10 Nº 5.603 v. 31|10|74

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO SAVERIO TANGARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.164 v.4|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA PEREZ de RATTO BALLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 21 de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.069 v.4|11|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FELIX LOPEZ OSORIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.831 v.4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO GEPPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.789 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SAGIK TEMBALIAN de BOGOSSIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.743 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA MANUELA BOTINELLI de BONNESSERRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.688 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA PARODI de PAGLIERO. — Publíquese por tres días en el Accionista.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45. —e. 29|10 Nº 5.578 v. 31|10|74

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO GUILLERMO CERVINI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan Secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.528 v. 31|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza po rtreinta días a herederos y acreedores de ELENA PRADO de DA CRUZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.689 v. 31|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LISMAN de FERDMAN y de JORGE FERDMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.626 v.31|10|74.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS GARCIA o GARCIA VILAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.700 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza a herederos y acreedores de Doña MERCEDES DIAZ de MARTINEZ por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de septiembre de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.111 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SAYAGO y de ROSA SAMPAYO de SAYAGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45 — e.30|10 Nº 6.024 v.4|11|74

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE OTTAVIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.807 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA LOGARES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45. —e. 29|10 Nº 5.615 v. 31|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA PESCIALLO de CAGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.766 v. 31|10|74

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos de FRANCISCO HECTOR ACOSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.522 v. 31|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de Doña ENCARNACION SANTIRSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.067 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de JULIA TEOFILA AGUILAR de GUMIEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado. secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.063 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MENDEL ZEIFERT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.062 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de ISAAC GUROVICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.061 v.4|11|74

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA CABANELAS de SAYANES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1974. — El Secretario.
$ 45. —e. 29|10 Nº 5.821 v. 31|10|74

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN SIMON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.602 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA PALUMBO Vda. de FABIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.946 v.4|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, en los autos caratulados "RODRIGUEZ SOTO, ANTONIO VICTOR s|sucesión", cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del causante. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de Octubre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.908 v.4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERMIN RAFAEL MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.853 v.4|11|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña TERESA ANGELONI de NANNI y de Don NICOLAS NANNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.883 v.4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO JURADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.736 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA ELENA REPETTO de SARAVI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.649 v. 31|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESCOLASTICA GUTIERREZ de PETRAIKIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 16 de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.612 v. 31|10|74

Nº 29

El Juzgado en lo Civil Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ITALIA LAINO. — Publíquese por tres días. — Secretaría Nº 56.
Buenos Aires, Setiembre 6 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.891 v.4|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, cita y emplaza por treinta das a herederos y acreedores de ANUNCIADA CANICHIO. — Publíquese por tres días. — Secretaría Nº 57.
Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.892 v.4|11|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría número 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO ALFARO ALBARRACIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 10 de octubre de 1974. Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 56,25 e. 29|10 Nº 5.646 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SECUNDINO BEDOYA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45. —e. 29|10 Nº 5.610 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANUNCIACION SAPERE Vda. de DEMALDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.609 v. 31|10|74

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.808 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES TORRES de SIBINA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45. —e. 29|10 Nº 5.560 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOVITA LIDIA o JUDITH LEVI de POLENGHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45. —e. 29|10 Nº 5.561 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA SUSANA CAVE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.562 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del causante don MANUEL DI MARTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Septiembre trece de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.152 v.4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña COMERCI de PETRACCA, ESTELA. — Secretaría Nº 60.
Buenos Aires, octubre 23 de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.059 v.4|11|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "CARFI HORACIO". Síndico: Rosa Wagner, con domicilio en Donato Alvarez 62, 1º piso "2", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 15 de noviembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de febrero de 1974, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.29|10 Nº 1.612 v.5|11|74

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "TAPALQUE S. C. A."; Síndico: Rosa Wagner, con domicilio en **Donato Alvarez 62, 1º "2", a quien los** acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 15 de noviembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 25 de febrero de 1974, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.25|10 Nº 1.589 v.31|10|74

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días **la quiebra de "MONTEVERDE Y CIA., ROBERTO CRISTOBAL MONTEVERDE y RICARDO V. NICOLINI s|quiebra". Síndico: Waldo H. Zapatella, domiciliado en la calle Corrientes 1296, piso 6º, of. 61, a quien los acreedores deberán presentar** las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 18 de diciembre de 1974. **En caso de propuesta de** acuerdo resolutorio, señálase el **día 19 de marzo de 1975, a las 9 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímase al deudor para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551, dentro de cinco días, y para que entregue al Síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos al fallido,** los que serán **ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, con** apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — Horacio A. Griegra Naón, secretario.
e.29|10 Nº 1.614 v.5|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días que en los autos "ALBINATTI, SIMONE Y CIA. S.R.L. s|quiebra", se ha fijado la nueva audiencia el día 12 de diciembre de 1974, a las 8.30 horas, para que tenga lugar la Junta, que se efectuará en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1974. — Juan Carlos Mata, secretario.
e.29|10 Nº 1.615 v.5|11|74

Nº 6

El Juez Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber por dos días en los autos caratulados "M.I.C.A. B. GUZZARDI S. A. su quiebra", (Expte. Nº 683|06 que se ha presentado el estado de distribución de fondos, el que será aprobado si no se observa dentro de término de ley.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1974. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 37,50 e.30|10 Nº 5.884 v.31|10|74

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de ARCON S. A.; Síndico Domingo Della Role, con domicilio en Lavalle 1334, 2º piso, Esc. 21|23, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 6 de diciembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 14 le marzo de 1975, a las 9 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo cuyo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1974. — Felipe M. Cuartero Secretario.
e.29|10 Nº 1.618 v.5|11|74

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en los autos de quiebra de "LOCANE y PEROTTI", que se ha presentado por el liquidador distribución final de fondos, que será aprobada si no se formula observación dentro de ocho días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 37,50 e.30|10 Nº 5.999 v.31|10|74

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 14, comunica por cinco días la quiebra de FERNANDEZ Y LLORENTE HNOS. SOC. COL. Y SUS SOCIOS COLECTIVOS ALBERTO MANUEL Y ANTONIO NESTOR FERNANDEZ Y LLORENTE. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 25 de abril de 1968. — Síndico: Enrique Horacio Silvini, con domicilio en Viamonte 1592, 6º, I, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de quince días. — Señálase la Junta de Acreedores para el día 18 de noviembre de 1974, a las 9,30 hs., la que tendrá luar en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. — Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y|o documentos de la misma a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974. — Ana R. Cusnir, secretaria.
e.30|10 Nº 1.623 v.6|11|74

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, **Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de JORGE HUGO COSSO Y CIA. S.R.L. Síndico: Oscar Raúl Rica, con domicilio en Corrientes 525, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Fecha provisoria de cesación de pagos el 30 de abril de 1970. Fíjase el día 12 de diciembre de 1974, a las 8.30 horas a los fines de la realización de la Junta de Verificación y Graduación de Créditos la que se celebrará en la sala** de audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Intímase a **todos los que tengan bienes y documentos del** fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 243,75 e.30|10 Nº 6.123 v.6|11|74

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en quiebra de CANADA S. A., que los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 19 de febrero de 1975. — Se advierte al citado funcionario que deberá presentar su informe individual el 12 de marzo de 1975 y el general el 10 de abril de 1975.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.
e. 28|10 Nº 1.604 v. 4|11|74

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de "GUION PUBLICIDAD S. C. A. y HAROLD GUILLERMO JULIO HILBERT s|Quiebra". Síndico el Sr. Moisés Simón Hening, en Corrientes 1132, piso 4º, Of. 41|42. — Fíjase la junta de graduación y verificación de los créditos del concurso el día 27 de noviembre de 1974, a las 8,30 hs. — Los acreedores deberán presentar sus créditos a la sindicatura dentro de los treinta días de publicado el último edicto.
Buenos Aires, octubre 2 de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.30|10 Nº 1.626 v.6|11|74

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en los autos caratulados: "GURZI, MARIO s| Quiebra", Síndico: Roberto Francisco Luis Piá, domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Señálase nueva audiencia para el día 19 de diciembre de 1974, a las 8,30, a fin de realizarse la junta de verificación y graduación de créditos, la que se efectuará con los acreedores que concurran. Intímase a cuantos tengan bienes y|o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 4 octubre de 1974. — El Secretario.
e.30|10 Nº 1.627 v.6|11|74

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nro. 11, Secretaría Nro. 21, comunica por dos días que en los autos "COMPAÑIA DISTRIBUIDORA MAYORISTA DEVOTO S. A. s|Quiebra", con fecha 16 de setiembre de 1974, se ordenó clausura de procedimientos por falta de activo.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.30|10 Nº 1.628 v.31|10|74

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en los autos "RUBINSTEIN JAIME JOSE s|Quiebra", que se ha puesto de manifiesto en Secretaría un estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de Jaime José Rubinstein, que será aprobado si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación; y que es el siguiente: el 15 o|o sobre el activo liquidado se reserva para honorarios y gastos; para los acreedores con privilegio general $ 3.897.31 y para los Acreedores Quirografarios $ 30.668.08.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Héctor Jorge Foguel López, secretario.
$ 75.— e.30|10 Nº 6.016 v.31|10|74

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en la quiebra de NORTE ELECTRICA S. A., la modificación de la fecha y hora de la Junta de Acreedores, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 14 de noviembre de 1974, a las 9 horas.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e.25|10 Nº 1.596 v.31|10|74

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de "DIAGONAL S. C. A.", y sus socios solidarios Juan Angel Sánchez y Rubén Humberto Merlo. — Síndico: Carlos A. D'Agostino, con domicilio en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 974, piso 1º "B", a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y títulos pertinentes hasta el día 25 de noviembre de 1974. — Ordénase a los fallidos y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquéllos. — Intímese a los fallidos para que dentro del término de 24 horas entreguen al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a los fallidos, los que serán ineficaces. — Intímese a los fallidos a fin de que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e. 28|10 Nº 1.606 v. 4|11|74

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días en la quiebra de "JORTIT S.C.A. y socios solidarios" que se encuentra a disposición el proyecto de distribución efectuado por el Síndico Liquidador para que durante el término de diez días se efectúen las observaciones que se crean convenientes.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.139 v.31|10|74

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29 comunica por dos días que en la quiebra de GONZALEZ, ROSA, se ha fijado como nueva fecha de junta de acreedores, la del día 28 de noviembre de 1974, a las 9 horas.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e.30|10 Nº 1.629 v.31|10|74

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de "FERNANDEZ LOSADA, ANTONIO MAURICIO". Es síndico el contador Dora Galicer, con domicilio en la calle Corrientes 1327, piso 4º, oficina 12, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus crédintos hasta el 12 de diciembre de 1974. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la sala del juzgado el 3 de abril de 1975 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas y para que se someta al art. 107 de esa ley.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Héctor María Kiernan, secretario.
e.29|10 Nº 1.619 v.5|11|74

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por quince días, en los autos "SOSNIK, JORGE ALBERTO s|cancelación de pagarés" la siguiente resolución: "Buenos Aires, 12 de setiembre de 1974. — Autos y Vistos: Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 89 del D. L. 5.965|63... dispónese la cancelación de tres pagarés librados en Buenos Aires, por la firma Rolado S. A., con vencimientos los días 6|8|74; 10|8|74 y 12|8|74 por la suma de $ 9.000 el primero; de 5.000 el segundo y de pesos 7.411,28 el tercero, a favor de Mauricio Steinfeld quien endosó a Jorge Alberto Sosnik y autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados, respectivamente, desde las fechas mencionadas precedentemente o desde la última publicación si ésta fuera posterior, de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial (Art. 89 D. L. 5.965|63). — Notifíquese al librador y al endosante. — Dr. Carlos Viale. Juez Nacional de Comercio".
Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 1.012,50 e.28|10 Nº 5.117 v.18|11|74

Juzgado Nacional en lo Comercial 17, Secretaría Nº 34, hace saber que en los autos: "PRATI VAZQUEZ IGLESIAS s| cancelación de pagaré" se ha ordenado la cancelación de un pagaré librado por Cadma S. A. con domicilio en Viamonte 1430, Capital Federal a favor de Prati Vázquez Iglesias S. A. con domicilio en Bernardino Rivadavia 4402, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, pagaré librado el 22|7|74 en Buenos Aires, bajo el Nº 71, y pagadero en el mismo lugar el 15|10|74 y por $a. 316.013,68. Se advierte que se autorizará el pago del referido documento si dentro de los sesenta días de la última publicación de edictos no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1974. — María Luisa Boffi, secretaria.
$ 787,50.— e.24|10 Nº 4.645 v.14|11|74

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber que con fecha 4 de marzo de 1974, se ha decretado la quiebra de "ANDRES V. H. RODRIGUEZ Y CIA., S. C. A.". — Prohíbese hacer pagos o entrega de los bienes del fallido, los que serán ineficaces. — Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. — Síndico: Horacio Angel Girbal, Paraná 467, piso 6º, Dpto. 21. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial sin previo pago.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1974. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
e. 29|10 Nº 1.620 v. 5|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de MULTIGON, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y sus socios colectivos señor JOSE CARLOS BLANCO y Sr. OMAR OSVALDO MUSTAFA, declarada el día 30 de setiembre de 1974. — Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes al fallido, los que serán ineficaces. — Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. — Intímese a la sociedad fallida el cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad al Síndico, en el plazo de 24 hs. — b) Constitución de domicilio procesal en la Capital Federal, en el plazo de 48 hs., de lo contrario, quedará constituido en los Estrados del Juzgado. — c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. — Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico hasta el día 9 de diciembre de 1974. — La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio si fuere propuesto, se realizará el día 11 de marzo de 1975, a las 10.30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. — Síndico: José Waisberg. — Domicilio: Tres Arroyos 2821, piso 1º, Capital Federal. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial sin previo pago.
Buenos Aires, octubre 3 de 1974. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
e. 29|10 Nº 1.621 v. 5|11|74

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19. Secretaría Nº 38, en los autos caratulados "BANCO POPULAR ARGENTINO s|Cancelación de Letra de Cambio", hace saber: "Buenos Aires. 25 de marzo de 1974. ...Y Vistos: Atento lo dispuesto por el art. 199. Cód. Proc. acéptase la caución ofrecida, debiéndose prestar la misma ante el actuario. En atención a lo solicitado y lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63. dispónese la cancelación de la letra de cambio número 38972, reposición fiscal "G 0402245", librada por Matrihilpias S.R.L.. con vencimiento a los 123 días vista es decir el 1º de octubre de 1973 por la suma de pesos 5.000, pagadera en la Capital Federal y aceptada por el Banco Popular Argentino en el mismo día de su libramiento, 31 de mayo de 1973. Autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la última publicación edictal que "infra" decrete el presente proveído. — Publíquese presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese por cédula al librador. — Arturo A. J. Sayus, Juez".
Buenos Aires, agosto 28 de 1974. — Atilio C. González, secretario.
$ 1.125.— e.21|10-Nº 3.657 v.11|11|74

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por cinco días en la quiebra: "JOSE MARIA ORJOLO S. R. L.". Síndico Jacobo Zeldin. Batalla de arí Nº 484, 3er. piso, ante quien los acreedores deberán verificar su crédito y títulos pertinentes hasta el 11 de noviembre de 1974. El síndico presentará los informe previstos en los Arts. 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 2 de diciembre y 23 de diciembre de 1974, respectivamente. Fijar audiencia para la Junta de acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 18 de febrero de 1975, a las 8.30 horas.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974. — Guillermo C. Dassen, secretario.
e.25|10 Nº 1.598 v.31|10|74

Nº 24

Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 5 días la quiebra de TABARE S. C. A.; Síndico Pablo Lieberfreund, con domicilio en Rivadavia 4783, piso 9º B, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de diciembre de 1974. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 14 de marzo de 1975, a las 10 hs. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
e.30|10 Nº 1.630 v.6|11|74

Nº 25

Juzgado Nacional Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, hace saber por 15 días que en el juicio: "DONIO CLELIA s| Cancelación" se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, agosto 28 de 1974... habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 89 del Decreto Ley 5.965|63 bajo la fianza personal del peticionante quien deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente por ante el Actuario, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 36552 y 35103 emitidas al portador... con fecha de vencimiento 5|11|1974 y 1º|12|1974 y por un monto de 7.500 pesos y 28.000 pesos respectivamente, aceptadas por el Banco de Mendoza y pagaderas por dicho Banco, Sucursal Capital Federal. A los fines previstos por el citado artículo 89 publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. Notifíquese al aceptante y al librador. Luis C. Benítez Cruz, Juez". "Buenos Aires, setiembre 17 de 1974. Atento lo manifestado aclárase el auto de fs. 13 en cuanto a lo que se refiere a la emisión de las letras de cambio, habiendo sido emitidas la de 7.500 pesos por Orlando Jofre y Otros de la Consulta, Pcia. de Mendoza y la de 28.000 pesos por Pablo Casale y Cía. S. A., con domicilio en San Juan 549, Mendoza, Pcia. del mismo nombre y por Electra S. A., con domicilio en Besares 105, Chacras de Coria, Mendoza, Pcia. de Mendoza... Luis C. Benítez Cruz, Juez".
$ 1.181,25 e.30|10 Nº 6.056 v.20|11|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, cita y emplaza por treinta días al señor FRANCISCO REY, a tomar intervención en los autos: "Suárez, Carlos Alberto c|Rey, Francisco s|desalojo", dentro de los diéz días, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Incapaces y Ausentes, para que lo represente y defienda.
Jerónimo Cutillo, secretario.
$ 78,75 e. 29|10 Nº 5.513 v. 31|10|74

Nº 13

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO RODRIGO y doña ENCARNACION RODRIGUEZ de RODRIGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
$ 56,25 e. 29|10 Nº 5.608 v. 31|10|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SAA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1974. — Nicolas Buono Oficial Primero.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.735 v. 31|10|74

Nº 21

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ELENA GUILLERMINA BERDINA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Alberto R. Dibar, secretario.
$ 45. —e. 29|10 Nº 5.622 v. 31|10|74

Nº 32

Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32 cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de GREGORIA ALFEA MAMANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.839 v.4|11|74

Nº 43

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR ESTEBAN AGUIRRE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — [illegible] secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.633 v. 31|10|74

Nº 47

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EIRI LUCRECIO AGUIRRE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.632 v. 31|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instan- Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANIBAL EUFRACIO AGUIRRE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.631 v. 31|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, doctor Jorge del Campo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENJAMIN GHITIS REYES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extradición, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1974. Jorge A. del Campo, secretario.
e. 28|10 Nº 1.608 v. 4|11|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, a cargo del Dr. Francisco Madariaga, Secretaría Nº 3, a cargo del Dr. Ricardo H. Piccirilli, cita por cinco días a ALBERTO ANDRES COMET para comparecer a estar a derecho en el juicio "Fisco Nacional (Administración Nacional de Aduanas) c|Comet, Alberto Andrés s|Ejecución Fiscal" (Expte.: Nº 8.722), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1974. — Ricardo H. Piccirilli, secretario.
e.30|10 Nº 1.632 v.31|10|74

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, a cargo del Dr. Amadeo F. J. Scagliarini, Secretaría Nº 7, a cargo del Dr. Bartolomé D. Rocca, cita por cinco días al demandado ALBERTO ENRIQUE PINTO, para comparecer a estar a derecho en el juicio "Fisco Nacional (Administración Nacional de Aduanas) c|Pinto, Alberto Enrique s|Ejecución Fiscal", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Bartolomé D. Rocca, secretario.
e.30|10 Nº 1.631 v.31|10|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal de La Plata a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Jorge Benjamín Aquino, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la publicación del presente edicto, a ENRIQUE VILLELLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 80.832, bajo apercibimiento de ley. — Publíquese por cinco días
La Plata, Secretaría Penal, 26 de setiembre de 1974. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e. 28|10 Nº 1.609 v. 4|11|74

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a RUBILDA QUIROZ para que detro del término de quince días a con-

tar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la Causa Nº 14.095 que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 30 de setiembre de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.30|10 Nº 1.633 v.6|11|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a MABEL SILJO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal - Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la Causa Nº 14.092|74, que se le sigue por el delito de malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 27 de setiembre de 1974. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e. 28 10 Nº 1.610 v. 4|11|74

MERCEDES

Nº 3

El Juzgado Federal de Mercedes B. por la Secretaría Nº 3, en el juicio "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD contra PETRILLI LLANES, LUIS y otros s| Expropiación", cita y emplaza a don Oscar José Petrilli y Barrios con motivo de la demanda que le ha promovido la Dirección Nacional de Vialidad por la expropiación parcial de las parcelas 1 y 2 de la Sección A, Chacra 59 del Partido de General Villegas (B), conforme al plano y memoria descriptiva acompañados a los autos, para que la conteste dentro del plazo de 21 días, bajo apercibimiento de dar participación al señor Defensor Oficial.
Mercedes, setiembre 11 de 1974. — José María Palmieri, secretario.
$ 88,40 e.28|10 Nº 5.235 v.4|11|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "KROHN JORGE OSVALDO c|RODRIGUEZ GRACIELA, s|Ejec. Hipotecaria" - Expte. Nº 32.547, que el martillero señor Servando García Casabal rematará el 18 de noviembre, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, la propiedad ubicada en la Ciudad de Bernal, Partido de Quilmes, calle Maipú esquina Congreso (hoy Ameghino 299), señalado como Nº 17, de la fracción 2, inscripto en la matrícula 27592(86). — Nomenclatura Catastral: Circ. II, Sección K, Manzana 30, Parcela 17. Mide: 15,07 frente al S.O. por 14,5 de fondo costado S.E.; al N. O. 18 mts.; S. E. calle Congreso; al N. E. Pte. lote 16 y al N. O. pte. lote 18. — Superficie: 235,75 mts.2. — Ad-Corpus. — Según acta de constatación, la propiedad se encuentra ocupada por el señor Pedro Rodríguez, su esposa y su hija Noemí Rodríguez. — Consta de un comedor, un hall, un dormitorio, cocina y baño. — Base: $ 28.080. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Al contado. — La propiedad puede visitarse todos los días hábiles, de 14 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 por mil del sellado de Ley.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 225. e.30|10 Nº 5.157 v.4|11|74

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en el juicio "SOBEL JACOBO y otra c|SALAYA ROMERA JOSE, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. Nº 18.699, que el martillero Luis Antonio Mercado, el día 12 de noviembre de 1974, a las 16,30 horas, en Venezuela 1318|20, 1er. piso, rematará el siguiente bien inmueble: Unidad Nº 3 (polígono 00-03- P. B.), sito en la calle O'Higgins Nº 3250, entre Ramón B. Castro y Borges, localidad Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, edificio edificado en lote Nº 3 a, Manzana 42, según título, que mide 9 mts. frente por 43,30 metros fondo. — Superficie total: 389,70 metros cuadrados, el total del polígono; y Unidad Funcional Nº 3, es de 78,93 metros cuadrados de superficie, con 49,77 m2. superficie cubierta y 29.16 m2. descubierta. — Nomenclatura Catastral. Circunscripción VI, Sección F, Manzana 42, Parcela 3 a, Partida 85.572. — Según informe del martillero actuante, la finca subdividida en propiedad horizontal, consta de 4 departamentos, todos en planta baja, con entrada directa al 1er. departamento y una lateral a los tres restantes, por un pasillo que sirve de acceso a la Unidad Nº 3, compuesta de un living comedor y cocina juntos, pasillo y dos dormitorios, con baño, y dos patios a los costados, construidos de material, aproximadamente 8 años; actualmente ocupado por el señor Mario Módena y familia, que dice ser inquilino, sin exhibir documentación que lo acredite. — No existen deudas de expensas comunes. — Horario de visitas, todos los días, de 15 a 17 horas. — Base: $ 15.000. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — Todo en efectivo y en el acto de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio en jurisdicción de la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 270. e.30|10 Nº 5.988 v.4|11|74

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en autos: CHIOINO de FERNANDEZ AMELIA y otro c| OZVATIC de RUZIC CATALINA y|otros s|hipotecarios. — Expte. Nº 20.955, que los martilleros D. A. Yacopino y Cía S. A. rematarán en la Sala de Audiencia del Juzgado, Talcahuano 550, 6º piso, Palacio de Justicia, Capital, el día 4 de noviembre de 1974, a las 11 horas, el inmueble ubicado en el Cuartel Cuarto del Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, Paraje Villa Corina: calle Cangallo hoy Nº 4030, entre Boulevard Independencia y San Lorenzo, lote 7, manzana M. — Superficie: 220,92 m2. — Base: $ 10.000 Ley 18.188. — Seña: 8 o|o — Comisión: 3 o|o. — Cláusula 11º escritura hipotecaria: Los deudores se obligan a entregar el bien que se hipotecará totalmente desocupada una vez firmada y consentida la sentencia de trance y remate y sin perjuicio del trámite procesal correspondiente, entregándosele las llaves a los acreedores, quienes se constituirán en guardadores del bien gravado hasta que se otorgue la posesión judicial en caso de incumplimiento de esta obligación, para lo cual se conviene un plazo de diez días a contar desde la fecha en que se los notificará por cédula, los acreedores podrán pedir de inmediato el lanzamiento de los deudores y demás ocupantes del bien hipotecado. — De acuerdo a lo informado por los martilleros: Se ha constatado que las habitaciones, cocina y baño del frente se hallan desocupados y dos habitaciones y cocina en el fondo ocupadas por una de las co-demandadas en estos autos Sra. Catalina Ozvatic de Ruzic. — Horario de visita: 15 a 18 horas diariamente. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 21 de 1974. Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 231,25 e. 29|10 Nº 5.686 v. 31|10|74

Nº 23

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días, en autos "BONANNO de VICARIOTTO, JOSEFINA c|TORRES, HUGO HECTOR y otro, s|Ejec. Hipot.", Expte. Nº 318, que el martillero Héctor Calvar Santos rematará el día 12 de noviembre de 1974, a las 16 horas, en sus oficinas sitas en Rodríguez Peña Nº 40, de Capital, T. E. Nº 40-5512, dos lotes de terreno designados con los números 9 y 10, de la manzana 18, ubicados sobre la calle Santa Cruz, esq. Alvear, Pje. conocido como "Barrio San José", del Ptdo. de Almte. Brown, Pvcia. de Buenos Aires, que miden: Lote 9: 8,66 de frente por 21,76 fdo., o sea una superficie de 188,44 m2. — Lote 10: 11,26 y 21,76 de fte. por 11,26 y 21,76 de fondo, o sea una superficie de 245,02 m2. — Sobre los mismos existe una construcción sin terminar de una habitación, baño y cocina ocupada por los propietarios, quienes comprometieron la entrega desocupada en el contrato hipotecario (Cláusula 3ª in fine). — Para visitar el inmueble combinar con el martillero. — El escribano para llevar a cabo la escritura de compra será designado por la actora. — Base: $ 11.400 (Ley 18.188). Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o (en efectivo). — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aiers, 24 de octubre de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 236,25. e.30|10 Nº 5.968 v.4|11|74

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días, en los autos caratulados "FRAIGROD, ROSA; GONZALEZ, MARIA AURORA; IAROSCHEVSKY, SALOMON c|CADERO S. C. A., s|Ejecución Hipotecaria" - Expediente Nº 83.601, que el martillero Eduardo Abel Espósito rematará el día lunes 12 de noviembre de 1974, a las 9 horas, en el salón de ventas de la calle Humberto I Nº 2046, de esta Capital, los siguientes inmuebles, de propiedad de la demandada, con todo lo edificado, clavado, plantado y|o adherido al suelo, a saber: Los lotes 3, 4, 7 y 8, de la manzana B, en el Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Lote 3: Con frente a la calle San Martín, entre El Indio e Inglaterra, 11,945 mts. de frente al N.E. (calle San Martín); 50,18 mts. de fondo al Sudeste (lote 2); 48,26 mts. al N.O. (lote 4) y 11,79 mts. en su contrafrente al S.O. (lote 8). — Superficie: 580,30 mts.2. — Lote 4: Con frente a la calle San Martín, entre El Indio e Inglaterra, 11,945 mts. de frente al N.E. (calle San Martín); 48,26 mts. al S.E. (lote 3); 46,34 mts. al N.O. (lote 5) y 11,79 mts. en su contrafrente al S.O. (lote 7). — Superficie: 557,66 metros cuadrados. — Lote 7: Frente a la calle Villa Luján, entre El Indio e Inglaterra; 11,945 mts. de frente al S.O. (calle Villa Luján); 42,52 mts. a su costado N.O. (lote 6); 40,60 mts. en su costado al S.E. (lote 8) y 11,79 mts. a su contrafrente al N.E. (lote 4). — Superficie: 489,99 mts.2. — Lote 8: Con frente a la calle Villa Luján, midiendo en su frente 11,945 mts.; 38,68 mts. en su costado S.E. (lote 9); 40,60 mts. en su otro costado al N.O. (lote 7) y 11,79 metros en su contrafrente al N.E. (fondos del lote 3). — Superficie: 467,35 metros cuadrados. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Sección A, Manzana B 66, Parcelas 6, 5, 27 y 28. — Base: $ 1.034.996. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Todo en efectivo, al contado y al mejor postor. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — El bien se encuentra ocupado por la sociedad demandada, existiendo sobre los lotes a subastar, una construcción en perfecto estado de conservación, de aproximadamente 3.000 metros cuadrados. Parte de la misma está destinada a oficinas y otra —una superficie de 1.800 mts.2. aproximadamente— a galpón, el que se halla construido en material y con techo de zinc. — Hay también una superficie destinada a depósito y playa de estacionamiento. — Entrega: Conforme lo establecido en la cláusula 4ª "in fine" del mutuo hipotecario, el bien se entrega desocupado, habiéndose pactado asimismo en la Cláusula 6ª la prohibición de arrendar. — Los bienes podrán ser visitados los días 6, 7 y 8 de noviembre de 1974, de 14 a 16 horas.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 460 e. 30|10 Nº 6.104 v. 4|11|74

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por dos días, en el juicio "C. ALFANO C.F.C.I.S.C.A. c|DAGROSSA, MIGUEL ANGEL, s|Ejec. Hipot." - Expte. 20.064|1971, que el martillero Edelmiro S. Daneri rematará el día 5 de noviembre de 1974, a las 10 horas, en la calle Emilio Lamarca 1261, Capital, dos canchas de bowling, desarmadas, Willman. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Se exhiben todos los días, de 10 a 12 horas. — El comprador constituirá domicilio en la Capital.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 67,50. e.30|10 Nº 5.906 v.31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días en los autos: "CANTIERI CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S. A. c|BALVERDI, VICENTE L. s|ejec. hipotecaria", Expediente Nº 1.257, que el martillero N. Alberto Núbile rematará el día 4 de noviembre a las 14,30 horas, en el local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, la propiedad sita en Boulogne, partido de San Isidro, cuartel Sexto, provincia de Buenos Aires, calle Cerrito 1406, esquina J. I. Rueda, lote 1, manzana 72, Circ. VI, Secc. E, Manz. 72, Parcela 1, que mide: ochava N.; 17,10 m. NO.; 19,62 mts. en la ocha N.: 17,10 mts, NO.: 19,62 mts. SE. y 16,44 mts. lindando con parte lote 13. — Superficie: 301 metros 98 decímetros cuadrados. — Consta su edificación de comedor; dos dormitorios, baño, cocina, jardín. — Base: $ 20.342 al contado. — Ocupada por el demandado y familia. — La cláusula cuarta de la obligación hipotecaria establece que el deudor deberá desocupar el inmueble en caso de remate y no podrá arrendar el bien hipotecado. — Se adeuda por Registro de Tasas hasta 1974: $ 1.820,29 y por Obras de pavimentación con deuda provisoria: $ 4.475,88. — No se encuentra afectado por Obras Sanitarias, gas natural y alumbrado público. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Se visita de 15 a 18 horas. — Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado ley: 5 o oo.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 225 e.29|10 Nº 5.867 v.31|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "FUMAZONI BIBIANO c/ STRAGIOTTO LINO R. s/ejecutivo", Expte. Nº 10.406 que el martillero Horacio F. Martínez de Hoz rematará el 4 de noviembre a las 15 hs. en el local de ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27 de la Capital Federal, la 1/3 parte indivisa de los siguientes lotes de terreno: lote "A" de la manzana "A", calle Sucre entre Manuel García y Carlos Pellegrini, del partido de Morón, provincia de Buenos Aires, que mide: 10 mts. de frente por 43,3 mts. de fondo; Base: $ 10.924; lote "B" de la manzana "A" contiguo al anterior y con iguales medidas: Base: $ 4.480 y el lote "N" de la manzana "A", calle Tomás Guido entre Manuel García y Carlos Pellegrini, del mismo partido, con iguales medidas que los anteriores, con más un martillo que hace un total de 471 mts2. 2.500 dcms2; base $ 2.848. Todos desocupados. Visitas diarias de 3 a 17 hs. Seña 8%. Comisión 3%. Sellado en el boleto 5 o|oo. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Juan Carlos Mata, secretario.
$ 202,50 e.30|10-Nº 6.161-v.4|11|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "RIBEIRO MANUEL J. c PABLO CUERVO s/Ej. prenda" (Expte. Nº 24.818) que el martillero Luis Antonio Mercado, rematará el día 14 de noviembre de 1974, hora 11, en Constitución 2355, donde se exhibe: Un automóvil marca Riley, modelo GM-611-66, 1966, motor Riley GMC. Nº 5-01-001225A, serie L 000839, de 75 CV, chassis L4A-000839, Dominio C. 066671. En el estado que se encuentra. Base $ 3.780. Seña 30 %. Comisión 10%.
Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Jorge A. González, secretario.
$ 90.— e.30|10-Nº 5.990-v.4|11|74

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 10 días en el juicio: "PEDRO RIAL S. R. L. s|quiebra", expediente Nº P-895, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 31 de octubre de 1974, horas 17, en el hall de ventas de la calle Talcahuano 479, Capital Federal, los inmuebles unidos en un solo block, ubicados en esta Capital Federal, sobre la calle Fraga esquina 14 de Julio sin número, de acuerdo a los siguientes antecedentes: a) Finca calle Fraga 1301, esquina 14 de Julio, cuyo terreno se señala como parte mitad del lote uno, de la manzana "L", y mide 8.66 mts. de frente al Sud por 43,30 mts. de fondo o frente al Oeste. — b) Finca calle Fraga 1309 entre las de Heredia y 14 de Julio, edificada en terreno compuesto de 8.66 mts. de frente al Sud por 43,30 mts. de fondo. — c) Finca calle Fraga 1321, 1323, 1327, 1329, 1333 y 1335, entre las de Heredia y 14 de Julio, edificada en 4 lotes de terreno designados con los números dos, tres, cuatro y cinco de la manzana "L", los que unidos miden: 34.64 mts. de frente al Sud por 43,30 mts. de fondo. — d) Finca calle Fraga 1341, 1347, 1353 y 1359, entre las de Heredia y 14 de Julio, edificada en los lotes seis y siete de la manzana "L", los que juntos miden: 17,32 mts. de frente al Sud con igual extensión en el contrafrente al Norte por 43.30 mts. de fondo en cada uno de sus costados Este y Oeste. — e) Dos lotes de terreno ubicados en la calle 14 de Julio entre las de Fraga y Roseti, señalados con los números veinticinco y veintiséis de la mis-

ma manzana, los que unidos miden 17.32 mts. de frente al Este por 56 29 mts. de fondo. — f) Fracción de terreno que fue parte del inmueble calle Heredia 949, se halla unido a los fondos de la descrita en el punto e) y está constituida por parte de los lotes doce y trece de esta manzana, cuya fracción mide: 17.32 mts. en cada uno de sus lados Este y Oeste, por 13 mts. cada uno de sus lados, Norte y Sud. — Los citados inmuebles se hallan unidos formando uno solo, a saber: calle Fraga números: 1301, 1309, 1321, 1323, 1327, 1329, 1333, 1335, 1341, 1347, 1355 y 1359 esquina 14 de Julio, y miden en conjunto: 69 28 mts. de frente al Sud sobre la calle Fraga, 60,62 mts. en su otro frente al Este, sobre la calle 14 de Julio, 60,62 mts. en su costado Oeste y 69,29 mts. en su costado Norte. — La presente venta se realiza con las medidas y linderos que surgen de autos con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo. Ad corpus y en el estado en que se encuentra. — Totalmente desocupado. — Base: $ 1.350.000 ley 18.188. Al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, en dinero efectivo o cheque certificado, previa identificación del librador. — El saldo de precio de la compra, será abonado dentro de los 30 días y una vez aprobada la subasta. — Se reciben ofertas bajo sobre. El comprador deberá constituir domicilio en ésta Capital Federal. — A fs. 513|524, se encuentra agregado el título de propiedad y estado de dominio. — Visitas diarias de 14 a 18 horas.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 1.650 e.18|10 Nº 3.333 v.31|10|74

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos: "ACON FELICITO, El Palacio del Sueño" s/quiebra, Expediente Nº 31.255, que la martillera Ramona Berta Jáuregui de Millán, rematará el día 8 de noviembre de 1974 a las 16 horas en el local de la calle Humberto I Nº 2046, Capital: el siguiente automotor: un automóvil m/ Valiant IV, Chapa Nº C 059.873; modelo 1966, motor 68 B. 0209; en el estado en que se encuentra. Se exhibe en la calle Venezuela Nº 3155, Cap. los días 5, 6 y 7 de 8 a 19 horas. Sin base al contado. Seña 30 %. Comisión 10%, en efectivo, entrega previo pago total.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 135.— e.30|10-Nº 6.159-v.4|11|74

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17, comunica por tres días en el juicio "BARDIN DE PERRY BEATRIZ A. y otra contra ROSELAND SACI. s/ejec. hip.", Expte. 35.349, que la martillera Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el martes 5 de noviembre próximo a las 15.30 hs., en Talcahuano 479, Capital el piso calle Vicente López 1721 y 1725 Unidad 1 del Piso 1º, que consta de: Living y Comedor, 3 dormitorios; 2 baños; toilette; dependencias de servicio; garaje; baulera; servicios centrales Superficie propia 173,84 m2. Porcentual 10,54 %. Ocupado por el señor Rosenfeld y familia. La cláusula 4º del contrato hipotecario establece: "Debe entregarse le inmueble libre de ocupantes..." y la 6º: "La deudora se compromete a no constituir ningún contrato de locación o arrendamiento...". Visitar de lunes a viernes de 15 a 18 hs. solicitando tarjeta en la oficina de la martillera Uruguay 911, 1º B 44-3107. Base $ 136.697,90. Al contado. Seña 8% y a cuenta de precio. Comisión 3 %. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 23 de 1974. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 213,75 e.30|10-Nº 6.076-v.4|11|74

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en el juicio: "3C AUTOMOTORES s|Quiebra Incidente de Liquidación y Subasta", Expte. 33.553, que los martilleros Magdalena Malbran de López Basavilbaso, Antonio Gigena y Pablo J. Ferrari, rematarán el martes 5 de noviembre próximo a las 14.30 horas en Talcahuano 479, Capital: 14 Automotores distintas marcas y modelos a saber: Tres automóviles Morris 16500 (uno de ellos taxi); cuatro Siam Di Tella 1500 (uno de ellos taxi); dos Riley (uno 1500); un Rambler Classic; un Jeep Ika carrozado; un Jeep Willis; un Renault Dauphine, y un Chevrolet 400 y un lote de maderas, baguetas, paragolpes, gomas viejas y de chatarra, Estructura de hierro para remolque con gancho, relojes para taxímetros usados; estufa a gas; hornalla a gas; 1 garrafa de 10 kgs.; dos cabezales compresor Dakota, motor en desuso incompleto; banqueta, sillas y estantería para baterías. Todo en el estado en que se encuentran y que se exhiben en el local de la fallida. Avda. Rivadavia 16670|72 y Concordia 386, Haedo, Prov. de Bs. As., los días sábado 2, domingo 3 y lunes 4 de noviembre próximo de 14.30 a 18 horas. Sin base. Al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, exhibir documento de identidad en el acto del remate.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — José A. Uriburu, secretario.

$ 137,50 e.30|10-Nº 6.077 v.31|10 74

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "RADIO SUIPACHA S.A. contra HUGHET de MONTOYA ELBA J. R. y otro s|Eje. Prend.", Expte. 39.531, que el martillero Eduardo Saravia, rematará el 13 de noviembre próximo a las 11 hs. en Urquiza 420, Cap., donde se exhibe: Un televisor Ranser, mod. 1517-23, Nº 32872, eléctrico. Base: $ 506. Al contado. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 23 de 1974. — Fernanda J. Pascual, secretario.

$ 90.— e.30|10-Nº 6.075 v.4|11|74

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 2 comunica por tres días en los autos "LICHY S.A. c|NAJMARK JAIME s|ej.". Expte. Nº 35.478, que el martillero Antonino Gigena rematará el 8 de noviembre a las 17 hs., en Humberto 1º 2042, Buenos Aires, el departamento ubicado en la calle Jujuy 143 entre Beruti y Santa Cruz, 1er. piso, unidad "O", sito en la ciudad de Mar del Plata, con su respectiva cochera. Nomenclatura catastral: Circ. VI, Secc. B, Manzana 182, Parcela 11A. Inscripto el dominio bajo el Nº 14.746, Legajo Especial Ley de Propiedad Horizontal. Polígonos 01-04 y I-07 respectivamente. Sup. del departamento 40,62 m2 y de la cochera 12,23 m2. Porcentual 2,99 o o. Se encuentra ocupado por el demandado según consta en autos a fs. 94. Base: pesos 35.766 ley 18.188. Contado. Efectivo. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado: 5 o|o.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — José A. Uriburu, secretario.

$ 146,25 e.30|10-Nº 5.773 v.4|11|74

Nº 21

Juzgado Comercial Nº 21, Secretaría número 42, comunica por tres días en autos "CORNED PANAMERICANA S.A. s|Quiebra", Expediente Nº 662, que el martillero Eduardo Facundo Aubone, rematará el día 8 de noviembre de 1974, a las 9 horas, en la calle Talcahuano Nº 479, Capital Federal, los bienes inventariados a fs. 225|226 (máquina lavadora de mondongo, bateas de acero inoxidable, heladera exhibidora, sierras eléctricas cortadora de carne, balanzas de colgar, picadoras de carne eléctricas, evaporadoras con extractores, ollas a preción de acero inoxidable, compresores, torre de enfriamiento, escritorios, armarios metálicos, sillas, acondicionador de aire marca York, etc., hay catálogo). Los bienes se exhibirán los días 5, 6 y 7 de noviembre de 1974, en el local de la fallida, sito en Avenida Rolón Nº 2560, de Beccar, partido de San Isidro provincia de Buenos Aires, de 13 a 18 horas. — Sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 23 de 1974. — Juan Carlos Couso, secretario.

$ 157,50 e.30|10-Nº 6 062 v.4|11|74

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por dos días en autos "GOICOCHEA NICANOR A. c|AGUILO EDELCIO s|Ejecutivo", que el martillero Carlos Alberto Bengolea, rematará el día 31 de octubre de 1974, a las 16 horas, en el local de la calle Humberto 1º Nº 1725, Capital Federal, una cortadora de fiambres, marca "San Salvador", sin número visible, funcionando; una heladera comercial mostrador, marca "Ralos" de dos puertas con tapa de fórmica y enchapada en acero inoxidable. Dichos bienes se encuentran en exhibición de lunes a viernes de 9.30 a 18 horas. Sin base. Al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Sellado del Boleto: 5 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 82,50 e.30|10-Nº 6.163 v.31|10|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia Nº 3, comunica por 3 días en el juicio: "DE LUCCA HUGO ROBERTO c|ECHEGOYEN GUALBERTO F. s|ej. prendaria", Expediente Nº 203.072, que el martillero Luis A. Mercado, el día 14 de noviembre de 1974, hora 11.30, rematará en el local de Constitución 2855, donde se exhibe: Un automotor marca Ford, tipo transporte carga, modelo año 1967, carrocería Pick-Up, motor 74059797, 137 HP chassis 17.140, serie KAIJGE, Título Dominio B-134770. Se exhibe días hábiles de 8 a 12.30 horas. Base $ 23.408.22. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 101,25 e. 30|10 Nº 5.989 v. 4|11|74

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, comunica por 3 días en autos: MERINO, MANUEL c|QUINTANA de CASTRO AOHAVAL, EMMA GRAZIELA y otro s| ejecución prendaria (Expte. 166.735) que el martillero Antonio Alonso rematará el 15 de noviembre de 1974 a las 16 hs. en la calle Hipólito Yrigoyen 1360, Capital donde se exhibe de 9 a 12 hs. un automóvil usado marca Fiat, modelo 600|E, año 1969 con carrocería sedán 4 puertas, motor marca Fiat Nº 2580653, chassis marca Fiat Nº 2317180, completamente equipado, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº C. 181.830, uso privado, motor de 33 CV. de fuerza en el estado en que se encuentra". Base $a. 18.500. Seña 30 por ciento. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, octubre 22 de 1974. — Pablo Carlos Héctor Olarriga, secretario.

$ 135 — e.30|10-Nº 5.829-v.4|11|74

Nº 26

Juzgado Nac. de Pra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, comunica por tres días en autos: CASA BERELSONAS S. R. L. c|DELGADO, ISAAC s|ejecución prendaria. — Expte. Nº 224258, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 15 de noviembre de 1974, a las 9 y 15 hs., en el local sito en la calle Corrientes 5839, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 15 a 18 hs., tres máquinas de coser marca Mitsubishi, modelos DB 320, números 656000, 557269 y 656027, completamente equipadas. — Base: $ 15.310. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo al contado en dinero efectivo.

Buenos Aires, octubre 16 de 1974.

Luis Mauricio Gaibrois, secretario.

$ 112,50 e. 29|10 Nº 5.722 v. 31|10|74

Juzgado Nac. de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, comunica por tres días en autos: CASA BERELSONAS S. R. L. c|DELGADO, ISAAC s|ejecución prendaria. — Expte. Nº 224257, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 15 de noviembre de 1974, a las 9 hs., en el local sito en la calle Corrientes 5839, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs.; una máquina de coser marca Singer, modelo 253-201, Nº AK 566024, base: $ 10.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo al contado en dinero efectivo.

Buenos Aires, octubre 16 de 1974.
Luis Mauricio Gaibrois, secretario.

$ 101,25 e. 29|10 Nº 5.723 v. 31|10|74

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, comunica por tres días en el juicio: CONS. DE PROP. EDIF. CALLE SAN JUAN Nº 1141 contra DE LA TORRE RICARDO HORACIO y/o otro s/ejecutivo" Exp. 153.021, que la martillera Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el martes 5 de noviembre próximo a las 15.30 hs. en Talcahuano 479, Capital, el inmueble sito en la calle San Juan 1141, Unidad Nº 2 que consta de patio, habitación, baño y cocina. R. Prop. del Inmueble matrícula 12-207/2. Zona Sud. Ocupada por el demandado. Visitar de lunes a viernes de 15 a 18 horas solicitando tarjeta en Uruguay 911, 1º B (44-3107). Base $ 13.053,32. Al contado. Seña 10 %. Comisión 3%. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 24 de 1974. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 157,50 e.30|10-Nº 6.078-v.4|11|74

Nº 40

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por tres días en autos: BOSCH MOTORS S.A.C.I.F. c/RAMIREZ DE PRISCO MARIA LIDIA s/ Ej. Prend. Expte. Nº 165.774 que el martillero don Elías Mauricio Tarrab rematará el 15 de noviembre de 1974 a las 15.30 hs. en Dorreglo 715 lugar donde se exhibe de 9 a 12 hs. el siguiente bien: Un automotor marca Rambler Ika, tipo automóvil; modelo 990-RA-5A, año 1965; motor marca OHC-230 Tornado Jet Ambassador número 01312. Dominio Nº B-134051 en el estado en que se encuentra. Base: $ 8.265. Seña 30 %. Comisión 10%.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Gastón J M. Firpo, secretario.

$ 90.— e.30|10-Nº 5.995-v.4|11|74

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por tres días en autos "CRITEN S.A.C. y F. c/MERMIER, HORACIO R. y o. s/ejecución prendaria", (Expte. número 30.102), que el martillero Norberto R. Gazzano rematará el día 6 de noviembre de 1974 a las 10 horas en Medrano 776/84, Capital, donde se exhibe los días hábiles de 9 a 19 hs.: un automóvil marca Peugeot, modelo 404 año 1969, con motor Nº 73.322, chasis Nº 3050479, patente Nº C-172402 de la Capital Federal, destinado al uso particular, en el estado en que se encuentra. Base $ 18.050,10. Seña 30%. Comisión 10%. Al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Félix H. Osores, secretario.

$ 135.— e.30|10-Nº 5.834-v.4|11|74

Nº 46

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 46, Secretaría a mi cargo en los autos "MANUEL SALGUEIRO SACIF. c/ASINCAR S. C. s/ej. Prendaria" comunica por tres días que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 14 de noviembre a las 10 horas, en la calle Billinghurst 2235, Capital, los motores que se detallan en los siguientes juicios: Exp. Nº 23.694. Un motor industrial marca Bedford Diésel, número de fabrilación M 35 D. 17560. S. N. 36, de 350 p.c. seis cilindros, cuatro tiempos potencia máxima 3.000 r.p.m. de 137 H.P., regulador de voltaje, caja de cinco velocidades y salida de costado para aplicar toma de fuerza y demás equipo básico y standard con sus accesorios todo formando un conjunto. Base $ 11.900. Exp. Nº 23.695, ídem, número de fabricación M 35 D. 17549. Base $ 11.900. Exp. Nº 23.696, ídem, número de fabricación M, 35 D-17.532. Base $ 14.280. Exp. Nº 23.697, ídem, número de fabricación M. 35 D-17.554. Base $ 11.900. Exp. Nº 23.699, ídem, número de fabricación M. 35 D-17.562. Base $ 14.280. Exp. Nº 23.700, ídem, de fabricación M. 35 D-17.547. Base $ 11.900. Exp. Nº 23.701, ídem, número de fabricación 17.550 M. 35 D. Base $ 14.280. Exp. Nº 23.702, ídem, número de fabricación M. 35 D-17.535. Base $ 11.900. Exp. Nº 23.703, ídem, número de fabricación M. 35 D-17.533. Base $ 11.900. En todos los juicios se abonará el 30 % de seña y el 10 % de comisión. Al contado. Los bienes se exhiben todos los días hábiles de 14 a 18 horas, en la firma M. Salgueiro, Billinghurst 2235, debiendo los compradores constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 21 de 1974. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.

$ 315.— e.30|10-Nº 5.915-v.4|11|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

Por disposición del señor Juez Federal de Bahía Blanca, doctor Carlos Romero del Prado, hácese saber por tres días que el martillero Lisandro D. Moisa (L. 1, Fº 287 del Colegio de Bahía Blanca) rematará públicamente el viernes 15 de noviembre de 1974, a las 16 horas, en la sede del Banco Nacional de Desarrollo en Bahía Blanca, calle Chiclana esquina Lavalle, en block, al contado y con la base global de $ 14.520 Ley 18.188 los siguientes bienes: dos máquinas desemilladoras de lana marca Bira, con sus accesorios normales; una máquina desemilladora de lana marca Pernigotti, completa; una máquina abridora de lana Bira; un equipo para el transporte de lanas Bira y un conjunto de instalaciones y accesorios. En caso de no existir ofertas para la compra global, el martillero procederá, media hora después, a realizar nuevamente la subasta, sin base y al detalle. El Banco acreedor ofrece al comprador hasta un 60 % sin exceder la base, en un plazo de tres años, pagaderos en cuotas trimestrales con interés del 18 % anual. Si la venta fuera al detalle, por las compras superiores a $ 1.000. Los bienes podrán ser revisados en horario comercial en el local de la calle Malvinas 470|478, de Bahía Blanca, donde se encuentran depositados. Venta libre de gravámenes decretada en la ejecución prendaria seguida por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO contra LUIS TORRI e HIJO que tramita por la Secretaría Nº 4, a cargo del Dr. Ignacio Larraza. El martillero exigirá en el acto al comprador el pago del 10 o|o de seña más la comisión del 10 o|o a su cargo.

Bahía Blanca, 15 de octubre de 1974. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 157,50 e.30|10 Nº 6.122 v.4|11|74